

XINIA ESCALANTE
GONZALEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por XINIA
ESCALANTE GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2018.04.04 13:01:56 -06'00'



Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 4 de abril del 2018

354 páginas

ALCANCE N° 67

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES
INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL
DE COSTA RICA
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL**

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos, con fundamento en la Ley número 7794, denominada Código Municipal, con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170, de la Constitución Política, Artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172, del código Municipal, mediante Acuerdo número 19, del Acta número 54 de la Sesión Municipal celebrada el lunes 14 de agosto del 2017, aprueba el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos y los Comités Comunales de Deportes, los cuales al igual que los primeros se registrarán por las siguientes disposiciones:

CAPITULO PRIMERO **GENERALIDADES**

Artículo 1- Que el Artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4, 13 inciso c) y 169 del Código Municipal, reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2- Que ante la emisión del Código Municipal (ley No.7794 del 18 de mayo de 1998), y sus reformas contenidas en la Ley No. 8678 del 04 de diciembre del 2008, resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulen la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación a las nuevas exigencias legales.

Artículo 3- Que la Municipalidad de San Carlos, a través del Comité Cantonal de Deportes, debe velar por la formulación e implementación de los programas recreativos y deportivos, la protección de las instalaciones deportivas municipales, así como por la verificación del cumplimiento de los objetivos en materia deportiva y recreativa, como factor determinante del desarrollo integral del individuo y la comunidad de San Carlos en general.

Artículo 4- De conformidad a los Artículos 164 y siguientes y concordantes del Código Municipal, en el Cantón de San Carlos, existirá y funcionará un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el cual estará adscrito a la Municipalidad de San Carlos y ostentará personalidad jurídica instrumental y competencias específicas para construir bajo estricta supervisión municipal, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, se organizará y funcionará al tenor de las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con la observancia del marco legal que le es de aplicación al mismo.

El Comité Cantonal, tendrá su domicilio legal en el Distrito de Ciudad Quesada, pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales, siempre dentro de la jurisdicción del Cantón de San Carlos.

Artículo 5- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal de manera individual, o en coordinación y bajo la supervisión del Concejo Municipal de San Carlos (entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente); con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Asociaciones de desarrollo Comunal Integrales y específicas debidamente

inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia.

El Comité de conformidad con el Artículo 170, del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deberán ajustarse al plan anual operativo de ese Comité y deberán ser aprobados por el la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.

Artículo 6- Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, y las organizaciones deportivas y recreativas, buscan contribuir al bienestar de la población a través de la recreación, al estímulo del trabajo en equipo de los deportes en la práctica deportiva competitiva; así como reconocer a las personas que realizan esfuerzos significativos, para representar al Cantón como ejemplo de la superación personal o grupal.

CAPITULO SEGUNDO **DEFINICIONES Y SIGLAS**

Artículo 7- Para la aplicación de este reglamento, se entenderá por:

- **El Cantón:** El Cantón de San Carlos.
- **La Municipalidad:** La Municipalidad de San Carlos.
- **El Concejo:** El Concejo Municipal de San Carlos.
- **Acuerdo:** Resolución Administrativa emitida por el Concejo Municipal de San Carlos o Junta Directiva CDRSC.
- **Adscrito:** Órgano colegiado de naturaleza pública, con personería jurídica instrumental, que forma parte de la estructura organizativa del municipio, pero no así de su estructura jerárquica.
- **Adscripción:** Persona jurídica inscrita ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.
- **La Alcaldía:** La Alcaldía de la Municipalidad de San Carlos.
- **La Secretaría Municipal:** La Secretaría del Concejo Municipal de San Carlos.
- **El Comité Cantonal:** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.
- **El Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación del Distrito.
- **Organizaciones Deportivas:** Estructuras en las diferentes disciplinas deportivas y recreativas del Cantón de San Carlos, debidamente inscritas ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos o en el registro correspondiente.
- **Organizaciones Comunes:** Estructuras comunales del Cantón de San Carlos, debidamente inscritas en los respectivos registros.
- **Junta Directiva:** Integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes.
- **Asociación Deportiva:** Ente debidamente constituido encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina en el cantón, en estrecha coordinación con el Comité Cantonal, al que estará adscrito. 15. Asamblea General: conjunto de organizaciones que integran una asamblea y toman decisiones.
- **Atleta:** Persona que práctica un deporte con fines competitivos o aficionados y que se inscribe como tal.
- **Entrenador:** Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.
- **Equipo:** Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.
- **Delegado:** Representante del Comité Cantonal con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto.
- **Comisiones:** Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.
- **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Artículo 8- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación (en adelante CCDRSC), es un órgano adscrito a la Municipalidad de San Carlos, es decir, una dependencia municipal que se relaciona directamente al Concejo Municipal, el cual goza de personería jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas municipales de su propiedad o las otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaria Municipal, mediante la certificación respectiva. Asimismo, se tiene por cubierta con la mencionada personalidad jurídica instrumental, la totalidad de programas deportivos y recreativos desarrollados por el Comité Cantonal, funciones que son propias de los gobiernos locales, pero que, en virtud de criterios de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso que se le asignaran a tales Comités, según su plan estratégico presentado al Concejo Municipal para su conocimiento. En ese sentido, se constituye como el órgano técnico superior encargado en el Cantón de San Carlos, de desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas municipales de su propiedad o las otorgadas en administración bajo las políticas establecidas por el Concejo Municipal. El CDRSC debe implementar las acciones y programas deportivos y recreativos en bien de una mejor calidad de vida para la población del Cantón de San Carlos.

Artículo 9 - El CDRSC, presupuestará lo concerniente a inversión y obras en el Cantón, de acuerdo con el plan anual operativo. La Municipalidad deberá asignarle un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Los comités cantonales de deportes y la recreación, podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las Juntas de Educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivos cantón; además deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. Todo lo anterior de conformidad al Reglamento de Donaciones del CDRSC.

Cuando sea necesario la suscripción de convenios públicos o privados deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva; para su fiscalización, deberá ser trasladado al Concejo Municipal a más tardar 10 días hábiles de finalizado el mes, un informe de los convenios públicos o privados suscritos por la Junta Directiva.

Artículo 10- El domicilio legal del CDRSC, será el distrito central de Ciudad Quesada, pudiendo variarse para casos excepcionales la representación o sede en forma temporal para eventos deportivos o recreativos, previo acuerdo tomado por mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y siempre dentro de la jurisdicción del Cantón de San Carlos. En caso de considerarse variar la sede de manera permanente, deberá aprobarse por el Concejo Municipal.

Artículo 11- El CDRSC, en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades y obligaciones, que la ley y este Reglamento le señalen. Los integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones con la normativa legal vigente y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en actas. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones vigentes de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12- El CDRSC, está constituido por la estructura organizativa que enseguida se detalla:
Junta Directiva.

- Presidente (a)
- Vice-presidente (a)

- Secretario (a)
- Tesorero
- Vocal 1

Área Administrativa

- Director (a) Ejecutivo (a)
- Director (a) Deportivo (a)
- Secretaría Ejecutiva
- Asistente administrativo.
- Auxiliar de Contabilidad.
- Secretaría de Recepción.
- Contador.
- Promotores Deportivos.
- Coordinador de Infraestructura Deportiva.
- Mantenimiento.
- Cobrador.
- Misceláneo.

Para el nombramiento de los funcionarios se debe cumplir con las disposiciones regulatorias de contratación de la Municipalidad San Carlos y debe tener el aval de Departamento de Recursos Humanos del mismo municipio.

Comités Comunales

- Comités Comunales representantes de los distritos y comunidades.
- Las Asociaciones Recreativas y Deportivas adscritas al CCDRSC.
- Las Organizaciones Comunales inscritas en Junta Directiva.
- Las comisiones que estime conveniente la Junta Directiva.
- Juntas administradoras.

Artículo 13- El CCDRSC, vigilará que su actuar se ajuste al Plan Operativo Anual, que haya aprobado el Concejo Municipal, según recomendación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, y establecerá los controles que correspondan para que sus Comités y afiliados cumplan con el mismo.

Artículo 14- Los Comités Comunales, Asociaciones Deportivas y Comisiones establecidas, deberán entregar al Comité Cantonal, en la primera semana del mes de junio de cada año, los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes trimestrales de labores.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15- Quien ejerza la presidencia de la Junta Directiva del Comité Cantonal, es la/el representante legal del Comité Cantonal, ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, Administración del Estado, Organismos jurisdiccionales o cualquier otra institución. Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de trabajo, a las cuales asistirá, formando parte de ellas, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.

Artículo 16- La Junta Directiva del CCDRSC, es la máxima autoridad de la institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Le corresponde la dirección y la organización, del deporte y la recreación en el Cantón de San Carlos. Para lo cual contará con la estructura que estime conveniente de acuerdo a este reglamento. Estará integrada por los cinco miembros que conforman el CCDRSC,

quienes nombraran entre su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, una vez juramentados por el Concejo Municipal. Elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual. Para lograr que estos documentos sean los óptimos, el Comité Cantonal, deberá realizar un planeamiento estratégico, que posibilite desarrollar integralmente el deporte y la recreación en el cantón. Este plan operativo deberá ajustarse al Programa de Gobierno del alcalde. La conformación de esa Junta Directiva, procurará respetar la equidad y paridad. Al tenor de lo dispuesto por los artículos 165 y 167 del Código Municipal. Están inhibidos para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal.

- a) Los Regidores y Síndicos, el alcalde, los Alcaldes Suplentes, el Auditor, el Sub-auditor, el Tesorero, el Contador; sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- b) Personas que no residan en el Cantón de San Carlos.
- c) Funcionarios del CCCRSC.

Artículo 17- A la Administración, le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá a su cargo las áreas Técnicas y Administrativo-financiera.

Artículo 18- Los Comités Comunales, Asociaciones Deportivas y Comisiones establecidas deberán entregar al Comité Cantonal, en la primera semana del mes de junio de cada año, los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes trimestrales de labores.

Artículo 19- La Junta Directiva, estará integrada por cinco miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Ser residentes en el cantón.
- c) Ser de comprobada buena conducta y reputación.
- d) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación.
- e) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
- f) No encontrarse en las causales de impedimento.
- g) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
- h) Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas del comité cantonal de deportes y recreación de San Carlos.

Artículo 20- La Junta Directiva del CCCRSC, estará integrada por cinco miembros residentes en el cantón, nombrados para tal efecto, con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de junta directiva saliente, Dentro de estos cinco integrantes, al menos dos deben ser mujeres.

Artículo 21- El Comité, estará integrado por cinco miembros vecinos del Cantón, que se nombrarán de la siguiente forma:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal; mediante el procedimiento que este reglamento establece;
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, escogidos por una Asamblea General de representantes de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón debidamente inscritas y con personería jurídica propia, según el procedimiento que este Reglamento dispone.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes; quienes deberán enviar por escrito las ternas junto los acuerdos de actas de las correspondientes juntas directivas para que el Concejo Municipal realice la escogencia final.

Artículo 22- Para la elección de los dos representantes de la Municipalidad, el Concejo acordará y publicará en un medio de divulgación local, con dos meses de antelación al vencimiento de los miembros del Comité, la invitación a los administrados a participar en la integración del Comité y la sesión en que conocerá los atestados de los candidatos que deberán ser entregados por escrito en la secretaría del Concejo Municipal; en la sesión inmediata siguiente seleccionará por Acuerdo, a los dos representantes al Comité Cantonal.

Artículo 23- Para la elección de los dos representantes de las organizaciones deportivas, el Concejo acordará con dos meses antes del vencimiento de los miembros del Comité, la hora, día y lugar en que debe llevarse a cabo la Asamblea de esas organizaciones, publicando en un medio de divulgación local dicho Acuerdo.

Artículo 24- Para elegir el miembro representante de las organizaciones comunales, el Concejo acordará con dos meses antes del vencimiento de los miembros del Comité, la hora y día, para la entrega por escrito de las ternas con sus respectivos acuerdos de Junta Directiva, de esas organizaciones, publicando en un medio de divulgación local dicho Acuerdo. Los documentos deberán ser entregados a la secretaria del Concejo Municipal. El concejo municipal trasladará la documentación

Artículo 25- La acreditación del representante de las organizaciones deportivas y comunales, debe realizarse por escrito indicando el número de acuerdo y número de acta, se presentará ante la Secretaría Municipal durante el período de inscripción que acuerde el Concejo.

Artículo 26- El Concejo designará un concejal, para que presida y fiscalice las Asambleas para la elección de los miembros de las organizaciones deportivas y las organizaciones comunales.

Artículo 27- La asamblea de las organizaciones deportivas, realizadas para elegir a los miembros que conformarán el Comité Cantonal, serán presididas por el concejal designado, quien iniciará la asamblea efectuando la comprobación del quórum, y de seguido abrirá el espacio para escuchar candidatos, sometiendo a votación las propuestas e indicando a la Asamblea el resultado. En el caso de las organizaciones deportivas, deberá repetir el procedimiento para seleccionar al segundo miembro. En la Sesión inmediata siguiente, rendirá el informe sobre el miembro o los miembros elegidos para el Comité Cantonal.

Artículo 28- Si a las convocatorias realizadas por el Concejo, no se hicieron presentes representantes de las organizaciones indicadas, el Concejo queda facultado para establecer cualquier otro procedimiento sumario que garantice la integración del Comité Cantonal.

Artículo 29- Previo a la instalación del Comité, sus miembros deberán juramentarse ante el Concejo Municipal.

Artículo 30- Los miembros del CCDRSC, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos y no devengarán dieta, ni remuneración alguna, por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 31- Los miembros del Comité, son servidores públicos y actuarán apegados al principio de legalidad, respetando todas las leyes, reglamentos y directrices que rigen la Administración Pública.

Artículo 32- El Comité Cantonal, estará adscrito a la Municipalidad y funcionará como dependencia directa del Concejo.

CAPITULO SEXTO **DEL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 33- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y los Comités Comunales de Deportes y Recreación, se regirán por las leyes, reglamentos y directrices que rigen la Administración Municipal y por el presente Reglamento.

Artículo 34- Los Comités Comunales, estarán adscritos al Comité Cantonal.

Artículo 35- Los miembros del Comité Cantonal, una vez electos y juramentados nombrarán una junta directiva que estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Artículo 36- El Presidente y Tesorero de inmediato registrarán sus firmas ante el Banco Público Estatal, seleccionado por el Comité Cantonal, en donde las firmas serán necesariamente mancomunadas.

Artículo 37- En la primera sesión el Comité Cantonal, establecerá el día, hora y lugar de las sesiones, informándolo por escrito al Concejo y por un medio de divulgación local a los administrados.

Artículo 38- En la segunda sesión, los miembros del Comité Cantonal saliente, deben entregar los informes y el inventario de activos a los miembros del nuevo Comité Cantonal.

Artículo 39- Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas, que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por la junta directiva y avaladas por el Concejo Municipal.
- b) Proponer las prioridades de desarrollo del cantón, en materia deportiva y recreativa.
- c) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual-Presupuesto y someterlo a estudio para su visto bueno por el Concejo Municipal, en el mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento, para obtener información de los comités comunales adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación. La elaboración de dicho plan deberá ser coordinado con el Departamento de Planificación de la Municipalidad San Carlos.
- d) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.
- e) Fijar las estrategias y políticas generales de acción.
- f) Autorizar los egresos referentes a los procesos licitatorios y convenios que exceden la responsabilidad del Director Ejecutivo.
- g) Elegir y juramentar a los miembros de las Comisiones.
- h) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- i) Gestionar la construcción de infraestructura deportiva, en coordinación con la Municipalidad, cuando así se requiera, para lo cual se debe observar lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General.
- j) Gestionar cada año ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas que ha sido delgadas en administración por el Concejo municipal.
- k) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal o nacional.
- l) Gestionar ante el Concejo Municipal el otorgamiento de permisos, con su respectiva recomendación, para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas, previa firma del contrato respectivo, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones.
- m) Rendir ante el Concejo Municipal, un informe semestral y anual de labores e índole económico sobre los recursos otorgados y generados.
- n) Procurar la capacitación técnica de los promotores deportivos y recreativos de los distritos del cantón, para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- o) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- p) Nombrar y remover en su oportunidad a los funcionarios del Comité, de acuerdo con la legislación vigente. Sin perjuicio de lo que regule más adelante.
- q) Conocer en alzada los recursos que se presenten, contra las disposiciones y resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo.
- r) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité, en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
- s) Y cualquier otra propia de su competencia.

Artículo 40- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.

- b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia, o por transgresiones a las normas éticas y morales, que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
- c) Por inhabilitación judicial.
- d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este Reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.
- e) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.
- f) Realizar nombramientos inconsultos con la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad San Carlos y violentando el Manual Descriptivo de Clasificación y valoración de puestos.

Artículo 41- Cuando un miembro del Comité Cantonal, incurra en cualquiera de las causales indicadas en el anterior, la Junta Directiva, deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, remitiendo las pruebas documentales idóneas certificadas por un notario público, donde se acredite, que el miembro a sustituir, efectivamente incurrió en las causales que señala el artículo anterior. El Concejo, una vez que ha recibido la comunicación, procederá a nombrar un Órgano Director del Procedimiento, el que previa audiencia al directivo y evacuación de la prueba, conforme establece el ordenamiento jurídico positivo, numerales 308 y siguientes en la Ley General de la Administración Pública, remitirá una relación de hechos al Concejo Municipal, para que éste emita el dictamen final. Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

Artículo 42- Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confiere la ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación:

- a) Elaborar el orden del día.
- b) Abrir, cerrar o suspender la sesión.
- c) Firmar junto con el secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias cuando amerite o así lo soliciten al menos tres miembros del Comité.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- g) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité; previa aprobación y autorización del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos.
- h) Someter a votación los asuntos tratados, anunciar el resultado de cada votación.
- i) Integrar las comisiones que se crean para asuntos de su naturaleza.
- j) Representar al Comité en todos aquellos eventos locales o nacionales.
- k) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz, pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- l) Firmar con el tesorero los cheques y órdenes de pago.
- m) Vigilar que el Director Ejecutivo y personal, cumplan con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar a la Junta Directiva, sobre sus observaciones, para que esta adopte las decisiones oportunas
- n) Evaluar junto con cualquier otro integrante de la Junta Directiva, la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área deportiva y recreativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
- o) Convocar al menos dos veces al año a los Presidentes de Comités Comunales.
- p) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea atinente al cargo.

Artículo 43- Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

- a) Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.
- c) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 44- Son funciones del secretario (a) de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

- a) Levantar y confeccionar el acta de cada sesión en donde se hará constar los acuerdos tomados.
- b) Supervisar la elaboración de las actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las actas.
- d) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella
- f) Llevar las actas en un libro foliado y sellado por la Municipalidad.
- g) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.
- h) Transcribir o notificar los acuerdos del Comité o cualquier función que el Comité o la directiva le encargue.
- i) Firmar conjuntamente con el presidente los carnés extendidos a los representantes de los Comités adscritos al Comité; de las Juntas Administradoras; de los entrenadores, delegados, y a los atletas según acuerdo que regule la emisión de dichas identificaciones.
- j) Expedir junto con el presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.
- k) Convocar a la Asamblea General cuando corresponda y según el procedimiento establecido.
- l) Redactar y firmar la correspondencia a enviar.

Artículo 45- Son funciones del tesorero de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

- a) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- b) Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas, de forma que se asegure el correcto manejo del dinero y bajo la misma normativa que rige para la contabilidad de la Municipalidad San Carlos.
- c) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- d) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.
- e) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoria Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- f) Preparar y autorizar semestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del CCDRSC al Concejo Municipal de San Carlos.
- g) Llevar al día y debidamente foliados los registros contables, financieros del Comité.
- h) Administrar la caja chica y establecer los mecanismos de control necesarios para una adecuada utilización de los recursos económicos y de acuerdo al reglamento del CCDRSC

- i) Cualquier otra función que se le encomiende y que sea compatible con su cargo.
- j) Firmar con el presidente los cheques y las órdenes de pago.

Artículo 46- Son funciones del vocal, las que se detallan enseguida:

- a) Sustituir a los miembros ausentes en las sesiones y comisiones, con los mismos deberes, derechos y obligaciones.
- b) Fiscalizar el debido funcionamiento del Comité.
- c) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
- d) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.
- e) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.
- f) Cualquier otra función que se le encomiende.

Artículo 47- En caso de que falte el presidente y vicepresidente preside el directivo de mayor edad.

Artículo 48- Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- a) Organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la recreación.
- b) Coordinar con la Municipalidad lo concerniente a sus inversiones y obras deportivas en el cantón; de acuerdo al artículo 170 del Código Municipal.
- c) Ejecutar todos aquellos programas o planes nacionales que para el deporte y la recreación dicta el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- d) Colaborar con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en la asistencia de sus instalaciones.
- e) Coordinar la actividad deportiva y recreativa de todos los grupos existentes en el cantón.
- f) En la primera semana de julio de cada año, someterán a conocimiento del Concejo Municipal, sus programas anuales de actividades, obras e inversión antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.
- g) Presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior de acuerdo al artículo 172 del Código Municipal, certificados por un profesional en Contaduría Pública.
- h) Elaborar un calendario anual de uso de las instalaciones deportivas, para los grupos deportivos y recreativos.
- i) Dictar las políticas y funcionamiento del órgano
- j) El Comité Cantonal distribuirá un 10% máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.
- k) Cualquier otra que por naturaleza sea compatible con los propósitos y objetivos del Órgano
- l) Recibir en administración las instalaciones deportivas y recreativas que les otorguen el ICODER, Municipalidad, Organizaciones Comunales, Instituciones públicas y privadas.
- m) Darles mantenimiento a las instalaciones sometidas a su administración
- n) Ajustarse a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para ejecutar las adquisiciones de obras y servicios del Comité Cantonal.
- o) Colaborar con los comités comunales, entidades, grupos organizados y administrados en la ejecución de actividades deportivas y recreativas.
- p) Realizar asambleas distritales para la integración de los comités comunales. A través de los convenios el Comité Cantonal podrá subvencionar instituciones deportivas debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas para el desarrollo de las ligas menores y la promoción del deporte a través de programas, competencias y torneos.

- q) Llevar registros contables, los que estarán sujetos a la fiscalización de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República
- r) La Junta Directiva del Comité Cantonal, permitirá el manejo de una caja chica hasta por la suma de quinientos mil colones, debiendo ser supervisada por el tesorero y el presidente.
- s) Dar participación a los comités comunales en los proyectos y programas del Comité
- t) Fijar las políticas de inversión y consecución de recursos extraordinarios para las mejoras, la compra de terrenos para la ampliación, la construcción y el mantenimiento de instalaciones deportivas.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LA SEDE, SESIÓN, VOTACIONES Y QUÓRUM DEL COMITÉ

Artículo 49- La Municipalidad en la medida de sus posibilidades, brindará un local al Comité Cantonal.

Artículo 50- El Comité Cantonal, sesionará en forma ordinaria una vez por semana, en día, fecha y hora que fijará en forma permanente, mediante acuerdo, el mismo Comité en su sesión inaugural y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el mismo Comité, el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria se debe hacer personalmente o al medio que cada miembro fije, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En dicha convocatoria, se debe señalar el orden del día de la sesión. Las sesiones del Comité Cantonal serán convocadas por el presidente y serán públicas. En las sesiones ordinarias, el orden del día será el siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta;
- b) Audiencias.
- c) Correspondencia
- d) Informes de Presidencia, Tesorería y Dirección Ejecutiva.
- e) Mociones de los directivos.

En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que, por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda. Los demás Comités adscritos sesionarán conforme con lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 51- La Junta Directiva, en su primera sesión, escogerá de entre sus integrantes al presidente, el vicepresidente, el secretario, al tesorero y al vocal.

Artículo 52- Las sesiones, para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar, quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento.

Artículo 53- El quórum para sesionar se conformará con tres de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexa señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el voto del presidente contará como doble.

Artículo 54- Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán tres tipos de votación:

- a) Ordinaria: Es aquella por medio de la cual los integrantes, una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.
- b) Nominal: Es aquella, que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, la que debe de constar en el acta.
- c) Secreta: Es aquella que una vez agotada la lista de oradores, se emite mediante una boleta de votación y para aquellos casos en que este Reglamento dispone ese tipo de votación. Los votos de los miembros deben ser en forma positiva, o negativa al asunto en discusión,

sin permitirse la abstención o anotando el nombre de la persona en el caso de una elección.

Artículo 55- El presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se le solicite y por un plazo de cinco minutos en la primera ocasión y dos minutos en las dos siguientes, por cada asunto que se conozca en la sesión. Si durante la discusión de un asunto, se presenta una moción de orden, entonces el presidente, una vez que el orador de turno ha terminado, le dará trámite y le concederá la palabra al proponente y un opositor y luego de ello la someterá a votación. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo lo permita y dentro de su tiempo de uso de la palabra. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata, lo que vigilará el presidente, llamando la atención al trasgresor y de persistir le retirará la palabra.

Artículo 56- Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe de comunicar a la presidencia o vicepresidencia de la Junta, la justificación de su inasistencia. Para hacerlo por escrito contará con un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 57- Corresponde a la Junta Directiva conocer, analizar, aprobar o rechazar los proyectos y planes que sobre el deporte y la recreación presenten sus integrantes y resolver los conflictos relacionados con el funcionamiento del Comité. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité.

Artículo 58- Las mociones, se deben presentar al inicio de la sesión por escrito, ante la secretaria y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 59- Las mociones de orden se pueden usar sólo para lo siguiente:

- a. Alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

Artículo 60- El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema; así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo; así como sí fue declarado en firme, por mayoría calificada de votos presentes. Si el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión. El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal. Las actas de la Junta Directiva del Comité, se encontrarán a disposición de los directivos, por la secretaria de Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la junta directiva, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de modificaciones y aclaraciones.

Artículo 61- Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán los recursos de revocatoria y apelación.

- a) El recurso de revocatoria, se presenta ante el mismo funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.
- b) El recurso de apelación, se presenta ante el superior jerárquico del funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.

Artículo 62- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá sesionar extraordinariamente en cualquier otro lugar del cantón, siempre y cuando así se decida en sesión y se les notifique a todos sus miembros.

Artículo 63- Las determinaciones o decisiones que tome la Junta Directiva se denominarán acuerdos.

Artículo 64- La modificación de los acuerdos firmes requerirá de mayoría simple de los miembros del Comité Cantonal

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 65- Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando concurra al menos una de las siguientes causas:

- a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en periodos anuales de enero a diciembre de cada año.
- b) Ser nombrado para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal.
- c) Ser elegido como Regidor o Síndico, tanto propietario como suplente, a la Municipalidad.
- d) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que regulan la materia.
- e) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal.
- f) Cuando su domicilio electoral deje de ser dejen de residir en el cantón.
- g) Cuando dejen de representar los intereses de las organizaciones que representan.
- h) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio.
- i) Por inhabilitación judicial.
- j) Por renuncia voluntaria.
- k) Por infringir el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 66- Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal indicando las razones para hacer efectiva su sustitución, previo a un procedimiento de investigación, haciendo valer el debido proceso, que se establece en la Ley General de Administración Pública, Código Municipal y la Constitución Política. El Concejo Municipal procederá de inmediato a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido al efecto.

Artículo 67- Cuando se produzca alguna recomendación de separación de uno de sus miembros, con fundamento al artículo 66 de este reglamento, el Comité Cantonal deberá comunicar su decisión por escrito a la persona afectada y a la organización que pertenece, dando las razones que fundamentaron la decisión.

Artículo 68- La decisión de separación tendrá Recurso de Revocatoria ante el Comité Cantonal y Recurso de Apelación ante el Concejo, especificando y fundamentando el presunto responsable las razones que tiene para oponerse. Para ello el depuesto contará con cinco días hábiles después de haber recibido la notificación. Transcurrido ese tiempo y si no se recibe recurso alguno o ninguna oposición el acto, este quedará en firme.

Artículo 69- Una vez firme el acto de la destitución, el Comité Cantonal lo notificará por escrito al Concejo, que en su caso nombrará de inmediato el sustituto, utilizando el mismo procedimiento supra indicado. En caso de que el destituido sea uno de los representantes de las organizaciones, el Concejo comunicará a las organizaciones para que, mediante el procedimiento descrito, se ejecute el nombramiento correspondiente.

Artículo 70- En caso de que el destituido presente el Recurso de Revocatoria y Apelación, y éstos no sean acogidos, deberá tener por agotada la vía administrativa para acudir a las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 71- Cualquier persona que considere que sus derechos han sido lesionados por alguna disposición tomada por el Comité Cantonal, podrá presentar Recurso de Revocatoria ante el Comité Cantonal y de Apelación ante el Concejo, dentro del quinto día hábil en que el acuerdo quedó en firme y debe realizarlo en memorial razonado y fundamentado.

Artículo 72- El Comité Cantonal y el Concejo deberán resolver lo que corresponda en un lapso de diez días hábiles a partir de la Sesión en que formalmente se conozca.

CAPÍTULO NOVENO **DE LAS ACTAS**

Artículo 73- Todos los órganos colegiados, a que se refiere este Reglamento, deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás incidencias que éstos traten.

Artículo 74- El proyecto de acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

Artículo 75- El Secretario del CCDRSC, será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas.

Artículo 76- Las actas del Comité Cantonal deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

Artículo 77- Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y de la Secretaría del comité. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad y las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

CAPÍTULO DÉCIMO **DE LOS COMITES COMUNALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS**

Artículo 78- En toda comunidad que se organice de conformidad con los lineamientos legales existentes y las directrices que dicte la Junta Directiva del CCDRSC, podrá existir un Comité Comunal, los que serán entidades menores adscritas al Comité Cantonal, sin personería jurídica propia y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en las obras de construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad del CCDRSC, de la Municipalidad o del Estado, que estén bajo la administración del CCDRSC o que hayan sido concedidas en administración al Comité Comunal.

El Comité Comunal, organizará, atenderá y vigilará la actividad deportiva y libre para lograr una vida saludable y plena. El Comité Comunal se organizará y funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento y el marco legal vigente. Los comités comunales son entidades menores que en el desarrollo de sus labores, presupuestarias vigentes, en los demás tienen libre iniciativa y pueden actuar en beneficio de la comunidad, en el desarrollo de actividades deportivas y recreacionales siendo su único límite la ley y este reglamento y en el caso de que se ocupe alguna autorización del Comité cantonal, esta constituirá también un límite.

La Junta Directiva del CCDRSC, mediante acuerdo y previa negociación con el Comité Comunal, determinará los límites territoriales donde operará cada Comité Comunal. La Junta Directiva de cada Comité Comunal, durará en vigencia un período de dos años.

Artículo 79- Los comités comunales quedan autorizados para alquilar las instalaciones deportivas y recreativas, que tengan bajo su administración, a personas, equipos, organizaciones o grupos comunales, con preferencia del Cantón de San Carlos, para la realización de actividades deportivas y recreativas. El monto que se cobrará de alquiler, será fijado por el Comité Comunal respectivo. Los ingresos percibidos anualmente por ese concepto se deberán presupuestar para mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones.

Artículo 80- Los Comités Comunales, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán todo su esfuerzo a lograr que las metas establecidas en el plan anual de trabajo y el respectivo presupuesto, tanto a nivel operativo como a nivel de ingresos por concepto de alquiler y otros, se cumplan satisfactoriamente. Trimestralmente, los comités comunales informarán al Comité Cantonal, sobre el avance en la ejecución del plan anual.

Artículo 81- El Comité Cantonal facilitará la apertura de cuentas bancarias a los Comités Comunales, para el manejo transparente de los recursos que se recauden de actividades afines a su giro. Todo lo

relacionado con esta cuenta será regulado vía reglamento interno. El CCDRSC procederá a abrir una cuenta electrónica a favor de cada Comité Comunal, en donde se depositarán todos los fondos del Comité. Esa cuenta se encontrará bajo supervisión de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y la Administración. Los gastos por servicios personales que aprueben los Comités Comunales les serán debitados por el Comité Cantonal de sus cuentas.

Artículo 82- Todas las compras por bienes y servicios que el Comité Comunal deberá ser tramitado por medio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.

Artículo 83- Los Comités Comunales estarán adscritos al Comité Cantonal.

Artículo 84- Los Comités Comunales, serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y la comunidad respectiva, estarán integrados mínimo por cinco miembros residentes de la misma comunidad, de los que formarán una junta directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, que tendrán las mismas funciones y obligaciones que las estatuidas para la junta del Comité Cantonal.

Artículo 85- Los requisitos para ser miembro de los comités comunales son los mismos que deben cumplir los miembros del Comité Cantonal.

Artículo 86- Los miembros de los Comités Comunales serán nombrados en Asamblea Comunal, ordinaria o extraordinaria, convocada, y supervisada por el Comité Cantonal o un representante de estos.

Artículo 87- La Asamblea Comunal estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y comunales existentes

Artículo 88- El Comité Cantonal nombrará Comités Comunales en los distritos del cantón y en los barrios y comunidades que así se interesen y lo hagan saber al Comité, por solicitud escrita de sus organizaciones comunales y deportivas.

Artículo 89- Los Comités Comunales serán los responsables de organizar, dirigir, promover y divulgar toda la actividad deportiva y recreativa de su comunidad.

Artículo 90- Los Comités Comunales promoverán la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas de la comunidad y las otorgadas en administración.

Artículo 91- Los miembros de los Comités Comunales durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 92- Los Comités Comunales se reunirán dos veces al mes, comunicando la hora, día y lugar de reunión a la comunidad y al Comité Cantonal.

Artículo 93- Las sanciones a los miembros que no asistan a las reuniones sin causa justificada, serán las mismas que para los miembros del Comité Cantonal, con los mismos recursos y la reposición del miembro destituido estará a cargo del Comité Cantonal, ejecutando el mismo procedimiento estipulado en este Reglamento.

Artículo 94- Cada Comité Comunal, llevará un Libro de Actas y un Libro de Tesorería, con hojas numeradas, los cuales deberán ser presentados al Comité Cantonal, quien los autorizará sellando cada hoja de los libros.

Artículo 95- Todos los acuerdos deberán constar en el Libro de Actas. Los pagos e ingresos constarán en los Libros de Tesorería y deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos, facturas de gastos y libro de recibo.

Artículo 96- El Comité Cantonal, podrá solicitar para revisión los libros de Actas y Tesorería y podrá convocar a los Comités Comunales a reuniones de trabajo y revisión de su labor.

Artículo 97- Los miembros del Comité Comunal pierden esa condición en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en este Reglamento.
- b) Cuando concurren las causales previstas en este Reglamento.
- c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.
- d) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal.

Artículo 98- Son funciones de los Comités Comunales las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- b) Desarrollar en coordinación con el Promotor Deportivo del Comité Cantonal, la actividad deportiva y recreativa de la comunidad.
- c) Administrar y mantener instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud del Comité Cantonal
- d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.
- e) Delegar actividades a comisiones específicas.
- f) Facilitar razonablemente el uso de las instalaciones bajo su administración a las selecciones o equipos que representen al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- g) Entregar trimestralmente un informe de labores al CCDRSC y al concejo de distrito de su localidad.
- h) Mantener de manera actualizada y responsable, los roles o programaciones de alquiler y uso de instalaciones deportivas.
- i) Realizar semanalmente los depósitos por concepto de alquiler y otros ingresos en la cuenta corriente correspondiente.
- j) Efectuar las liquidaciones anualmente en las oficinas del Comité Cantonal, de acuerdo a las directrices emanadas por éste.
- k) Tramitar todas las necesidades de contratación y compras con fondos propios ante las oficinas del Comité Cantonal, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se necesita el bien o el servicio.
- l) Responder de manera expedita a la solicitud de informes, respuestas de correspondencia o estudios solicitados por el Comité Cantonal.
- m) Entregar cada año el plan-presupuesto del año siguiente a más tardar en el mes de abril en las oficinas del Comité Cantonal.

Artículo 99- Cuando el Comité Comunal en coordinación con el Promotor Deportivo y Recreativo del CCDRSC, realice torneos estará en la obligación de confeccionar el respectivo reglamento.

Artículo 100- Queda expresamente prohibido a las integrantes de las Juntas Directivas de los Comités Comunales lo siguiente:

- a) Celebrar, suscribir, negociar, acordar, pactar, ejecutar o ejercer influencia cualquier tipo de convenio o contrato en que tenga interés el Comité Cantonal o el Comité Comunal.
- b) Realizar cualquier tipo de contratación laboral personal, por plazo definido, indefinido o destajo, así como por servicios profesionales con el Comité Comunal, al que sirve, y formalizar cualquier tipo de contrato laboral con terceras personas físicas o jurídicas, sin el consentimiento del Comité Cantonal.
- c) Utilizar fondos del Comité Comunal para préstamos personales o autorizar créditos a miembros de su junta directiva o cualquier tercero.
- d) Autorizar cualquier tipo de erogación económica por pequeña que sea, sin haber verificado la existencia previa de contenido presupuestario.

Artículo 101- En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para elección del Comité Comunal respectivo.
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas, que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para la elección del Comité Comunal.
- d) En caso de que sean más de dos miembros los que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo del Comité Comunal, establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 102- Las Asociaciones Deportivas en coordinación con el CCDRSC y el Promotor Deportivo y Recreativo del CCDRSC, serán las encargadas de organizar, ejecutar los planes del desarrollo competitivo de las distintas disciplinas deportivas, igual responsabilidad cabrá para el desarrollo de la recreación, solicitarán la adscripción al Comité Cantonal y estas se regirán por la Ley de Asociaciones Deportiva, lo que incluye en todos los casos tener la Personería al día.

Artículo 103- Las Asociaciones Deportivas podrán administrar y mantener instalaciones deportivas con el aval en convenio del Concejo Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LAS COMISIONES**

Artículo 104- El Comité Cantonal, los Comités Comunales y las Juntas Administradoras, podrán autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo, que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por dos personas, directivos o funcionarios. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad. Y éstas deberán estar juramentadas por la Junta Directiva.

La Comisión fenece con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LAS FINANZAS**

Artículo 105- Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) Mínimo el 3% de los ingresos anuales Municipales.
- b) Ingresos percibidos por el usufructo de las instalaciones que haya delegado el Concejo Municipal la administración a Comité.
- c) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.
- d) Otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.

Artículo 106- Los ingresos del Comité Cantonal se invertirán de la siguiente forma:

- a) En primer término, se asignará los montos correspondientes a salarios, cargas sociales y aumentos salariales, siendo que este rubro no podrá superar el veinte por ciento del presupuesto ordinario.
- b) El remanente se distribuirá de la siguiente forma: i) treinta por ciento en el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón de San Carlos ii) veinticinco por ciento en obras deportivas y recreativas nuevas en el cantón de San Carlos y iii) el quince por ciento en la preparación académica, deportiva, técnica y recreativa de los atletas

sancarleños.

Artículo 107- Para los efectos del Comité Cantonal, el período de plan anual operativo y su respectivo presupuesto inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 108- El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 109- El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 111- Dicho presupuesto, debe reflejar las necesidades de las Asociaciones Deportivas, los Comités Comunales y las comisiones que existan, debiendo ser sometido para aprobación de la Junta Directiva del CCDRSC a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año.

Artículo 112- Los recursos del Comité Cantonal, solamente se podrán destinar en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el artículo 164 del Código Municipal.

Artículo 113- Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

Artículo 114- Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal y sus diferentes comités adscritos, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales, propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo de ellos serán responsables civil y/o penalmente de la pérdida o mal manejo de ellos serán responsables y/o penalmente de la pérdida o daño ocasionado por su actuar culposos o dolosos y el responsable deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores perdidos o dañados.

De la misma forma el funcionario o empleado que permita, el empleo indebido o el pago ilegal, de bienes y servicios, incurrirá en responsabilidad al igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del Comité en forma indebida. En tales casos se destituirá a los responsables sin responsabilidad patronal y se elevará la causa al poder judicial, según corresponda, para determinar la responsabilidad del caso.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTA **DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 115- Los vehículos propiedad del CCDRSC, pasarán a ser administrados por la sección de transportes de la Municipalidad de San Carlos, quien deberá destacarlos únicamente para uso de las funciones y competencias del Comité Cantonal.

Su mantenimiento, uso y costo operativo serán cargados al presupuesto del Comité Cantonal.

En todo lo atinente a su uso se regirán por el Reglamento de Vehículos de la Municipalidad de San Carlos. Dichos vehículos deberán permanecer en el plantel municipal como todos los demás.

Dichos vehículos no tendrán la calificación de discrecionalidad y no podrán ser asignados en forma permanente a funcionario alguno.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTA **DE LOS IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS**

Artículo 116- El presente reglamento, tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 117- Todas aquellas organizaciones, que deseen ser Beneficiarios de Implementos Deportivos, deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen en el presente reglamento, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio.

Artículo 118- Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos todas aquellas organizaciones y/o personas que residan (que pertenezcan y vivan en el cantón de San Carlos) en el cantón de San Carlos, y se encuentren inscritas en el registro-padrón del Comité Cantonal y contando con la aprobación del CDDRSC.

Artículo 119- Están exentos de la inscripción del registro-padrón, aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro del cantón, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación vigente, al trámite de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio. Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo y que representan a la Institución a nivel local, regional, nacional o internacional.

Artículo 120- Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos.

Artículo 121- La Dirección Deportiva, no le dará trámite a ninguna solicitud de inscripción, que vengan acompañada de una gestión de entrega de implementos.

Artículo 122- Las organizaciones que reciban implementos deportivos, deberán participar activamente en un o los programa (s) deportivo o recreativo del Comité Cantonal.

Artículo 123- Las solicitudes de entrega de implementos, deberán ser presentadas en la oficina del CDDRSC, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

Artículo 124- La solicitud de entrega de implementos deportivos, deberá ser firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada al efecto, aportando la información y documentos pertinentes, que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en los últimos seis meses, detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual. Asimismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

Artículo 125- La Dirección Ejecutiva, girará las instrucciones pertinentes, al responsable asignado para tales efectos, de custodia de donaciones, luego de ser autorizadas por la Junta Directiva, para que autorice la salida de los implementos de la bodega del Comité Cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva, para que por medio de una requisición de materiales de bodega, se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizado por la organización.

Artículo 126- Es obligación de la Dirección Ejecutiva, mantener un libro auxiliar de las requisiciones de bodega, de las entregas que se le han hecho y presentar un informe semestral, a la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 127- Para la entrega de donación, es requisito indispensable que la boleta de retiro este firmada y autorizada únicamente por el responsable que designe la junta directiva, caso contrario y en ausencia de la misma (responsable de donaciones), será la dirección ejecutiva quien autorice la donación u otro responsable temporalmente asignado, caso contrario, no se podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos o recreativos,

Artículo 128- La Dirección Ejecutiva, por medio del responsable asignado para tales efectos de donaciones, no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos, si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida la entrega de los bienes.

Artículo 129- Las organizaciones que se encuentran inscritas, no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año.

Artículo 130- Los implementos deportivos solo podrán ser utilizados en las actividades para los cuales fueron entregados.

Artículo 131- Todos los miembros de las organizaciones deportivas, son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos

Artículo 132- El incumplimiento por parte de la organización con el artículo anterior, y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se sancionará, quedando sus miembros, inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles, que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

Artículo 133- Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento, se le entregará a cada asociación, Comité o agrupación deportiva organizada, copia del mismo para su conocimiento y aplicación de los controles pertinentes y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo.

Artículo 134- Únicamente la Junta Directiva, podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos, a los beneficiarios que cumplan con este Reglamento.

Artículo 135- La entrega de implementos deportivos y recreativos, no contemplados en este Reglamento y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega, así como el documento técnico de la Dirección Ejecutiva, por medio del responsable asignado para tales efectos

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTA

PERSONAL

Artículo 136- Para todo efecto legal, se considerará al personal que presta servicios al Comité Cantonal, como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 137- De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, anualidades, entre otros. Para tal fin el Comité Cantonal contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad y Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San Carlos.

Artículo 138- El superior jerárquico de la administración será el Director Ejecutivo y de éste lo será la Junta Directiva del Comité Cantonal. El puesto de Director Ejecutivo, es un cargo de confianza y será de nombramiento de la Junta Directiva, por mayoría simple de votos y será escogido de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso público que en cada caso promoverá el Comité mediante una publicación en un diario de circulación nacional y elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Carlos, previa consulta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.

Artículo 139- El cargo de Director Ejecutivo debe ser ocupado por una persona que reúna las condiciones impuestas en el concurso, entre ellas:

- a) Poseer el grado académico mínimo de Licenciado; en una carrera afín al puesto.
- b) Poseer conocimientos en el área del deporte y la recreación.
- c) Radicar preferiblemente en el cantón San Carlos.
- d) Ser de reconocida solvencia moral.
- e) Poseer experiencia como mínimo de cinco años en la materia.

Artículo 140- Las funciones y naturaleza del trabajo del Director Ejecutivo será de planificación, control, supervisión y dirección, a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del Comité. Entre otras, son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas, objetivos y acuerdos que emanen de la Junta Directiva, apegadas al plan operativo anual, al presupuesto institucional y las directrices emanadas por el Concejo Municipal.
- b) Planificar, controlar, dirigir y supervisar las labores técnicas, profesionales y administrativas propias del Comité.
- c) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en sus diferentes áreas.
- d) Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de acción del Comité Cantonal, dirigidos a la población del Cantón San Carlos
- e) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
- f) Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción.
- g) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
- h) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
- i) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo y/o Presupuesto.
- j) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera de la institución con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas administrativas, legales y de supervisión, recibir adiestramiento y/o prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- k) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- l) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
- m) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.
- n) Presentar y recomendar a la Junta Directiva cuando corresponda, el nombramiento y las sanciones del personal.
- o) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques o transferencias contra las cuentas del Comité Cantonal.

Artículo 141- Serán causales de destitución del Director Ejecutivo sin responsabilidad laboral, las siguientes:

- a) La violación grave de la normativa vigente y de la específica del Comité Cantonal.
- b) Incurrir en las causales de despido dispuestas por la legislación laboral. En todos los casos, la destitución deberá acordarse por mayoría simple del total de los miembros directivos, y con la causal de pérdida de confianza. Se entenderá por pérdida de confianza.
- c) Realizar contrataciones por servicios profesionales, sin la autorización de la Junta Directiva del Comité y del Concejo Municipal.

Artículo 142- Todos los demás cargos deberán llenar el perfil del Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos de la Municipalidad de San Carlos y serán escogidos por concurso público.

Artículo 143- El puesto de Director Deportivo Cantonal, será de nombramiento del Director Ejecutivo y su escogencia se hará mediante concurso público preparado por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Carlos. Los requisitos del cargo son:

- a) Ser profesional en Educación Física, Cultura o carrera afín con grado académico mínimo de Licenciatura.
- b) Poseer conocimientos de dirección y organización deportiva.
- c) Radicar preferiblemente en el cantón San Carlos.
- d) Ser de probada solvencia moral.
- e) Poseer experiencia por lo menos de cinco años en el campo.

Artículo 144- Las funciones y naturaleza del trabajo del Director Deportivo Cantonal serán:

- a) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan:
 - i. Servicio de deporte de elite y alto rendimiento:
 - ii. Apoyar y tutelar al deportista y sus clubes, especialmente el deporte de elite no profesional, estableciendo los beneficios para los deportistas que accedan a dicha condición.
 - iii. Elaborar la lista de deportistas de elite y promoverá medidas que faciliten la dedicación al deporte de las personas, recomendado el establecimiento de formas de protección, becas y beneficios educativos.
 - iv. Desarrollar la Red de Alto Rendimiento Deportivo del Cantón San Carlos, implantando centros distribuidos geográficamente con servicios de residencia, educativos y de tecnificación deportiva adecuados al nivel de los deportistas.
 - v. Elaborar en colaboración con las federaciones deportivas, programas de tecnificación y planes especiales de preparación para la mejora físico-técnica de los deportistas.
 - vi. Impulsar y promover, en colaboración con el Consejo Nacional de Deportes, el establecimiento de medidas de prevención, control y sanción por la utilización de sustancias y/o métodos prohibidos en el deporte.
 - vii. Gestionar los galardones y reconocimientos que otorga el Concejo Municipal de San Carlos a los deportistas y entidades.
 - viii. Organizar las competencias san carleñas, con la colaboración de las federaciones deportivas y bajo la estricta supervisión de las dependencias de esta materia de la Municipalidad de San Carlos.
 - ix. Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones y concretamente con deportistas, clubes de elite, eventos especiales, tecnificación y especialización deportiva, a la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal de San Carlos y con la respectiva recomendación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
 - x. Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.
 - xi. Organizar las Escuelas Deportivas en diferentes disciplinas tales como: Fútbol, básquet, voleibol, béisbol y otras dándole prioridad al trabajo en equipo.

b) Servicios de administración jurídica-deportiva:

- i. Organizar y dirigir el funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas, autorizando estatutos y reglamentos así como modificaciones, bajo la supervisión con el Encargado de tema en la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- ii. Promover la unión deportiva en el ámbito de la comunidad san carleña con el fin de involucrar a personas con el deporte, colaborando con las entidades deportivas y cualquier otra entidad que tenga relación con el deporte;
- iii. Desarrollar el Registro del Deporte en el que se encontraran todas las personas físicas o jurídicas que realizan actividad deportiva.
- iv. Dirigir el tratamiento administrativo de los registros, archivos y programas informáticos para la estadística deportiva.

- v. Asimismo, ejercerá la coordinación funcional con el Director Deportivo Regional.

Artículo 145- Existirán promotores deportivos y recreativas; los cuales serán de nombramiento del Director Ejecutivo, mediante concurso público que organiza la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Carlos y tendrán los siguientes requisitos:

- i. Ser profesional en Educación Física, Cultura o carrera afín, con grado de Bachiller universitario como mínimo.
- ii. Poseer conocimientos en dirección y organización deportiva y recreativa.
- iii. Ser de probada solvencia moral.
- iv. Tener experiencia en el tema por lo menos cinco años.

Artículo 146- Las funciones de los promotores deportivos y recreativos serán:

a) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan:

- i. Servicio de promoción y formación deportiva
- ii. Fomentar el conocimiento y el hábito de la práctica de la actividad deportiva de ocio, recreación o salud entre toda la población.
- iii. Promover escuelas y competiciones deportivas entre escolares, universitarios, tercera edad, discapacitados y en toda la sociedad en general, tanto en el ámbito público como privado.
- iv. Velar por la calidad de los servicios públicos y privados estableciendo medidas de reconocimiento y calificación en las actividades deportivas.
- v. Organizar campañas de actividades deportivas tendientes a difundir el conocimiento del deporte en colaboración con las entidades implicadas con dicha materia.
- vi. Investigación, formación y divulgación de las ciencias de la actividad física y el deporte.
- vii. Formación y acreditación de técnicos deportivos conducentes a la obtención de titulaciones académicas oficiales.
- viii. Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones y concretamente con campañas, formación y juegos deportivos al Director Deportivo Cantonal, con su respectiva recomendación.
- ix. Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.

b) Servicio de Infraestructura y Equipamiento Deportivo

- i. Supervisar la actual red de infraestructuras presente en la comunidad y planificar y programar la que deba desarrollarse en el futuro, de acuerdo con un Plan Director de Instalaciones Deportivas.
- ii. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Programa de Mejoramiento de Barrios de la Municipalidad de San Carlos, un Plan Director de Instalaciones Deportivas, que constará de un censo de instalaciones actualizado permanentemente y una normativa básica de mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas.
- iii. Desarrollar medidas de reconocimiento y calificación de la calidad en las instalaciones deportivas, así como los modelos de informes para la construcción y/o apertura de instalaciones de carácter deportivo.
- iv. Promover Planes de Construcción de Instalaciones Deportivas en colaboración con el Concejo Municipal de San Carlos; los cuales deberán ajustarse al Plan Director de Instalaciones Deportivas, teniendo en cuenta que especialmente el nivel de actividad deportiva de cada distrito y el equilibrio territorial
- v. Dirigir y coordinar la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas apropiadas de la comunidad san carleña garantizando su calidad y buen uso
- vi. Promover la investigación en materia de instalaciones deportivas y diseñar los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones y servicios deportivos, en coordinación con las organizaciones correspondientes
- vii. Asimismo, ejercerán la dirección funcional de las unidades territoriales competentes en deporte y coordinarán con el Director Deportivo Cantonal en lo pertinente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 147- Los directivos del Comité Cantonal, no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento.

Artículo 148- Los colores oficiales del deporte en el cantón de San Carlos son: el amarillo y verde, pudiendo usar también el azul y rojo.

Artículo 149- Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento al Comité Cantonal para su análisis y recomendación, el que deberá brindar informe al Concejo en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 150- Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía a otros organismos, por los órganos y miembros del Comité.

Artículo 151- Para efectos disciplinarios del personal del Comité y según la gravedad de caso, se establecen las sanciones, previo debido proceso, realizado por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva del CCDRSC bajo la supervisión de la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad San Carlos y conforme a las sanciones siguientes:

- a) Prevención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación temporal.
- e) Destitución.
- f) Destitución y denuncia ante autoridad competente.

Artículo 152- Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley de Administración Pública.

Artículo 153- Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno, las leyes vigentes y aplicables, la jurisprudencia vigente y las normas y procedimientos emitidas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.

Artículo 154- Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno y la Auditoría Municipal.

Transitorios

UNO. Los requisitos reglamentados para la elección de los miembros del Comité Cantonal, no aplican para los miembros del Comité en ejercicio del presente período.

DOS. La presente normativa deroga cualquiera otra que se le oponga, y rige a partir de su publicación como Reglamento en el Diario Oficial.

TRES. Se envía consulta pública no vinculante conforme dispone el Artículo 43, del Código Municipal por un plazo de diez días hábiles.

CUATRO. Solicitar a la Alcaldía Municipal, que un plazo máximo de 15 días naturales se envíe a publicar el presente proyecto de reglamento, a fin de conocer las recomendaciones, si es que se emiten y volver a publicarlo conforme ordena la ley. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Alajuela, 27 de febrero del 2018—Concejo Municipal.—Marylin Vanessa Arce Cervantes,
Secretaria a.i.—1 vez.—(IN2018230196).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública **EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ESPARZA**, y sin haberse recibido observaciones al respecto, el Concejo Municipal de Esparza en Acta de Sesión Ordinaria N°86 de fecha 18 de diciembre de 2018, según artículo V, inciso 4, acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta.

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ESPARZA

Considerando que:

1°—Que la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 169 y 170 facultan a la municipalidad a normar sus procesos y actividades, así como a dictar reglamentos que simplifiquen y regulen el ordenamiento de los distintos procedimientos institucionales.

2°—Que el Código Municipal, Ley 7794, en sus artículos 4 inciso a, 13 incisos c, d, p, y 43, facultan a los gobiernos locales a prestar los servicios necesarios para la comunidad, a la vez que dispone reglamentarlos.

3°—Que la Municipalidad de Esparza, en el marco del proceso de reestructuración institucional iniciado a partir del mes de enero del 2014, como parte del proceso de mejora continua, viene efectuando el proceso de revisión y adecuación de los reglamentos que norman la prestación de los servicios municipales vinculados al bienestar de sus habitantes.

4°—Que el reglamento actual que rige la actividad del Mercado se encuentra desactualizado por lo que resulta necesario dotar a esta Municipalidad de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de los procedimientos y condiciones que regirán la actividad de los Mercados Municipales, por tanto, se presenta este reglamento que dice:

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE ESPARZA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de explotación de los mercados municipales de Esparza, de naturaleza minorista, con la finalidad de prestar un servicio público que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad cantonal. De igual forma pretende establecer las disposiciones por las que ha de regirse el servicio municipal de mercado, fijando el régimen jurídico para su correcto funcionamiento.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. La Municipalidad Esparza, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Código Municipal, dicta el presente Reglamento de los Mercados Municipales de Esparza que serán administrados con sujeción a las disposiciones que se establecen en esta normativa y las que establece el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3°—Obligatoriedad. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios y autoridades municipales, así como para los arrendatarios de los locales y los usuarios de los Mercados.

Artículo 4°—Actividades de los Mercados. La actividad ordinaria de los Mercados Municipales será la de servir como centro de expendio o abastecimiento de bienes y servicios y de artículos de primera necesidad, de consumo popular o de uso doméstico, limitándose la posibilidad de comercializar otros que generen una variación en la naturaleza misma del Mercado, a excepción de los ya existentes.

Artículo 5°—De la prevención y atención de emergencias. La Municipalidad de Esparza tiene la obligación de suscribir una póliza de responsabilidad civil para los usuarios. El costo de esta póliza se actualizará anualmente y será distribuido entre todos los arrendatarios. Además, deberá contar con un plan

básico para la prevención y atención de situaciones de emergencia, de acuerdo con la normativa técnica y las disposiciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional de Emergencias.

Artículo 6°—Del acceso a las personas con necesidades especiales. Todos los actores que participan en los Mercados Municipales deben velar por el cumplimiento de la legislación especializada con el objeto de garantizar la accesibilidad en general a las instalaciones para que puedan acceder a los bienes y servicios que ahí se tranzan. Incluye el tránsito interno, los accesos y puntos de compra.

CAPÍTULO II

Competencias de los órganos relativos a los Mercados Municipales

Artículo 7°—Competencias administrativas. La Municipalidad de Esparza posee todas las competencias las cuales son irrenunciables y deben ser desempeñadas por la Administración Municipal, quien deberá coordinar y resolver todos los asuntos relacionados a la gestión ordinaria de los Mercados por intermedio del Gestor Administrativo. Las instancias superiores no tramitarán asuntos que no hayan sido resueltos por la Administración de los Mercados en primera instancia, salvo que el Concejo Municipal decida avocarse el asunto para su conocimiento por acuerdo firme.

Artículo 8°—De la administración de los mercados.

1. La Administración de los Mercados Municipales corresponderá al órgano institucional denominado Servicio de Mercados adscrita al Área de Gestión Administrativa de la Municipalidad.
2. Corresponderá al Gestor Administrativo resolver aquellos procedimientos y demás instancias particulares de los funcionarios municipales que procedan en cuanto al buen uso y al cumplimiento de las normas de este Reglamento en las relaciones de sujeción especial entre las personas concesionarias de locales comerciales de estos inmuebles y la Administración Municipal. Lo anterior sin detrimento de lo que establece este mismo Reglamento en cuanto a la competencia de la persona titular de la Alcaldía Municipal y del Concejo Municipal.
3. El Gestor Administrativo será el encargado de tramitar los expedientes administrativos sancionatorios y disciplinarios que se originen por infracciones a este Reglamento o al ordenamiento jurídico de las personas concesionarias de locales comerciales en razón de existir una relación de sujeción especial entre ellas.

Artículo 9°—Competencia del asistente del Mercado. La Municipalidad contratará a un asistente para cada Mercado. Compete al asistente del Mercado, entre otros, los siguientes asuntos:

- a. La coordinación general del funcionamiento del mercado y del personal que se adscriba.
- b. Fungir como el enlace entre los arrendatarios y la Administración Municipal, velando siempre por el buen funcionamiento del establecimiento y la aplicación de este reglamento. Además de resolver sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, en particular las quejas y reclamos del público y los arrendatarios, salvo que él mismo los traslade al despacho del Gestor Administrativo.
- c. Disponer en la oficina de los mercados de un cuaderno o registro de reclamos debidamente foliado. En ese sentido deberá trasladar al Gestor Administrativo un informe sobre incidentes o reclamos en los siguientes diez días hábiles de sucedidos, indicando los procedimientos o medidas correctivas o sancionatorias que se adoptaron, o en su defecto un plan remedial.
- d. Custodiar y mantener actualizados los expedientes administrativos de cada arrendamiento y toda la documentación que genere su gestión. Deberá remitir anualmente copia digitalizada de la documentación del período en las mismas fechas de la presentación del informe anual de rendición de cuentas.
- e. Supervisar a los arrendatarios en lo referente a su modo de conducirse estos o sus dependientes en el establecimiento.
- f. Velar por el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los Mercados Municipales.
- g. Velar porque las realizaciones de las actividades comerciales se den en armonía y de acuerdo a las normas de inocuidad vigentes y con el debido respeto a los usuarios.
- h. Ejecutar y velar por el cumplimiento del presente reglamento y los presupuestos de los Mercados Municipales.
- i. Realizar inspecciones en los lugares de venta, zonas de carga y descarga, instrumentos de pesas y medidas y similares.

- j. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad pública, denunciando ante la Administración Municipal, el Concejo Municipal o ante los entes policiales y judiciales, los hechos delictivos que fueran cometidos en las instalaciones de los Mercados Municipales.
- k. Adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la salud, la seguridad, el buen servicio a los usuarios y correcto funcionamiento de los Mercados Municipales según sus fines.
- l. Permanecer en las instalaciones del Mercado en su horario normal y extraordinario en un local destinado para ese fin.
- m. Sugerir a la Administración Municipal, las reformas que crea conveniente introducir a este reglamento, para que esta solicite los cambios necesarios ante el Concejo.

Artículo 10—Competencia de la Alcaldía Municipal.

- a. En coordinación con el Área de Gestión Administrativa, formular y ejecutar todos los Proyectos, Programas y Planes institucionales y administrativos, de transformación y remodelación en general de los inmuebles, así como lo concerniente con aspectos organizacionales, de jerarquía y de toma de decisiones referidos a los Mercados.
- b. Decidir acerca de los asuntos que competen al Área de Gestión Administrativa y al asistente de los Mercados Municipales en caso de ausencia de estos servidores, para el eficiente funcionamiento.
- c. Proponer oportunamente al Concejo Municipal los estudios técnicos cada cinco años que fundamenten los aumentos en los precios públicos que deberán pagar las personas concesionarias de los locales comerciales de los Mercados Municipales.
- d. Fijar y aprobar las limitaciones de transformación interna, tales como mejoras, remodelaciones y acondicionamiento de los locales, solicitados por los arrendatarios. En todos estos casos será necesario previo a la decisión, el criterio técnico de los ingenieros y arquitectos al servicio de la institución.
- e. Conocer los recursos de apelación de los actos dictados por la Administración de los Mercados Municipales.
- f. Aprobar los horarios de apertura y cierre al público de los Mercados, así como los horarios y el demarcamiento de las zonas de carga y descarga de mercadería.
- g. Aplicar las sanciones derivadas de faltas graves, una vez examinados los correspondientes informes; inspeccionar los servicios de los mercados y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto sobre los mismos.
- h. Cualquier otro que le impongan las leyes y los reglamentos al efecto y que se presenten a su consideración a efectos de mejorar las condiciones de operación de los Mercados Municipales.

Artículo 11—De la competencia del Concejo Municipal. Es competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

- a. Aprobar, modificar o derogar el presente reglamento e interpretarlo, así como las normas aclaratorias de carácter general, anexos o manuales operacionales, las políticas generales y los planes anuales operativos.
- b. Resolver en alzada los recursos administrativos que le correspondan según la legislación aplicable.
- c. Dictaminar la adjudicación de los espacios en los Mercados Municipales de acuerdo con las Reglas establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento.
- d. Aprobar o improbar las cesiones de derechos de arrendamiento de los locales, previa recomendación técnica de la Administración, donde se demuestre el fallecimiento o incapacidad permanente del arrendatario para continuar con el arrendamiento. esta recomendación deberá contener el nombre del beneficiario de dicha cesión.
- e. Fijar los precios públicos por el uso en precario de los locales comerciales por parte de las personas concesionarias de éstos y establecer los sistemas más adecuados de cobro de los mismos, basados en los estudios técnicos respectivos, presentados por la Administración Municipal. Además, fijar las políticas y los criterios de aumento de estos precios públicos, los cuales podrán hacerse mediante acuerdo municipal.
- f. Autorizar, según lo establecido en el presente Reglamento, el cambio de destino de actividades comerciales en los Mercados, así como autorizar la realización de nuevas actividades en los inmuebles previo estudio técnico por parte de la Administración Municipal.
- g. Cualquier otra actividad que determine la ley y el Ordenamiento Jurídico en la materia.

Artículo 12. —De la representación de arrendatarios. Los arrendatarios están facultados para asociarse y ser representados ante la Administración de cada Mercado, para ello la persona jurídica creada debe demostrar a la administración que representa un porcentaje mayor al 50% de los arrendatarios.

Entre sus funciones tendrá la de presentar, entre los meses de junio y julio de cada año, las propuestas para el Plan Anual Operativo con su respectivo presupuesto.

CAPÍTULO III De los arrendamientos

Artículo 13. —De la forma de adquirir el arrendamiento. El arrendamiento será adquirido mediante la figura del remate establecida en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 14. —Requisitos para ser arrendatario. Para ser titular de uso de los locales de los Mercados Municipales las personas físicas o jurídicas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con capacidad jurídica.
- b. Cumplir con los requisitos legales para el ejercicio del comercio de conformidad con la legislación costarricense.
- c. Estar al día en el pago de sus obligaciones (tributos y tasas por servicios) con la Municipalidad.
- d. Si resulta adjudicado como titular de arrendamiento de un local, deberá firmar el respectivo contrato.

Artículo 15. —De la transmisibilidad por cesión. El derecho de arrendamiento podrá traspasarse bajo la figura de cesión, cuando concurren los siguientes elementos:

- a. Fallecimiento o incapacidad permanente del arrendatario para continuar con el arrendamiento.
- b. Que el nombre de beneficiario de la sesión se encuentre incluido dentro de una lista de tres beneficiarios contenida en el respectivo contrato de arrendamiento.
- c. El cesionario reúna las mismas condiciones y requisitos, así como que se subrogue en las obligaciones del que cede.
- d. Tanto el cedente como el cesionario deberán estar al día en el pago de los tributos y las tasas por servicios de la Municipalidad.

Artículo 16. —Pago por concepto de formalización de la cesión. El Concejo Municipal autorizará la cesión del derecho de arrendamiento previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y la misma solamente quedará finalizada mediante la formalización en los registros por parte de la Administración Municipal.

Artículo 17. —Del límite de locales por arrendatario. El número máximo de locales en arrendamiento para un mismo arrendatario queda definido en uno en el total de cada Mercado.

En caso que la Administración Municipal compruebe duplicidad, estará automáticamente facultada a revocar la adjudicación o cesión más reciente mediante resolución administrativa fundada que se notificará a las partes involucradas, prevaleciendo la más antigua.

Artículo 18. —Del beneficiario del arrendatario. En los contratos de arrendamiento, los arrendatarios deben indicar el nombre de tres beneficiarios. El beneficiario facultado, dentro del plazo de tres meses a partir de la defunción o de incapacidad permanente del arrendatario, deberá solicitar el cambio de titularidad a su favor, para lo cual debe aportar la siguiente documentación:

- a. Certificado de defunción del causante o certificado médico extendido por la CCSS donde conste la incapacidad permanente del concesionario.
- b. Certificado de estar al día en el pago del arrendamiento, de las cargas sociales y de tributos y tasas por servicios de la Municipalidad.

Todo esto de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 19. —De la extinción del arrendamiento. La relación de arrendamiento se extingue por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente y también por:

- a. Término del plazo social (en el caso de personas jurídicas).
- b. Por comisión de falta muy grave de los arrendatarios.
- c. Por abandono del local, o cierre del mismo por un mes calendario, excepto que tenga autorización de la Administración del Mercado, la cual debe ser escrita, previa y por motivo justificado.
- d. Por renuncia expresa escrita.

- e. Defunción del titular y que no se hayan establecido beneficiarios en el contrato, o que estos no deseen la cesión del arrendamiento.
- f. Cesión sin cumplir con los trámites y requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- g. Por falta de pago de un mes de arrendamiento.
- h. Por falta de pago de Impuestos municipales, servicios públicos, o vencimiento de los respectivos permisos de funcionamiento.

Los titulares de los arrendamientos de los locales de los Mercados deberán dejarlos libres y vacíos y a disposición de la Municipalidad al finalizar el arrendamiento.

Artículo 20. —Del expediente administrativo de los locales comerciales. La Administración deberá levantar un expediente administrativo de cada uno de los locales comerciales de los Mercados Municipales en el que conste, al menos, lo siguiente:

- a. Contrato de Uso en precario del bien adjudicado o autorizado para funcionar.
- b. Resoluciones administrativas referentes a la adjudicación de uso en precario o cesión de derechos de cada local.
- c. Acuerdos y resoluciones que definan cambios de líneas, autorizaciones para remodelaciones o alteraciones en los servicios o tipos de actividades de los locales comerciales.
- d. Lista de las personas colaboradoras y dependientes de cada local comercial con los datos personales de cada uno de ellos.
- e. Horarios y Jornadas de trabajo.
- f. Una fotografía del local comercial tomada al momento en que inicie la actividad.
- g. Cualquier otro documento que se considere de interés.

CAPÍTULO IV

De los derechos, obligaciones y prohibiciones del arrendatario

Artículo 21. —Derechos del arrendatario. Son derechos de los arrendatarios:

- a. La utilización a título privado del derecho de arrendamiento hasta la finalización del mismo;
- b. Ceder los derechos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- c. Asociación gremial;
- d. Ejercicio de la actividad comercial sin más limitaciones que las establecidas en el respectivo contrato de arrendamiento y en el presente Reglamento, así como en la licencia comercial otorgada por la Municipalidad y el permiso de funcionamiento dado por el Ministerio de Salud.

Artículo 22. —De las Obligaciones. Los arrendatarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas cada primero de mes en el lugar o medio que la Municipalidad designe.
- b. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y toda la normativa conexas.
- c. Acatar las disposiciones, directrices y órdenes dictadas por el Concejo Municipal, la Alcaldía, el Gestor Administrativo y el encargado del Mercado en el ejercicio de sus competencias.
- d. Mantenerse al día con el pago de los tributos y tasas por servicios municipales.
- e. Tramitar y obtener la respectiva licencia municipal, de conformidad con la reglamentación vigente.
- f. Estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- g. Satisfacer los gastos de equipamiento y acondicionamiento de acuerdo a la actividad a desarrollar y de conformidad con la legislación vigente.
- h. Velar por la conservación del inmueble, que se encuentre en perfecto estado de conservación y funcionamiento, manteniéndole aseado y cumpliendo las disposiciones de higiene y salud pública, así como las recomendaciones que dicte la Administración Municipal o de Salud Pública en esos temas y en cuanto a la prevención de accidentes.
- i. Entregar el local cuando finalice la relación de sujeción especial o bien el correspondiente contrato, en el mismo o mejor estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural proveniente del uso normal y del paso del tiempo.
- j. Exhibir a través de cualquier medio idóneo en lugares visibles al público, los precios de los artículos que expenda.

- k. Vigilar su local o puesto comercial y dar aviso a la Administración Municipal cuando descubra la presencia de personas sospechosas o de antisociales en las instalaciones municipales.
- l. Cumplir con los horarios de apertura y cierre al público. Aprovisionarse y retirar sobrantes en los horarios fijados para carga y descarga.
- m. Respetar las directrices emanadas de la Administración del Mercado Municipal, con relación a la rotulación de cada local.

Artículo 23. —De las Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a. Utilizar más del área arrendada para ejercer su actividad comercial ni usarla para cualquier fin ilícito u otro distinto al autorizado.
- b. Colocar bultos, cajones, o cualquier otro objeto en los pasillos y zonas comunes.
- c. Destinar más de un tercio del área arrendada del local como bodegas o almacenamiento de productos.
- d. Exender licor, cigarros o sustancias psicotrópicas no autorizadas por ley.
- e. Efectuar mejoras que afecten el buen funcionamiento del Mercado sin la previa autorización por parte de la Municipalidad. Toda reparación de un daño causado al edificio municipal o sus locales correrá por cuenta del arrendatario que ocasione el daño y dicha reparación se realizará bajo la supervisión municipal.
- f. Vender mercadería que atente contra la salud pública y que no reúna los requisitos del Ministerio de Salud.
- g. Distribuir pornografía.
- h. Vender, conservar, mantener o manipular en el puesto o dentro del inmueble municipal y sus alrededores, materiales inflamables o detonantes como gasolina, pólvora y dinamita o artículos fabricados con esas materias y que no estén autorizados para la venta o que estándolo son de uso restringido por su peligrosidad o riesgo.
- i. Presentarse al Mercado en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier tipo de droga psicotrópica.
- j. Ausentarse del Local o puesto, sin autorización de la Administración Municipal durante treinta días naturales.
- k. Todo hecho que atente contra el sistema jurídico, la moral y las buenas costumbres, así como la provocación de riñas, irrespeto a las personas o actos que inciten al desorden.
- l. Los actos que atenten contra la sana competencia entre comerciantes y los que vengán en menoscabo de los derechos del consumidor de acuerdo a lo que establece la Ley de Protección al Consumidor.
- m. Ceder el derecho del local sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento o darlo en subarriendo total o parcialmente o el hecho de permitir la administración o manejo del negocio a personas distintas a las autorizadas.

Artículo 24. —De la atención del local comercial de los mercados. Todo local comercial que haya sido arrendado dentro de los Mercados, deberá ser atendido por la persona que figura como arrendataria del derecho en precario según lo establezca el respectivo contrato. En su defecto y por razones motivadas, el establecimiento podrá ser atendido por familiares o por medio de personas asalariadas. Todos deberán estar al día en sus derechos laborales, obligaciones sanitarias, municipales y ante la seguridad social.

Artículo 25. —Del mantenimiento de los locales. Los arrendatarios deberán realizar las obras y reparaciones necesarias para desarrollar la actividad comercial para la cual ha sido destinado el local. Dichas mejoras deben ser autorizadas por la Administración del Mercado, y desarrolladas en el plazo permitido y se considerarán incorporadas al inmueble, sin que generen derecho a indemnización a favor del arrendatario. Igualmente, deberán proceder a la Instalación de medidores para registrar los consumos propios de las instalaciones específicas de los espacios de uso privativo a ellos concedidos.

Artículo 26. —De las mejoras de los locales. Queda prohibido al arrendatario introducir mejoras de cualquier clase en los locales comerciales de los Mercados Municipales, sin previa autorización por parte del órgano correspondiente. La persona interesada solicitará la respectiva autorización a la Administración del Mercado y las mejoras se regirán por lo siguiente:

- a. Toda mejora autorizada que se introduzca se tendrá por incorporada al inmueble a la terminación o vencimiento del contrato por cualquier causa, sin que la Municipalidad tenga que resarcir el costo de las

mismas, salvo que dichas mejoras puedan separarse sin detrimento del local y con el permiso de la Administración.

b. Previa autorización de separar las mejoras al arrendatario, la Municipalidad no responderá por lo invertido en dichas mejoras, si la persona interesada no las retira dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento o terminación del contrato, en cuyo caso la Administración tomará las medidas necesarias para su retiro.

CAPÍTULO V

Del funcionamiento

Artículo 27. —De las normas básicas de seguridad.

- a.** No se permitirá en el interior de alguno de los Mercados la permanencia de ebrios e indigentes.
- b.** Queda prohibido dentro de los Mercados la presencia de vendedores ambulantes o estacionarios.
- c.** El encargado de cada Mercado velará además por que las aceras y calles adyacentes se encuentren libres de vendedores ambulantes.
- d.** Las puertas y pasillos de acceso y tránsito interno deberán mantenerse despejados, por lo que se habilitará un horario especial, fuera de la atención al público, para el manejo de mercadería. Si lo anterior se irrespeta, el encargado del Mercado deberá solicitar apoyo de la Inspección Municipal para decomisar el producto, conforme al procedimiento de ley.
- e.** No se permitirá la presencia de seguridad privada dentro de los Mercados excepto que la Municipalidad sea el contratante o lo autorice.

Artículo 28. —De las condiciones de higiene y sanitarias.

- a.** En todo momento los espacios de venta, así como el resto del Mercado deben tener óptimas condiciones de higiene.
- b.** No se permitirán el ingreso y la permanencia de animales ni mascotas, a excepción de perros guías, o adiestrados por fuerzas policiales y de rescate.
- c.** Los inquilinos deberán limpiar sus tramos o locales, manteniendo limpia el área interna y libre de todo obstáculo el área periférica del local, ello en beneficio de los consumidores, colocando la basura en recipientes debidamente tapados.
- d.** Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al suelo de basuras o despojos, así como de aguas sucias o líquidos fermentables, de la misma manera no se permite la manipulación de dinero y mercancías consecutivamente (carnes, quesos, embutidos y similares).
- e.** Las zonas previamente determinadas como basureros serán utilizadas exclusivamente por los inquilinos de cada Mercado, quienes llevarán hasta ahí los desechos en recipientes herméticamente cerrados para evitar contaminación y derrame de líquidos en su acarreo.
- f.** El encargado de cada Mercado vigilará el cumplimiento de lo aquí establecido.
- g.** Colocar en cada local un dispensador de alcohol en gel para uso de los clientes. la colocación y el costo correrá por cuenta de cada arrendatario.
- h.** El funcionamiento operacional de los Mercados Municipales será definido por el encargado de cada uno de estos, de conformidad con el presente reglamento y mediante procedimientos administrativos aprobados por el Gestor Administrativo.
- i.** Se verificarán condiciones como la titulación para la manipulación de alimentos en los locales que lo requieran, las condiciones de preparación, expendio y almacenamiento de alimentos, verificación de caducidad de productos envasados y otras que exija la legislación, para lo cual se coordinará con la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 29. —Acceso de la administración municipal a los locales. Las personas arrendatarias de los locales comerciales del Mercado Municipal, sus administradores y sus dependientes están en la obligación de facilitar la entrada al local, a los funcionarios municipales o de otras entidades que así lo requieran con el fin de realizar las labores propias de su cargo entre otras circunstancias para:

- a.** En caso de daños o reparaciones en los servicios públicos de electricidad, agua u otros.
- b.** En casos de investigaciones contra la actividad de los locales o contra la disciplina de los arrendatarios, administradores o sus dependientes.

- c. Para efectos de notificar asuntos oficiales de la relación de sujeción especial entre arrendatario y administración municipal.
- d. En cualquier otro caso en que la Administración Municipal lo considere oportuno y necesario, tal es el caso de las inspecciones o la revisión de documentos de funcionamiento.

Artículo 30. —De los horarios.

- a. Tanto los horarios de apertura al público como el referente a la carga y descarga de productos obedecerán a razones de oportunidad y serán fijados por la Alcaldía Municipal en resolución motivada, previa recomendación técnica del Gestor Administrativo, escuchando previamente a las personas arrendatarias de los locales comerciales de estos inmuebles o a sus representantes debidamente facultados para ello y velando porque dicho horario se ajuste a las necesidades de las personas usuarias.
- b. Durante las festividades y días feriados de ley o declaradas así o de asueto, podrá prestarse el servicio de mercado a las personas usuarias siempre y cuando prevalezca la opinión favorable de un setenta y cinco (75%) de las personas arrendatarias.
- c. Los gastos administrativos que se ocasionen durante el funcionamiento extraordinario de estos inmuebles, en estos casos o cualquier otro similar, serán sufragados en forma proporcional y exclusiva por las personas arrendatarias que hayan solicitado la apertura de los inmuebles en esos días. Con este propósito, las personas interesadas deberán, junto a la solicitud de apertura extraordinaria, aportar copia del recibo de pago de los gastos administrativos, que calculará la Contabilidad Municipal, en que tenga que incurrir la Municipalidad para este fin. Para los efectos de este inciso las personas arrendatarias deberán presentar un calendario de actividad del respectivo Mercado para los días feriados y de festividades de conformidad con lo que dispone este Reglamento.

Artículo 31. —Prohibición para permanecer fuera de horarios. Fuera de los casos expresamente autorizados por este Reglamento, ninguna persona podrá permanecer dentro de estos inmuebles, antes o después del horario fijado, exceptuando los empleados del mismo, cuadrillas de aseo o personal de vigilancia, con el objeto de concluir o cumplir con sus labores.

Artículo 32. —De la apertura al público. Los locales deben estar preparados para la venta de sus productos al momento de la apertura, quedando prohibido el movimiento de mercadería en tanto el mercado se encuentre en funcionamiento con los clientes, salvo por razones de necesidad comercial a juicio de la Administración y como excepción.

Artículo 33. —Cierre temporal. El encargado del Mercado, con la autorización previa de la Gestión Administrativa, podrá cerrar en cualquier momento la totalidad o parte de las zonas comunes cuando sea necesario para efectuar trabajos de reparación o modificaciones, después de haber advertido a los titulares afectados con ocho días de antelación. Salvo casos de urgencia, en los cuales no es exigible este aviso, el encargado deberá evitar que estos casos afecten a los mismos arrendatarios en más de dos ocasiones al año.

CAPÍTULO VI De las sanciones

Artículo 34. —Referencia en el contrato de arrendamiento. Todo contrato de arrendamiento deberá contar con un clausulado uniforme y que haga parte integral del mismo el presente reglamento, en especial lo referente a este capítulo.

Artículo 35. —Del Régimen. Para la aplicación del régimen de sanciones se consideran tres clases de faltas: las leves, las graves y las muy graves.

Artículo 36. —De las faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a. El incumplimiento de los horarios sobre preparación y abastecimiento del lugar de venta.
- b. Las discusiones y los escándalos que perjudiquen el ambiente de tranquilidad dentro de alguno de los mercados.
- c. La desobediencia de las directrices y órdenes del encargado del Mercado.
- d. El obstruir las inspecciones de los diversos servicios municipales.

- e. El cierre no autorizado del lugar de ventas por hasta tres días.
- f. El incumplimiento de las normas relativas a la carga y descarga.
- g. Cualquier infracción del presente Reglamento no calificada expresamente con otra sanción.

Artículo 37. —De las faltas graves. Son consideradas faltas graves:

- a. La inobservancia de las normas relativas a la limpieza, aseo y decoro de los lugares de venta y de sus titulares.
- b. La desobediencia a las órdenes de la Gestión Administrativa.
- c. Las ofensas de palabra contra el encargado o el personal de alguno de los Mercados.
- d. La realización de obras e instalaciones sin previa autorización municipal.
- e. El incumplimiento de las disposiciones en materia sanitaria que puedan poner en peligro la salud de los usuarios.
- f. La falta de apertura al público del local durante más de tres días, sin causa justificada.
- g. Variación de las actividades económicas que fueron asignadas a los arrendatarios en cada uno de los locales.
- h. La falta de pago en la fecha convenida en el Contrato.
- i. La reincidencia de cualquier falta leve.

Artículo 38. —De las faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves.

- a. El traspaso o cesión del lugar de venta sin cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- b. El subarriendo del lugar de venta.
- c. El incumplimiento de las disposiciones sanitarias que hayan causado daños a la salud de los usuarios.
- d. Tener dependientes que trabajen en el local sin cumplir las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social.
- e. El fraude para lograr controlar más locales de los que este Reglamento permite.
- f. Cerrar el local al público, sin motivo que lo justifique, por más de treinta días naturales, o bien diferentes cierres que, sin exceder de treinta días naturales, alcancen un máximo de sesenta días naturales en el transcurso de un año.
- g. La reiteración de faltas graves, al menos en tres ocasiones, con sanción firme en vía administrativa dentro del período de doce meses.

Artículo 39. —De las sanciones según la falta. La falta leve será sancionada con una amonestación escrita o multa de hasta el diez por ciento de la renta mensual del arrendamiento. La falta grave será sancionada con el cierre temporal del local por un plazo de entre ocho y quince días o multa de entre una y dos mensualidades, y la falta muy grave será sancionada con la rescisión del arrendamiento.

La multa será incorporada al sistema de cobro municipal, de forma adicional a las cuentas del arrendatario.

Artículo 40. —Del procedimiento sancionatorio: Para efecto de dar cumplimiento al artículo anterior para sancionar las faltas muy graves se aplicará lo establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y las faltas graves y leves mediante el procedimiento establecido en el artículo 320 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En el caso de faltas leves evidentes constatadas y verificadas en el mismo acto, será suficiente el levantamiento de un acta de la violación a la normativa, por parte del encargado del Mercado para proceder a la sanción.

Artículo 41. —De la aplicación del procedimiento administrativo: Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años. La imposición de sanciones por la comisión de faltas leves no requerirá la instrucción de expediente, pero será preceptiva la audiencia previa al interesado.

El procedimiento administrativo sancionador será aplicado por el Gestor Administrativo en cuanto a las faltas leves. Las faltas graves serán instruidas por la Alcaldía Municipal y las faltas muy graves serán instruidas por el Concejo Municipal.

Artículo 42. —Recursos. Los actos administrativos que se generen por la aplicación de este Reglamento, tendrán los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal, Ley 7794 y sus reformas.

Artículo 43. —Normas supletorias. En aquellos casos en que este Reglamento sea omiso, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Ley 7794 y sus reformas, así como en la demás normativa conexas, vinculante al tema de mercados municipales, salud pública y derechos del consumidor entre otros.

Artículo 44. — Derogatorias. Este Reglamento deroga y deja sin efecto el anterior Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal de Esparza, publicado en la Gaceta número 174 del 13 de septiembre de 1999, y cualquier disposición reglamentaria anterior que se le oponga en contrario.

Artículo 45. —Vigencia. Rige a partir de su aprobación y posterior publicación definitiva en el Diario Oficial la Gaceta.

Concejo Municipal.—Gerardina Ly Jiménez, Secretaria a.í.—1 vez.—Solicitud N° 110553.—(IN2018230002).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 28 DE FEBRERO DEL 2018 (Cifras en colones)

	28/02/2018	31/01/2018
ACTIVOS	4.714.814.674.811,76	4.758.150.752.208,85
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.446.550.156.379,70	1.480.770.544.471,16
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	70.048.813.049,83	70.846.528.989,74
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Caja de Operación	0,00	0,00
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Poder de Cajero	0,00	0,00
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	107.317.700.151,93	100.710.970.375,46
Margen Contrato de Futuros	747.761.477,94	1.231.993.105,96
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	853.947.238.000,00	960.630.777.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	414.488.643.700,00	347.350.275.000,00
Inversiones en Valores	2.481.731.145.909,23	2.520.716.458.138,99
Inversiones portafolio-bonos	1.770.378.627.276,63	1.797.389.954.450,26
Valoración mercado - bonos	(21.986.554.055,18)	(22.603.105.064,27)
Expectativa de ganancia por aplicar	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor facial	724.111.472.500,00	762.169.410.000,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero sobreprecio	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor transado	0,00	0,00
Valorización de Títulos a valor transado	0,00	0,00
Instrumentos Financieros Derivados valoración forward	10.481.376.309,49	(15.225.864.964,69)
Inversión Títulos Mercado descuento cero cupón-mercado dinero	(1.253.429.534,01)	(1.013.588.514,64)
Inversiones Títulos Mercado de Dinero-subprecio	(346.587,70)	(347.767,67)
Cuentas Recíprocas negociación instrumentos financieros inversiones por recibir	0,00	0,00
Préstamos por Cobrar	59.888.633.270,45	25.908.617.697,45
Préstamos a Residentes M/N Mercado Integrado Liquidez MIL	59.878.000.000,00	25.901.000.000,00
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos AID Sociedades Monetarias	2.069.356,09	2.069.356,09
Depósitos Privados		
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID Sociedades Monetarias	129.326.562,10	129.326.562,10
Depósitos Privados		
Sumas por Cobrar a Entidades Financieras	18.767.075,34	18.767.075,34
Cuentas por Cobrar a Entidades Supervisadas	609.413.308,00	606.397.735,00
Estimaciones Eventuales Pérdidas sobre Préstamos Residentes-principal	(748.943.031,08)	(748.943.031,08)
Aportes a Organismos Internacionales	673.240.725.362,62	677.904.671.941,07
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	307.031.108.619,78	310.448.312.386,56
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	366.209.616.742,84	367.456.359.554,51

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 28 DE FEBRERO DEL 2018
(Cifras en colones)

	28/02/2018	31/01/2018
Propiedad, mobiliario y equipo	36.333.476.247,16	36.361.866.143,92
Bienes Muebles	4.385.928.047,79	4.360.038.823,73
Bienes Inmuebles	29.430.503.762,00	29.485.355.682,82
Colecciones BCCR	2.517.044.437,37	2.516.471.637,37
Otros Activos	1.709.232.781,58	1.781.446.423,39
Oro no refinado Banco Central recuperado	0,00	0,00
Oro amonedado Costa Rica	0,00	0,00
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	56.995.872,46	57.193.226,83
Varios deudores no residentes en M/E	0,00	0,00
Activos diversos	752.113.980,74	836.607.011,29
Adelantos en moneda nacional y extranjera	23.313.585,41	10.836.842,30
Depósitos en garantía y cumplimiento	975.000,00	975.000,00
Bienes Fideicometidos	875.834.342,97	875.834.342,97
Activos Intangibles Software y Licencias	4.593.436.138,03	4.643.513.091,85
Bienes intangibles software y licencias	4.593.436.138,03	4.643.513.091,85
Intereses y comisiones por cobrar	10.767.868.722,99	10.063.634.301,02
Intereses depósitos corrientes en el exterior	10.763.674.972,97	10.057.034.301,03
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N	4.193.750,02	6.599.999,99
PASIVOS	6.966.921.663.532,23	6.985.319.657.376,06
Billetes y Monedas en Circulación	989.455.530.088,00	1.043.469.166.264,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-vieja familia	0,00	0,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-nueva familia	912.479.010.000,00	966.588.061.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	76.976.520.088,00	76.881.105.264,00
Depósitos Monetarios	3.199.858.084.053,76	3.149.265.882.947,08
Depósitos Monetarios M/N	1.668.650.396.369,49	1.643.993.132.089,38
Depósitos Monetarios M/E	1.531.207.687.684,27	1.505.272.750.857,70
Préstamos por Pagar	7.677.435.333,87	7.889.331.992,44
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	7.677.435.333,87	7.889.331.992,44
Pasivos con Organismos Internacionales	378.010.618.515,74	379.869.966.005,24
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 Tenencias Netas Exclusivas	230.572.166.497,87	230.572.166.497,87
Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E cuenta No.2	8.747.195,42	8.747.195,42
Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	128.970.761.521,17	130.414.951.491,65
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	0,00	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 28 DE FEBRERO DEL 2018
(Cifras en colones)

	28/02/2018	31/01/2018
Revaluación por aplicar cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	0,00	0,00
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósito BIRF en M/N Cuenta A	19.404.480,79	19.781.243,79
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Fondo Especial	190.612.078,22	160.113.038,99
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Capital Ordinario	835.047.600,92	837.890.540,64
Depósito BID Fondo Fiduciario Progreso Social	8.579.580,44	7.889.229,79
Depósito BID Fondo Suizo Cooperación Técnica Pequeños	19.192.628,87	18.153.230,62
Depósito BID Fondo Noruego Cooperación Técnica-pequeños proyectos	73.369.553,28	73.369.553,28
Aporte por pagar BID - Mantenimiento de valor-Fondo Operaciones Especiales	1.552.289.972,21	1.557.574.780,91
Aporte por pagar BIRF	0,00	0,00
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento	7.835.107,09	7.835.107,09
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	597.314,53	613.963,24
Revaluación por aplicar Cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	15.752.014.984,93	16.190.880.131,95
Emisiones de Deuda	2.306.760.367.193,35	2.331.479.617.158,82
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	2.170.430.618.807,24	2.205.009.445.987,41
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	136.329.748.386,11	126.470.171.171,41
Cuentas Reciprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	16.077.483.740,68	17.762.178.719,51
Otras obligaciones con no residentes en M/E	160.798.732,18	371.264.904,03
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	138.746.945,86	183.279.543,71
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	84.979.589,28	78.618.301,84
Provisiones Varias	10.241.260.291,19	10.241.260.265,19
Otras obligaciones con residentes en M/N	5.451.698.182,17	6.887.755.704,74
Intereses y Comisiones por Pagar	69.082.144.606,83	55.583.514.288,97
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	127.564.428,63	232.671.634,83
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.867.772.130,51	1.455.803.186,31
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	67.086.808.047,69	53.895.039.467,83
PATRIMONIO	(2.214.825.913.787,01)	(2.214.825.913.787,01)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
Resultado Acumulado	(2.506.652.437.816,63)	(2.506.652.437.816,63)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 28 DE FEBRERO DEL 2018
(Cifras en colones)

	28/02/2018	31/01/2018
Estabilización Monetaria	(2.977.980.381.376,29)	(2.977.980.381.376,29)
Operación	81.852.312.463,59	81.852.312.463,59
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	389.475.631.096,07	389.475.631.096,07
Ajuste por Adopción de NIIF	0,00	0,00
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	884.066.013,76	884.066.013,76
RESULTADO DEL PERIODO	(37.281.074.933,46)	(12.342.991.380,20)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4.714.814.674.811,76	4.758.150.752.208,85
CUENTAS DE ORDEN	46.792.606.762.063,35	45.375.729.693.826,69

Eduardo Prado Zúñiga, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 112613.—Solicitud N° 112613.—(IN2018230235).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA				
SESIÓN N ° 2017-81 ORDINARIA	FECHA 06/12/2017	ARTÍCULO 5	INCISO 5.10	FECHA COMUNICACIÓN 11/12/2017
ATENCIÓN: UNIDAD EJECUTORA PAPS				
ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE UN DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TUBERÍA DE AGUAS RESIDUALES EN UN INMUEBLE				ACUERDO N° 2017-528
JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS CONSIDERANDO: 1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento, oficio número PRE-PAPS-2017-03337, que para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la rehabilitación de tubería existente, necesaria para maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del área metropolitana. La rehabilitación del Colector denominado Extensión Quebrada Torres, implica la intervención sobre la tubería existente dentro de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real 1-579495-000. 2.- El propietario registral es la sociedad AVELINO INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-460872. Está distrito 8, Mata Redonda, Cantón 1 de la provincia de San José, San José, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de diecinueve mil quinientos diecinueve metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. La finca cuenta con plano inscrito número SJ-0760218-2001. 3.- Que el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 248.33 metros, con un ancho de 3 metros, para un total de 745m² (setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados). Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1844643-2015, realizado por el ingeniero Topógrafo Luis Arturo Aguilar López, IT-25143.				

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 579495-000, contenido en el memorando PRE-PAPS-2017-03504 de fecha 27 de setiembre del 2017, se desprende que el inmueble si posee gravámenes vigentes en este momento.

5.- Que en dicho estudio legal, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir legalmente la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, la cual ya existe en la materialidad. Dicho trámite es necesario para la ejecución de obras de rehabilitación de Colectores, particularmente en la extensión Torres, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Se determinó en dicho estudio que pese a ser una servidumbre en el sitio, no existe un antecedente administrativo que evidencie el pago de una indemnización por parte de este Instituto al propietario registral, ni tampoco la formalización de un documento legal donde se constituyera el derecho de servidumbre de paso y alcantarillado sanitario.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2017-03350 de 13 de setiembre del 2017, realizó la valoración del terreno. Se transcribe en lo que interesa parte de dicho documento, el cual estipula:

“(…)A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-0760218-2001, finca folio real 1-579495-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende rehabilitar una tubería aguas residuales para Colector existente Torres, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

La servidumbre es existente no formalizada (no existe ningún pago, por lo tanto no ha sido inscrita)

Se designa a la Ingeniera Johanna Solano Segura para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-579495-000 con plano de catastro SJ-0760218-2001. La servidumbre tiene un área de 745 m², una longitud de 248.33,37 m y un ancho de 3,00 m; posee además una dirección en su primer tramo de Norte-Suroeste y Este-Oeste en su segundo tramo, lo anterior según plano catastrado SJ-1844643-2015.

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Avelino Inc. S.A, cédula jurídica 3-101-460872 (Ver anexo # 1 – Estudios Registrales).

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

El lote es parte de la finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-579495-000, con un área según Registro de 19.519,99 m². La finca se encuentra referida al plano catastrado SJ-0760218-2001 (Ver anexo # 2 – Plano Catastrado).

Área de terreno según informe registral	1-579495-000	19.519,99 m ²

Área de terreno según plano catastrado	SJ-0760218-2001	19.519,99 m ²

B.3.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

- Norte: Río Torres

- Sur: Sofía Calvo Barani, Municipalidad Tuman S.A., Compañía de desarrollo de la vivienda, Salos A. Squash Monterreal S.A y calle pública

- Este: Ricardo Madriz Arias y Monte Real S.A

- Oeste: Río Torres y Comercial Castro S.A.

B.4. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 09/08/2017.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 01° San José, distrito 08° Mata Redonda, situado en Urbanización Américas, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1099470 N, 488327 E (Ver anexo # 3 – Localización).

B.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-1844643-2015 del 27/08/2015 (Ver anexo # 4 - Plano Catastrado Lote). El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Topografía: Terreno extenso con pendiente hacia el Río Torres.

B.6.2. Área: 19.519,99 m².

B.6.3. Uso actual del terreno: Solar con presencia de árboles de forraje y zacatal

B.6.4. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.5. Ubicación: medianero

B.6.6. Frente: 19.30 metros frente a calle pública.

B.6.7. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.6.8. Servicios urbanísticos: Tiene cordón de caño y acera.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las formulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1. ¹

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.8

B.7.1 DETERMINACIÓN DE VALOR DE LOS DERECHOS CEDIDOS (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los

derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1844643-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: **subterránea y de paso.**
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (**45%** para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC=As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente, se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 8.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos incluido el de alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, torres de edificios, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o varias plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto y materiales prefabricados.

En cuanto a servicios, la propiedad se accesa por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Sabana, Pavas y Rohrmoser. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía algo quebrada cerca de la rivera del Río Torres. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (19.519,99m² vs 460m²), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río Torres.

La servidumbre representa el 3.81% del área total de la finca. La servidumbre a constituir posee un 46.58% de su área dentro de la zona de protección del río, lo cual para esta propiedad es de 10 y 50 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río Torres en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU. (Ver plano de catastro con alineamiento del INVU).

Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 488384 m y Norte: 1099478 m.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones: *No existen construcciones, existen obras de infraestructura como son calles y aceras.*

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios: *No se mencionan en estudio de registro.*

B 8.4) Licencias o derechos comerciales: *No se mencionan en estudio de registro.*

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: *No se mencionan en estudio de registro.*

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultó otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 46.662,10 por metro cuadrado, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Referencia	Descripción	Precio	Precio/m ²	Referencia para consulta
1	Terreno de 5000,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 150m al Sureste de distancia del terreno sujeto.	\$ 1.500,00	\$ 7.500.000,00	8925-6168 www.encontra24.com
2	Terreno de 8400,00m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 500m al Oeste de distancia del terreno sujeto.	\$ 1.700,00	\$ 14.700.000,00	7105-4858 www.encontra24.com
3	Terreno de 4.869,00 m ² de área, frente a calle pública, ubicado a 420 m al sur de distancia del terreno sujeto.	\$ 1.700,00	\$ 8.277.300,00	http://www.ok.cr 2233-1111 / 8818-1111

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	19,519.00	5,000.00	0.64	8,400.00	0.76	4,369.00	0.63
Frente	19.30	132.00	0.82	7.497	0.71	82.00	0.70
Regulación	0.43	1.00	0.43	1.00	0.43	0.99	0.46
Edad Nive	-	0.40	1.01	-	1.00	-	1.00
Sep Nue	-	-	1.00	-	1.00	-	1.00
Reliente	100%	15%	0.34	0%	0.26	0%	0.26
Uso de Vie	3.00	3.00	1.00	1.00	0.88	1.00	0.88
Servicios 1	2.00	4.00	0.94	4.00	0.94	4.00	0.94
Servicios 2	15.00	15.00	1.00	15.00	1.00	15.00	1.00
Ubicación en manzana	3.00	2.00	0.99	3.00	1.00	3.00	1.00
Uso Plan de uso	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Regulación y comisión	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Valor int referencia dolares			\$1,500.00		\$1,700.00		\$1,700.00
Valor int referencia colones			\$858,390.00		\$872,842.00		\$872,842.00
Factor comparativos ajuste			0.080		0.083		0.084
Precio por metro cuadrado			\$45,091.16		\$51,463.94		\$46,421.74
Propiedad			\$46,952.10				
Financiera			\$46,431.70				
ipo cambio dolar			\$872.25		0.0832011		

B 8.7) Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

- ANOTACIONES: Si hay.

- GRAVÁMENES: Si hay.

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: SI HAY

OPCION DE VENTA

CITAS: 2010-77793-001

PRESENTADA A LAS 11:58 DEL DIA 18 DE
MARZO DE 2010

OTORGADA A LAS 14:00 DEL DIA 18 DE
DICIEMBRE DE 2009

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

SERVIDUMBRE
TRASLADADA
CITAS: 313-15324-01-0901-
001

FINCA REFERENCIA
1147834 000

CANCELACIONES
PARCIALES: NO HAY

ANOTACIONES DEL
GRAVAMEN: NO HAY

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C.1) POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

C.1.1) Valor de derechos cedidos (VDC).

$VCD = A_{serv} \times P_{UTSERV} \times Pts$

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 10.542.921,20
Valor de los daños al remanente	¢ 3.343.648,35
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 13.886.569,55

El monto total a indemnizar es: ₡ 13.886.569,55 (trece millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y nueve colones con 55/100 céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 248.33 metros, con un ancho de 3 metros, para un total de 745m² (Setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados). Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1844643-2015, realizado por el ingeniero Topógrafo Luis Arturo Aguilar López, IT-25143.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio 1-579495-000, propiedad de AVELINO INC SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número 3-101-460872.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PAPS-2017-03350 de 13 de setiembre del 2017 por la Unidad Técnica de Ingeniería, en la suma de ₡13.886.569,55 (Trece millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y nueve colones con 55/100 céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 1-579495-000, de acuerdo con el plano catastrado SJ-1844643-2015, realizado por la Ingeniero Topógrafo Luis Arturo Aguilar López, IT-25143 **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286. **Notifíquese.**

¹Avalúos de terrenos de protección ambiental, Oscar Borrero Ochoa, 2007, Bhandar Editores

ACUERDO FIRME

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RIE-029-2018 de las 8:38 horas del 23 marzo de 2018

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE), CONTRA LA RESOLUCIÓN RIE-015-2018 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018

ET-005-2018

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de febrero de 2018, mediante la resolución RIE-015-2018 publicada en el Alcance N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, la Intendencia de Energía (IE), resolvió la solicitud tarifaria presentada por Recope para la fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente a febrero de 2018 (folios 269 al 294).
- II. Que el 1 de marzo de 2018, mediante el oficio GAF-0233-2018, Recope inconforme con lo resuelto por la IE, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RIE-015-2018 (folios 297 al 303)
- III. Que el 22 de marzo de 2018, mediante el informe técnico 0368-IE-2018, el recurso de revocatoria fue analizado por la IE. En dicho informe, se recomendó acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0368-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad

La resolución RIE-015-2018, fue notificada a Recope el 26 de febrero de 2018. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 1 de marzo de 2018. Siendo que el recurso se interpuso el 1 de marzo de 2018, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Recope, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento N°29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y el 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Edgar Gutiérrez Valitutti, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Recope -según consta en la certificación registral visible a folio 04 del expediente administrativo-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Institución.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

Los argumentos de inconformidad de Recope son los siguientes:

- 1. En relación con la determinación del diferencial de precios aprobado en la resolución RIE-015-2018, se objeta el ajuste al volumen y al valor del inventario incluido en el procedimiento de cálculo, dado que el mismo no forma parte del procedimiento aprobado en la metodología (RJD-230-2015).*
- 2. El precio de referencia internacional ($PR_{i,j}$) del Avgas se calcula como un promedio de tres referencias “rack” de Platts: Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS). El 27 de enero de 2018, Recope empleó los datos de las tres referencias de Platts para el cálculo del $PR_{i,j}$ del Avgas, no obstante, Aresep utiliza únicamente el precio de Houston /Pasadena TX y omite los precios de las otras dos referencias.*

En cuanto a los argumentos manifestados por Recope se le indica que:

- 1. En relación con el primer argumento es necesario reiterar lo expuesto por esta Autoridad Reguladora en anteriores recursos, por medio de los cuales se ha analizado el mismo tema. La fuente de información para el ejercicio del cálculo de rezago es sin lugar a dudas los saldos del anexo 3A. de los Estados Financieros, debido a que es lo que permite dar trazabilidad a los datos utilizados.*

Al respecto, el mismo Recope realiza en sus cálculos el ajuste implícito, considerando que el saldo inicial de la hoja de cálculo de rezago lo obtiene de los Estados financieros y omite conciliarlo con el saldo final del cálculo del mes anterior.

Lo actuado por la IE pretende dar trazabilidad y transparencia al cálculo realizado. En este sentido, en el archivo de cálculo de cada estudio tarifario que contiene la modificación del diferencial de precios, se incorpora una hoja de cálculo llamada diferencias. En esta hoja se destacan las variables de mezclas y ajustes, que son las que Recope argumenta en el recurso dan origen al ajuste, demostrando entonces la IE que los insumos utilizados en el cálculo del diferencial de precios deben coincidir con el saldo en la fuente de información de la que emanan, conciliación que no realiza Recope en sus propuestas.

En este contexto se reitera lo dicho en varias resoluciones anteriores sobre este tema:

RIE-075-2016:

[...] En cuanto al volumen del inventario final se le señala a la recurrente que el considerado en el cálculo del diferencial de precios es conciliado con el dato de los Estados Financieros, lo que se apeg a la ciencia, la lógica y la técnica. [...]

RIE-026-2017:

[...] Sobre el ajuste realizado por la Intendencia, aunque se le ha explicado ampliamente a Recope en oportunidades anteriores, se reitera que la información oficial, trazable y que debe sustentar los cálculos, es la que consta en los Estados Financieros. En consecuencia, si se realiza autoconsumo, donaciones u otro uso alternativo, que implique una salida de producto del inventario, debería existir un documento oficial (factura, requisición, orden de salida, etc.) que valide el movimiento, con el propósito de garantizar, como corresponde, el registro contable de estos eventos,

considerando que por sus implicaciones no debe desconocerse al realizar el cálculo del diferencial de precios y trazar y conciliar los resultados con los Estados Financieros. Por ello, reiterar la preocupación de esta Intendencia por la negativa de la recurrente a que los resultados que se generen sean transparentes y el ejercicio pueda ser trazable con la información de sus Estados Financieros.

En función de lo anterior, se le reitera a la recurrente, la necesidad de realizar un ajuste para poder conciliar los datos, como condición para garantizar la consistencia en el manejo de la información utilizada para los cálculos realizados. [...]

En lo que respecta al dato de ventas diarias utilizado, el mismo se tomó de la información aportada por Recope en los oficios EEF-0242-2017 (folio 179) y EEF-0012-2018 (folio 182 anexo 1), bajo el nombre “c. Salidas para ventas, consumo y donaciones...” para los meses considerados en este cálculo (noviembre y diciembre 2017). Este dato concuerda plenamente con los datos de ventas de los Estados Financieros, que es el utilizado para conciliar los saldos finales en cada cálculo al cierre de mes.

Por lo expuesto se recomienda rechazar este argumento.

- 2. En lo que respecta al segundo argumento, ciertamente de conformidad con la metodología vigente, el promedio para calcular el precio de referencia internacional para el Av-gas, debe considerar los tres datos disponibles. En atención a lo expuesto, el Área de Información y Mercados de esta Intendencia constató que para el 27 de enero de 2018 solo fue considerado un dato, en consecuencia, fue un insumo parcial por lo que en efecto debe ser ajustado el cálculo. No obstante, para el 29 de enero y 5 de febrero de 2018, es válido utilizar solamente un dato porque Borger TX (código DA398KS) y Baton Rouge LA (código DA115KS) no tienen cotizaciones los lunes.*

En función de lo anterior, se recomienda acoger este argumento.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la resolución recurrida se deben modificar los cuadros en las descripciones que se detallan a continuación, los demás precios fijados en la resolución recurrida se mantienen incólumes:

Precio FOB promedio de referencia Internacional

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr_{ij} (\$/bbl) RIE-007-2018	Pr_{ij} (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr_{ij} (¢/l) ¹ RIE-007-2018	Pr_{ij} (¢/l) ² propuesta	Diferencia (¢/l)
Av-Gas	119,71	126,19	6,48	429,64	454,31	24,67

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢570,60/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢572,37/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plante (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Av-Gas	126,19	454,31	213,65	0,00	-0,03	-26,35	0,00	0,00	0,85	0,00	0,00	0,24	0,00	8,59	25,36	676,61

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢572,37 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

Cuadro N.° 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pri _j ¢ / lit	K _i ¢ / lit	D _i ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Limite inferior ¢ / lit	Limite Superior ¢ / lit
AV – GAS	0,03	17,75	454,31	213,65	-26,35	0,24	8,59	658,93	694,42

Tipo de cambio promedio: ₡572,37/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado de lo anterior deben modificarse en lo que corresponda los siguientes precios:

Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Av-Gas ⁽¹⁾	676,61	917,86

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114

Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Av-Gas ⁽²⁾	933,00

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

Precio del Av-gas que expende Recope en aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para Av-gas		
Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
Av-gas	658,93	694,42
Tipo de cambio	¢572,37	

IV. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-015-2018, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.*
- 2. La línea de ajuste que se ha incorporado en el cálculo del diferencial de precios tiene como fin conciliar los datos con el anexo de movimiento de inventario de los Estados Financieros, con el fin de dar trazabilidad y transparencia a los resultados obtenidos y el dato de ventas utilizado para el cálculo del diferencial de precios fue suministrado por Recope.*
- 3. El precio promedio FOB de referencia internacional del Av-gas debe ser ajustado y en consecuencia su precio en las diferentes cadenas de comercialización.*

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Recope; tal y como se dispone,

POR TANTO EL INTENDENTE DE ENERGÍA

RESUELVE:

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope, contra de la resolución RIE-015-2018 del 23 de febrero de 2018, emitida por la Intendencia de Energía, únicamente en cuanto al segundo argumento referido al precio promedio FOB de referencia internacional del Av-gas.
- II. Modificar el precio promedio FOB de referencia internacional del Av-gas calculado en la resolución RIE-015-2018 a \$126,19 por barril, ajustando los siguientes cuadros de la resolución recurrida:

Precio FOB promedio de referencia Internacional

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij} (\$/bbl) RIE-007-2018	Pr _{ij} (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr _{ij} (¢/l) ¹ RIE-007-2018	Pr _{ij} (¢/l) ² propuesta	Diferencia (¢/l)
Av-Gas	119,71	126,19	6.48	429,64	454,31	24,67

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢570,60/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢572,37/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO											Pescadores		Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	
Av-Gas	126,19	454,31	213,65	0,00	-0,03	-26,35	0,00	0,00	0,85	0,00	0,00	0,24	0,00	8,59	25,36	676,61

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢572,37 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$ / lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
AV – GAS	0,03	17,75	454,31	213,65	-26,35	0,24	8,59	658,93	694,42

Tipo de cambio promedio: ¢572,37/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

- III. Modificar los precios fijados en la resolución RIE-015-2018, correspondientes a precios en planteles de abasto y los precios del comercializador final en estación de servicio con punto fijo, como se detalla a continuación:

Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Av-Gas ⁽¹⁾	676,61	917,86

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Av-Gas ⁽²⁾	933,00

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

Precio del Av-gas que expende Recope en aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para Av-gas		
Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
Av-gas	658,93	694,42
<i>Tipo de cambio</i>	<i>¢572,37</i>	

- IV. Indicar que los demás precios fijados en la resolución RIE-015-2018 se mantienen incólumes.
- V. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- VI. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 033-2018.—(IN2018231364).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-030-2018 de las 8:44 horas del 23 de marzo de 2018

**FIJACIÓN ORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES
DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS DE LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE)**

ET-081-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, a través de Recope.
- III. Que el 21 de agosto de 2015, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RIE-091-2015, publicada en el Alcance N.º 68 a La Gaceta N.º 167 del 27 de agosto de 2015, realizó la fijación ordinaria del margen de operación de Recope para el 2015. En dicha resolución se tomó la decisión, entre otras cosas, de excluir de la tarifa, los gastos que no tuvieran relación con la prestación del servicio público, entre los que se encontraron algunos derivados de la convención colectiva de Recope, la cual, no se encuentra vigente a la fecha (folios 2527 al 2608 ET-046-2015).
- IV. Que el 31 de agosto de 2015, algunos trabajadores de Recope interpusieron ante la Sala Constitucional recurso de amparo en contra de lo resuelto por la IE en la resolución RIE-091-2015 (Expediente judicial No.15-012993-0007-CO), en cuanto a los costos no relacionados con la prestación del servicio público, contenidos en la convención colectiva de Recope.
- V. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.

- VI.** Que el 10 de junio de 2016, la Sala Constitucional mediante el Voto N° 7998-2016 de las 11:50 horas, declaró con lugar el recurso de amparo interpuesto por los trabajadores de Recope contra la resolución RIE-091-2015. Siendo hasta el 25 de mayo de 2017 que la Aresep fue notificada de la integralidad del Voto.
- VII.** Que el 6 de julio de 2016, en el Boletín Judicial N°130, se publicó por tercera vez la resolución que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Diputado Otto Guevara Guth, contra los artículos 32, 36, 48, 85, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141 y 142 inciso d), de convención colectiva de Recope, la cual se encontraba vigente en su momento. Dicha acción es tramitada bajo el expediente judicial 16-007580-0007-CO (folios 2723 a 2726).
- VIII.** Que el 8 de julio de 2016, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el oficio DTR-281-2016, homologó la Convención Colectiva de Trabajo de Recope 2016-2019, la cual se encuentra vigente (folios 2810 al 2857)
- IX.** Que el 19 de julio de 2016, la Sala Constitucional publicó en el diario oficial La Gaceta N.° 139 que daba trámite a una acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Diputado Otto Guevara Guth contra la Convención Colectiva de Recope (folio 2723).
- X.** Que el 26 de agosto de 2016, en el Boletín Judicial N° 164, se publicó por tercera vez la resolución que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, contra los artículos 18, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 BIS, 137, 143 y 152 de la convención colectiva de Recope. La cual es tramitada en el expediente judicial 16-008807-0007-CO (folios 2727 a 2728).
- XI.** Que el 5 de diciembre de 2016, en el Boletín Judicial N° 233, se publicó por tercera vez, la resolución que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Unión Costarricense Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep), contra los artículos 42, 43, 44, 101, 110, 142 y 159 de la convención colectiva de Recope 2016-2019. Siendo esta acción de inconstitucionalidad gestionada en el expediente judicial 16-016066-0007-CO (folio 2730).
- XII.** Que el 3 de marzo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.° 57 a La Gaceta N.° 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la

rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2017 (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).

- XIII.** Que el 25 de mayo de 2017, se recibió en la Aresep la notificación de la resolución 2016007998 por parte de la Sala Constitucional (folios 2731 al 2762).
- XIV.** Que el 26 de mayo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-051-2017 resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-012-2017 y aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope (ET-081-2016).
- XV.** Que el 22 de diciembre 2017, Recope mediante el oficio GAF-1447-2017 presentó la solicitud de fijación ordinaria de precios de los combustibles (folios 01 al 2699).
- XVI.** Que el 11 de enero de 2018, la IE mediante el oficio 0013-IE-2018 le previno a Recope la subsanación de los requisitos de admisibilidad de conformidad con la resolución RRG-6570-2007 (folios 2716-2717).
- XVII.** Que el 15 de enero de 2018, Recope mediante el oficio GAF-0069-2018 presentó la información requerida en el oficio 0013-IE-2018 (folios 2700 al 2701).
- XVIII.** Que el 16 de enero de 2018, la IE mediante el oficio 024-IE-2018 otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la audiencia pública de ley respectiva (folios 2718-2722).
- XIX.** Que el 19 de enero de 2018, Recope mediante correo electrónico remitió los Estados Financieros con cierre a diciembre 2017 (folios 2763 al 2764).
- XX.** Que el 26 de enero de 2018, se publicó en La Teja, La Extra y La Gaceta N.º 15, la convocatoria a audiencia pública, otorgando plazo para presentar posiciones hasta el 21 de febrero de 2018 (folio 2773-2777).
- XXI.** Que el 31 de enero de 2018, la IE mediante el oficio 0086-IE-2018 le solicitó a Recope información adicional para mejor resolver la propuesta tarifaria (folios 2804-2809).
- XXII.** Que el 2 de febrero de 2018, Recope mediante correo electrónico remitió las proyecciones de ventas (folios 2785 al 2803).
- XXIII.** Que el 5 de febrero de 2018, la IE mediante el oficio 0113-IE-2018 le solicitó a la Dirección Financiera de la Gerencia de Pensiones de la Caja

Costarricense de Seguro Social información para mejor resolver la propuesta tarifaria gestionada por Recope (folio 2862).

- XXIV.** Que el 8 de febrero de 2018, Recope mediante el oficio GAF-0150-2018 presentó la información requerida en el oficio 0086-IE-2018 (folios 2858 al 2861).
- XXV.** Que el 9 de febrero de 2018, la IE mediante el oficio 0142-IE-2018 le solicitó a Recope información adicional para mejor resolver la propuesta tarifaria (folios 2863-2865).
- XXVI.** Que el 16 de febrero de 2018, Recope mediante los oficios P-0078-2018, P-0079-2018 y GAF-0185-2018 presentó la información requerida en el oficio 0142-IE-2018 (folios 2866 al 2872 y 2914 al 2925).
- XXVII.** Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante el oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020).
- XXVIII.** Que el 21 de febrero de 2018, Recope mediante los oficios P-0089-2018, EEF-0039-2018 y CON-0062-2018 actualizó la información del oficio GAF-0185-2018 (folios 2926 al 2928 y 2981 al 2983).
- XXIX.** Que el 21 de febrero de 2018, se realizó la audiencia pública de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; y por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas, esto de conformidad con el Acta N.º 07-2018 y el informe de oposiciones y coadyuvancias oficio 877-DGAU-2018/44391 del 26 de febrero de 2018, según el cual se presentaron 2 oposiciones. Por lo que la fecha para resolver la petición tarifaria vence el 23 de marzo de 2018 (folios 2959 al 2978, 2985 al 2986).
- XXX.** Que el 23 de febrero de 2018 mediante la resolución RIE-015-2018, publicada en el Alcance N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, la IE fija las tarifas vigentes para los combustibles y el diferencial de precios hasta abril de 2018.
- XXXI.** Que el 1 de marzo de 2018 mediante correo electrónico, el Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Aguas remitió el dato

de vertidos y aprovechamientos de agua de Recope para el 2018 (folios 2987 al 2990).

XXXII. Que el 2 de marzo de 2018 mediante el oficio DFA-263-2018, la Dirección Financiera Administrativa de la C.C.S.S. remitió la información solicitada en el oficio 0133-IE-2018 (folios 2991 al 2997 y 3004 al 3012).

XXXIII. Que el 5 de marzo de 2018, Recope mediante correo electrónico presentó información para mejor resolver (folios 2998 al 3003).

XXXIV. Que el 23 de marzo de 2018, mediante la resolución RIE-029-2018, la IE resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-015-2018–ET-005-2018-.

XXXV. Que el 23 de marzo de 2018, mediante el oficio 0370-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el margen de operación de Recope.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0370-IE-2018, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

[...]

1. Modelo tarifario

El 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.

Este modelo tarifario tiene como objetivos: [...] Modificar el procedimiento de fijación tarifaria de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, de tal forma que se salvaguarden los intereses del consumidor final mediante el cumplimiento del principio del servicio al costo, se cuenten con procedimientos de cálculo de tarifas que sean claros y

verificables, se promueva el cumplimiento, en tiempo y presupuesto, del programa de inversiones de Recope, en el área de importación, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo y aquellos que sean definidos como prioridad nacional de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Energía vigente y se asegure el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado [...]

2. Fijación de precios por vía ordinaria

En este apartado se presentan los insumos generales y el análisis detallado de las variables consideradas en el cálculo tarifario.

2.1 Insumos generales

A continuación, se desarrolla el cálculo de los elementos generales que se aplican en el análisis de las variables consideradas en la definición de los precios de los combustibles:

2.1.1 Parámetros macroeconómicos

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2017-2018 y sus respectivas revisiones, así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.

En el 2005, la Junta Directiva del Banco Central decidió migrar, de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. La actual política monetaria del BCCR establece que [...] su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual) constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y la ejecución de dicha política se realiza mediante la intervención discrecional del Banco Central en el mercado de dinero. [...]¹

¹ BCCR, http://www.bccr.fi.cr/politica_monetaria/

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2018-2019, estableció como objetivo de inflación un 3% para el 2018 y 2019, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.)².

Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos mensuales.

Con relación al procedimiento de cálculo seguido, se tiene que se estimaron los datos mensuales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo febrero 2018 hasta diciembre 2018, ya que, para la fecha de emisión del informe técnico, se contaba con información real hasta enero 2018. El método que se utilizó para calcular dichos datos mensuales fue la aplicación de una tasa de crecimiento geométrico a partir del último dato mensual real de dicho índice y así sucesivamente hasta diciembre 2018. Como se indicó, el último dato real fue de enero de 2018, con un valor de 102,86. Mientras que el factor geométrico resultó de 0,2327%, calculado geométricamente a partir del dato de la estimación de la inflación anual por parte del BCCR.

Una vez estimados los datos mensuales del IPC desde febrero de 2018 hasta diciembre de 2018, se calculó el promedio anual del IPC y la tasa de crecimiento entre 2017 y 2018 de dicho índice, tanto al final de cada año (variación entre los datos de diciembre a diciembre) como al promedio anual (variación entre los datos promedios anuales). Los datos que alimentaron la tasa de crecimiento fueron los promedios del IPC 2017 y 2018, lo cual dio como resultado 3,02%.

En lo que respecta al tipo de cambio, la Junta Directiva del BCCR, en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada³. Dadas estas condiciones, la IE considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real, la cual corresponde con la de la fecha de la audiencia pública y mantenerla constante para el periodo estimado.

En lo que respecta a la inflación externa, medida por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos⁴, se recopila a partir del sitio web del “U.S. Bureau of Labor Statistics” (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como el Fondo Monetario Internacional (FMI)⁵ estima inflaciones para los Estados Unidos cercanas al 2,7% y 2,5% para el futuro cercano.

² BCCR, www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica_monetaria_inflacion/PM2018-2019.pdf

³ BCCR, http://www.bccr.fi.cr/politica_cambiaria/

⁴ Ver: <http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu>

⁵ Ver: <http://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2018/01/11/world-economic-outlook-update-january-2018>

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2014, 2015, 2016 y 2017) y las proyecciones para el 2018 y 2019.

Cuadro N.º 1
Recope
Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario
Porcentajes de variación anuales (%)
Periodo 2014-2019

INDICES	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Variaciones según Aresep (al final del año)						
Inflación interna (IPC-CR)	5,13%	-0,80%	0,76%	2,58%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	0,76%	0,73%	2,07%	2,11%	2,70%	2,50%
Depreciación (¢/U.S.\$)	7,82%	-0,12%	2,98%	2,04%	0,06%	0,00%
Variaciones según Aresep (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	4,52%	0,80%	-0,02%	1,63%	3,02%	2,92%
Inflación Externa (IPC-USA)	1,62%	0,12%	1,26%	2,13%	2,20%	2,43%
Depreciación (¢/U.S.\$)	7,59%	-0,54%	2,05%	3,66%	0,09%	0,01%
Tipo de cambio promedio venta						
Promedio últimos 3 meses (corte 21/2/2018)	569,15					

Notas: El 2018 y 2019 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y RF.

2.1.2 Nuevos precios de referencia

En el apartado 5.2.3. de la resolución RJD-230-2015, sobre nuevos productos se establece lo siguiente:

[...] 5.2.3 Aspectos generales a considerar

La fuente de información de los precios de referencia, sus códigos, los porcentajes de las mezclas, así como la inclusión de nuevos combustibles derivados de hidrocarburos podrán modificarse o agregarse únicamente a través de un ajuste ordinario de precios. El estudio ordinario en este sentido debe incluir:

- i. *En el caso de combustibles nuevos y porcentajes de la mezcla, la justificación debe incluir como mínimo: las características y especificaciones técnicas que originen el cambio, su sustento jurídico y técnico y las fuentes de información para su análisis e incorporación.*
- ii. *En el caso de los otros cambios indicados, la justificación debe incluir como mínimo las razones del cambio y demostrar que las fuentes de información o los códigos propuestos corresponden técnicamente a los productos expendidos en territorio nacional. [...]*

De conformidad con el apartado 6.5.1 de la propuesta tarifaria Recope solicita nuevos precios de referencia para los siguientes productos:

Búnker de bajo azufre

Se propone una modificación en la determinación del precio de referencia de este producto. El cambio se debe a que como parte del contrato suscrito entre Recope y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se acordaron nuevas especificaciones de calidad para el búnker de bajo azufre requerido por sus equipos para la generación eléctrica. Entre otros, ahora requieren un búnker de 2% de azufre y no el 1,8%S como es en la actualidad. Debido a que el búnker bajaría el contenido de azufre de 3% a 1,7%, un búnker de 2% no sería el búnker que contiene menos azufre, razón por la cual, Recope propone renombrar el búnker que se le vende al ICE como búnker ICE o búnker térmico.

Actualmente el precio de referencia del búnker de bajo azufre 1,8%S para el ICE-Garabito se calcula 60% Residual fuel N°6, 3%de azufre + 40% diésel ULSD.

El precio de referencia internacional que se solicitó es: 33,35% diésel "ULSD" pipeline (código Platts AATGY00) y 66,65% del Residual Fuel Oil #6 3%S (código Platts PUAZF00).

Al analizar la información presentada, es importante indicar que las especificaciones físicas y químicas de este producto no responden a condiciones de calidad de un producto que se encuentre normado por el Reglamento Técnico Centroamericano o norma nacional, si no que representa un acuerdo entre Recope y el ICE (único consumidor de este producto), específico para la planta de generación termoeléctrica de Garabito. En ese sentido, se consideran como especificaciones de calidad las presentadas por Recope, a saber:

Cuadro N.º 2
Especificaciones de calidad para búnker de bajo azufre según contrato ICE-RECOPE

Método	Prueba	Especificación ICE
ASTM D 93-B	Punto de inflamación (°C)	60 mínimo
ASTM D 95	Agua (%)	0,50 máximo
ASTM D 97	Punto de fluidez (°C)	15 máximo
ASTM D 240	Calor de combustión grueso (MJ/kg)	43 mínimo
ASTM D 240	Calor de combustión neto (MJ/kg)	41 mínimo
ASTM D 445	Viscosidad a 50°C (mm²/s)(0)	500 máximo
ASTM D 482	Cenizas (%)	0,10 máximo
ASTM D 664	Nº de neutralización ácido (mg KOH/g)	2,50 máximo
ASTM D 664	Sulfuro de Hidrógeno (mg/kg)	2,00 máximo
ASTM D 1298/4052	Densidad a 15°C (g/ml)	0,98 máximo
ASTM D 1298/4052	Gravedad API	No indica
ASTM D 1796	Agua y sedimentos (%)	0,5 máximo
ASTM D 3279	Asfáltenos (%)	11 máximo
ASTM D 4294	Azufre (%) ^{Nota 1}	2,0 máximo
ASTM D 4530	Residuo de carbono Conradson (%)	18 máximo
ASTM D 4530	Residuo de microcarbono Conradson (%)	18 máximo
ASTM D 4740	Compatibilidad (0)	1
ASTM D 4740	Limpieza	1
ASTM D4870A	Potencial de sedimentación total (%)	0,1 máximo
ASTM D 5708	Zinc (mg/kg)	0
ASTM D 5762/D5291 ó D3228	Nitrógeno (%)	0,5 máximo
ASTM D 5863	Vanadio (mg/l)	300 máximo
ASTM D 6376	Aluminio y silicio (mg/kg)	60 máximo
ASTM D 6376	Calcio (mg/kg)	0
ASTM D 6376	Sodio (mg/kg) (0)	50 máximo
ISO 8217	CCAI	850 máximo
4500-P SMWW	Fósforo (mg/kg)	0

Nota 1: Homogeneidad del producto: el producto de cada uno de los compartimentos del barco debe ser homogéneo, es decir, que las variaciones de las viscosidades de cada uno y entre estos, no sean mayores al 15% con respecto al valor obtenido de la muestra compuesta del barco.

Fuente: Recope, Estudio Ordinario de precios 2018, sección 6.5.1

Según lo indicado por la empresa, estas especificaciones difieren significativamente de las especificaciones de la referencia del precio actual, basado en RMG 380 y del RMG 500 de la ISO 8217:2012, específicamente en la limitación de parámetros como asfaltenos, compatibilidad, limpieza, contenido de nitrógeno, calor de combustión, así como contenido de vanadio, sodio, punto de fluidez y el índice de aromaticidad de carbono calculado.

Por lo expuesto anteriormente se recomienda acoger la solicitud presentada por Recope en lo siguiente:

- a. Modificar el precio de referencia internacional para el búnker disponible para la venta de generación eléctrica térmica para el ICE de la siguiente forma: 33,35% Diésel "ULSD" pipeline (código Platts AATGY00) y 66,65% del Residual Fuel Oil #6 3%S (código Platts PUAZF00).*
- b. Cambiar la descripción en el pliego tarifario del búnker de bajo azufre por búnker térmico ICE, para no crear confusión con el contenido de azufre de los otros tipos de búnker comercializados en el país.*

Nafta pesada

Según lo indicado por Recope la nafta es un producto de muy baja rotación en el país. Por ello, el inventario que se comercializó desde el 2011 al 2016, provenía de un remanente de producto que se había obtenido cuando la refinería operaba. Agotadas las existencias se valoró el uso que le dan los dos clientes que actualmente compran el producto. Siendo en un caso utilizado como materia prima para la producción de aguarrás y en otro como materia prima en la formulación de productos de aplicación industrial.

El precio de referencia que se venía empleando (código Platts AALP100) no es tan líquido en el mercado, de modo que dicho producto debe importarse con otra referencia de precio que sea más líquida. No obstante, al usar otra referencia más líquida, su precio se incrementaría en alrededor de un 50% y los dos clientes de ese producto no lo consumirían según las investigaciones realizadas por Recope.

Valorada la situación expuesta por Recope, se recomienda acoger el precio internacional de referencia solicitado para la nafta pesada como: 25% gasolina UNL87 USGC pipeline (código Platts PRACT00) y 75% Jet/Kero USGC pipeline (código Platts PJABO00).

Búnker (Fuel Oil 1,73%S)

La solicitud pretende sustituir la distribución del búnker C con 3% de azufre por un búnker C con 1,73% de azufre, que responde a una posible aprobación de la norma de emisiones de contaminantes atmosféricos, que promovería la reducción de azufre en este producto, dado que ya fue aprobado el Reglamento Sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto mediante el Decreto Ejecutivo N° 36551-S-MINAET-MTSS, publicado en La Gaceta N° 125 del 29 de junio del 2011.

Al respecto, considerando que esta variación sobre el contenido de azufre está sujeta a la publicación de una norma que establezca la obligatoriedad de distribuir búnker con la nueva especificación técnica, esta Intendencia considera recomendar acoger la publicación de un precio para un búnker C con un contenido de 1,73% de azufre, pero estableciendo que la utilización del mismo por parte de Recope quedará sujeta a la publicación y obligatoriedad de la norma requerida para distribuir el producto con dicha especificación, que deberá ser promulgada por el ente competente.

Por lo antes expuesto se recomienda acoger como precio internacional de referencia para el búnker C de 1,73% de azufre la siguiente fórmula: 36,5% del FO 3%S USGC (código Platts PUAZF00) + 63,5% del FO 1%S (código Platts PUAAI00), no obstante, la utilización de este por parte de Recope quedará sujeta a la publicación y obligatoriedad de distribuir el producto con dicha especificación.

En consecuencia, se recomienda aceptar parcialmente la propuesta de Recope, en los siguientes términos: aprobar en este acto únicamente la referencia que se utilizará en una fijación extraordinaria para definir el precio del búnker C de 1,73% de azufre. Una vez publicada la obligatoriedad de distribuir el producto con dicha especificación técnica, otorgar a Recope un plazo de 30 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia. Recibida la documentación indicada, en la fijación extraordinaria siguiente, se sustituirá el precio del búnker C de 3% de azufre por el del búnker C de 1,73% de azufre, manteniendo las demás variables de la ecuación con los valores que correspondan al producto sustituido.

2.1.3 Productos por excluir del pliego tarifario

En el apartado 6.5.2 Recope solicita eliminar del pliego tarifario los productos diésel térmico, nafta liviana y diésel 15 ppm de azufre, al no prever una demanda futura de éstos.

Siendo que Recope considera que no existe un mercado a nivel nacional para estos productos, se recomienda acoger la propuesta y eliminar del pliego tarifario los precios de los siguientes productos:

- *Diésel 15 ppm de azufre*
- *Nafta liviana*
- *Diésel para generación termoeléctrica*

Se debe aclarar que de acuerdo con los resultados del programa de evaluación de la calidad de los hidrocarburos, que lleva a cabo la Autoridad Reguladora, a partir de diciembre de 2017, se detectó que el contenido de azufre en el diésel de uso automotriz que se distribuye a nivel nacional es inferior a las 15 ppm de azufre, razón por la cual se recomienda solicitar a Recope, como requisito de admisibilidad para el próximo estudio ordinario, la presentación de un estudio detallado por medio del cual se analice el impacto de la variación del azufre a nivel de ventas y el efecto específico por trasiego en poliducto, como insumo para valorar la conveniencia de modificar el nombre de este producto, de manera que su especificación sea consistente con las características técnicas reales del producto que se está distribuyendo en actualmente en el país.

2.1.4 Ajuste de la densidad para el GLP 70/30 y el GLP rico en propano

2.1.4.1 Mezcla 70/30

La densidad de una sustancia se define como la relación entre la masa de un cuerpo o sustancia y del volumen que ocupa, siendo sus unidades en el Sistema Internacional las de kg/m^3 . En el caso del GLP, al ser un gas compresible y no homogéneo (compuesto mayoritariamente por propano y butano), su densidad se modifica sensiblemente respecto a la presión, temperatura y composición del producto. Para evitar la distorsión por temperatura y presión, se han estandarizado los valores de reporte a 15°C y 1 atm, no obstante, la composición sigue representando un factor de variación.

En el mercado nacional los cilindros de GLP se comercializan por masa, sin embargo, en la estructura del pliego tarifario actual, el precio de venta en planteles se define con base en los litros de GLP que contiene ese cilindro.

Dado lo anterior, cuando los datos históricos muestran cambios estadísticamente significativos en la composición y densidad promedio del gas, es necesario considerar el ajuste en el valor de la densidad y por lo tanto en los litros por cilindro portátil para GLP, para su cálculo y presentación en el pliego tarifario.

Utilizando el resultado de los análisis quincenales del GLP realizados en Recope durante el 2014 como parte del programa de calidad de hidrocarburos, en el 2015 se presentó un estudio técnico para el ajuste de la densidad de 527,6 kg/m³ a 530,8 kg/m³, realizando la respectiva modificación en los litros por cilindro de acuerdo con su capacidad másica.

Durante el 2016, se realizaron 34 análisis de composición en los surtidores de venta de GLP en el Plantel de Recope Moín, reflejando que en promedio se estaba distribuyendo un gas cuyas características presentaban un aumento estadísticamente significativo de la densidad media a 536,6 kg/m³, [534,3 kg/m³; 538,9 kg/m³]95%, por lo que se realizó un nuevo ajuste en el Estudio del Margen Ordinario de Recope que fue resuelto mediante la resolución RIE-012-2017 del 03 de marzo de 2017. Los datos utilizados en ese momento se muestran a continuación:

Cuadro N°3
Recope
Ajuste del volumen por cilindro según densidad del GLP
2016

Cilindros por libras	Cilindros por kilos	Litros por cilindro en pliego	Densidad estimada en pliego 2014	Densidad promedio 2016	Litros ajustados a densidad 2016
10	4,536	8,5			8,5
20	9,072	17,1			16,9
25	11,340	21,4	530,8	536,6	21,1
40	18,144	34,2	kg/m ³	kg/m ³	33,8
100	45,359	85,4			84,5

Fuente: RIE-012-2017

Durante el 2017, Aresep realizó 41 análisis de composición en los surtidores de venta de GLP en el Plantel de Recope Moín. En este caso, se presentó una reducción significativa de la variabilidad en la composición del gas respecto a los años anteriores, con una densidad anual media de 534,8 kg/m³ con un intervalo de confianza del 95% para la media de [534,2 kg/m³; 535,5 kg/m³].

Es importante aclarar que las diferencias en el tamaño de muestra de un año a otro se deben a condiciones operativas tanto de las unidades de inspección como de Recope, es decir, la cantidad de datos anuales se ve influenciada por aspectos como la posibilidad de ingreso al plantel el día de la inspección, existencia de gas en la línea para la toma de muestra, disponibilidad del equipo para realizar el análisis, entre otros.

Según datos aportados por Recope en el oficio EEF-0024-2018 para la densidad medida en esferas durante el 2017, se obtuvo una media de 536,1 kg/m³ con un intervalo de confianza del 95% de [535,9 kg/m³; 536,3 kg/m³]. Estadísticamente, la prueba F muestra que para los datos reportados por Aresep en contraste con los de Recope, puede inferirse que no hay diferencia entre las varianzas de la distribución normal. De igual manera, la prueba T arroja que no existe una diferencia significativa entre las medias de ambos grupos de datos.

Adicionalmente, a partir del 21 de febrero de 2017, el Programa de Calidad de GLP inició con la medición de densidad del GLP en muestras tomadas de las líneas de llenado de todas las plantas envasadoras. Con 224 mediciones totales en el 2017, se determinó una densidad media de 524,0 kg/m³ en un intervalo de confianza del 95% para la media de [523,8 kg/m³; 524,2 kg/m³]. Estadísticamente, se corroboró una diferencia significativa entre las densidades de las muestras tomadas en Recope y las tomadas en las plantas envasadoras.

El 19 de febrero de 2018, los representantes legales de las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A, Envasadora Súper Gas GLP S.A y 3-101-622925 S.A, presentaron a la Intendencia de Energía una petitoria en la que se indica:

[...] solicitamos que se realicen ajusten mensuales y extraordinarios tarifarios del GLP, utilizando los datos que surgen mensualmente producto de las inspecciones realizadas a las envasadoras, a través del Programa de Calidad de la ARESEP, los cuáles son los mayormente apegados a la composición real del gas licuado de petróleo que se le suministra al consumidor final.

Nuestra petición no variará la metodología de definición de precio, ya que, tarifariamente el precio del gas se calcula de la misma manera y en las mismas unidades de volumen; solo solicitamos modificar y actualizar mensualmente la base del estudio técnico con el que se ajusta la densidad para los cilindros. [...]

De conformidad con lo que se indica en la petitoria, a través de la medición de la densidad en envasadoras se obtiene una mayor cantidad de información y en un punto más cercano a la operación final de envasado y venta a granel al consumidor final, se recomienda acoger la solicitud de realizar los ajustes de volumen en cilindros con la densidad media de las envasadoras.

Al respecto, es necesario señalar que la metodología vigente RJD-230-2015 no previó la necesidad de realizar el ajuste por densidad para este producto. No obstante, con el fin de que los volúmenes considerados para el cálculo del precio de los cilindros respondan con mayor rapidez a las variaciones significativas en la composición que se registran a lo largo del año, se recomienda incorporar dichos ajustes en las fijaciones extraordinarias de precios de los combustibles, teniendo en consideración que este ajuste técnico no violenta ninguna de las fórmulas de cálculo ni disposiciones de la resolución RJD-230-2015. Dicho cálculo se realizaría según los análisis fisicoquímicos en plantas envasadoras, de acuerdo con la media móvil simple del trimestre anterior al mes de fijación, de manera que se cuente con una cantidad suficiente de datos históricos y se reduzca la influencia de datos aleatorios.

Es relevante aclarar que, de conformidad con lo observado en las inspecciones realizadas, se está comercializando GLP en cilindros con capacidades de 35, 45 y 60 libras, envases que no tienen un precio específico en el pliego tarifario vigente, por lo que se recomienda incluirlos a fin de fijar los precios de todos los envases existentes y comercializados en el parque nacional.

Con base en lo anterior, se recomienda utilizar como referencia para el cálculo de la densidad del GLP tanto en estudios ordinarios como extraordinarios, la media de la densidad medida en plantas envasadoras en el andén de carga de cilindros de los últimos 3 meses completos más recientes al momento de la estimación, esto según la base de datos de la IE. Para efectos del presente estudio ordinario correspondería al trimestre comprendido entre diciembre 2017 y febrero 2018, información a partir de la cual se recomienda utilizar los siguientes ajustes volumétricos según la densidad:

Cuadro N.º4
Ajuste del volumen por cilindro para marzo 2018
según densidad trimestral en envasadoras
(datos de diciembre 2017 a febrero 2018)

<i>Cilindros por libras*</i>	<i>Cilindros por kilos</i>	<i>Densidad promedio**</i>	<i>Litros ajustados Para marzo 2018</i>
10	4,54	521,9 kg/m ³	8,7
20	9,07		17,4
25	11,34		21,7
35	15,88		30,4
40	18,14		34,8
45	20,41		39,1
60	27,22		52,1
100	45,36		86,9

* Se incluyen nuevas capacidades de cilindros (35,45 y 60 lb) de acuerdo con los tipos de envases existentes en el parque nacional, según lo corroborado en inspecciones.

** Densidad promedio con los datos de diciembre 2017 a febrero 2018.

Fuente: Intendencia de Energía.

2.1.4.2 GLP rico en propano

Para el caso de GLP rico en propano, según la práctica internacional, se define como aquel que tenga una composición mayor al 90% en propano volumen/volumen.

Dado lo anterior, para el cálculo del volumen de GLP por capacidad de cilindro, se mantiene una densidad media del propano comercial de 505,0 kg/m³ (según especificaciones indicadas por proveedores de Recope), presentado en el pliego tarifario según se muestra:

Cuadro N.º5
Litros de GLP rico en propano por
capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro*	Litros ajustados Para marzo 2018
4,54 kg (10 lb)	9,0
9,07 kg (20 lb)	18,0
11,34 kg (25 lb)	22,5
15,88 kg (35 lb)	31,4
18,14 kg (40 lb)	35,9
20,41 kg (45 lb)	40,4
27,22 kg (60 lb)	53,9
45,36 kg (100 lb)	89,8

* Se incluyen nuevas capacidades de cilindros (35,45 y 60 lb) de acuerdo con los tipos de envases existentes en el parque nacional, según lo corroborado en inspecciones.

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

2.1.5 Ventas

Uno de los insumos más importantes que se requieren para la presente fijación tarifaria, es la determinación de la demanda de derivados del petróleo durante el 2018, considerando que el margen de operación de Recope (K) es uno de los componentes del precio final de cada producto y su monto depende de la cantidad en litros que se estime vender de cada combustible.

Es importante indicar que la empresa, en su petición tarifaria, presenta ventas estimadas para el 2017, dado que a la fecha en que se elaboró dicha petición, solamente contaba con datos reales de ventas hasta junio de 2017, de modo que la estimación del 2018 se basó en la serie histórica de datos de enero de 1990 a junio de 2017. Al respecto, la IE consideró que, para la fecha de resolución del presente estudio tarifario, las ventas estimadas para el 2018 estaban desactualizadas, además de que ya se contaba con ventas reales a diciembre de 2017, por lo que le solicitó a Recope una actualización de los datos.

Como respuesta, Recope presentó una estimación de las ventas por mes y por producto (folios del 2802 al 2803), que considera datos históricos de demanda del periodo comprendido entre enero de 1990 y diciembre de 2017, así como una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de enero a diciembre de 2018 (folios 2786-2801).

El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, hizo una evaluación de esta estimación. Como resultado, se concluyó que las ventas estimadas por Recope son más precisas que la que se obtienen directamente de

la aplicación del FORECAST PRO. En el caso de los combustibles limpios (gasolinas; diésel, excepto el que utiliza el ICE para la generación de electricidad; el GLP y el jet fuel), que son los que mayor peso tienen en el volumen total de ventas de Recope y además presentan un comportamiento estacional a lo largo del tiempo, es necesario realizar ajustes ya que en los últimos años la demanda de estos productos está muy relacionada también con las variaciones en los precios es decir; si los precios suben la demanda disminuye y viceversa. Por lo anterior, los ajustes realizados por Recope, a las estimaciones obtenidas mediante la aplicación del FORECAST PRO, minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

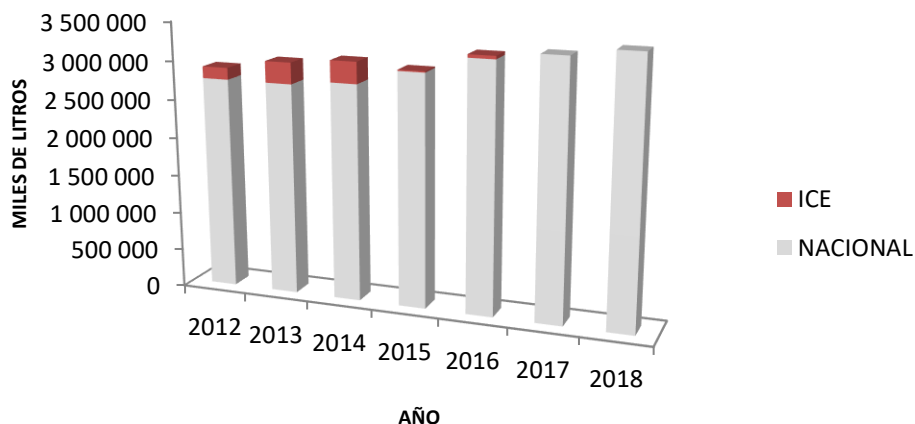
En cuanto a los combustibles negros (búnker, asfalto, emulsión, diésel pesado e ifos), las estimaciones se realizan utilizando el criterio técnico y conocimiento del mercado, ya que su demanda responde más a niveles de producción de las empresas y desarrollo de proyectos de infraestructura vial. En ese sentido, la justificación de las estimaciones presentadas por Recope se considera razonable y se aceptan las ventas estimadas para el 2018.

Las ventas estimadas de Recope al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), específicamente de los productos diésel, búnker y búnker bajo en azufre, fueron suministradas por el ICE, considerando que su estimación depende de variables hidro-meteorológicas, información que se encuentra disponible en el ICE y sirve de insumo para estimar las necesidades de combustibles en función de sus propias proyecciones de generación térmica.

El siguiente gráfico presenta una comparación de las ventas de Recope durante el periodo 2012-2017 y las estimadas para el 2018. Como se puede observar, el consumo de combustibles, por parte del ICE para generación termoeléctrica, ha disminuido de forma importante en los últimos dos años y de acuerdo con la información suministrada por esta empresa, se espera un comportamiento similar para el 2018. Sin embargo, se estima que las ventas totales de Recope, para el 2018 se incrementarán en un 3,0 % respecto al 2017.

Gráfico N.º1

RECOPE: VENTAS POR AÑO. 2012-2018



Nota: enero 2018 real y estimado de febrero a diciembre 2018.
Fuente: Intendencia de Energía.

La demanda de combustibles creció un 1,7% el año pasado, al pasar de 3 263,1 millones de litros en el 2016 a 3 318, 5 millones de litros en el 2017; como resultado del crecimiento de la flota vehicular, un nivel de precios de los productos relativamente bajo en comparación con los años anteriores y un mayor poder adquisitivo de los consumidores debido a los bajos niveles de inflación registrados en el período.

Entre los productos cuya demanda creció, destacan el asfalto y la emulsión asfáltica, con un incremento en las ventas del 33,5% y 28,3%, respectivamente.

En cuanto a las gasolinas, el mayor incremento fue para la gasolina RON 95 (3,8%) mientras que la gasolina RON 91 aumentó en 1,8%. Es importante destacar que desde el 2016 se vende más la gasolina RON 95.

En el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, que es el combustible de mayor consumo en el país, la demanda se incrementó en 1,8% el año pasado, cuando se vendieron 1 204, 7 millones de litros; versus los 1 183, 4 millones de litros que se consumieron en el 2016. Este combustible es utilizado principalmente en el transporte de carga y en el transporte público de personas. En el caso de las gasolinas, cuya venta se localiza casi totalmente en el área de transportes, es requerida por los automóviles los cuales representan más del 50% de la flota vehicular.

Otro producto que experimentó un crecimiento significativo en la demanda fue el Gas Licuado de Petróleo (GLP), el cual pasó de 292, 3 millones de litros en el 2016 a 310, 7 millones de litros en el 2017; para una diferencia de 6,3 %.

El siguiente cuadro compara las ventas reales del 2015-2016, 2016-2017 y las estimadas para el 2018. Como se puede ver, las ventas estimadas para el 2018, presentan una variación, que se encuentra dentro de los límites aceptables de crecimiento. Además, se espera que las ventas totales de Recope alcancen 3 397,2 millones de litros, es decir, un aumento de 2,4% respecto a las ventas del 2017.

Cuadro N.º 6
Recope

VENTAS REALES Y ESTIMADAS Y PORCENTAJES DE VARIACIÓN, POR PRODUCTO

PRODUCTOS	2015-2018						
	2015 a/	2016 a/	2017 a/	2018 b/	VARIACIÓN		
					2015/2016	2016/2017	2017/2018
Gasolina RON 95	547 205 964	631 255 042	655 492 920	680 303 202	15,4%	3,8%	3,8%
Gasolina RON 91	609 736 502	616 663 986	620 974 932	627 184 497	1,1%	0,7%	1,0%
Gasolina RON 91 (pescadores)	6 883 960	8 751 791	8 889 417	8 803 788	27,1%	1,6%	-1,0%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	1 112 936 557	1 183 419 076	1 204 703 496	1 236 276 934	6,3%	1,8%	2,6%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores)	25 227 885	25 959 513	25 628 737	26 652 845	2,9%	-1,3%	4,0%
Kerosene	8 804 722	8 345 891	7 984 072	8 012 858	-5,2%	-4,3%	0,4%
Búnker	107 831 338	110 099 583	109 751 841	108 748 267	2,1%	-0,3%	-0,9%
IFO-380	806 922	-	-	734 520	-100,0%	-	-
Asfalto	83 621 280	78 182 297	104 397 276	108 593 483	-6,5%	33,5%	4,0%
Diésel pesado o gasóleo	6 898 297	7 996 191	10 261 156	10 590 804	15,9%	28,3%	3,2%
Emulsión asfáltica lenta RL	387 685	1 460 427	530 342	466 748	276,7%	-63,7%	-12,0%
Emulsión asfáltica rápida RR	9 504 299	9 534 867	12 453 215	12 467 240	0,3%	30,6%	0,1%
LPG	266 944 522	292 274 309	310 684 238	324 251 022	9,5%	6,3%	4,4%
AV-gas	1 481 405	1 505 356	1 628 037	1 648 332	1,6%	8,1%	1,2%
Jet A-1	219 795 888	245 502 520	245 027 854	247 266 089	11,7%	-0,2%	0,9%
Nafta pesada	310 526	316 193	66 327	39 906	1,8%	-79,0%	-39,8%
SUBTOTAL	3 008 377 752	3 221 267 043	3 318 473 862	3 402 040 534	7,1%	3,0%	2,5%
I.C.E.							
Búnker térmico ICE	15 478 125	41 805 032	-	15 001 695	170,1%	-100,0%	-
SUBTOTAL	15 478 125	41 805 032	-	15 001 695	170,1%	-100,0%	-
TOTAL	3 023 855 877	3 263 072 075	3 318 473 862	3 417 042 229	7,9%	1,7%	3,0%

a/ Datos reales.

b/ Datos reales de enero y de febrero a diciembre estimados.

Fuente: Recope, Intendencia de Energía.

El detalle de las ventas reales 2017 y estimadas, por mes y por producto para el 2018 utilizadas en el presente estudio tarifario, se pueden ver en el anexo N° 1.

2.1.6 Cumplimiento de la resolución RIE-008-2015

Sobre el cumplimiento de la instrucción dada mediante el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015, que en lo que interesa dispuso:

[...]

VI. Instruir a la Coordinadora del Área de Tarifas de Hidrocarburos de la Intendencia de Energía, Ingrid Araya Badilla, mantener los controles que garanticen que en los estudios tarifarios ordinarios los aportes de capital, revamp o cualquier otro gasto relacionado con un proyecto de refinería no sea incorporado en el margen de operación (k) [...].

A efectos de cumplir con la instrucción dada en El Por Tanto IV.h. de la resolución RIE-009-20016, se le indicó a Recope que en cada estado financiero con cierre a diciembre debe: [...] h. Detallar y justificar los gastos totales por cuenta asociados al PAMR, adjuntar los comprobantes que permitan la comprobación del gasto. [...].

*En el apartado **6.6.6.3. Gastos asociados directamente al PAMR**, (folios del 281 al 282) de la propuesta de Recope, se señala que la:*

[...] Junta Directiva, en la Sesión Ordinaria #4933-139 de 18 de abril de 2016 y en la Sesión Ordinaria #4934-140 de 20 de abril de 2016, celebradas el 18 y 20 de abril de 2016, recomendó autorizar a la Presidenta de la empresa, para realizar las acciones para dar por terminado el Acuerdo de Empresa Conjunta y disolver y liquidar SORESCO. El Consejo de Gobierno, según consta en la certificación No. 155-16 avaló la solicitud de la Junta Directiva de RECOPE. [...]

No obstante, a la fecha no se ha disuelto dicho acuerdo, en consecuencia, en el cuadro 6.15B, Recope presenta los gastos asociados a este proyecto para el 2017. En ese contexto, los montos identificados no se deben incorporar en la base a diciembre 2017 del cálculo del margen de operación 2018, atendiendo de esta manera lo instruido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015.

De conformidad con la información remitida el monto se detalla como sigue:

Cuadro N.º 7
Recope
Gastos 2017 relacionados con el
Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín
(millones de colones)

Descripción	Monto
Remuneraciones	6 328 126
Tiquetes al exterior	18 373 738
Viáticos al exterior	8 434 113
Servicios jurídicos	318 031 179
Total de gastos PAMR 2017	351 167 156

Fuente: GAF-0185-2018

2.1.7 Convención colectiva

El 21 de agosto de 2015, la IE mediante la resolución RIE-091-2015, publicada en el Alcance N.º 68 a La Gaceta N.º 167 del 27 de agosto de 2015, realizó la fijación ordinaria del margen de operación de Recope para el 2015. En dicha resolución y en cumplimiento de los artículos 4, 5, 6, 31 y 32 de la Ley 7593, se excluyeron de la tarifa, los gastos que no tenían relación con la prestación del servicio público, entre los que se encontraron algunos derivados de la convención colectiva de Recope, vigente en ese momento.

Posteriormente, bajo el expediente N.º 15-012993-0007-CO, la Sala Constitucional tramitó el recurso de amparo interpuesto por algunos funcionarios de Recope, en contra de lo resuelto por la IE en la resolución RIE-091-2015, en cuanto a los costos no relacionados con la prestación del servicio público, contenidos en la convención colectiva.

El 10 de junio de 2016, la Sala Constitucional mediante el Voto N° 7998-2016 de las 11:50 horas, resolvió [...] Se declara con lugar el recurso. Se anula el contenido de la resolución de fijación ordinaria del margen de operación de Recope S.A., N° RIE-091-2015 de las 10:41 horas del 21 de agosto de 2015, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que se refiere a la exclusión del cálculo tarifario los gastos asociados a los beneficios de la Convención Colectiva [...]. Es importante señalar, que lo notificado por la Sala Constitucional en ese momento, solamente contenía la parte dispositiva del Voto

Nº7998-2016, quedando a la espera este Ente Regulador de la comunicación integral de la sentencia, lo cual ocurrió el 25 de mayo de 2017.

En la integralidad del Voto Nº7998-2016, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

[...] Aún cuando una Convención Colectiva, negociada en el sector público, pueda estar incurriendo en vicios que determinen su invalidez, ello obedecería a una ilegalidad que debe ser determinada en cada caso concreto, y que podría, eventualmente, generar la improcedencia de las cláusulas ahí contempladas; pero ello deberá ser declarado en la vía de legalidad correspondiente, o constitucional, y no mediante un acto administrativo que indirectamente fuerza la desaplicación y el incumplimiento de las obligaciones negociadas entre el Sindicato y Recope[...]

Se desprende de lo citado, que mediante un acto administrativo no se podrán desaplicar cláusulas contenidas en una convención colectiva de trabajo, siendo una sentencia judicial que determine la legalidad o inconstitucionalidad de estas.

Cabe recalcar que la resolución RIE-091-2015, excluyó algunos de los artículos de la convención colectiva de Recope vigente en ese momento y que el Voto Nº 7998-2016 del 10 de junio de 2016, se realizó bajo el análisis de esa misma convención colectiva de trabajo.

Ahora bien, el 8 de julio de 2016, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el oficio DTR-281-2016, homologó la nueva Convención Colectiva de Trabajo 2016-2019, a la cual, le fueron interpuestas las acciones de inconstitucionalidad gestionadas por la Asociación de Consumidores de Costa Rica y la Uccaep. A dichas acciones de inconstitucionalidad, la Sala Constitucional les dio curso, indicándose en las mismas, lo referente a la suspensión de los actos en sede administrativa:

[...] Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente [...]

En virtud lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional en el Voto N°7998-2016, la legislación laboral vigente y las resoluciones que dan curso a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra la nueva convención colectiva de Recope 2016-2019, la IE procederá a incorporar en este estudio ordinario, el costo de dicha convención colectiva.

Por último, se le advierte a Recope que ante la eventualidad de la presentación de los recursos de alzada correspondientes contra la resolución que resuelva este estudio tarifario y la Junta Directiva deba suspender el dictado de la resolución final en cumplimiento de lo indicado por la Sala Constitucional, a solicitud de esta Intendencia –y posterior al dictado de la resolución del Intendente de Energía-, deberá presentar un detalle pormenorizado sobre el costo de las cláusulas de la convención colectiva 2016-2019, que se encuentran objetadas por las acciones de inconstitucionalidad interpuestas, en aras de individualizar y dimensionar los costos derivados de dicha convención colectiva y atender lo que se resuelva al respecto.

2.2 Variables que conforman el precio de los combustibles

En este apartado se presenta el análisis detallado de las variables consideradas en el cálculo tarifario.

2.2.1 Precio plantel internacional

Los precios internacionales de referencia en dólares corresponden a los indicados en la resolución RIE-015-2018 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, en su Cuadro N.º 1, excepto para el Av- gas que se utiliza el precio internacional fijado mediante la resolución RIE-029-2018 del 23 de marzo de 2018.

Cabe aclarar que, sobre los nuevos productos, para los que se modifica su mezcla se mantienen los precios de referencia internacional de la RIE-015-2018, en estos términos: para el del búnker térmico ICE, su equivalente búnker bajo azufre y el de la nafta pesada. El precio de referencia utilizando la nueva composición deberá implementarse en la próxima fijación extraordinaria. Finalmente para calcular el precio de referencia del búnker C 1,73% de azufre, se recomienda instruir al área de información y mercados para que procure la información requerida oportunamente.

De conformidad con la metodología vigente, en las fijaciones ordinarias, los precios deben colonizarse al [...] tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), publicado por el Banco Central de Costa Rica, utilizado para calcular el PPCi vigente a la fecha de resolución tarifaria ordinaria derivado de una fijación extraordinaria, [...] Por tanto, se utiliza el tipo de cambio de ¢572,37 correspondiente al utilizado en la RIE-015-2018. El cálculo se muestra a continuación:

Cuadro N.º 8
Recope
Precio internacional de los combustibles, febrero 2018
(en dólares/bbl y colones/litro)

Producto	PRi (\$/bbl)	PRi (¢/L)
Gasolina RON 95	83,44	300,41
Gasolina RON 91	78,83	283,78
Gasolina RON 91 (pescadores)	78,83	283,78
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	84,17	303,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores)	84,17	303,03
Diésel marino	90,10	324,36
Keroseno	81,71	294,15
Búnker *	56,19	202,28
Búnker térmico ICE	67,21	241,97
IFO 380	60,36	217,31
Asfalto	55,66	200,38
Diésel pesado o gasóleo	67,37	242,55
Emulsión asfáltica rápida (RR)	36,23	130,42
Emulsión asfáltica lenta (RL)	36,18	130,25
LPG (70-30)	36,10	129,97
LPG (rico en propano)	34,68	124,85
Av-Gas	126,19	454,31
Jet fuel A-1	81,71	294,15
Nafta pesada	72,64	261,50

Tipo de cambio:

572,37/US\$

*fuel oil RMG 380 3,5% azufre

Fuente: Intendencia de Energía, RIE-015-2018 y RIE-029-2018

2.2.2 Margen de operación de Recope

Por medio del margen de operación (K) se reconocen los costos y gastos necesarios para disponer los combustibles en planteles de distribución y para garantizar el suministro oportuno a largo plazo. No forman parte de este margen los costos relacionados con la actividad de refinación, debido a que éstos ya están considerados en el precio FOB internacional de referencia del combustible terminado. En este contexto, cuando la Gerencia de Refinación realizó actividades de apoyo a la distribución, almacenamiento y trasiego de combustibles terminados, dichos costos fueron aplicados a las gerencias que

correspondía, de conformidad con la justificación técnica y documentación de respaldo aportada por Recope.

De acuerdo con la metodología vigente, este margen de operación se debe calcular por tipo de combustible. Por ello, cuando los rubros de costo no puedan asociarse directamente con el tipo de combustible, el monto que se debe asignar a cada producto se determinará haciendo uso del parámetro de distribución de costos (Cost drivers) que mejor se ajuste al costo que se debe distribuir. En caso de no contar con ese conductor se considerará como criterio su participación relativa en las ventas totales físicas del último año.

Este margen absoluto por tipo de combustible generará los ingresos requeridos para cubrir el costo de operación relacionado con el suministro oportuno del combustible.

La fórmula a emplear es la siguiente:

$$K_{i,a} = C_{i,a}$$

Donde:

- $K_{i,a}$ = Margen de operación por litro de combustible vendido y por tipo de combustible i , en el año a .
- $C_{i,a}$ = Costos totales operativos tarifarios anuales por litro y tipo de combustible i , en el año a .
- i = Tipo de combustible.
- a = Año en el que estará vigente la fijación ordinaria calculada con esta metodología.

Debe aclararse que la solicitud de ajuste en el margen de operación, presentada por Recope en el oficio GAF-1447-2017 a folios del 01 al 2699, utiliza como base de cálculo el 2017 de manera parcial, pues toma las cifras de los Estados Financieros (EEFF) a junio 2017 y estima o proyecta las cifras para el segundo semestre del 2017; lo que a su vez se utiliza para estimar los componentes tarifarios para el 2018. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la metodología tarifaria, al momento de realizar los cálculos tarifarios este ente regulador, debe procurar el uso de la información más reciente para mejor resolver, por lo que todos los análisis desarrollados se basaron en los EEFF al 31 de diciembre de 2017, remitidos por Recope mediante el oficio EEF-0012-2018 (folio 180 al 182 ET-005-2018), por lo que los resultados obtenidos no son comparables con los propuestos inicialmente por Recope.

Por este motivo, se le solicitó a Recope actualizar todas las variables, documentos, hojas de cálculos y demás archivos con cierre al 31 de diciembre 2017. No obstante, se identificaron variables, datos y hojas de cálculo que Recope no actualizó según lo requerido; de manera que al utilizar bases de cálculo diferentes, los resultados obtenidos por esta Intendencia no son comparables con los propuestos por Recope.

A continuación, se detallan los costos operativos tarifarios incluidos en el margen de operación (K):

2.2.2.1 Margen de comercialización del proveedor

Es el margen del proveedor internacional (margen trader) para el combustible i (Mg\$/L) al momento de realizar las compras. La información utilizada en el cálculo tarifario se tomó de los datos aportados por Recope en el oficio GAF-1447-2017, anexo 6 oficio DCIC-0174-2017.

Por este concepto se reconoce para el 2018 un monto de \$2,3415 por litro, para todos los combustibles.

2.2.2.2 Flete de transporte marítimo

Corresponde al costo de trasiego del producto, desde el puerto del país de origen del suministro al puerto de destino en Costa Rica. Según la metodología el costo por producto se puede determinar con base en la información del anexo No. 3-B.4 de los Estados Financieros del año base o su equivalente.

De acuerdo con lo anterior se utiliza el valor registrado en los Estados Financieros a diciembre 2017, anexo 3-B.4, para determinar el dato proyectado para el 2018, se utiliza el IPC de los Estados Unidos de Norteamérica, multiplicando luego el resultado por la media aritmética simple de los últimos 3 meses del tipo de cambio para el sector público no bancario y dividiendo el resultado entre 158,987 (litros/barril) para obtener el valor por litro de combustible.

Por este concepto se reconoce para el 2018 un monto por litro para cada tipo de combustible, según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 9
Recope
Flete por producto
2018
(colones por litro)

Producto	Flete
Gasolina RON 95	6,875
Gasolina RON 91	6,537
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	6,236
Diésel marino	6,236
Keroseno	6,816
Búnker	8,323
Búnker térmico ICE	6,573
IFO-380	7,535
Asfaltos	32,635
Diésel pesado o gasóleo	6,387
Emulsión asfáltica rápida RR	28,981
Emulsión asfáltica lenta RL	32,635
LPG (mezcla 70-30)	28,762
LPG rico en propano	28,851
Av-gas	167,652
Jet fuel A-1	6,816
Nafta pesada	6,698

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.3 Seguro de transporte marítimo

Corresponde al pago por el seguro de la carga (combustible) por cada embarque. Para el cálculo de este componente se toman los datos del anexo 3-B.4 de los Estados Financieros de Recope o su equivalente, expresado en dólares estadounidenses. Este cuadro detalla los barriles importados durante el último año, el seguro en dólares/barril para cada producto.

Para su incorporación dentro del cálculo de K proyectado por producto, se multiplica ese valor por el IPC de los Estados Unidos de América, por el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), calculado como la media aritmética simple diaria de los 3 meses anteriores a la fecha de la audiencia pública y dividiendo el resultado anterior entre 158,987 (litros/barril) para finalmente que el resultado quede expresado en colones / litro.

El valor calculado para el 2018 de este componente por producto se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 10
Recope
Seguro de transporte marítimo por producto 2018
(colones por litro)

Producto	Seguro
Gasolina RON 95	0,168
Gasolina RON 91	0,159
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,168
Diésel marino	0,168
Keroseno	0,184
Búnker	0,114
Búnker térmico ICE	0,159
IFO-380	0,226
Asfaltos	0,128
Diésel pesado o gasóleo	0,177
Emulsión asfáltica rápida RR	0,126
Emulsión asfáltica lenta RL	0,128
LPG (mezcla 70-30)	0,101
LPG rico en propano	0,097
Av-gas	0,368
Jet fuel A-1	0,184
Nafta pesada	0,174

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.4 Costos portuarios de recepción

Estos costos están relacionados con la descarga del producto en el puerto de destino, su cálculo se basa en la información aportada por Recope en el anexo 3-B.4 de los Estados Financieros o su equivalente.

Para su incorporación dentro del cálculo de K proyectado por producto, se multiplica ese valor por el IPC de los Estados Unidos de América y por el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), calculado como la media aritmética simple diaria de los 3 meses anteriores a la fecha de la audiencia pública y dividiendo el resultado anterior entre 158,987 (litros/barril) para que finalmente el resultado quede expresado en colones / litro.

El valor calculado para el 2018 de este componente por producto se muestra a continuación:

Cuadro N.º 11
Recope
Costos portuarios por producto 2018
(colones por litro)

Producto	Costos portuarios
Gasolina RON 95	0,437
Gasolina RON 91	0,425
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,385
Diésel marino	0,385
Keroseno	0,377
Búnker	0,622
Búnker térmico ICE	0,405
IFO-380	0,532
Asfaltos	1,285
Diésel pesado o gasóleo	0,402
Emulsión asfáltica rápida RR	1,185
Emulsión asfáltica lenta RL	1,285
LPG (mezcla 70-30)	0,667
LPG rico en propano	0,663
Av-gas	-
Jet fuel A-1	0,377
Nafta pesada	0,397

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.5 Pérdidas en tránsito

Para el cálculo de las pérdidas en tránsito se parte de los porcentajes de pérdidas aportados por Recope con base al 2016, haciendo uso de la información del oficio DCIC-0174-2017, pues esta información no fue actualizada posteriormente a base 2017 por parte de Recope. La información que se consideró para el cálculo se puede visualizar en el Anexo 6.5.C de la propuesta tarifaria.

El cálculo del valor en moneda nacional se cuantifica sobre los costos del producto en el puerto de destino de la siguiente forma para el 2018:

Cuadro N.º 12
Recope
Pérdidas en tránsito por producto 2018
(colones por litro)

Producto	Pérdidas en tránsito
Gasolina RON 95	-
Gasolina RON 91	0,024
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(0,071)
Diésel marino	(0,071)
Keroseno	0,144
Búnker	(0,226)
Búnker térmico ICE	-
IFO-380	(0,238)
Asfaltos	1,151
Diésel pesado o gasóleo	(0,152)
Emulsión asfáltica rápida RR	0,663
Emulsión asfáltica lenta RL	1,022
LPG (mezcla 70-30)	(0,034)
LPG rico en propano	-
Av-gas	(1,015)
Jet fuel A-1	0,144
Nafta pesada	0,023

Fuente: Intendencia de Energía

Es importante señalar que los valores positivos podrían responder a variaciones por expansión volumétrica.

2.2.2.6 Gerencias de apoyo

Las gerencias de apoyo son todas aquellas que no participan directamente en el proceso de trasiego, almacenamiento y distribución de combustibles, pero que sí ejercen influencia en procesos administrativos, de contratación y otros. A excepción de la Gerencia de refinación, para la cual se considera solo lo indicado en los puntos anteriores.

Para estimar el gasto de las gerencias de apoyo al 2018, se utilizaron los archivos aportados por Recope con motivo de la actualización de información, el año base de gastos es el 2017. Cabe destacar que algunas cifras no fueron actualizadas, lo mismo que muchas hojas electrónicas y otras ni siquiera fueron aportadas por lo que algunos ítems han sido calculados por la propia Intendencia.

La metodología vigente sobre los gastos de las gerencias de apoyo señala: [...] El total de gasto de las gerencias de apoyo se obtiene al sumar los gastos ajustados totales de cada una de ellas, sin depreciación, ni los gastos de apoyo al proceso de producción de la Gerencia de Refinación. Posteriormente se les aplica la proyección del cambio en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y se divide entre los litros totales proyectados de venta de combustible, obteniendo un monto por litro igual para todos los productos por año de fijación. [...]

2.2.2.6.1 Gerencia de refinación

La Gerencia de refinación presenta un gasto total a diciembre 2017 de \$15 919,96 millones para las partidas de remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes; lo que representa un aumento de 11,33% con respecto al 2016. Cabe destacar que estas cifras no contemplan la cuenta de gastos aplicados.

El aumento en esta gerencia se observa principalmente en las partidas de servicios no personales, se identifica un aumento significativo en los gastos por servicio de agua y alcantarillado, alquiler de equipo de cómputo, servicios de ingeniería, transporte dentro del país y mantenimiento de instalaciones.

El saldo de la partida Gastos aplicados a diciembre 2017 es de -\$23 621,67 millones, incluido el gasto por depreciación, rubro que no se toma en cuenta dentro de las gerencias de apoyo de acuerdo a la metodología tarifaria, por lo que, al excluirlo, se obtiene un total de -\$14 919,02 millones.

Actualmente la planta de refinación de crudo no está en operación, sin embargo, aún se cuenta con la infraestructura de esta actividad, siendo que la misma está expuesta a las inclemencias del tiempo y de la zona, Recope le realiza actividades de mantenimiento y conservación. Se entiende que, dichas actividades están relacionadas con el proceso de refinación y no con la importación, trasiego, almacenamiento y comercialización del producto terminado y, por ende, de conformidad con la metodología, se debe hacer la separación a fin de no reconocer tarifariamente costos y/o gastos relacionados con el proceso de refinación de crudo.

Sobre las actividades realizadas por los funcionarios de la Gerencia de refinación, con el fin de identificar los gastos asociados al proceso de importación, almacenamiento, trasiego y distribución de producto terminado, Recope presenta el estudio DPIP-0021-2018 denominado “Actualización Modelo de Costeo Gerencia de Operaciones 2018”, que concluye que a diciembre 2017, solamente el 4,46% del personal de refinería se dedica a labores de conservación y mantenimiento de equipo de refinación, siendo esta la única actividad relacionada con dicho proceso, en consecuencia el gasto de la Gerencia de refinación para el 2018 se debe ajustar en un 4,46%.

Cuadro N.º 13
Recope
Gasto estimado de refinación 2017
(colones)

	Total gerencia refinación 2016	Actividades planta refinación 4,46%	Gerencia de refinación ajustada 2017
Remuneraciones	9 434 709 279	420 788 034	9 013 921 245
Servicios No Personales	3 639 262 712	162 311 117	3 476 951 595
Materiales y Suministros	3 004 278 349	133 990 814	2 870 287 534
	-14 916 020		
Gastos aplicados	476	- 665 254 513	-14 250 765 963
Transferencias Corrientes	- 158 287 390	- 7 059 618	- 151 227 772
Totales	1 003 942 473	44 775 834	959 166 639

Fuente: Intendencia de Energía, sin ajustes en gastos.

El gasto de la Gerencia de Refinación de actividades no relacionadas con la actividad de refinación, a diciembre 2017 ajustado, es de \$959,16 millones, a este total se le aplican deducciones por gastos no recurrentes por un total de \$702,98 millones, de conformidad con la información enviada por Recope mediante el oficio GAF-0185-2018, archivo GNR2017.doc.

Los gastos no recurrentes, corresponden a \$56,8 millones por concepto de actualización de los planos mecánicos del sistema contra incendio en Moín, plantel de ventas, SAGAS y muelle petrolero y \$679 millones por concepto de dragado de mantenimiento de la dársena del puesto 5.1 del muelle petrolero; a estas dos deducciones de gastos no recurrentes se le aplica el mismo porcentaje indicado anteriormente.

Junto con los gastos no recurrentes, se debe ajustar tarifariamente el gasto de transferencias corrientes de todas las gerencias, pues en el 2017 se realizó un ajuste por provisión de prestaciones legales que disminuyó las cuentas de gasto a fin de mostrar correctamente las cifras de pasivo por prestaciones legales, este ajuste lo realizó Recope de acuerdo con el peritaje elaborado por la firma Crowe Horwarth CR S.A.

Mediante el oficio P-0089-2018 (corre agregado al expediente) del 21 de febrero de 2018, se incorporó al expediente la hoja electrónica “Copia de EstudioPrestacionesLegales-RegistrosContables(Diciembre2017)_soporte ajuste.xlsx”, en esta se detallan los ajustes elaborados por Centro de costo y de ahí se puede inferir, puesto que en el estudio no viene detallado, los montos por gerencia, que para el caso de la Gerencia de refinación corresponde a ¢640,58 millones a los cuales también se le aplica el porcentaje determinado en el oficio DPIP-0021-2018.

A todo lo anterior se le debe aplicar la inflación estimada para el 2018, de acuerdo con el apartado 2.1.1. Parámetros económicos de este informe, obteniendo un total de gasto para la Gerencia de refinación de ¢894,39 millones.

Cuadro No. 14
Recope
Gastos y ajustes gerencia de refinación 2018

Cuenta	Saldo EEFF 2017	Ajustes IE	Saldo ajustado 2017	Saldo estimado 2018
Remuneraciones	¢9 013,92	¢ 0,00	¢9 013,92	¢9 285,83
Servicios no personales	¢3 476,95	-(¢ 702,98)	¢2 773,97	¢2 857,65
Materiales y Suministros	¢2 870,29	¢ 0,00	¢2 870,29	¢2 956,87
Transferencias corrientes	-(¢ 151,23)	¢ 612,01	¢ 460,78	¢ 474,68
Gastos aplicados	-(¢14 250,77)	¢ 0,00	-(¢14 250,77)	-(¢14 680,64)
TOTAL	¢ 959,17	-(¢ 90,97)	¢ 868,20	¢ 894,39

Fuente Intendencia de Energía

2.2.2.6.2 Gerencia Corporativa

La Gerencia corporativa registra para el 2017 un gasto de ¢4 310,02 millones lo que representa un aumento del 3% con respecto a los gastos del 2016, al saldo 2017 se aplican ajustes por ¢11,4 millones por gastos no recurrentes relacionados con el estudio denominado Diagnóstico de igualdad y acceso a las oportunidades bajo el enfoque de género, diversidad sexual y raza realizado por Recope, además se rebajan ¢13,64 millones por considerarse gastos no tarifarios pues Recope justifica dos pagos, el primero por pago de alquiler de los terrenos donde se encuentra la planta experimental de hidrógeno por ¢2,89 millones y el segundo por ¢10,74 millones.

Se debe eliminar el efecto del ajuste realizado con motivo del peritaje por prestaciones legales; por esta razón tarifariamente se ajusta el saldo negativo de la cuenta de gasto por prestaciones legales en ¢286,77 millones. Al respecto, cabe destacar que este monto se tomó de la información electrónica enviada por Recope como anexo de la nota P-0089-2018.

El total de gastos ajustados (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes) a diciembre 2017 asciende a ¢4 571,72 millones. Mientras que para el 2018, al aplicarle la estimación el porcentaje de incremento por inflación estimada de acuerdo con el apartado 2.1.1. Parámetros económicos de este informe, se tiene un gasto total estimado de ¢4 709,63 millones.

Cuadro N.º 15
Recope
Gastos y ajustes gerencia corporativa 2018

Cuenta	Saldo EEFF 2017	Ajustes IE	Saldo ajustado 2017	Saldo estimado 2018
Remuneraciones	¢3 229,67	¢ 0,00	¢3 229,67	¢3 327,09
Servicios no personales	¢1 179,51	-(¢ 25,07)	¢1 154,44	¢1 189,26
Materiales y Suministros	¢ 42,49	¢ 0,00	¢ 42,49	¢ 43,77
Transferencias corrientes	-(¢ 141,64)	¢ 286,77	¢ 145,13	¢ 149,51
TOTAL	¢4 310,02	¢ 261,70	¢4 571,72	¢4 709,63

Fuente Intendencia de Energía

2.2.2.6.3 Gestión gerencial

Esta gerencia registra al cierre a diciembre 2017 un gasto por ¢14 987,84 millones en las partidas de remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes, y gastos aplicados; lo que representa un aumento del 47% con respecto al 2016. Este incremento se explica fundamentalmente por el registro del gasto por indemnización del caso ICE-RECOPE por poco más de ¢6 000 millones.

Del análisis realizado se identifica que el saldo del 2017 debe ajustarse en ¢5 743,11 millones, de conformidad con los siguientes conceptos:

Documento GNR2017 adjunto al oficio GAF-0185-2017 (folios 2866 al 2872 y 2914 al 2983), en el 2017 se presentaron gastos que no serán recurrentes para el 2018 tales como los desarrollos de Sistemas de información ejecutivo por ¢30 millones, Sistema salud ambiente y seguridad (SAS) por ¢22,4 millones, Sistemas de servicios médicos por ¢12 millones y en la cuenta de indemnizaciones se presentó el gasto por concepto de pago de indemnización del caso ICE-RECOPE por búnker no conforme por ¢6 007,8 millones.

Además la IE excluyó los gastos de servicios jurídicos por ¢750 mil por concepto del depósito judicial expediente 00-00143-0163-CA-5 para nombramiento de perito oficial del poder judicial para pericia en el tema de la bomba La Primavera; un monto de ¢89,81 millones de la cuenta de Otros servicios de gestión y apoyo por servicios contratados a la firma Argus Media para consultoría “para la optimización de la logística de importación de gas licuado de petróleo LPG” y por la contratación de ARPEL para una asesoría en materia de “Diagnóstico de seguridad industrial y recomendaciones para conformar un plan de acción de mejora de la gestión de dichos temas”; ambas contrataciones se consideran no recurrentes.

De la misma manera que en el resto de las gerencias, se debió hacer un ajuste tarifario a las cifras expresadas en los EEFF, con el fin de eliminar el efecto del ajuste por disminución en la provisión por prestaciones legales con motivo del estudio actuarial realizado por la firma Crowe Horwarth CR S.A., en este caso el ajuste es por ¢419,65 millones, cabe destacar que este monto se tomó de la información electrónica enviada por Recope como anexo de la nota P-0089-2018, este ajuste no fue incorporado en la petitoria.

El total de gastos ajustados (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes y gastos aplicados), para el 2017 asciende a ¢9 244,73 millones. La estimación para el 2018 luego de aplicarle el porcentaje de inflación del estudio asciende a ¢9 523,59 millones.

Cuadro N.º 16
Recope
Gastos y ajustes gestión gerencial 2018

Cuenta	Saldo EEFF 2017	Ajustes IE	Saldo ajustado 2017	Saldo estimado 2018
Remuneraciones	¢5 283,41	¢ 0,00	¢5 283,41	¢5 442,78
Servicios no personales	¢3 457,40	-(¢ 154,92)	¢3 302,48	¢3 402,10
Materiales y Suministros	¢ 375,44	¢ 0,00	¢ 375,44	¢ 386,76
Transferencias corrientes	¢5 878,15	-(¢5 588,19)	¢ 289,96	¢ 298,70
Gastos aplicados	-(¢ 6,56)	¢ 0,00	-(¢ 6,56)	-(¢ 6,76)
TOTAL	¢14 987,84	-(¢5 743,11)	¢9 244,73	¢9 523,59

Fuente Intendencia de Energía

2.2.2.6.4 Gerencia de desarrollo

La Gerencia de desarrollo registró para el 2017 un gasto de ¢3 095,61 millones en las partidas de remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes. Este monto fue 7% inferior que el reportado en el 2016.

De acuerdo con el documento GNR 2017 del oficio GAF-0185-2017, Recope no identificó gastos no recurrentes, sin embargo en el análisis de la IE se determina que en la cuenta de servicios de ingeniería se encuentra un gasto no recurrente por concepto de readecuación del edificio Hernán Garrón para el cumplimiento de la normativa de ocupación y seguridad humana, lo que responde a un análisis e intervención de tipo estructural del edificio, para lo anterior se llevó a cabo una contratación por servicios de ingeniería, siendo que en el 2017 se ejecutó el 60% del contrato. Por lo anterior se estima que el gasto a reconocer en esta cuenta para el 2018 será únicamente el 40% restante a ejecutar, por un monto de ¢15,2 millones.

De la misma manera que en el resto de las gerencias, se debió hacer un ajuste en el gasto de provisión por prestaciones legales con motivo del estudio actuarial realizado por la firma Crowe Horwarth CR S.A. por ¢231,00 millones, cabe destacar que este monto se tomó de la información electrónica enviada por Recope como anexo de la nota P-0089-2018.

El total de gastos ajustados (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes), para el 2017 asciende a ¢3 320,41 millones. La estimación para el 2018 luego de aplicarle el porcentaje de inflación del estudio asciende a ¢3 420,57 millones.

Cuadro N.º 17
Recope
Gastos y ajustes gerencia de desarrollo 2018

Cuenta	Saldo EEFF 2017	Ajustes IE	Saldo ajustado 2017	Saldo estimado 2018
Remuneraciones	¢3 049,51	¢ 0,00	¢3 049,51	¢3 141,50
Servicios no personales	¢ 127,35	-(¢ 6,20)	¢ 121,15	¢ 124,80
Materiales y Suministros	¢ 6,81	¢ 0,00	¢ 6,81	¢ 7,02
Transferencias corrientes	-(¢ 88,07)	¢ 231,00	¢ 142,94	¢ 147,25
TOTAL	¢3 095,61	¢ 224,81	¢3 320,41	¢3 420,57

Fuente Intendencia de Energía

2.2.2.6.5 Gerencia administración y finanzas

Esta Gerencia registra para el 2017 un gasto de sus cuentas (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes), de ¢16 711,60 millones, lo que representa una disminución de 9% con respecto al 2016. Esta disminución está estrictamente relacionada con la partida de transferencias corrientes. Entre las principales reducciones destacan beneficios derivados de la convención colectiva en ítems como: útiles escolares, actividades sociales, aporte al Fondo de Ahorro-Gastos Administrativos, así como en la cuenta de prestaciones legales producto del registro de ajuste por disminución de provisiones legales.

De acuerdo con el documento GNR 2017 anexo del oficio GAF-0185-2017 los gastos no recurrentes a excluir identificados por Recope suman ¢3,5 millones por servicios jurídicos para impugnar el cobro de impuesto de renta, sin embargo del análisis efectuado por la IE se detectó otro gasto no recurrente, en la cuenta de publicidad y propaganda, ya que Recope indicó sobre la diferencia [...] Se realizó una contratación que no estaba estimada, los recursos utilizados fueron suministrados por la Presidencia. Este trámite o pago lo realizó el Departamento Administración de Servicios Generales [...] al no contarse con una justificación del aumento en la cuenta se excluye un gasto por ¢6,13 millones por estimarse que no será recurrente en el 2018.

Se hizo el ajuste por disminución en la provisión por prestaciones legales por ¢798,93 millones, cabe destacar que este monto se tomó de la información electrónica enviada por Recope como anexo de la nota P-0089-2018.

Para la Gerencia de Administración y finanzas Recope indicó según la certificación GAF-1317-2017 anexo 6.6.C de la solicitud de tarifa, que aplicó como gasto ¢14,45 millones para el proceso de refinación, gasto que se excluye de la base.

El total de gastos ajustados (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes), para el 2017 asciende a ¢17 486,47 millones. La estimación para el 2018 luego de aplicarle el porcentaje de inflación del estudio asciende a ¢18 013,95 millones.

Cuadro N.º 18
Recope
Gastos y ajustes Gerencia Administración y Finanzas 2018

Cuenta	Saldo EEFF 2017	Ajustes IE	Saldo ajustado 2017	Saldo estimado 2018
Remuneraciones	¢11 369,23	¢ 0,00	¢11 369,23	¢11 712,18
Servicios no personales	¢4 055,29	-(¢ 24,06)	¢4 031,23	¢4 152,83
Materiales y Suministros	¢ 829,05	¢ 0,00	¢ 829,05	¢ 854,06
Transferencias corrientes	¢ 458,04	¢ 798,93	¢1 256,97	¢1 294,88
TOTAL	¢16 711,60	¢ 774,87	¢17 486,47	¢18 013,95

Fuente Intendencia de Energía

De acuerdo con el análisis realizado el subtotal de gasto de las gerencias de apoyo, excluida la Gerencia de refinación, ajustado a diciembre 2017 fue de ¢34 637,78 millones, a este total se le aplica la inflación proyectada para el 2018, para obtener un subtotal de gasto por gerencias de apoyo sin tomar en cuenta la Gerencia de refinación de ¢35 682,63 millones, este monto se expresa en colones por litro, dividiéndolo entre los litros proyectados de venta.

Además de los ajustes mencionados anteriormente para cada gerencia específica, existen otros ajustes generales aplicables al cálculo del gasto total por gerencias de apoyo a diciembre 2017, tales como:

- El gasto asociado a la generación de otros ingresos (OIP) por ¢6,37 millones. Vale destacar que el cálculo del este rubro no fue actualizado a diciembre por lo que el dato debió tomarse de la información con corte a junio 2017⁶.*
- Las partidas relacionadas con el PAMR⁷ (Proyecto de ampliación y modernización de la refinería) por cuanto los mismos se consideran no tarifarios. El monto excluido por este concepto fue de ¢351,17 millones el detalle se puede observar en el Cuadro N.º 7 apartado 2.1.6 de este informe.*
- Los costos por demoras en embarques, pues según la metodología se visualizan por separado de las gerencias de apoyo, este monto asciende a ¢1 057,75 millones a diciembre de 2017.*

Todos estos gastos se ajustan para conformar la base depurada del 2017, pero además Recope hace mención en el archivo de actualización del cálculo de la tarifa a un ahorro por convención colectiva que debe ajustarse en la estimación de gastos del 2018 ya que se espera que se haga efectivo durante ese período. Este ajuste se realiza directamente a los gastos ajustados y proyectados del 2018 por un monto de ¢109,7 millones. Ante la consulta de la IE sobre la procedencia de la cifra Recope indicó en un correo que corre agregado al expediente que [...] Se aclara que el ahorro por CCT es lo certificado en la DRH-0773-2017 [...].

⁶ Enviado por correo electrónico el 2 de marzo de 2018 (Detalle otros ingresos ene-jun 2017.xlsx) corre agregado al expediente.

⁷ GAF-0185-2018, Anexo 4 GD-AMR-0001-2018 gasto proyecto modernización 2017, corre agregado al expediente.

Recope solicita que se reconozcan gastos recurrentes para el 2018 por un total de ¢ 1 523 millones, los cuales presenta únicamente en la hoja de cálculo de la tarifa cuyo valor se direcciona a una hoja electrónica que no fue aportada en la información original del estudio cuya base real es junio 2017. El 1 de marzo se solicitó dicho archivo vía correo electrónico (corre agregado al expediente), pues en la hoja de cálculo actualizada a diciembre 2017, aparecía el mismo gasto, pero ya no como un vínculo a otro archivo sino como una cifra digitada. La respuesta fue que el archivo se había actualizado en el GAF-0185-2017, no obstante, el archivo no pudo ser ubicado y en los anexos iniciales del estudio tampoco se incluía la hoja de cálculo que permitiría valorar esta solicitud para el 2018.

A pesar de que muchas veces se le ha indicado a Recope, que se deben incorporar todos los archivos y hojas de cálculo vinculadas entre sí, a fin de dar trazabilidad a la información proporcionada y sustento suficiente a sus requerimientos, no fue suministrada la información, en consecuencia, siendo que no se aportó evidencia suficiente, que permitiera a esta Intendencia sustentar lo solicitado, se decidió no incorporar este monto.

De acuerdo con todo lo anterior los datos se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 19
Gastos gerencias de apoyo 2018
(colones)

Gerencias de apoyo	2017	2018
Gestión Corporativa	¢4 571,72	¢4 709,63
Gestión Gerencial	¢9 244,73	¢9 523,59
Gerencia Desarrollo	¢3 320,41	¢3 420,57
Gerencia Administración y Finanzas	¢17 486,47	¢18 013,95
Subtotal gerencias	34 623,33	35 667,74
Ajustes gastos relacionados a OIP	(6,37)	(6,56)
Ajustes erogaciones PAMR	(351,17)	(361,76)
Costos por demoras	(1 057,75)	(1089,66)
Total, gastos 2017 - 2018	33 208,04	34 209,76
Ajuste convenciones colectivas (ahorro 2018)		(109,70)
Total, gasto estimado 2018		34 100,06
IPC 2018		3,02%
Ventas estimadas 2018		3 417,04
Gastos Gerencias de apoyo por litro		9,98

Fuente: Intendencia de Energía

De igual manera en la Gerencia de refinación se calcula el costo por litro partiendo de las cifras expresadas en el numeral 2.2.2.6.1 ajustadas y estimadas para el 2018, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro N.º 20
Recope
Gastos gerencias de apoyo 2018
(colones)

Gerencias de apoyo	2018
Total, gasto estimado 2018	894,39
IPC 2018	3,02%
Ventas estimadas 2018	3 417,04
Gasto Gerencias refinación (operación) por litro	0,26

Fuente: Intendencia de Energía

El total de todas las Gerencias de apoyo para el 2018 estimado asciende a ¢34 994,45 millones.

El monto proyectado por litro por Gerencias de apoyo para el 2018 es ¢10,24 por litro, el cálculo se muestra a continuación:

Cuadro N.º 21
Recope
Costo de las gerencias de apoyo
2017
(Millones de colones)

Descripción	Monto
Gerencias de apoyo	34 100,06
Gerencia Refinación	894,39
Total gerencias de apoyo	34 994,45
Ventas estimadas litros	3 417
Gasto gerencias por litro	10,24

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.7 Almacenamiento, trasiego y distribución

Para el cálculo de los costos de almacenamiento, trasiego y distribución se tiene el modelo de costos y gastos de la Gerencia de distribución y ventas, en donde se encuentran aplicados los gastos de la Gerencia de refinación que están relacionados con la actividad de almacenamiento, trasiego y distribución de producto terminado por lo que sí se deben tomar en cuenta dentro de la fijación tarifaria.

Esta gerencia registra un gasto a diciembre 2017 de \$25 644,13 millones en sus cuentas de remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, y transferencias corrientes; lo que representa una disminución de 6,63% con respecto al 2016.

Los gastos aplicados de la Gerencia de distribución sin tomar en cuenta el gasto por depreciación aplicado tuvo un saldo a diciembre 2017 de \$14 916,02 millones.

De acuerdo con el documento GNR2017 anexo del oficio GAF-0185-2018, se deben excluir del gasto base para el 2017 un total de \$205,2 millones identificados como gastos no recurrentes para el periodo 2018. Estos gastos corresponden según la justificación aportada por Recope a una erogación por “Mantenimiento de las tuberías del poliducto de DN 150 mm por medio de métodos ultrasónicos o fuga de flujo magnético (MFL)”.

De la misma manera que en el resto de las gerencias, se debió hacer un ajuste a la provisión por prestaciones legales con motivo del estudio actuarial realizado por la firma Crowe Horwarth CR S.A., por \$912,96 millones, cabe destacar que este monto se tomó de la información electrónica enviada por Recope como anexo de la nota P-0089-2018.

Además de los ajustes anteriores, al gasto aplicado se le debe aplicar el porcentaje indicado por Recope en el oficio DPIP-0021-2018 denominado “Actualización Modelo de Costeo Gerencia de Operaciones 2018”, el cual fue de 4,46%.

Para el cálculo de los costos de almacenamiento, trasiego y distribución se tiene el modelo de costos y gastos de la Gerencia de distribución y ventas, en donde se encuentran aplicados los gastos de la Gerencia de refinación que están relacionados con la actividad de almacenamiento, trasiego y distribución de producto terminado por lo que sí se deben tomar en cuenta dentro de la fijación tarifaria.

De dicho modelo ajustado se obtienen los siguientes costos por actividad.

Cuadro N.º 22
Recope
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución
2017 (año base)
(colones por litro)

Producto	Trasiego	Almacena- miento	Distribución	Total
Gasolina RON 95	3,01	2,90	3,50	¢9,41
Gasolina RON 91	2,89	2,90	3,51	¢9,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	3,10	2,90	3,52	¢9,52
Diésel marino	-	-	-	-
Keroseno	3,57	2,90	3,53	¢10,00
Búnker	-	28,55	3,33	¢31,88
Búnker térmico ICE	-	-	-	-
IFO-380	-	-	-	-
Asfalto	-	30,44	3,17	¢33,61
Diésel pesado o gasóleo	-	4,95	3,34	¢8,28
Emulsión asfáltica rápida RR	-	-	3,57	¢3,57
Emulsión asfáltica lenta RL	-	-	3,57	¢3,57
LPG (mezcla 70-30)	-	0,85	3,32	¢4,17
LPG (rico propano)	-	-	-	-
Av-gas	-	4,54	19,14	¢23,68
Jet fuel A-1	8,32	4,48	18,74	¢31,55
Nafta pesada	-	2,85	3,90	¢6,72

Fuente: Intendencia de Energía

De la multiplicación de las ventas reales del 2017 por producto por el costo por litro del cuadro anterior, se tiene que el gasto ajustado de la Gerencia de distribución para ese año ascendió a ¢40 057,44 millones. A partir de este total se calcula el total de gastos para el 2018 producto de aplicarle al año base (2017) el porcentaje de inflación nacional del Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectado para el 2018.

Tomando en cuenta que para el 2018 se estiman ventas para el IFO 380 y que este producto no presenta costos de trasiego, almacenamiento y distribución en el año base, se procede a calcular dicho costo basándose en la mezcla de búnker y gasóleo (90% - 10%).

El costo por litro de combustible total para el 2018 es de:

Cuadro N.º 23
Recope
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución por
producto 2018
(colones por litro)

Productos	Gastos
Gasolina RON 95	9,51
Gasolina RON 91	9,38
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	9,61
Diésel marino	9,61
Keroseno	10,11
Búnker	32,20
Búnker térmico ICE	-
IFO-380	29,82
Asfalto	33,94
Diésel pesado o gasóleo	8,37
Emulsión asfáltica rápida RR	3,61
Emulsión asfáltica lenta RL	3,61
LPG (mezcla 70-30)	4,21
LPG (rico propano)	-
Av-gas	23,92
Jet fuel A-1	31,86
Nafta pesada	6,79

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.8 Gasto por depreciación

De conformidad con lo establecido en la resolución RJD-230-2015, el método de depreciación a utilizar es línea recta, con el porcentaje anual o vida útil establecido en la tabla de Métodos y porcentajes de depreciación, anexa al Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta, decretado por el Ministerio de Hacienda y sus actualizaciones, o como en el reciente caso de Recope, que como resultado de un avalúo realizado por expertos internacionales, se tienen vidas útiles en algunos casos diferentes a las presentes en el reglamento a la Ley del Impuesto sobre la renta. El valor residual de los activos será el estimado por Recope. Si un activo especializado no figura en la tabla citada, Recope aportará la fundamentación del porcentaje anual de depreciación correspondiente, el cual deberá ser valorado y verificado por Aresep. Si el activo se revalúa o actualiza, la depreciación para fines contables y tarifarios, también debe hacerlo y presentarse por separado. Además, la estimación de la

depreciación debe considerar el efecto de las exclusiones de activos que agotaron su valor depreciable o fueron retirados, para lo cual deberá presentar los auxiliares de activos, así como la incorporación de nuevos activos fijos. Para tales efectos en la sección de inversiones se amplía sobre este tema.

El total de gasto por depreciación se divide entre las ventas totales estimadas para los años de fijación tarifaria, obteniendo un monto de depreciación a reconocer dentro del margen por litro de combustible vendido. La depreciación total deberá calcularse para cada producto en colones por litro. Para su cálculo se parte de los últimos saldos de los Estados Financieros, menos las obras en proceso y cuentas asociadas de este orden, más los activos a capitalizar durante los años de fijación tarifaria de que se trate. Los activos pertenecientes a la Gerencia de refinación que sean exclusivos de dicho proceso serán excluidos de la base de cálculo, únicamente se incluirán en el cálculo aquellos activos que se utilicen para el proceso de almacenamiento y comercialización de combustibles terminados, por ejemplo, la proporción de tanques de almacenamiento y puerto para combustibles terminados.

En el presente estudio se pueden observar los activos sujetos al avalúo del 2015, el objeto del avalúo realizado por Recope se limitó a las clases de activos que representan el 97% del costo total del patrimonio de activos de la empresa, excluyéndose equipos móviles, o adquisiciones de valor irrelevante o de poca importancia relativa en términos monetarios.

Las clases de activos a valorar fueron:

- 120100-Terrenos
- 120200-Complejo portuario
- 120301-Instalaciones refinería
- 120302-Instalaciones distribución
- 120303-Instalaciones de oleoducto
- 120400-Edificaciones
- 120500-Maquinaria

El avalúo técnico en el 2015 indicó que el valor total de los 8 353 activos era ¢500 329 756 759, por tanto el superávit por avalúo en las cuentas de patrimonio indicado por Recope es de ¢307 394 184 264, producto del neteo realizado a los activos en los que unos aumentan de valor mientras que otros disminuyen producto del desgaste, obsolescencia o por condiciones de uso normales.

Para el cálculo de la depreciación se separan los activos por centros de costo. A cada activo por centro de costo se le determinará un porcentaje de venta asociado y se determinan los gastos de depreciación anuales al costo y revaluados de acuerdo con la vida útil para los años de fijación para no sobre-depreciar un activo cuya vida útil expiró. Al gasto por depreciación de cada activo se le aplica el porcentaje de ventas asociado de acuerdo con el procedimiento anterior, obteniendo el gasto por depreciación, activo, producto y centro de costo, que a su vez se asocia a cada gerencia. Una vez obtenidos los totales de gasto por depreciación, gerencia y producto, estos se distribuyen entre las ventas estimadas por producto para cada año con el fin de incorporarlos en las tarifas. Para determinar el porcentaje de ventas se utilizaron los datos del 2017.

En el presente estudio se utilizan los saldos de los activos al costo y revaluados a diciembre 2017, los auxiliares y reportes de activos aportados por Recope para el análisis del presente estudio ordinario.

Al respecto, es necesario señalar que Recope aportó tres hojas electrónicas de cálculo de margen diferentes y de igual manera que en algunas otras partidas de gasto, para el cálculo de depreciación no se aportaron los archivos vinculados a cada una de las hojas de cálculo. Incluso se solicitó mediante correo electrónico, posterior a la presentación de la información base del estudio y a las actualizaciones que hizo Recope, algunos archivos vinculados, los cuales presentaban errores de cálculo que hacen que las cifras propuestas por Recope difieran de las de la Intendencia.

Para este ítem, los archivos electrónicos aportados por Recope constan en las hojas electrónicas de cálculo de margen que aportó, siendo estas “EO octubre 2017.xlsx” anexo 6.9E (folio 2699), “EOP 2018 datos reales a diciembre 2017 (1).xlsx” Anexo GAF-0185-2018 y por último “EOP 2018 datos reales a diciembre 2017 (2).xlsx” Anexo P-0089-2018, todas corren agregadas al expediente. Partiendo de cada uno de estos archivos se analizaron las hojas electrónicas vinculadas a los cálculos de depreciación, las que siguiendo el mismo orden de los archivos antes mencionados, serían “Cuadros y gráficos Capítulos 5 y 6 - Inversiones EOP 2018.xlsx” Anexo 6.13A ; “Cuadros y gráficos Capítulos 5 y 6 - Inversiones EOP 2018 real.xlsx” no fue aportado junto con el GAF-0185-2018 sino con el GAF-0150-2018 folio 2861 y por último “Cuadros y gráficos Capítulos 5 y 6 - Inversiones EOP 2018 real.xlsx” que tampoco fue aportado con la información del oficio P-0089-2018 sino que pareciera ser el mismo que el aportado con el GAF-0150-2018 folio 2861.

Con el objetivo de dar trazabilidad al análisis del cálculo realizado por Recope, se parte de la información contable más actualizada, en este caso el cierre a diciembre 2017 y todos los reportes contables asociados. Partiendo de que la información aportada bajo el oficio GAF-0150-2018 es la más actualizada y que está conciliada con los montos del archivo de cálculo del margen, se utiliza esta información como base, comparando sus cifras con las registradas en los EEEF a diciembre 2017, identificándose algunos errores de cálculo e inconsistencias, por lo que la Intendencia, realizó su propio cálculo.

Para el cálculo de la depreciación 2018, se debe partir del valor al costo de los activos, se le resta el valor de rescate para algunos de los activos que por política cuentan con este y el valor depreciable (resultado de la resta anterior) se divide entre la vida útil anual y/o mensual, obteniendo el gasto por depreciación al costo. Ahora bien, los activos fijos de Recope cuentan con dos valoraciones más además del costo histórico, siendo éstas el costo revaluado para algunos de ellos y el costo por avalúo que se explica en las primeras líneas de este apartado. Siendo esto así se debería aplicar la misma lógica de cálculo, salvo que, para el caso de los activos sujetos al avalúo, la fecha inicial de cálculo de depreciación será la fecha en que se realizó el avalúo y no la de adquisición como si se utiliza en los activos valorados al costo histórico o de compra; pues es a partir del momento en que se estima el valor de mercado del bien que se revaloriza el costo.

Lo anterior adquiere especial relevancia porque se trata de uno de los principales errores cometidos en el cálculo propuesto por Recope, que fue repetido en la mayoría de los archivos de cálculo de depreciación, considerando que la depreciación de las cifras revaluadas se calculó a partir de la fecha de adquisición del activo y no a partir de la fecha de la misma revaluación, generando distorsiones en la información que sustentó su propuesta.

En el cálculo de depreciación al costo histórico con el saldo a diciembre 2017, existen diferencias entre el cálculo de Recope y el cálculo de la IE, ya que Recope calcula la depreciación a 27 activos que se encuentran depreciados, es decir cuyo valor en libros es cero, el monto de diferencia es de \$20,87 millones en la depreciación estimada 2018.

En el cálculo de la depreciación al costo revaluado, se dan diferencia en 836 activos, en algunos casos utiliza la vida útil de la sección al costo y no de la sección de revaluación, depreciando de más activos cuyo costo de depreciación acumulada revaluada es igual que el costo histórico revaluado y en otros casos la depreciación no corresponde con los datos para ese activo. El rubro total de diferencia entre Recope y la IE para el gasto de depreciación 2018 es de \$23,65 millones.

En cuanto a la sección de activos sujetos al avalúo, existen diferencias en 7 776 activos, como se comentó al inicio de este apartado, para el cálculo de depreciación Recope consideró la fecha de capitalización del activo, cuando lo que debía hacer era tomar la fecha de inicio del avalúo como la fecha de partida para computar la depreciación de los activos sujetos al proceso de revaluación. Haciendo esto obtuvo como resultado que algunos activos sujetos al avalúo, reportaran como fecha máxima de depreciación el 2017, por lo que para la estimación de depreciación del 2018 estos no entrarían en el cálculo.

La fórmula utilizada por Recope para calcular el gasto por depreciación es una fórmula de tipo Lógica, utilizando la función "Si", para lo cual formuló la prueba lógica basándose en que, si la fecha máxima de depreciación era menor al 2018, utilizara la fracción de año o los meses para estimar el gasto. Esta ecuación es correcta, sin embargo, para la sección de avalúo Recope direcciono esta prueba lógica a la celda de fecha máxima de depreciación al costo histórico de compra, y no a la fecha máxima de depreciación por avalúo, incluso utilizó la vida útil de este costo histórico y no la vida útil determinada en el avalúo, mostrando significativas inconsistencias su resultado.

La diferencia entre el cálculo de la depreciación por avalúo estimada para el 2018 por Recope, versus la estimada por la IE es de \$7 501,28 millones.

En términos generales el cálculo de depreciación estimado para el 2018 por Recope es de \$20 006,73 millones, mientras que el estimado por la IE es \$27 463,49 millones; lo anterior sin tomar en cuenta el gasto por nuevas inversiones estimadas a ser capitalizadas en el 2018.

El gasto por depreciación de las nuevas inversiones estimadas a ser capitalizadas en el 2018 según el área de inversiones de hidrocarburos de la IE es de \$389,76 millones, mientras que Recope lo estimó en \$591,92 millones; las diferencias y el análisis detallado de este rubro se podrán apreciar en el apartado 2.2.10.3 de análisis de las inversiones denominado Adiciones.

El gasto por depreciación para el 2018 es el siguiente:

Cuadro N.º 24
Recope
Cálculo de depreciación por producto 2018
(colones por litro)

Productos	Depreciación
Gasolina RON 95	7,60
Gasolina RON 91	7,62
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	7,54
Diésel marino	0,00
Keroseno	7,84
Búnker	4,03
Búnker térmico ICE	1,18
IFO-380	6,45
Asfalto	12,29
Diésel pesado o gasóleo	3,97
Emulsión asfáltica rápida RR	17,29
Emulsión asfáltica lenta RL	17,29
LPG (mezcla 70-30)	7,08
LPG rico propano	0,00
Av-gas	16,76
Jet fuel A-1	14,06
Nafta pesada	3,35

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.9 Cargas ajenas

Las cargas ajenas se conocen también como transferencias externas y corresponde a recursos girados a favor de personas, empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales y del exterior, en las que puede mediar o no un servicio a cambio.

Para este estudio se utilizaron las cifras de los Estados Financieros a diciembre 2017 y además se solicitó información adicional o justificaciones para el análisis respectivo. Se les aplicó la inflación proyectada para el 2018, no se toman en cuenta los gastos por cargas ajenas que no sean tarifarios y aquellos que no se pagarán. En el caso de la partida de aviación civil se calculó multiplicando \$0,0048⁸ de tarifa por distribución de combustible en aeropuerto, por la estimación de ventas de combustible de aviación, por el tipo de cambio promedio de los 3 meses anteriores a la audiencia pública. En esta oportunidad se calculó el monto a trasladar a la Comisión Nacional de Emergencias, de acuerdo al P-0078-2018 16 de febrero de 2018, presentado bajo el oficio P-0079-2018 folio 2808, el monto estimado a cancelar será de ₡533,99 millones.

⁸ RIT-094-2016 del 12 de agosto de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 147 del 22 de agosto de 2016.

De igual manera la Dirección de Agua a solicitud de Aresep envió un estimado de los montos a cancelar en el 2018 por concepto de canon de aprovechamiento de aguas por ₡62,21 millones y por canon ambiental por vertidos por ₡393 mil, folios 2987 al 2989.

Las cargas ajenas calculadas para el 2018 se muestran a continuación:

Cuadro N.º 25
Recope
Cargas ajenas estimadas 2018
(millones de colones)

Detalle	Monto
Canon ambiental de vertidos	0,39
Aporte CNE Ley 8488 Art. 46	533,99
Canon aprovechamiento de aguas	62,21
Canon aviación civil	675,51
Cuota cámara emisores títulos valores	2,77
OIL SPILL RESPONSE LIMITED (ORSL)	23,05
Asistencia recíproca petroleras ARPEL	20,36
Total	1 318,28
Litros estimados 2018	3 417,04
Transferencias colones por litro	0,39

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.10 Costos por demora

Se incorporan los costos por demora relacionados con condiciones de mal tiempo u otras razones conforme a las normas de comercio internacional apropiadamente justificadas y cuyos costos estén debidamente indicados en la facturación realizada por el proveedor de la mercadería o del servicio, o cualquier otro documento oficial.

Para el presente estudio se utilizaron las cifras registradas en los Estados financieros a diciembre 2017, vale la pena hacer mención de que en esta oportunidad Recope no facilitó la hoja electrónica "Indemnizaciones y Demoras 2017.xlsx" que utilizó en el archivo de cálculo de la tarifa a diciembre 2017, el documento que se presentó es el oficio DCIC-0182-2018, el cual tiene la información de los costos por demora de enero a agosto 17, sin embargo, esta no es la información más actualizada.

El monto de costos por demora se resta de los gastos de las gerencias de apoyo y se presenta como un rubro separado, con el objeto de no duplicar el reconocimiento por este concepto.

El gasto por demora de embarques registrado para el 2017 fue de \$1 057,8 millones y se estimó para el 2018 mediante la aplicación del índice de inflación respectivo para un total de \$1 081,03 millones, lo que equivale a \$0,32 por litro.

2.2.2.11 Gastos pre-operativos

La metodología permite que se reconozcan los estudios preliminares y estudios de pre-inversión, no obstante, para esta propuesta no se cuenta con el detalle de estos costos por lo que este concepto no computa ningún cargo.

2.2.2.12 Otros Costos

La metodología permite que se reconozcan costos no recurrentes y no incluidos en los rubros anteriores, necesarios para disponer del combustible en los planteles de distribución de Recope, no obstante, para esta propuesta no se cuenta con el detalle ni la justificación técnica correspondiente por lo que este concepto no computa ningún cargo.

2.2.2.13 Margen de operación

El resumen de las variables consideradas en el margen de operación se muestra en el anexo 2 y el resultado para el 2018, incorporando todas las variables descritas, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 26
Recope
Margen de operación por producto 2018
(colones por litro)

Producto	K
Gasolina RON 95	37,87
Gasolina RON 91	37,43
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,16
Diésel marino	29,62
Keroseno	38,75
Búnker	58,35
Búnker térmico ICE	21,60
IFO-380	57,60
Asfalto	95,13
Diésel pesado o gasóleo	32,44
Emulsión asfáltica rápida RR	65,14
Emulsión asfáltica lenta RL	69,25
LPG (mezcla 70-30)	55,13
LPG (rico en propano)	49,97
Av.-gas	220,97
Jet fuel A-1	66,73
Nafta pesada	30,72

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.3 Otros Ingresos

Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente. Para este estudio no se presentan estas cifras.

2.2.3.1 Otros ingresos prorrateados

Se refiere a los otros ingresos para el combustible *i* en el año *a*, diferentes a la venta de combustibles en plantel de distribución, que no pueden ser asociados a un combustible en particular, para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente. Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y se prorratean de conformidad con la metodología vigente. Para este estudio Recope no aportó la hoja electrónica del cálculo de la variable OIP con cierre a diciembre 2017, en su lugar en la hoja electrónica de cálculo de tarifa a diciembre 2017 utilizó el documento “Detalle otros ingresos ene-jun 2017.xlsx”, el cual como su nombre lo indica, no se encuentra actualizado al período del año base.

Ahora bien, considerando la información de las cuentas utilizadas en este archivo, la IE con el fin de estimar esta variable, reprodujo el archivo con las cifras expresadas en los EEFF a diciembre 2017.

Los otros ingresos cuyos gastos no pudieron ser debidamente identificados a diciembre 2017 son:

Cuadro N.º 27
Recope
Otros ingresos a diciembre 2018
(millones de colones)

Descripción	Monto
Ventas de servicios	5,77
Otros ingresos	39,99
Total	45,77

Fuente: Estado de resultados diciembre 2017

Con el fin de acatar lo dispuesto en la Ley N.º 9134, Ley de interpretación autentica del artículo 45 de la Ley 7384, e imputar a la flota pesquera nacional no deportiva únicamente los costos que se encuentran estipulados, para distribuir el rubro de OIP se utilizaron las ventas de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, sin tomar en cuenta la estimación de ventas a la flota pesquera nacional no deportiva para el 2018. De acuerdo con la metodología, el total de otros ingresos prorrateados por litro por tipo de combustible para el 2018 sería el siguiente:

Cuadro N.º 28
Recope
Otros ingresos prorrateados 2018
(colones por litro)

Productos	OIP_{i,a}
Gasolina RON 95	-0,01
Gasolina RON 91	-0,01
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-0,01
Diésel marino	-0,01
Keroseno	-0,01
Búnker	-0,01
Búnker térmico ICE	-0,01
IFO-380	-0,01
Asfalto	-0,01
Diésel pesado o gasóleo	-0,01
Emulsión asfáltica rápida RR	-0,01
Emulsión asfáltica lenta RL	-0,01
LPG (mezcla 70-30)	-0,01
LPG rico en propano	0,00
Av-gas	-0,01
Jet fuel A-1	-0,01
Nafta pesada	-0,01

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.4 Diferencial de precios por rezago

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios por rezago $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles se determina y ajusta en las fijaciones extraordinarias. El diferencial de precios vigente hasta abril de 2018 fue calculado en la resolución RIE-015-2018, publicada en el Alcance N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018.

Los montos correspondientes por este concepto son:

Cuadro N.º 29
Recope
Diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(8,91)
Gasolina RON 91	(9,56)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(9,15)
Asfalto	(2,09)
LPG (mezcla 70-30)	1,46
Jet fuel A-1	5,10
Búnker	(13,31)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(26,35)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía RIE-015-2018

2.2.5 Ajuste por concepto de gastos de operación

De acuerdo con el apartado 5.8.1 de la metodología vigente, debe incluirse dentro del precio al consumidor final el ajuste por la diferencia entre los gastos de operación estimados en el cálculo de la tarifa vigente y los realmente incurridos por Recope en dicho período. No obstante, la metodología omitió indicar el procedimiento que se debe seguir para el desarrollo de este cálculo y las ecuaciones establecidas muestran referencias circulares, por lo que se solicitó a la Fuerza de tarea que valora las modificaciones a la metodología vigente, una valoración y replanteamiento de esta variable.

2.2.6 Ajuste por concepto de otros ingresos

De acuerdo con la metodología vigente, debe incluirse dentro del precio al consumidor final el ajuste entre los otros ingresos estimados en el cálculo de la tarifa vigente y los realmente obtenidos por Recope en dicho período. No obstante, la metodología omitió indicar el procedimiento que se debe seguir para el desarrollo de este cálculo y las ecuaciones establecidas muestran referencias circulares, por lo que se solicitó a la Fuerza de tarea que valora las modificaciones a la metodología vigente, una valoración y replanteamiento de esta variable.

2.2.7 Canon

De conformidad con la metodología vigente el canon de regulación de las actividades de suministro de combustibles ($Ca_{i,w}$) será ajustado de manera extraordinaria, para efectos del cálculo propuesto se considerará el monto calculado en la RIE-006-2018, publicada en el Alcance Digital N. °20 a la Gaceta N. °18 del 31 de enero de 2018. No obstante, en el desarrollo de este estudio ordinario se logró identificar que las ventas utilizadas para la distribución del canon no excluyeron las ventas de combustibles a la flota pesquera nacional no deportiva por lo que se recalcula dicha variable utilizando el dato estimado de ventas para el 2018 ajustado como se indicó.

Los montos correspondientes por este concepto se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 30
Recope
Canon 2018

Producto	Canon (¢/L)
Gasolina RON 95	0,87
Gasolina RON 91	0,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,87
Diésel marino	0,87
Keroseno	0,87
Búnker	0,87
Búnker térmico ICE	0,87
IFO 380	0,87
Asfalto	0,87
Diésel pesado o gasóleo	0,87
Emulsión asfáltica rápida RR	0,87
Emulsión asfáltica lenta RL	0,87
LPG (70-30)	0,87
LPG (rico en propano)	0,87
Av-Gas	0,87
Jet fuel A-1	0,87
Nafta Pesada	0,87

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.8 Impuesto único por tipo de combustible

El impuesto único a los combustibles (Ti) está establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114 y es fijado por el Ministerio de Hacienda. Este monto será ajustado de manera extraordinaria.

Los montos vigentes fueron establecidos de acuerdo el Decreto Ejecutivo N ° 40858-H del 10 de enero de 2018, publicado en el Alcance N.º 21 a La Gaceta N.º 18 del 31 de enero de 2018 y son:

Cuadro N.º 31	
Recope	
Impuesto único a los combustibles	
Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina RON 95	252,75
Gasolina RON 91	241,25
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	142,75
Asfalto	49,00
Emulsión asfáltica	36,75
Búnker	23,25
LPG -mezcla 70-30	49,00
Jet A-1	144,75
Av-gas	241,25
Keroseno	68,75
Diésel pesado o gasóleo	47,00
Nafta pesada	34,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40858-H, publicado en el Alcance N.º 21 a La Gaceta N.º 18 del 31 de enero de 2018

2.2.9 Subsidio por tipo de combustible y su asignación

2.2.9.1 Subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los

combustibles, el subsidio a la flota pesquera calculado con base en la facturación real de compra de combustible de enero 2018.

Determinación del subsidio a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.º 9134:

- *Margen de Recope:*

El precio plantel del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, este estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos determinados en este estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 32
Recope
Cálculo del margen a incluir en el precio de la flota pesquera
(Colones por litro)
Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,54	6,54
Seguro marítimo ¢/L	0,16	0,16
Costo marítimo ¢/L	0,42	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,02	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
costos de gerencias de apoyo	10,24	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,62	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,43	16,08
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre		

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,24	6,24
Seguro marítimo ¢/L	0,17	0,17
Costo marítimo ¢/L	0,39	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,07	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,61	9,61
costos de gerencias de apoyo	10,24	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,54	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,16	16,02

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en este estudio ordinario, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: Intendencia de Energía

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢37,43 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,08 por litro, generando un diferencial de ¢21,35 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢37,16 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,02 por litro, generando un diferencial de ¢21,14 por litro.

- *Monto de la factura de compra del combustible:*

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe respecto a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en enero 2018, según facturas adjuntas al expediente ET-005-2018.

Cuadro N.º 33
Recope
Diferencia entre el Prij y el precio facturado
(Facturas enero 2018)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	22/1/2018	\$78,73	240 079,25	18 902 286,65	Valero Marketing and Supply Co	001D052018
	Diésel 50 ppm de azufre	24/1/2018	\$79,13	240 362,11	19 020 398,67	Valero Marketing and Supply Co	005D062018
	Gasolina RON 91	22/1/2018	\$71,52	150 291,76	10 748 422,90	Valero Marketing and Supply Co	004M052018
	Gasolina RON 91	30/1/2018	\$75,67	140 736,27	10 649 644,35	Valero Marketing and Supply Co	008M062018
	Diferencial de precios promedio						
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$78,93	\$84,17	-\$5,24	-\$0,03	-18,87	
	Gasolina RON 91	\$73,53	\$78,83	-\$5,30	-\$0,03	-19,08	

(*) Tipo de cambio: ¢572,37/US\$

Fuente: ET-005-2018

- *Subsidio total a pescadores:*

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva:

Cuadro N.º 34
Recope
Cálculo del subsidio para la Gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz de
50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva
-enero de 2017-
(colones por litro)

Componentes del SCi,j de Gasolina RON 91 pescadores		Componentes del SCi,j de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-19,08	Pri -facturación-	-18,87
K	-21,35	K	-21,14
SCi,j	-40,43	SCi,j	-40,01

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante enero de 2018, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso marzo 2018, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (enero), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva. El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢28,37 y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢35,17, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 35
Recope
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(Colones)

Subsidio	Subsidio por litro enero	Monto del subsidio por litro a trasladar en marzo	Ventas reales a pescadores enero ¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-40,43	-28,37	666 793	-26 958 152
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-40,01	-35,17	2 133 214	-85 340 575
Total			2 800 007,00	-112 298 727

^{1/} Ventas reales suministradas por Recope.

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores fue de ¢112 298 727 durante enero de 2018.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de marzo de 2018 de todos los demás productos no subsidiados que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 36
Recope
Cálculo de la asignación del subsidio para la flota pesquera nacional no deportiva por producto

Producto	Recope: ventas enero 2018 ^a		Subsidio total ^c	Ventas marzo 2018 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	52 393 411	17,53	19 691 030	60 030 696	0,33
Gasolina RON 91	58 125 581	19,45	21 845 353	54 874 554	0,40
Gasolina RON 91 pescadores	666 793		-26 958 152	950 218	-28,37
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	109 823 966	36,75	41 275 172	116 039 388	0,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	2 133 214		-85 340 575	2 426 334	-35,17
Keroseno	726 484	0,24	273 035	671 030	0,41
Búnker	8 798 387	2,94	3 306 700	10 801 566	0,31
Búnker térmico ICE	0	0,00	0	0	-
Ifo-380	0	0,00	0	0	-
Asfalto	10 900 185	3,65	4 096 619	11 131 594	0,37
Diésel pesado o gasóleo	1 120 591	0,38	421 152	1 120 472	0,38
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 136 922	0,38	427 290	1 163 197	0,37
Emulsión asfáltica lenta (RL)	38 343	0,01	14 410	36 732	0,39
LPG (70-30)	27 404 155	9,17	10 299 311	27 450 191	0,38
Av-Gas	125 586	0,04	47 199	158 750	0,30
Jet Fuel -A1	28 208 092	9,44	10 601 455	26 466 278	0,40
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
Total	301 601 710	100,00	0	313 321 000	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-005-2018, folio 28.

Fuente: Intendencia de Energía.

En el proceso de análisis del presente estudio se detectó una inconsistencia en el cálculo realizado, de acuerdo con lo establecido en la resolución RJD-230-2015, lo correcto es calcular el valor total del subsidio utilizando las ventas estimadas del mes siguiente a la fijación tarifaria extraordinaria. Por tal motivo, a partir del próximo estudio tarifario extraordinario, en este caso correspondiente a marzo 2018, se ajustará el procedimiento de cálculo, según se indica en la ecuación 17 de dicha resolución, de tal manera, que el monto total a subsidiar se obtiene de multiplicar el monto del subsidio por las ventas estimadas del mes siguiente a la fijación tarifaria extraordinaria.

2.2.9.2 Subsidio por Política Sectorial

El Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, publicado en el Alcance digital N.º 4 a la Gaceta N.º 8 del 13 de enero del 2016, establece de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.

En el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE dispone:

*[...] **Artículo 2º**- La Política constituye el marco orientador para lograr que los precios de venta de Gas Licuado de Petróleo, Bunker, Asfalto, Emulsión Asfáltica a partir del 2016 tengan una relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015, en el tanto no exista disponibilidad de combustibles alternativos más limpios a precios competitivos y no haya capacidad de suministro de los mismos a nivel nacional. [...]*

Para aplicar el subsidio establecido por el Poder Ejecutivo como Política sectorial y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se valoraron varias opciones para determinar la relación indicada, una de ellas fue la aplicación de un modelo de regresión lineal simple tomando como variable independiente el precio internacional de referencia FOB y como variable dependiente el precio plantel de los productos a subsidiar para el periodo 2008-2015. Al realizar el análisis, se determinó que el modelo, para cada producto tenía un buen ajuste ($r^2 \geq 0,90$), sin embargo, no cumple con los supuestos teóricos de normalidad de los residuos y homocedasticidad (igualdad de varianzas).

Por lo anterior y en ejercicio de las competencias regulatorias la IE determinó que una mejor aproximación sería el porcentaje promedio que representó el precio internacional de referencia de cada uno de esos productos en el respectivo precio plantel sin impuesto, para el periodo 2008-2015. Con base en ese porcentaje se calculó el precio plantel sin impuesto que deben de tener esos productos para mantener este porcentaje. La diferencia entre este nuevo precio y el obtenido con la aplicación de la nueva metodología corresponde al monto por litro de subsidio.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Cuadro N.º 37
Porcentaje promedio del PRi sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	202,28	255,40	235,28	-20,11
Búnker Térmico ICE	85,00	241,97	266,34	285,08	18,73
Asfalto	85,00	200,38	307,55	236,47	-71,08
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	130,42	212,37	154,08	-58,28
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	130,25	216,33	153,88	-62,45
LPG (70-30)	86,00	129,97	199,89	150,74	-49,15
LPG (rico en propano)	89,00	124,85	175,69	140,00	-35,68

Fuente Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para marzo de 2018, el monto total a subsidiar asciende a ¢2 427 888 186,95 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 38
Valor total del subsidio por producto, marzo 2018

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas marzo 2018	Valor total del subsidio
Búnker	-20,11	10 801 566,45	(217 245 244,93)
Búnker Térmico ICE	18,73	-	-
Asfalto	-71,08	11 131 594,36	(791 283 543,54)
Emulsión asfáltica rápida RR	-58,28	1 163 197,22	(67 795 165,27)
Emulsión asfáltica lenta RL	-62,45	36 732,03	(2 294 068,80)
LPG (70-30)	-49,15	27 450 190,80	(1 349 270 164,41)
LPG (rico en propano)	-35,68	-	-
Total			(2 427 888 186,95)

Fuente Intendencia de Energía

Según la Política y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para marzo de 2018.

Cuadro N.º 39
Cálculo de la asignación del subsidio según la Política Sectorial, marzo 2018

Producto	Ventas estimadas (en litros) marzo 2018	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	60 030 695,89	23,15	561 949 265,09	9,36
Gasolina RON 91	54 874 554,36	21,16	513 682 459,20	9,36
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	116 039 388,11	44,74	1 086 248 425,14	9,36
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	671 030,21	0,26	6 281 535,24	9,36
Búnker	10 801 566,45	0,00	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00	-	-
IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	11 131 594,36	0,00	-	-
Diésel pesado o gasóleo	1 120 471,65	0,43	10 488 770,97	9,36
Emulsión asfáltica rápida RR	1 163 197,22	0,00	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	36 732,03	0,00	-	-
LPG (70-30)	27 450 190,80	0,00	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00	-	-
Av-Gas	158 749,58	0,06	1 486 059,89	9,36
Jet fuel A-1	26 466 277,59	10,20	247 751 671,42	9,36
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
Total	309 944 448,24	100,00	2 427 888 186,95	
Total (sin ventas de subsidiados)	259 361 167,39			

Fuente Intendencia de Energía

2.2.10 Rendimiento sobre la base tarifaria

El rendimiento sobre la base tarifaria ($RSBT_{i,a}$), se determina mediante las siguientes variables:

2.2.10.1 Costo promedio ponderado del capital

Según la metodología tarifaria vigente el costo del capital anual se obtiene del promedio ponderado de las tasas activas y pasivas, donde los ponderadores son el porcentaje de apalancamiento y de capital propio según los Estados Financieros de Recope para el periodo fiscal previo a la fijación tarifaria.

La ecuación para el cálculo del costo promedio ponderado del capital es la 25.a de la metodología vigente.

Como resultado de la aplicación de la ecuación 25.a y con la información aportada en los Estados Financieros de Recope a diciembre del 2017, dada su estructura de deuda y el costo que representa se obtiene un costo promedio ponderado de capital de 5,31%, tal y como se detalla:

Cuadro N.º 40
Recope
Costo promedio ponderado de capital

RECOPE			
Año Base: diciembre 2017			
$r_c = tie_{a-1} * pa_{a-1} + tip_{a-1} * apkp_{a-1}$			
Donde:			
r_c	= Costo promedio ponderado del capital.		
tie_{a-1}	= Costo del endeudamiento.		10,33%
Pa_{a-1}	= Porcentaje de apalancamiento del año a-1		16,55%
tip_{a-1}	= Tasa de interés pasiva nominal promedio general del año a-1.		83,45%
$Apkp_{a-1}$	= Porcentaje de aporte propio sobre el capital del año a-1 .		4,32%
$a-1$	= Año Base		
		Millones de colones	%
D	= Valor de la deuda	₡ 120 882,84	16,55%
P	= Valor del capital propio	₡ 609 431,30	83,45%
A	= Valor total de los activos (D + P)	₡ 730 314,15	
rc =		5,31%	

Fuente Intendencia de Energía

En el Anexo 3, se muestra el detalle de los cálculos realizados.

2.2.10.2 Activo fijo neto en operación

1.

El activo fijo neto de operación al costo por tipo de combustible, al último cierre fiscal, se calcula como el activo fijo neto que efectivamente se encuentre en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado. Según esta definición, no se considerarán activos que hayan sido retirados, estén deteriorados, no correspondan al giro del servicio regulado o se hayan contratado mediante la modalidad de arrendamiento.

Activo fijo de operación

Para el presente estudio se utilizan las cifras expresadas en los EEFF a diciembre 2017 y los reportes entregados por Recope según el oficio GAF-0150-2017 folios 2859 al 2861. De conformidad con la metodología vigente se debe considerar [...] El activo fijo neto de operación al costo por tipo de combustible, al último cierre fiscal, el cual se calcula como el activo fijo neto que efectivamente se encuentre en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado. [...]

Siendo que únicamente se deben tomar en cuenta activos que se encuentren efectivamente en operación, se excluyen los activos de la refinería, así como el grupo de obras en proceso.

El activo fijo de operación al 2018 será la suma de los activos a diciembre 2017 más las capitalizaciones avaladas por el área de inversiones de hidrocarburos de la IE, de conformidad con la ecuación 25d de la metodología vigente.

El activo fijo de operación calculado para el 2018 es de \$395 633,79 millones incluyendo las inversiones proyectadas a capitalizar durante ese año, al igual que las exclusiones de activos.

A las adiciones no se les aplica el ponderador de 0,5 como lo dicta la metodología, pues se conocen o al menos se pueden proyectar, las fechas en que se realizarán las obras.

Activo fijo en operación revaluado

El activo fijo en operación revaluado para el 2018 es de \$306 986,96 millones de conformidad con la información de los EEFF al 31 de diciembre de 2017 y tomando en cuenta los ajustes por exclusiones o retiros, a esta información se encuentra incorporado el costo revaluado y el costo por el avalúo realizado en el 2015.

Depreciación acumulada de activos al costo y depreciación acumulada revaluada (DR_a)

Basados en la información del reporte de activos a diciembre 2017 ajustado por los activos excluidos o retirados, se calcula la depreciación para el 2018. Esta depreciación acumulada al costo y revaluada contempla también la correspondiente a las inversiones a capitalizar durante el 2018 (según la ecuación 25j de la metodología vigente), así como la depreciación de los activos contemplados en el avalúo.

A las adiciones no se les aplica el ponderador de 0,5 como lo dicta la metodología, pues se conocen o al menos se pueden proyectar, las fechas de realización de las obras y por lo que se utilizan éstas.

La depreciación acumulada de activos al costo y revaluado para el 2018 es de ¢152 443,14 millones.

El activo fijo neto en operación revaluado (AFNOR), se calcula partiendo de los saldos citados anteriormente, los cuales se deben asignar por combustible siguiendo el procedimiento de distribución por ventas elaborado por Recope y actualizado con las ventas estimadas para el 2018. En resumen, dichos montos serían:

Cuadro N.º 41			
Recope			
Elementos del AFNOR 2018			
(millones de colones)			
Activo Fijo	Activo al costo revaluado	Depreciación acumulada costo y revaluada	AFNOR
395 633,79	306 986,96	-152 443,14	550 177,60
Fuente Intendencia de Energía			

Y distribuido por combustible el AFNOR será de:

Cuadro N.º 42
Recope
AFNOR por producto 2018
(millones de colones)

Producto	Monto
Gasolina RON 95	102 689,18
Gasolina RON 91	96 403,10
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	188 171,50
Keroseno	1 220,41
Búnker	8 951,36
Búnker térmico ICE	540,45
IFO-380	58,41
Asfalto	25 011,26
Diésel pesado	863,60
Emulsión asfáltica	3 767,83
LPG (mezcla 70-30)	71 445,07
Av.-gas	348,94
Jet fuel A-1	50 703,86
Nafta pesada	2,65
Total	550 177,60

Fuente Intendencia de Energía

2.2.10.3 Adiciones

Como parte de los requisitos de admisibilidad para el estudio ordinario de precios Recope presentó en el anexo 6.13B los formularios de proyectos de inversión estratégicos, esto para el año base de estudio 2017 y la proyección al 2018, específicamente las hojas de cálculo electrónica con los siguientes nombres:

- FORMULARIO INHC-17 Proyectos por Capitalizar corte DIC 21 2017
- FORMULARIO INHC-17 Inversión Capitalizada Set-Nov 2017
- FORMULARIO INHC-17 Proyectos en Construcción corte DIC 21 2017

En materia de inversiones, es necesario señalar que la IE solicitó información adicional a Recope, necesaria para realizar la valoración técnica de los proyectos que pretendía capitalizar, a saber

- Oficio 1854-IE-2017 sobre costos indirectos y financieros, así como información detallada sobre los proyectos 1250-313, 1250-514, 1250-532, 1250-558, 1250-363.
- Oficio 086-IE-086, sobre información específica relacionada con el proyecto de ampliación portuaria petrolera del atlántico, así como actualización de costos indirectos y financieros a diciembre 2017.

En este contexto, en respuesta a las solicitudes realizadas, Recope indica en el oficio GD-0050-2018 del 5 de febrero de 2018 que el formulario INHC 17 sobre proyectos a capitalizar se mantiene sin variaciones con respecto al documento actualizado al 21 de diciembre de 2017, por lo que este documento representó la base documental para la valoración del presente estudio tarifario.

A partir de esta documentación, se confirma que Recope presenta un total de 38 obras de inversión como proyectos a ser capitalizados entre el 2017 y 2018. Esta información de inversiones estratégicas complementa la primera presentación de información, por medio de los formularios INCH 17 con corte a agosto de 2017, con base en la cual la IE estableció una segmentación ABC de los proyectos mediante la aplicación de la Ley de Pareto, como criterio para realizar una supervisión en campo del avance de las obras de construcción así como el estado de las mismas en función de las actividades contractuales asignadas, esto para las obras que representan el 90% del costo total de la cartera de inversiones presentada por Recope.

Al aplicar este criterio se establece como parte de los proyectos para supervisión en campo las siguientes obras:

Cuadro N. °43

Recope

Proyectos de inversión estratégica que representan 90 % de la cartera de costos global según formularios INCH proyectos a capitalizar corte 21 de diciembre de 2017

Código de Proyecto	Nombre del Proyecto
1250-313	Terminal Portuaria Petrolera del Atlántico (ATPPA)
1250-558	Tres tanques para gasolina súper, búnker y diésel en Moín
1250-532	Tanques para asfalto y bunker - Moín
1250-514	Ampliación y Modernización del plantel GLP en Moín. ESFERA YT-7714, ESFERA YT-7715; Revampign Esfera YT7709 y YT7710, Unidad recuperación de vapores, unidad odorización, patín medición cargaderos, sistema bombeo transferencias. Sistema bombeo ventas. sistema bombeo producto fuera especificación, cuarto de control, obras, muelle y modificación contractual #1 válvulas hidráulicas

Fuente Intendencia de Energía

Estos proyectos fueron revisados tanto a nivel documental, chequeando los procesos contractuales, así como con inspecciones en campo, realizadas el 30 de octubre de 2017 y 7 de marzo de 2018. Al resto de proyectos presentados por Recope se les realizó únicamente la revisión documental contra el avance presentado en los formularios INHC-17 con corte al 21 de diciembre de 2017.

Cada proyecto fue clasificado en función de 4 parámetros de aceptación:

- a. Conforme: Proyecto que presenta un 100 % de conformidad de los requisitos documentales y además el avance coincide con las inspecciones realizadas en campo.*
- b. Parcial: Proyecto que presenta variaciones significativas entre la información documental presentada y los hallazgos encontrados en los procesos de fiscalización en campo.*
- c. Excluido: Proyecto cuya fecha de capitalización se encuentra fuera del período de evaluación tarifaria, que para el presente estudio comprende el año base 2017 y el proyectado 2018.*
- d. Rechazado: Proyecto que presenta no conformidades significativas con respecto a la revisión documental o el avance observado en fiscalización en campo.*

Cuadro N.º 44.1

Resultados de aceptación de los formularios INHC 17 para proyectos a capitalizar presentados por Recope y actualizados al 21 de diciembre del 2017

ID	Código del proyecto	Descripción del proyecto	Vida útil ponderada	Valor total del proyecto en colones	Aceptación	OBSERVACIÓN
1	1250-313	Terminal Portuaria Petrolera del Atlántico (ATPPA)	39,32	¢49 535 013 044,10	EXCLUIDO	El proyecto ingresará a la base de activos fuera del período del presente estudio tarifario 2017-2018, se detectan ampliaciones, reclamos y acuerdos económicos que requieren mayor justificación.
2	1250-558	Tres tanques para gasolina súper, búnker y diésel en Moín	57,45	¢15 447 075 516,74	EXCLUIDO	El proyecto ingresará a la base de activos fuera del período del presente estudio tarifario 2017-2018, a la fecha de este informe las obras están detenidas por denuncia ante denuncia en SETENA.
3	1250-558	Tres tanques para gasolina súper, búnker y diésel en Moín	52,31	¢6 955 366 240,66	EXCLUIDO	El proyecto ingresará a la base de activos fuera del período del presente estudio tarifario 2017-2018, a la fecha de este informe las obras están detenidas por denuncia ante denuncia en SETENA.
4	1250-558	Tres tanques para gasolina súper, búnker y diésel en Moín	54,38	¢6 849 535 266,66	EXCLUIDO	El proyecto ingresará a la base de activos fuera del período del presente estudio tarifario 2017-2018, a la fecha de este informe las obras están detenidas por denuncia ante denuncia en SETENA.
5	1250-514	Esfera YT7713	41,16	¢5 687 823 288,58	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
6	1250-514	Esfera YT7714	41,86	¢5 592 926 133,15	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
7	1250-514	Esfera YT7715	41,86	¢5 592 926 133,15	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
8	1250-532	Tanques para asfalto y bunker – Moín	39,86	¢5 338 079 279,71	CONFORME	-
9	1250-532	Tanques para asfalto y bunker – Moín	39,70	¢4 943 275 265,19	RECHAZADO	No se observa avance significativo en obras, presenta mismo nivel que el observado en inspecciones del 17 y 19 de enero de 2017 para el estudio ordinario de precios desarrollado en el expediente ET-81-2016
10	1250-514	Obras en el Muelle	26,58	¢2 071 762 232,05	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713

Cuadro N.º 44.2.

Resultados de aceptación de los formularios INHC 17 para proyectos a capitalizar presentados por Recope y actualizados al 21 de diciembre del 2017

ID	Código del proyecto	Descripción del proyecto	Vida útil ponderada	Valor total del proyecto en colones	Aceptación	OBSERVACIÓN
11	1250-514	Unidad Recuperación de vapores	27,64	₡1 765 145 989,94	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
12	1250-514	Cuarto de control	26,29	₡1 650 701 427,42	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
13	1250-514	Revampign Esfera YT7709	24,93	₡1 389 356 208,48	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
14	1250-514	Revampign Esfera YT7710	24,93	₡1 389 356 208,48	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
15	1250-514	Unidad de odorización	23,19	₡1 336 791 303,71	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
16	1250-514	Patín de medición de cargaderos	23,96	₡1 191 826 729,35	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
17	1250-554	Reparación de tanques Moín	40,00	₡976 350 000,00	RECHAZADO	No se indica fecha inicio de obras, se indica que el monto es estimado, se indica que la capitalización será parcial, no se aporta copia de contratos.
18	1250-247	Construcción Talleres Área Mantenimiento	50	₡815 631 324,13	RECHAZADO	No presenta meses a capitalizar en el formulario, además presenta un bajo avance de ejecución, del 3%.
19	1250-514	Sistema de Bombeo ventas	28,71	₡716 718 839,69	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
20	1250-390	Instalación de filtros y sustitución de líneas de cargaderos en Plantel de Ventas en Moín	20,00	₡692 255 480,50	RECHAZADO	En Índice se indica que la fecha de capitalización es diciembre 2018 y en el detalle marzo, no se es posible dar trazabilidad
21	1250-514	Sistema de bombeo transferencias	29,47	₡664 686 312,86	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713

Cuadro N. ° 44.3

Resultados de aceptación de los formularios INHC 17 para proyectos a capitalizar presentados por Recope y actualizados al 21 de diciembre del 2017

ID	Código del proyecto	Descripción del proyecto	Vida útil ponderada	Valor total del proyecto en colones	Aceptación	OBSERVACIÓN
22	1250-554	Reparación de tanques Moín	10,00	₡420 037 063,00	RECHAZADO	Se indica que el proyecto se encuentra 100 % concluido y no se indica meses a capitalizar.
23	1250-382	Equipo Oleoducto y Planteles	10,00	₡374 261 255,50	RECHAZADO	Se indica que el proyecto está en construcción y no como proyecto por capitalizar. No se indican meses a capitalizar en el formulario.
24	1250-514	Sistema de bombeo para producto fuera de especificación en cargadero	30,09	₡339 697 747,83	PARCIAL	Se detectan errores en el cálculo de la depreciación, Recope incluye proyectos ya capitalizados como YT7712 y YT7713
25	1250-554	1250-554 Reparación de tanques Moín	10,00	₡292 726 750,00	RECHAZADO	Se indica que proyecto se encuentra 100 % concluido, no se indica meses a capitalizar posteriores a la fecha del informe, se indica que se dio <u>rescisión por mutuo acuerdo</u>
26	1250-554	Reparación de tanques Moín	10,00	₡287 500 000,00	RECHAZADO	No se indica fecha inicio de obras, se indica que el monto es estimado, se aporta publicación en gaceta N°154 sobre declaratoria de <u>contratación infructuosa</u> el 23 de agosto de 2017
27	1250-392	Obras Menores Oleoducto y Planteles	15,00	₡142 295 250,00	RECHAZADO	En detalle de proyecto se indica que se encuentra como obra en construcción y no como proyecto a capitalizar.
28	1250-392	Obras Menores Oleoducto y Planteles	50,00	₡130 492 508,00	RECHAZADO	En detalle de proyecto se indica que se encuentra como obra en construcción y no como proyecto a capitalizar.
29	1250-382	Equipo Oleoducto y Planteles	20,00	₡122 893 414,01	RECHAZADO	Se indica que el proyecto está en construcción y no como proyecto por capitalizar. No se indican meses a capitalizar en el formulario. En orden de compra suministrada se indica que el período contractual ya se ha finalizado.

Cuadro N.º 44.4

Resultados de aceptación de los formularios INHC 17 para proyectos a capitalizar presentados por Recope y actualizados al 21 de diciembre del 2017

ID	Código del proyecto	Descripción del proyecto	Vida útil ponderada	Valor total del proyecto en colones	Aceptación	OBSERVACIÓN
30	1250-382	Equipo Oleoducto y Planteles	10,00	₡107 268 124,50	RECHAZADO	Se indica que el proyecto está en construcción y no como proyecto por capitalizar. No se indican meses a capitalizar en el formulario. Dadas las inconsistencias presentadas no puede estimarse. Se indica que el porcentaje de avance es del 75% pero que se capitalizaría en diciembre de 2017.
31	1250-554	Reparación de tanques Moín	10,00	₡106 139 250,00	RECHAZADO	Se indica que el proyecto se encuentra 100 % concluido, no se indica meses a capitalizar posteriores a la fecha del informe. Existe indicación de que está <u>concluido pero con pagos pendientes</u> .
32	1250-382	Equipo Oleoducto y Planteles	15,00	₡90 190 279,50	RECHAZADO	Se indica que el proyecto está en construcción y no como proyecto por capitalizar. No se indican meses a capitalizar en el formulario. Dadas las inconsistencias presentadas no puede estimarse. Adicionalmente se indica que a la fecha de los formularios el avance es de solo un 20 %.
33	1250-392	Obras Menores Oleoducto y Planteles	50,00	₡86 756 792,00	RECHAZADO	En detalle de proyecto se indica que se encuentra como obra en construcción y no como proyecto a capitalizar.
34	1250-382	Equipo Oleoducto y Planteles	20,00	₡59 940 875,00	RECHAZADO	Se indica que el proyecto está en construcción y no como proyecto por capitalizar. No se indican meses a capitalizar en el formulario. Dadas las inconsistencias presentadas no puede estimarse. Adicionalmente no se logra dar trazabilidad a contratación equivalente a los \$ 104 245.

Cuadro N.º 44.5

Resultados de aceptación de los formularios INHC 17 para proyectos a capitalizar presentados por Recope y actualizados al 21 de diciembre del 2017

ID	Código del proyecto	Descripción del proyecto	Vida útil ponderada	Valor total del proyecto en colones	Aceptación	OBSERVACIÓN
35	1250-392	Obras Menores Oleoducto y Planteles	24,00	₡54 002 562,50	RECHAZADO	En detalle de proyecto se indica que la obra se encuentra finalizada, no como obra por capitalizar. No se indican detalle de meses a capitalizar. En el índice se indica que esta obra ya está capitalizada.
36	1250-392	Obras Menores Oleoducto y Planteles	15,00	₡44 990 244,19	RECHAZADO	En detalle de proyecto se indica que se encuentra como obra en construcción y no como proyecto a capitalizar.
37	1250-392	Obras Menores Oleoducto y Planteles	50,00	₡34 929 229,00	RECHAZADO	En detalle de proyecto se indica que se encuentra como obra en construcción y no como proyecto a capitalizar.
38	1250-382	Equipo Oleoducto y Planteles	20,00	₡4 028 450,00	RECHAZADO	Se indica que el proyecto está en construcción y no como proyecto por capitalizar. No se indican meses a capitalizar en el formulario.

Fuente Intendencia de Energía

A continuación, se presenta el resumen de los resultados al aplicar los parámetros de aceptación para los 38 proyectos presentados por Recope:

- *Proyectos conformes: 1*
- *Proyectos aceptados parcialmente: 13*
- *Proyectos excluidos del estudio tarifario: 4*
- *Proyectos rechazados: 20*

Al respecto, preocupa a esta Autoridad Reguladora, los errores de fondo identificados en la información presentada por Recope, considerando que de no haber sido detectados por esta Intendencia implicarían una afectación directa a los usuarios del servicio público de suministro de combustibles. Por tanto, se recomienda reiterar a Recope la necesidad de establecer los controles adicionales que le permitan corregir los problemas identificados, como condición necesaria para garantizar la transparencia, trazabilidad y confiabilidad de la información presentada para efectos de los análisis tarifarios. La mayoría de las deficiencias identificadas están relacionadas con limitaciones en materia de planificación y gestión de proyectos de inversión. Asimismo, se advierte la necesidad de mejorar la coordinación entre las dependencias internas de Recope que comparten información estratégica sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos de inversión en desarrollo.

Luego de aplicar los criterios de aceptación en el siguiente cuadro se presenta el gasto por depreciación que la IE estima para aquellos proyectos que cuentan con el cumplimiento de todos los requisitos documentales, así como un alto grado de avance en campo que permite proyectar una fecha de capitalización.

Cuadro N. ° 45

Recope

Estimación del gasto por depreciación para los proyectos a capitalizar

2017 y 2018

Código Proyecto	Proyecto	Vida útil ponderada (años)	Depreciación 2017 (¢)	Depreciación 2018 (¢)
1250-514	SAGAS, 13 obras	36,01	0	345 349 392,36
1250-532	Tanques para asfalto	39,86	0	44 409 056,89
TOTAL			0	389 758 449,24

Fuente Intendencia de Energía

Con el fin de mantener actualizados a los usuarios respecto al detalle de cada una de las inversiones estratégicas que representan el 90 % de la cartera de proyectos de Recope, se presenta a continuación el estado de cada obra al momento de este estudio, se incluye el análisis de las obras, aunque las mismas aún no se encuentren por capitalizar:

Proyecto de ampliación y modernización del plantel LPG en Moín (SAGAS)

Licitación No. 2011LN-000009-02, abarca todo el proceso del gas licuado de petróleo (GLP), desde la importación hasta la venta en el plantel de distribución en Moín, la ampliación de las capacidades de importación, almacenamiento y ventas de GLP, bajo la modalidad IPC (Ingeniería, Procura y Construcción), incluyendo las siguientes actividades:

- *Construcción de 4 esferas estampadas ASME YT-7712, YT-7713, YT-7714, YT-7715 e interconexión de estas al sistema existente*
- *Intervención e interconexión de las esferas existentes y de los recipientes cilíndricos horizontales*
- *Interconexión al cargadero*
- *Sistema de importación que incluye obras en el muelle petrolero, tuberías y el múltiple de recibo*
- *Sistemas de bombeo para ventas y para transferencias*
- *Sistema de relevos (desfogue al sistema de antorcha)*
- *Instalación de nuevo sistema de recuperación de vapores*
- *Sistema contra incendio y enfriamiento de las nuevas esferas y de las esferas existentes YT-7711, YT-771 y YT-7710 y para las obras en el muelle*
- *Instalación de un sistema de odorización en línea para ventas*
- *Desmantelamiento de obras, equipos y materiales fuera de servicio: esfera YT-770, recipientes cilíndricos horizontales, sistema existente de recuperación de vapores, sistemas de bombeo YP-772 y PY-781, tuberías, equipos entre otros, m) Cuarto de control*
- *Obras generales: urbanística, evacuación de aguas pluviales, obra eléctrica, iluminación exterior y remodelación del cuarto de control de refinería*
- *Las demás obras previstas en los términos del cartel y las que resulten de la ingeniería de detalle.*
- *Modificación contractual #1 sobre válvulas hidráulicas.*

Fue adjudicada a Felguera IHI por un monto de US\$ 48 974 296,96 y el 31 de mayo de 2017 Recope autoriza una modificación contractual por adquisición de válvulas hidráulicas para las esferas YT-771 y YT-7710 por un monto de US\$ 95

681,23, con lo que se actualiza el valor contractual total del proyecto a US\$ 49 069 978,19.

En la información presentada en los formularios INHC-17 por Recope, se detectó un error, ya que la empresa incluyó como proyectos a capitalizar las esferas YT-7712 y YT-7713, mientras que en las inspecciones realizadas el 30 de octubre de 2017 y el 7 de marzo de 2018, se pudo constatar que estas esferas ya se encuentran en operación y capitalizadas, lo cual fue confirmado por los encargados de este proyecto. Por tal razón se requirió recalcular el valor total del gasto de depreciación excluyendo estas obras, debido a que ya forman parte de los activos de propiedad planta y equipo de la empresa, pues se encuentran capitalizados.

Es importante destacar que, si la IE hubiera considerado el dato aportado por Recope, el error hubiera generado una doble estimación del gasto por depreciación, incurriendo en una afectación a la tarifa.

Se reajustan las fechas de capitalización presentadas por Recope, específicamente en lo relacionado a unidades paquete y cuarto de control, ya que se considera que dichas obras no deberían de ser capitalizadas hasta la entrada en operación de todo el proyecto, pues será hasta ese momento que puede ser considerado útil y utilizable, debido a que cubre la totalidad de las esferas, específicamente las últimas del cronograma YT7714 y YT7715.

Como parte de la visita realizada el 30 de octubre de 2017 se determina que se tiene retraso en las obras con respecto a lo estimado en el estudio ordinario de precios realizado en el 2017, se aprecian obras en aspectos de instrumentación en las esferas y que las mismas ya cuentan con el estampado ASME, es posible observar la totalidad de las esferas ya instaladas y en espera de finalización de trabajos mecánicos de conexión e instrumentación, aún se trabajan en todas las obras de interconexión, bombeo y cuarto de control. Al observar el avance en campo se actualiza información estimando la entrada en operación de los proyectos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 46
Estimación de fechas de capitalización

Componente de inversión	Mes de capitalización
<i>Esfera YT7714</i>	<i>may-18</i>
<i>Esfera YT7715</i>	<i>jun-18</i>
<i>Revamping Esfera YT7709</i>	<i>jun-18</i>
<i>Revamping Esfera YT7710</i>	<i>jun-18</i>
<i>Unidad Recuperación de vapores</i>	<i>jun-18</i>
<i>Unidad de odorización</i>	<i>jun-18</i>
<i>Patín de medición de cargaderos</i>	<i>jun-18</i>
<i>Sistema de bombeo transferencias</i>	<i>jun-18</i>
<i>Sistema de Bombeo ventas</i>	<i>jun-18</i>
<i>Sistema de bombeo para producto fuera de especificación en cargadero</i>	<i>jun-18</i>
<i>Cuarto de control</i>	<i>jun-18</i>
<i>Obras en el Muelle</i>	<i>feb-18</i>
<i>Modificación contractual #1 Válvulas hidráulicas</i>	<i>jun-18</i>

Fuente Intendencia de Energía

- *Vida útil ponderada del proyecto: 36,01 años*
- *Monto contractual de la inversión: ₡ 27 928 024 740,64.*
- *Monto anual a depreciar en el 2017: ₡ 0,0*
- *Monto anual a depreciar en el 2018: ₡ 345 349 392,36*

Proyecto Ampliación de la Terminal Petrolera del Atlántico

La licitación No. 2010LN-00004-02, fue adjudicado al Consorcio ICA-MECO, inicialmente tenía un costo aproximado de \$96 610 093,79 el inicio de la construcción fue en mayo 2012 y se estimaba su recepción definitiva para junio 2015, sin embargo, se han formalizado dos modificaciones en plazo y monto al contrato original:

- Cambio de diseño del rompeolas por problemas de geotecnia, por tal motivo, se tuvo que cambiar de una estructura de tres capas a cinco capas derivando mayor cantidad de volumen de material a la construcción del rompeolas.*
- Reclamo económico por mayor permanencia debido al cambio de diseño del rompeolas, le ocasiono al contratista ICA MECO incurrir en más costos para el proyecto.*

Debido a las dos modificaciones contractuales, actualmente el proyecto tiene un valor de \$102 994 357,13 la primera modificación representó un impacto en el programa de trabajo (PDT) prorrogar en 237 días la fecha de finalización del proyecto con una modificación en el monto de \$2 028 723,39, la segunda modificación implicó un incremento de \$ 4 355 539,95, cabe señalar que de acuerdo con el oficio GAF-0188-2017 del 1 de febrero de 2017 del estudio ordinario anterior no fue considerada en la distribución con los costos por mayor permanencia.

En visitas técnicas realizadas por el personal de la IE el 30 de octubre del 2017 y el 7 de marzo d 2018, el personal técnico de Recope indicó que han existido muchos inconvenientes con el contratista en lo que se refiere al manejo contractual provocando reclamos económicos como, por ejemplo:

- Reclamo por cambio de diseño del muelle.*
- Atraso en aprobación de diseños.*

Este reclamo es por un monto de \$3 046 370,50, lo cual muestra problemas en el manejo contractual a lo largo de la vida de este proyecto entre las partes, tanto la administración de Recope como el consorcio ICA -MECO, dando pie a una mala gestión del proyecto, provocando varios reclamos económicos según como se indica en oficio de GD-0050-2018, además de postergar la entrega final del proyecto.

Durante la gira de campo el personal técnico de la IE constató que el consorcio ICA-MECO hizo paro de labores a partir del 14 de marzo del 2017 por más de 6 meses, por tal motivo el personal técnico del área de inversiones de hidrocarburos solicitó de manera formal a Recope una serie de información adicional con el fin de tener un panorama claro del proyecto y además de complementar la información presentada en el estudio ordinario de precios ya que ésta se presentaba incompleta y confusa para realizar el análisis.

Además, la información que Recope presentó correspondiente a los formularios INHC-17 por capitalizar, contiene errores, por ejemplo: en el formulario de inversiones por capitalizar para este proyecto donde se solicita llenar mes y año de capitalización se indicó diciembre2018 y en otra columna para el mismo dato se indicó julio 2018, mientras que en el estudio ordinario de precios específicamente en el apartado fecha estimada de operación se indicó que se va a capitalizar en diciembre 2018. Este tipo de inconsistencias representan asimetrías de información que ponen en riesgo los cálculos tarifarios, razón por la cual es necesario indicarle a Recope que debe proceder con la corrección de los formularios INHC 17.

El personal técnico del área de inversiones de hidrocarburos hizo una gira el 7 de marzo del año en curso, con fin de corroborar lo indicado por Recope en la reunión sostenida el 20 de diciembre del 2017, sobre la reactivación de las actividades de este proyecto en enero del 2018, según acuerdo contractual para continuar con los trabajos (anexo 6, carpeta 6.13B) después de un paro de labores desde el 14 marzo hasta a finales del 2017 por problemas de liquidez de uno de los socios del consorcio adjudicado.

En campo se comprobó que los trabajos de reactivación de las obras consistieron en terminar algunas edificaciones y remodelación de casetas en cuanto a obra civil, continuando con la obra mecánica y eléctrica faltante.

Actualmente el proyecto se encuentra con un estado de avance significativo, actividades como rompeolas, dragado, obra civil de muelle (pasarelas, duque de amarre y atraque, etc.), instalación de brazos de carga, casetas de vigilancia, sala de control, bodega de derrame, en cuanto a obra civil, entre otros, se encuentran ya finalizadas, otras actividades por culminar son:

- *Acabado de tuberías de producto.*
- *Calle de acceso al rompeolas en pavimento rígido.*
- *Instalación de equipos eléctricos.*
- *Integración de los sistemas de automatización del muelle, por ejemplo (ganchos de liberación rápida).*
- *Pruebas y puesta en marcha del proyecto.*

De acuerdo con la propuesta de Recope se estima que el avance global del proyecto corresponde a un 93,1% y con respecto a la información suministrada y basándose en la evolución del proyecto la IE considera que el proyecto estará finalizado y puesto en operación según lo indicado por Recope.

Según la información proporcionada y lo corroborado en las visitas de inspección, se actualizan los datos conforme a lo indicado:

- *Año a capitalizar: 2019.*
- *Vida útil del proyecto ponderada por componentes (por activos): 39,3 años.*
- *Monto estimado de la inversión: \$ 98 638 817,18*

Importante indicar que las ampliaciones relacionadas con el cambio de diseño, así como los reclamos económicos por mayor permanencia aún no cuentan con el sustento suficiente ante esta Autoridad Reguladora para ser considerados dentro del valor total del proyecto, por lo que cual se recomienda indicarle a Recope que será necesario ampliar las justificaciones relacionadas a los hechos generadores de estos costos.

Proyecto de dos tanques de asfalto de 15 mil bbl y dos tanques de búnker de 15 mil bbl para el Plantel de Moín

Licitación N.º 2012LN-000002-02, consta de la construcción de la obra civil, mecánica e interconexión de dos tanques de acero para almacenamiento de búnker y dos tanques de acero para almacenamiento de asfalto en refinería, cada uno de 2 385 m³ (15 000 barriles). Este proyecto fue adjudicado al Consorcio Grupo Saret-Saret, tiene un costo según el contrato de \$14 875 000,00. El proyecto dio inicio en octubre de 2013 y según los avances se estima que entrarán en operaciones en meses distintos, de tal manera que los tanques de almacenaje de asfalto operarían a partir de agosto de 2018, mientras que para los tanques de almacenamiento de búnker debido a atrasos presentados se estima que operarían y serían capitalizados hasta el 2019.

Según la información presentada por Recope, el porcentaje de avance corresponde a un 94,92%, implicando que el grado de avance en un año de labores representó un 0,92%, lo cual contradice las consideraciones del 2017, cuando Recope estimó que desde setiembre de 2017 los cuatro tanques se encontrarían en funcionamiento y capitalizados.

Con base en la información suministrada por Recope y el seguimiento a dichos trabajos, se comprueba que el mayor grado de atraso se encuentra propiamente en los tanques de almacenamiento de búnker, de lo cual, entre los trabajos indispensables a realizar se citan los siguientes:

- *Reposición del rectificador de la protección catódica, la cual evidencia un daño significativo.*
- *Reposición de botonera de arranque de una bomba de respaldo.*
- *Reposición de tarjetas del sistema de medición, lo cual se encuentran en revisión por el proveedor.*
- *Relleno de sectores del aislamiento térmico conocido como "mascoat"*
- *Colocación de canoas y bajantes del cobertizo*
- *Reparación de pintura de las bombas*

Al considerar el grado de atraso en los tanques de búnker, aunado con el poco avance presentado en un año de trabajo, se estima que en el presente año esta parte del proyecto no finalizará. Mientras que, como ya se indicó anteriormente, se estima que los dos tanques de asfalto se capitalizarían en agosto del 2018. De esta manera, considerando la información suministrada por Recope y basándose en la ponderación de vida útil por los componentes del proyecto, se presenta a continuación los montos a depreciar para el 2018 correspondiente a los dos tanques de asfalto:

- *Año a capitalizar: 2018*
- *Vida útil del proyecto ponderada por componentes: 39,86 años*
- *Monto estimado de la inversión: ₡5 310 188 056,17*
- *Monto anual a depreciar en el 2018 (4 meses): ₡44 409 056,89*

Este proyecto en su totalidad se estimó que se capitalizaría en el 2017 y por ende fue reconocido en el estudio ordinario de ese año, bajo el supuesto de que el proyecto iba a ser capitalizado en setiembre del 2017 (3 meses de depreciación), se reconoció un monto anual a depreciar en el 2017 de ₡68 508 048,59 y un monto anual a depreciar en el 2018 de ₡275 076 384,98. Por lo que se recomienda solicitarle a Recope un informe detallado sobre las inversiones estratégicas reconocidas tarifariamente.

Proyecto construcción de tres tanques (diésel 350 000 bbl, gasolina RON 95 100 000 bbl, búnker 100 000 bbl)

Licitación N.º 2012LN-000004-02, con un costo aproximado de \$43 257 048,49; fue adjudicado a la empresa FELGUERA IHI S.A Sucursal Costa Rica. Destinado a aumentar la capacidad de almacenamiento en Moín por crecimiento de la demanda e inventario estratégico de productos. Inició su construcción el 10 de setiembre de 2013 y se estimaba su recepción para diciembre 2015, sin embargo, debido a la necesidad de ajustes del periodo por condiciones climáticas adversas y a otras afectaciones sobre la ruta crítica del proyecto, Recope estima la finalización de las obras para el segundo semestre de 2018, con una capitalización esperada a diciembre.

Actualmente los tanques se construyen en paralelo. A inicios del 2017 hubo una queja al Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (CBCR) sobre el faltante de aprobación de los planos de ingeniería del Sistema Contra Incendio (SCI) de este proyecto por incumplimientos en el diseño del sistema de diques. Una vez realizada la consulta, Recope atendió las 27 observaciones realizadas por el CBCR y tras la subsanación, se aprobó el SCI. El caso de incumplimiento fue desestimado y el CFIA concluyó que el proyecto se encuentra a derecho con todos los planos aprobados en la plataforma APC incluyendo los diques y el SCI.

Posteriormente, se presenta una nueva denuncia ante la Setena por el mismo sistema de interdiques según lo indicado por Recope en la inspección del 7 de marzo de 2018. Setena solicitó una nota al CBCR donde indique explícitamente la aprobación del diseño a la luz del SCI y le ordenó a Recope la paralización de las obras temporalmente; el CBCR envió la nota a Setena, sin embargo, esta no se ha pronunciado por lo que las obras en tanques se encuentran paralizadas.

Actualmente se continúa avanzando en los renglones de diseño y otras tareas anexas como juntas de tubería y pintura. Este proceso de consulta y resolución ha implicado un atraso significativo en el proyecto.

Se estima que el avance global corresponde a un 86%. Una vez que se reinicien las obras, Recope considera la posibilidad de iniciar operaciones parcialmente con el tanque de gasolina RON 95; quedan pendientes la instalación de cámaras de seguridad, acabados y las pruebas de puesta en marcha del proyecto.

De acuerdo con la evolución del proyecto, el área de inversiones de hidrocarburos considera que el proyecto estará finalizado y puesto en operación según lo indicado por Recope en la información proporcionada y lo corroborado en las visitas de inspección, se actualizan los datos conforme a lo indicado:

- *Mes y año de capitalización: diciembre 2018*
- *Vida útil del proyecto: 55 años*
- *Monto estimado contractual: \$43 257 048,3*
- *Monto total estimado para depreciación 2018: ₡0,00*

Otros proyectos de inversión estratégicos

Como parte del reporte periódico de inversiones, Recope presentó un formulario INHC-17 con corte a agosto de 2017, en el mismo incluyó una serie de proyectos de inversiones a capitalizar con cambios significativos al corte presentado en este estudio tarifario, entre ellos uno de los más destacados fue las Mejoras en el Río Bartolo, la cual permitiría beneficios como controlar los caudales y disminuir el riesgo de una crecida del río provocando inundaciones, así como mejorar la toma de agua para el proceso y garantizar un abastecimiento continuo para la refinería.

Según inspección realizada el 30 de octubre de 2017, el personal técnico de Recope indicó que ese proyecto se encuentra detenido, según se indica en el estudio ordinario de precios, esto por una paralización unilateral de obras por parte de la firma constructora adjudicada JCB. Si bien en los formularios INHC-17 con corte al 31 de agosto de 2017 se señaló que la meta para el 2018 era finalizar la ejecución física del proyecto y capitalizarlo en agosto de 2018 y se le asignó un presupuesto de ₡ 587,26 millones, actualmente se trabaja en la finalización del contrato para iniciar luego con la búsqueda de un nuevo contratista que finalice los trabajos pendientes. Por tal razón, en el formulario actualizado al 21 de diciembre se establece que la entrada en operación sería en el 2020.

El área de inversiones de hidrocarburos, de conformidad con la información suministrada por Recope, concluye que este proyecto se le dará seguimiento conforme a la presentación de los formularios de inversión INHC-17 ya que como se señala en el estudio tarifario se estima que operaría hasta el 2020.

Según los hallazgos indicados en los puntos anteriores y de cara a la mejora de los procesos de fiscalización de inversiones estratégicas y la transparencia a los usuarios del servicio de suministro de combustibles, se considera necesario solicitar a Recope:

- Mantener la entrega de los avances de inversiones estratégicas según el formulario INHC-17 en los primeros cinco días hábiles de enero, mayo y setiembre de cada año. Además, indicar que dicho formulario deberá presentarse como requisito de admisibilidad para futuros estudios ordinarios. Este formulario se encontrará disponible en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresep.go.cr. Además, es necesario indicar que, de encontrarse errores de fondo en la información suministrada por Recope en los formularios, se*

considerará condición suficiente para rechazar la admisibilidad del estudio ordinario propuesto. Indicar a Recope que el valor de todas las inversiones, costos indirectos y financieros relacionados a los proyectos estratégicos presentados en los formularios deberán ser presentada en colones. Adicionalmente indicar que para incluir un proyecto nuevo en construcción se deberá aportar los respectivos estudios de pre- factibilidad en formato digital.

- Como requisito de admisibilidad para futuros estudios ordinarios deberá aportar un plan de expansión formal de los proyectos estratégicos de inversión, incluyendo escenarios a futuro, prioridades, calendarios, grados de avance y asociación con los planes originales presentados en los formularios de inversiones INHC-17.*
- Como requisito de admisibilidad para futuros estudios ordinarios deberá presentar una certificación en donde se declare que todos los activos incluidos como parte de la cuenta de propiedad planta y equipo a tarifar, se encuentran útiles y utilizables para la prestación del servicio público regulado. Aquellos activos que se encuentren funcionales, pero no estén siendo utilizados para llevar acabo el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, deberán ser eliminados de la base de activos y reportados como exclusiones.*

En el anexo 4 se muestran imágenes de las inspecciones realizadas.

2.2.10.4 Capital de trabajo

El capital de trabajo ($CT_{i,a}$) se obtiene mediante la ecuación 27 de la metodología vigente. Para el análisis del componente dv (días de ventas) se utilizó la información proporcionada por Recope respecto a los días de venta efectivos por producto en el 2017, proporcionado mediante el oficio GAF-0150-2018, anexo 4 Rendimiento sobre la base tarifaria 2017-2018 v2.xlsx, los cuales fueron:

Cuadro N.º 47
Recope
Días de venta en planteles por producto 2017

Producto	Días de venta
Gasolina RON 95	305
Gasolina RON 91	319
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	319
Keroseno	289
Búnker	302
Bunker térmico ICE	0
IFO-380	0
Asfalto	299
Diésel Pesado	257
Emulsión asfáltica rápida RR	264
Emulsión asfáltica lenta RL	28
LPG 70/30	305
LPG rico propano	0
Av-gas	365
Jet A-1	365
Nafta pesada	8

Fuente oficio GAF-0150-2018

La variable $PPA_{i,CIF}$ se toma del archivo costos de importación a diciembre 2017, presentado en el anexo 1. D. del oficio EEF-012-2018 aportado como parte de la información mensual para el cálculo del rezago tarifario, el cual se encuentra visible en el expediente ET-005-2018, a folio 180 al 182.

Para calcular la variable días de inventarios promedio $DIP_{i,a-1}$ se utilizan los días de venta efectivos descritos anteriormente, el total de las ventas brutas por combustible reportadas en el Estado de Resultados en el anexo 13 y el costo del inventario de producto terminado del Anexo 3-A de los EEEF a diciembre 2017.

El resultado de la ecuación 27 y 27a de la metodología tarifaria ordinaria, será el capital de trabajo para el 2018 y se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 48
Recope
Cálculo de capital de trabajo por producto
2018

Producto	VTPi,a-1	PPA i, CIF (colones)	DIP i,a-1	CT i, a (colones)
Gasolina RON 95	2 230 502,30	246,56	33,14	18 226 532 839,45
Gasolina RON 91	1 993 693,68	234,45	37,92	17 724 268 266,78
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	3 959 027,52	237,62	31,04	29 204 680 494,99
Diésel marino	0,00	0,00	0,00	0,00
Keroseno	27 726,15	246,23	9,08	61 955 841,97
Búnker	360 093,60	173,44	83,54	5 217 354 246,41
Búnker térmico ICE		129,52	0,00	
IFO-380		176,98	0,00	
Asfalto	363 188,91	179,01	20,99	1 364 375 752,61
Diésel pesado	41 209,36	208,89	46,15	397 305 326,27
Emulsión asfáltica rápida RR	47 224,39	115,85	4,44	24 292 111,73
Emulsión asfáltica lenta RL	16 669,57	116,36	0,88	1 709 741,77
LPG (mezcla 70-30)	1 063 118,10	150,73	14,85	2 380 109 359,99
LPG (rico en propano)		150,73	0,00	
Av-gas	4 515,98	523,68	218,06	515 705 802,47
Jet fuel A-1	677 441,34	246,23	62,55	10 432 840 681,64
Nafta pesada	4 988,22	234,45	0,00	0,00
Total				85 551 130 466,08

Fuente Intendencia de Energía

2.2.10.5 Cálculo del rendimiento sobre la base tarifaria

Una vez calculados los componentes de la base tarifaria (AFNOR, CT) y la tasa de rendimiento aplicable a la base tarifaria, se calcula una rentabilidad sobre base tarifaria (RSBT) por producto, por litro para el 2018 tal y como sigue:

Cuadro N.º 49
Recope
Cálculo de la rentabilidad sobre la base tarifaria por producto
2018
(colones por litro)

Producto	rc	AFNOR i,a	CT i,a	=	/ Q i,a	RSBT i,a
Gasolina RON 95	5,31%	102 689,18	18 226,53	6 424,90	680,30	9,44
Gasolina RON 91	5,31%	96 403,10	17 724,27	6 064,20	627,18	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	5,31%	188 171,50	29 204,68	11 550,36	1 236,28	9,34
Diésel marino	5,31%				0,00	0,00
Keroseno	5,31%	1 220,41	61,96	68,14	8,01	8,50
Búnker	5,31%	8 951,36	5 217,35	752,86	108,75	6,92
Búnker térmico ICE	5,31%	540,45	0,00	28,72	15,00	1,91
IFO-380	5,31%	58,41		3,10	0,73	4,23
Asfaltos	5,31%	25 011,26	1 364,38	1 401,48	108,59	12,91
Diésel pesado	5,31%	863,60	397,31	67,00	10,59	6,33
Emulsión asfáltica rápida RR	5,31%	3 767,83	24,29	201,50	12,47	15,59
Emulsión asfáltica lenta RL	5,31%	3 767,83	24,29	201,50	12,47	15,59
LPG (mezcla 70-30)	5,31%	71 445,07	2 380,11	3 922,73	324,25	12,10
LPG (rico en propano)	5,31%	0,00		0,00	0,00	0,00
Av-gas	5,31%	348,94	515,71	45,94	1,65	27,87
Jet fuel A-1	5,31%	50 703,86	10 432,84	3 248,52	247,27	13,14
Nafta pesada	5,31%	2,65	0,00	0,14	0,04	3,52
TOTALES		550 177,60	85 551,13	33 779,66	3 381,56	

Fuente Intendencia de Energía

Como se observa en el cuadro anterior, la Rentabilidad sobre base tarifaria (AFNOR + CT) es de \$33 779,66 millones, los cuales se distribuyen en colones por litro mediante las ventas estimadas por producto para el 2018. Cabe destacar que se utilizan las ventas de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre netos, es decir sin tomar en cuenta las ventas estimadas a pescadores, según la Ley N.º 9134 este costo no forma parte de la estructura tarifaria aprobada por los legisladores para el cálculo del precio del combustible de la flota pesquera nacional no deportiva.

Resumen de los precios en plantel de distribución

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 50
Recope
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorratados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Flota pesquera nacional no deportiva		Política Sectorial según Decreto N.º 39437- MINAE		Rendimie nto sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin imp.)
											Subsidio cruzado	Asignaci ón del subsidio	Subsidio cruzado	Asignació n del subsidio		
											¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	83,44	300,41	37,87	0,00	-0,01	-8,91	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,33	0,00	9,36	9,44	349,36
Gasolina RON 91	78,83	283,78	37,43	0,00	-0,01	-9,56	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	0,00	9,36	9,67	331,94
Gasolina RON 91 pescadores	78,83	283,78	37,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-28,37	-28,37	0,00	0,00	0,00	292,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	84,17	303,03	37,16	0,00	-0,01	-9,15	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,36	0,00	9,36	9,34	350,96
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	84,17	303,03	37,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-35,17	-35,17	0,00	0,00	0,00	305,02
Diésel marino	90,10	324,36	29,62	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	354,83
Keroseno	81,71	294,15	38,75	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	0,00	9,36	8,50	352,03
Búnker	56,19	202,28	58,35	0,00	-0,01	-13,31	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,31	-20,11	0,00	6,92	235,28
Búnker térmico ICE	67,21	241,97	21,60	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	18,73	0,00	1,91	285,08
IFO 380	60,36	217,31	57,60	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,23	280,00
Asfalto	55,66	200,38	95,13	0,00	-0,01	-2,09	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,37	-71,08	0,00	12,91	236,47
Diésel pesado o gasóleo	67,37	242,55	32,44	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,38	0,00	9,36	6,33	291,91
Emulsión asfáltica rápida RR	36,23	130,42	65,14	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,37	-58,28	0,00	15,59	154,08
Emulsión asfáltica lenta RL	36,18	130,25	69,25	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,39	-62,45	0,00	15,59	153,88
LPG (mezcla 70-30)	36,10	129,97	55,13	0,00	-0,01	1,46	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,38	-49,15	0,00	12,10	150,74
LPG (rico en propano)	34,68	124,85	49,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	-35,68	0,00	0,00	140,00
Av-Gas	126,19	454,31	220,97	0,00	-0,01	-26,35	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,30	0,00	9,36	27,87	687,31
Jet fuel A-1	81,71	294,15	66,73	0,00	-0,01	5,10	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	0,00	9,36	13,14	389,74
Nafta Pesada	72,64	261,50	30,72	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,52	296,60

⁽¹⁾ Fuente: Platts.

Tipo de cambio: 572,37

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

3. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢53,436 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢61,446 por litro.

4. Precios de los combustibles

El precio final al consumidor se calcula de conformidad con la ecuación 28 de la metodología vigente.

Jet fuel, AV-gas e IFO 380 en puertos y aeropuertos sin impuesto único

La metodología vigente establece que [...] Los precios en plantel de distribución de los combustibles jet fuel, av-gas e ifo 380, que se venden en aeropuertos o puertos, será aplicado automáticamente por Recope ajustando el precio de referencia internacional PRi (sic) dentro de una banda establecida por Aresep. El rango de la banda se establecerá con base en el valor de dos desviaciones (sic) estándar por barril del precio internacional FOB de cada combustible. La desviación estándar será calculada en cada fijación extraordinaria, con base en 300 observaciones del precio FOB de referencia internacional de cada combustible ocurridas con anterioridad a la fecha de corte las fijaciones extraordinarias de las variables PR_{ij} , TCR_j , el segundo viernes de cada mes. En las fijaciones ordinarias se utilizará el resultado la fijación extraordinaria vigente a la fecha de la resolución tarifaria. [...]

No obstante, en las fórmulas de cálculo de la banda de precios se incorpora solamente una desviación estándar, asimismo se aclara que a efecto de fijar la banda en colones se utilizó el TCR_j , a pesar de que la fórmula indica TCV toda vez que este último sería el tipo de cambio que se debe utilizar en la venta del producto si se requiere dolarizar el monto. En ese sentido el resultado que se muestra a continuación solo contiene una desviación estándar de conformidad con la fórmula establecida en la metodología vigente:

**Rangos de variación de los precios de venta para
IFO 380, Av-Gas y Jet fuel A-1**

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	260,59	299,46
Av-Gas	669,60	705,09
Jet fuel A-1	361,50	418,03

Tipo de cambio 572,37

Planteles de distribución:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	349,36	602,11
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	331,94	573,19
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	350,96	493,71
Diésel marino	354,83	497,58
Keroseno ⁽¹⁾	352,03	420,78
Búnker ⁽²⁾	235,28	258,53
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	285,08	308,33
IFO 380 ⁽²⁾	280,00	280,00
Asfalto ⁽²⁾	236,47	285,47
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	291,91	338,91
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	154,08	190,83
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	153,88	190,63
LPG (mezcla 70-30)	150,74	199,74
LPG (rico en propano)	140,00	189,00
Av-Gas ⁽¹⁾	687,31	928,56
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	389,74	534,49
Nafta Pesada ⁽¹⁾	296,60	331,35

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N° 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	292,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	305,02

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
(colones por litro)**

PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	658,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	629,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	550,00
Keroseno ⁽¹⁾	477,00
Av-Gas ⁽²⁾	944,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	550,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128 por litro y flete promedio de 7,8642 por litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393 por litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

(3) Redondeado al colón más próximo.

Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO A CONSUMIDOR FINAL**

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con impuesto (1)
Gasolina RON 95	605,85
Gasolina RON 91	576,94
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	497,46
Keroseno	424,53
Búnker	262,28
Asfalto	289,22
Diésel pesado	342,65
Emulsión asfáltica rápida RR	194,58
Emulsión asfáltica lenta RL	194,38
Nafta Pesada	335,09

(1) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
(mezcla propano-butano)
(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	253,77	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 206,00	2 670,00	3 204,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 411,00	5 340,00	6 408,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 514,00	6 675,00	8 010,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	7 720,00	9 345,00	11 215,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 823,00	10 681,00	12 817,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	9 926,00	12 016,00	14 419,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	13 234,00	16 021,00	19 225,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	22 057,00	26 701,00	32 042,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)		(*)	302,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye los márgenes de envasador de ¢54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	243,04	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 183,00	2 663,00	3 215,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 366,00	5 326,00	6 430,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 457,00	6 657,00	8 037,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	7 640,00	9 320,00	11 252,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 732,00	10 652,00	12 859,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	9 823,00	11 983,00	14 467,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	13 098,00	15 978,00	19 289,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	21 830,00	26 629,00	32 148,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)		(*)	291,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ₡61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

5. Solicitudes adicionales planteadas por Recope

5.1 Creación de un fondo para los bonos

Señala Recope en el apartado 8 que corresponde a la petitoria de la propuesta tarifaria, en lo que interesa, lo siguiente:

[...] v) Se solicita a la ARESEP que autorice utilizar los recursos de la reserva de inversión, para la constitución de un fondo con el propósito único de repagar el principal de la emisión de títulos valores, según las fechas de vencimiento de cada serie. [...]

Por otra parte, en el apartado 6.12 Fondo para la amortización de bonos de la propuesta tarifaria, en lo que interesa, señalan lo siguiente:

[...] en el Estudio Ordinario de Precios 2017 (GAF-1670-2016), RECOPE solicitó que ARESEP autorizara utilizar recursos de la reserva de inversión, "...para la constitución de un fondo con el propósito único de repagar el principal de la emisión de títulos valores, según las fechas de vencimiento de cada serie...". En la resolución RIE-012-2017, la Autoridad Reguladora señaló lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, instruir o autorizar a Recope como deben administrarse los fondos de las reservas de Inversión, expondría a la Autoridad Reguladora a Incumplir con el marco de legalidad establecido en su propia ley y reglamento, ya que son decisiones que le competen al prestador del servicio exclusivamente, lo que esta Autoridad vigilará es que no sean utilizados los montos otorgados en las reservas para fines ajenos a los especificados".

En virtud de lo anterior, RECOPE procedió a realizar el análisis interno y la Junta Directiva, en el Artículo #6, de la Sesión Ordinaria #5013-219, celebrada el lunes 18 de diciembre de 2017 (Anexo 6.15E), acordó conformar un Fondo para la Amortización de los Bonos (FAB), como una previsión para pagar el principal, por tratarse de una obligación donde no se realizan amortizaciones anuales, sino en la fecha valor. El acuerdo señala lo siguiente:

"2. Autorizar la conformación de un Fondo para la Amortización de los Bonos (en adelante, FAB) emitidos por RECOPE en el Programa A que fue autorizado por SUGEVAL según SGV-R-2702 de 27 de agosto de 2012, de acuerdo con los lineamientos que se indican a continuación: / El Fondo se constituirá con los recursos de la reserva de inversión aprobada por ARESEP para el financiamiento de inversiones. / Anualmente se destinará un monto que será determinado de acuerdo con las condiciones financieras y económicas imperantes, así como según el nivel de recursos acumulados destinados para tal fin. / Los recursos destinados al Fondo serán invertidos de acuerdo con los lineamientos que le aplican a RECOPE en su calidad de Empresa Pública. / Los rendimientos obtenidos de las inversiones realizadas deberán ser reinvertidos como parte del Fondo, de manera que dicha capitalización permita el crecimiento de dicho fondo. / Las inversiones deberán realizarse considerando la estructura de monedas de las series emitidas, de manera que se amortigüe el riesgo cambiario. / El Departamento de Tesorería deberá llevar los controles pertinentes para la identificación de los recursos destinados al Fondo; así como de los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras realizadas, debiendo presentar los informes que periódicamente sean requeridos. / Las inversiones

financieras que se realicen, incluyendo la capitalización de rendimientos, deberán ser registrados y revelados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), debiendo crearse las cuentas contables que correspondan y que permitan realizar la trazabilidad de los recursos destinados al Fondo. / Los recursos que se autoricen destinar al Fondo deberán ser presupuestados conforme a la normativa presupuestaria aplicable, de previo a que se realicen las inversiones financieras y se presentarán los informes que los órganos de control y regulación requieran. / El Departamento de Estudios Económicos y Financieros realizará periódicamente un estudio acerca de los recursos que deberán destinarse al Fondo, considerando, entre otros, los rendimientos de las inversiones financieras, el comportamiento del tipo de cambio, el plazo al vencimiento del principal y los recursos ya destinados al Fondo así como los rendimientos generados. El informe será presentado a la Administración para el trámite correspondiente. / Los montos que se asignen al FAB tienen por objeto ir acumulando los recursos financieros como previsión para pagar el principal de los bonos a su vencimiento, por tratarse de una obligación donde no se realizan amortizaciones anuales, sino en la fecha valor./ 3. Destinar en 2017 la suma de al menos ¢9.175 millones al Fondo, cifra que deberá ser revisada anualmente, considerando las condiciones de las emisiones, las condiciones económicas y financieras pertinentes y los recursos destinados al Fondo”. [...]

Al respecto entiende esta Autoridad que la petitoria no es consistente con el apartado 6.12, por lo que lo procedente sería acusar recibido de la información señalada en el apartado 6.12.

5.2 Efecto neto del diferencial de precios

Señala Recope en el apartado 7.1 denominada Variable Diferencial de Precios $Da_{i,j}$ en lo que interesa, lo siguiente:

[...] los números reflejan que RECOPE ha venido presentado desde el 2015, una no conciliación entre el monto aprobado vía resolución versus el monto real recuperado según las ventas efectivas, lo cual va en detrimento de las finanzas institucionales. [...]

En el apartado 8 que corresponde a la petitoria de la propuesta tarifaria, en lo que interesa, lo siguiente:

[...] w)... se solicita que la Autoridad Reguladora realice un estudio especial mediante el cual permita la recuperación de los montos no recuperados y realice los ajustes en los procedimientos de cálculo para garantizar la neutralidad financiera para los consumidores y para RECOPE. [...]

Al respecto, considerando que la metodología vigente no prevé una liquidación para esta variable, la IE le solicitó a la Fuerza de tarea que analiza las modificaciones a la metodología vigente, una valoración y replanteamiento de esta variable.

5.3 Efecto neto de los subsidios

Señala Recope en el apartado 7.2 denominado Susidio (sic) a Flota Pesquera Nacional No Deportiva ($SE_{i,j}/SC_{i,j}$) en lo que interesa, lo siguiente:

[...] El informe recopilado del 2015 a octubre del 2017 muestra cómo, a pesar que las cifra total del subsidio distribuido ha tenido variaciones en el tiempo, el acumulado a octubre 2017 muestra un saldo positivo para RECOPE... [...]

Y en el apartado 7.3 Susidio (sic) Política Sectorial mediante Decreto Ejecutivo N° 39437-Minae ($SC_{i,j}/PS_{i,j}$) en lo que interesa, lo siguiente:

[...] el monto aplicado durante el 2016 (dado que durante el 2015 no existía la aplicación de ésta variable) y hasta octubre 2017, el monto aplicado como subsidio es mucho mayor al recuperado por RECOPE... [...]

En el apartado 8 que corresponde a la petitoria de la propuesta tarifaria, en lo que interesa, lo siguiente:

[...] w)... se solicita que la Autoridad Reguladora realice un estudio especial mediante el cual permita la recuperación de los montos no recuperados y realice

los ajustes en los procedimientos de cálculo para garantizar la neutralidad financiera para los consumidores y para RECOPE. [...]

De igual manera, teniendo en consideración que la metodología vigente no prevé una liquidación para esta variable, la IE le solicitó a la Fuerza de tarea que analiza las modificaciones a la metodología vigente, una valoración y replanteamiento de esta variable [...]

[...]

IV. COMPARACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS VIGENTES Y LOS PROPUESTOS

Se realiza a continuación un análisis comparativo de los valores vigentes para el margen de operación, rentabilidad sobre la base tarifaria y otros ingresos prorrateados, con el fin de ilustrar las modificaciones y los elementos más significativos que les dieron origen.

Cuadro N.º 51
Comparativo del margen de operación de Recope
2017/2018
(colones por litro)

Producto	Vigente RIE-051-2017	Estimado ET-081-2017	Dif absoluta
Gasolina RON 95	34,79	37,87	3,08
Gasolina RON 91	34,40	37,43	3,03
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,91	37,16	2,25
Diésel marino	29,53	29,62	0,09
Keroseno	39,82	38,75	-1,07
Búnker	57,70	58,35	0,65
Búnker térmico ICE	44,92	21,60	-23,32
IFO-380	27,89	57,60	29,71
Asfaltos	91,14	95,13	4,00
Diésel pesado	33,93	32,44	-1,49
Emulsión Asfáltica RR	67,77	65,14	-2,64
Emulsión Asfáltica RL	68,96	69,25	0,29
LPG (mezcla 70-30)	51,85	55,13	3,28
LPG (rico en propano)	47,22	49,97	2,75
Av-gas	213,65	220,97	7,32
Jet fuel A-1	67,71	66,73	-0,98
Nafta pesada	28,92	30,72	1,80

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.º 52
Comparativo de réditos sobre base tarifaria
2017/2018
(colones por litro)

Producto	Vigente ET-018-2016	Estimado ET-081-2017	Dif absoluta
Gasolina RON 95	8,29	9,44	1,15
Gasolina RON 91	8,18	9,67	1,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	8,32	9,34	1,02
Diésel marino	-	-	-
Keroseno	7,19	8,50	1,31
Búnker	6,38	6,92	0,54
Búnker térmico ICE	5,06	1,91	-3,14
IFO-380	0,00	4,23	4,23
Asfaltos	12,96	12,91	-0,06
Diésel pesado	11,53	6,33	-5,20
Emulsión Asfáltica RR	16,42	15,59	-0,83
Emulsión Asfáltica RL	16,42	15,59	-0,83
LPG (mezcla 70-30)	10,18	12,10	1,92
LPG (rico en propano)	0,00	0,00	0,00
Av-gas	25,36	27,87	2,51
Jet fuel A-1	11,26	13,14	1,88
Nafta pesada	4,42	3,52	-0,90

Fuente Intendencia de Energía

Cuadro N.º 53
Comparativo de otros ingresos
2017/2018
(colones por litro)

Producto	Vigente ET-018-2016	Estimado ET-081-2017	Dif absoluta
Gasolina RON 95	(0,03)	(0,01)	0,02
Gasolina RON 91	(0,03)	(0,01)	0,02
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(0,03)	(0,01)	0,02
Diésel marino	(0,03)	(0,01)	0,02
Keroseno	(0,03)	(0,01)	0,02
Búnker	(0,03)	(0,01)	0,02
Búnker térmico ICE	(0,03)	(0,01)	0,02
IFO-380	(0,03)	(0,01)	0,02
Asfaltos	(0,03)	(0,01)	0,02
Diésel pesado	(0,03)	(0,01)	0,02
Emulsión Asfáltica RR	(0,03)	(0,01)	0,02
Emulsión Asfáltica RL	(0,03)	(0,01)	0,02
LPG (mezcla 70-30)	(0,03)	(0,01)	0,02
LPG (rico en propano)	(0,03)	(0,01)	0,02
Av-gas	(0,03)	(0,01)	0,02
Jet fuel A-1	(0,03)	(0,01)	0,02
Nafta pesada	(0,03)	(0,01)	0,02

Fuente Intendencia de Energía

V. CONCLUSIONES

- 1. A la luz de lo dispuesto en la resolución RJD-230-2015, el procedimiento para incorporar o excluir productos es el ordinario, en ese contexto se acepta incluir nuevas referencias de precios, así como excluir productos.*
- 2. Las ventas estimadas por Recope para el 2018 son 3 417,0 millones de litros, una diferencia de 98, 57 millones de litros (3,0%) de más, respecto a las ventas reales del 2017.*
- 3. En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Constitucional en el Voto N°7998-2016, la legislación laboral vigente y las resoluciones que dan curso a las acciones inconstitucionalidad interpuestas por la Asociación de Consumidores de Costa Rica y la Uccaep, la IE procederá a incorporar en este estudio ordinario, el costo de la convención colectiva, a pesar de*

que algunos de sus artículos son ajenos con la prestación del servicio público regulado.

- 4. Se le advierte a Recope que ante la eventualidad de la presentación de los recursos de alzada correspondientes contra la resolución que resuelva este estudio tarifario y la Junta Directiva deba suspender el dictado de la resolución final en cumplimiento de lo indicado por la Sala Constitucional, a solicitud de esta Intendencia, deberá presentar un detalle pormenorizado sobre el costo de las cláusulas de la convención colectiva 2016-2019, que se encuentran objetadas por las acciones inconstitucionalidad interpuestas, en aras de individualizar y dimensionar los costos derivados de dicha convención colectiva.*
- 5. Es necesario ajustar la densidad de la mezcla de GLP 70/30 en el valor de 521,9 kg/m³ y para el GLP rico en propano en 505,0 kg/m³ y en consecuencia se deben ajustar los valores de conversión volumétrica para el pliego tarifario de cilindros portátiles para GLP según el ajuste de densidad.*
- 6. Las inversiones estratégicas que entran en operación en el 2018 ascienden a \$32 323,36 millones.*
- 7. El monto correspondiente a la depreciación de las inversiones estratégicas que entran en operación en 2018 es de \$389,76 millones.*
- 8. Se identificaron errores e inconsistencias significativas en los formularios INHC-17 presentados por Recope con corte a diciembre de 2017, generándose asimetrías de información que de no tratarse, afectarían directamente el cálculo tarifario. Por ello, de los 38 proyectos de inversión que pretendía Recope capitalizar e incluir en las tarifas del 2018, esta Intendencia realizando un análisis pormenorizado de los proyectos de inversión presentados, avala 1 completo, avala 13 parcialmente, excluye 4 y rechaza 20, para ser capitalizados y considerados tarifariamente en el 2018.*
- 9. Los rubros de costos incluidos en el margen de operación se analizaron de conformidad con el principio de servicio al costo, las justificaciones aportadas por Recope respecto a su crecimiento, recurrencia y relación con el servicio público. Lo anterior por cuanto se trató de obtener de Recope información y justificaciones más actualizadas sin que fueran remitidas en su totalidad, en algunos casos a pesar de que se remitieron, no se justificó adecuadamente el gasto, también en algunos casos las hojas de cálculo enviadas no contenían fórmulas, o no se incorporaron los archivos vinculados para darle trazabilidad a los datos.*

10. *Para el presente estudio Recope incluyó como parte de las estimaciones de costos, el ahorro probable que se tendrá debido a la negociación de la convención colectiva para el 2018.*
11. *En este estudio ordinario se da cumplimiento a lo instruido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015.*
12. *El margen por tipo de combustible estimado para 2018 por producto es:*

Margen de operación por producto 2018 (colones por litro)	
Producto	K
Gasolina RON 95	37,87
Gasolina RON 91	37,43
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,16
Diésel marino	29,62
Keroseno	38,75
Búnker	58,35
Búnker térmico ICE	21,60
IFO-380	57,60
Asfalto	95,13
Diésel pesado o gasóleo	32,44
Emulsión asfáltica rápida RR	65,14
Emulsión asfáltica lenta RL	69,25
LPG (mezcla 70-30)	55,13
LPG (rico en propano)	49,97
Av.-gas	220,97
Jet fuel A-1	66,73
Nafta pesada	30,72

13. *El ajuste por otros ingresos prorrateados presente en la fórmula de precios para el 2018 es de (¢0,01), para todos los productos a los que se les estima ventas durante ese año.*
14. *El monto de rendimiento sobre la base tarifaria por tipo de combustible para el 2018 es:*

**Rentabilidad sobre base tarifaria 2018
(colones por litro)**

Producto	RSBT i,a
Gasolina RON 95	9,44
Gasolina RON 91	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	9,34
Diésel marino	0,00
Keroseno	8,50
Búnker	6,92
Búnker térmico ICE	1,91
IFO-380	4,23
Asfaltos	12,91
Diésel pesado	6,33
Emulsión asfáltica RR	15,59
Emulsión asfáltica RL	15,59
LPG (mezcla 70-30)	12,10
LPG (rico en propano)	0,00
Av-gas	27,87
Jet fuel A-1	13,14
Nafta pesada	3,52

[...]

- II. *Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio 0370-IE-2018 citado, conviene extraer lo siguiente:*

[...]

1. **Cámara de Industrias de Costa Rica**, representada por el señor Carlos Montenegro (folios 2881 al 2912 y 2929 al 2956), sus argumentos son:

- a) *La solicitud presentada muestra la comparación de precios finales, pero omite mostrar la comparación entre el margen operativo y el rendimiento sobre la base tarifaria vigentes y el solicitado.*
- b) *El aumento solicitado en los gastos operativos no guarda relación con el comportamiento de la inflación. Si se compara la variación en gastos desde el 2016 al 2018, el incremento solicitado resulta muy superior a la inflación. La Cámara multiplica el margen de operación fijado por Aresep por las ventas durante el 2016 y obtiene un resultado diferente al reportado por Recope en sus Estados Financieros, por lo que argumenta que existe una contradicción en los datos. En cuanto al 2017 señalan que el dato real es inferior al dato presentado en la solicitud.*
- c) *El rendimiento sobre la base tarifaria vigente versus el solicitado para el 2018, muestra un aumento desproporcionado, sobre todo si se compara con el 2016. La metodología promueve la inversión y los*

consumidores desconocen si las nuevas inversiones son requeridas para brindar el servicio. Señala que se debe revisar la necesidad de las inversiones, su costo y el beneficio que tiene para los usuarios que se desarrollen tales inversiones. Refiriéndose al GLP, indican que de conformidad con la Cepal [...] Costa Rica tiene la mayor cantidad de días de inventario respecto a sus vecinos en dicho combustible. [...]

En cuanto al búnker se consulta lo siguiente: ¿si se requiere de capital de trabajo 78,5 millones por litro que se venderá? ¿Cuántos días de inventario se tienen? ¿Se compra y almacena eficientemente? ¿Cuáles alternativas existen para ser más eficientes en la compra y almacenamiento? Sobre el GLP se consulta ¿si las nuevas inversiones mejorarán el proceso de ventas o el fin de realizar las inversiones es aumentar los costos del producto? ¿Cómo se beneficia el consumidor con las inversiones realizadas? ¿Las inversiones conllevan algún ahorro en otro rubro de gasto?

- d) *El margen de operación adicionado al rendimiento sobre la base tarifaria y al precio internacional hacen que Costa Rica tenga los combustibles más caros de la región con y sin impuestos.*

2. **Jorge Sanarrucia, Consejero del Usuario Aresep** (folios 2877 al 2880), su único argumento señala que: *Existen 3 acciones de inconstitucionalidad planteadas ante la Sala Constitucional sobre la Convención Colectiva de Recope, pendientes de resolver, que el artículo 82 de la Ley de jurisdicción constitucional indica que: [...] En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación. [...] Que considera que la Intendencia debe [...] abstenerse de dictar resolución final del estudio tarifario que se tramita en el expediente tarifario ET-081-2017, en virtud de la orden de la Sala Constitucional [...], ya que eventualmente podría causarse un daño económico a los usuarios, asimismo debe considerarse que la declaración de inconstitucionalidad puede tener efectos retroactivos de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la jurisdicción constitucional.*

En respuesta a las oposiciones planteadas se les indica lo siguiente:

1. Cámara de Industrias de Costa Rica:

- a) *Lleva razón la Cámara al indicar que mediante el estudio ordinario se actualiza el margen operativo y el rendimiento sobre la base tarifaria. No obstante, a efectos de exponer el impacto del ajuste en dichas variables lo procedente es mostrar la comparación de precios finales,*

considerando que el ajuste mismo en las variables indicadas tiene como consecuencia la variación de los precios de toda la cadena de distribución de los combustibles. Por otro lado, se expone claramente en la convocatoria a audiencia pública que el presente acto constituye un procedimiento ordinario y de conformidad con esto se ajustan las variables de la ecuación de precios que responde a este procedimiento, lo cual es conocido por la Cámara, como queda evidenciado en la posición presentada, no así por otros usuarios que logran visualizar las variaciones únicamente vía comparación de precios finales.

- b) Respecto al incremento en los gastos operativos, esta intendencia analiza detalladamente cada uno de ellos y utiliza los parámetros macroeconómicos (inflación nacional, inflación internacional y tipo de cambio) que responden a datos de fuentes oficiales y se apegan a lo establecido en la resolución RJD-230-2015, según el detalle presentado por medio del apartado 2.1.1 Parámetros macroeconómicos de este informe. Es importante indicar que, con la metodología vigente, el margen de operación de cada producto contempla únicamente sus costos de operación, trasiego y almacenamiento y cada uno de los combustibles tiene tratamientos diferentes en consecuencia costos diferenciados. Los drivers de asignación de cada uno de los costos, para cada producto, se exponen con total transparencia, tanto en las hojas de cálculo como en este informe y se apegan a los principios elementales de la técnica, la lógica y la ciencia.

Por otro lado, la Cámara afirma que existe una contradicción en los datos del 2016. Sin embargo, sustenta esta afirmación señalando que multiplica el margen de operación (k) por las ventas del 2016 y lo compara con el dato reportado en gastos de operación de los Estados Financieros de Recope. Al respecto, se le aclara a la Cámara que en la resolución RJD-230-2015, se detallan todas las variables que se incorporan en el cálculo del margen de operación (k), a saber:

$$[...]\ K_{i,a} = C_{i,a} \quad (\text{Ecuación 3})$$

Dónde:

$K_{i,a}$ = Margen de operación por litro de combustible vendido y por tipo de combustible i , en el año a .

$C_{i,a}$ = Costos totales operativos tarifarios anuales por litro y tipo de combustible i , en el año a .

i = Tipo de combustible.

a = Año en el que estará vigente la fijación ordinaria calculada con esta metodología.

Los costos operativos tarifarios anuales por tipo de combustibles ($C_{i,a}$) incluyen los siguientes:

- i. Margen de comercialización del proveedor (margen trader): beneficio que obtiene el proveedor internacional de los combustibles por realizar la labor de compra-venta. Este margen deberá encontrarse debidamente separado y contabilizado por producto. Recope deberá aportar los documentos probatorios necesarios, que indiquen los montos estimados y ejecutados en el año previo al estudio tarifario.*
- ii. Flete de transporte internacional: costo de transportar por barco los combustibles desde el puerto de origen hasta el puerto de destino en Costa Rica. Cuando por razones de fuerza mayor el puerto de destino no sea Costa Rica, deberá sumarse los gastos de transporte desde el puerto de destino hasta el punto de abasto de Recope.*
- iii. Seguro de transporte internacional: costo del seguro por la posible pérdida o daño que pueda sufrir el producto durante el transporte de los combustibles desde el país de origen hasta el puerto de destino. Cuando por razones de fuerza mayor el puerto de destino no sea Costa Rica, deberá sumarse los gastos de seguro desde el puerto de destino hasta el punto de abasto de Recope.*
- iv. Pérdidas en tránsito: costo por las diferencias volumétricas que se presentan entre el volumen cargado en puerto de origen y volumen descargado en puerto de destino, lo cual debe estar certificado (legalmente válido) como parte de la justificación que incluya la empresa.*
- v. Costos portuarios de recepción: costo de las actividades de descarga de los combustibles en puerto de destino.*
- vi. Costos de almacenamiento, trasiego y distribución: costos asociados a las labores operativas de la empresa, estos rubros se obtienen de acuerdo al modelo de costos de distribución elaborado por Recope y deberá ser concordante con los registros contables de la cuenta respectiva. Recope deberá aportar la hoja de cálculo (en formato electrónico editable, con las fórmulas y enlaces correspondientes) del modelo de costos, el cuadro comparativo del resultado de dicho modelo con el saldo de la cuenta respectiva, así como todos los comprobantes necesarios.*
- vii. Costos y gastos de las gerencias de apoyo: estos costos y gastos están asociados a las demás gerencias de Recope, que le brindan apoyo a la gerencia de distribución. Recope deberá separar de manera técnica, con fundamentos contables o ingenieriles, los costos que estas gerencias dedican a las diferentes actividades, con el único fin de separar los costos de la actividad de refinación*

de la base de cálculo de este componente, ya que dicha actividad no se considera para la asignación del margen de comercialización correspondiente.

- viii. Gastos por depreciación: costo del desgaste anual de los activos fijos al costo, útiles y utilizables en la actividad regulada. En esta partida se deberán tomar en cuenta los diferentes activos de refinación y sus correspondientes depreciaciones, únicamente cuando estos sean dedicados al almacenamiento, trasiego o distribución de producto terminado.*
- ix. Cargas ajenas: considera los pagos realizados a terceros establecidos por norma jurídica, tales como el canon de aviación civil, fondo de emergencia, y aportes al MINAET. Con respecto a esta partida, Recope deberá justificar los gastos que la componen, respecto a su necesidad para prestar el servicio público regulado, al igual que deberá remitir un comparativo de las cifras de esta partida de los dos años, previos al estudio tarifario.*
- x. Costos por demora: incorpora los costos por demora relacionados con condiciones de mal tiempo u otras razones por demora conforme a las normas de comercio internacional y debidamente justificadas.*
- xi. Gastos pre-operativos: se refiere aquellos gastos en los que incurre la empresa con anterioridad a la ejecución de proyectos de inversión en activos productivos, para las labores de almacenamiento, trasiego y distribución, y cuyo fin es poder determinar la viabilidad de los proyectos; de lo contrario serán costos capitalizables en cada proyecto de que se trate.[...]*

Por otra parte, el tratamiento contable de los inventarios se encuentra normado en la NIC 2, la cual en lo que interesa señala que [...] El costo de los inventarios debe comprender todos los costos derivados de la adquisición y conversión de los mismos, así como otros costos en los que se ha incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables por la empresa de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán al determinar el costo de adquisición. [...]

La Cámara para realizar la comparación omite extraer algunas líneas de costos que se encuentran en el margen de operación (k) que contablemente de conformidad con la NIC 2, son parte del costo de los inventarios y en consecuencia no forman parte del gasto de operación en los Estados Financieros, sino del costo de ventas, consecuentemente la contradicción argumentada por la Cámara no tiene sustento técnico.

En cuanto a los gastos de operación que se incorporan en la propuesta y los de los Estados Financieros del 2017, Recope en la propuesta señaló que la misma estaba basada en datos reales a junio 2017 y proyectados de julio a diciembre 2017, por la fecha en que se resuelve esta petición tarifaria, se le aclara a la Cámara que la Autoridad Reguladora basó el análisis del presente estudio tarifario en datos reales con corte a diciembre 2017.

- c) *En cuanto al rendimiento sobre la base tarifaria, se le reitera a la Cámara que los datos utilizados para la fijación del 2016 y el 2018 no son comparables, razón por la cual las afirmaciones realizadas, en los términos señalados, no son correctas.*

En lo que respecta al diseño de estrategias y políticas internas de Recope, incluidas las relacionadas con inversiones, se le indica que, según el Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Aresep no puede coadministrar, ni arrogarse funciones de los prestadores del servicio público, específicamente se dispone que:

[...] Artículo N°3 —Objetivos de la ARESEP: *La ARESEP no podrá coadministrar ni arrogarse funciones de los prestadores, ni de los entes fiscalizadores que tengan funciones asignadas por ley. [...]*

Por lo antes expuesto es Recope quien define su política de importación, compra y almacenamiento de todos los productos que pone a disposición del servicio, no solo no le corresponde a esta Autoridad Reguladora diseñar dichas estrategias, si no que de hacerlo estaría extralimitándose en sus competencias y violentando las disposiciones de su propio reglamento.

Sobre la afirmación realizada por la Cámara con respecto a que el búnker requiere de 78,5 millones por litro para capital de trabajo; se le indica que su afirmación no es clara y no es posible trazar la unidad indicada de millones por litro, además omite indicar el folio del que toma la información lo cual limita la valoración de este argumento. No obstante, se le aclara que, según la metodología tarifaria, el capital de trabajo se establece como un parámetro con unidad monetaria, ya que multiplica volumen por precio y tiempo.

Sobre los días de inventario para el búnker, se aclara que la metodología establece un cálculo para la estimación de los días de inventario promedio, específicamente lo referido a la variable $DIP_{i,a-1}$ mediante la siguiente ecuación:

$$DIP_{i,a-1} = \frac{dv}{\left(\frac{VTR_{i,a-1}}{INC_{i,a-1}} \right)}$$

Donde:

$VTR_{i,a-1}$: Ventas totales reales en colones para el combustible i , en el año $a-1$.

$INC_{i,a-1}$: Inventario neto al costo del producto i , en el año $a-1$.

dv : Días efectivos de venta al año, durante los que se expenden combustibles en los planteles de Recope.

De conformidad con el desarrollo de esta ecuación, en el presente estudio tarifario los días de inventario promedio calculado para el búnker es de 84 días, pero se reitera que dicho valor es el resultado de la aplicación de la ecuación supra citada de la metodología tarifaria.

Con respecto al GLP, la Cámara omite especificar la referencia del documento de la CEPAL que utiliza para fundamentar sus afirmaciones, por lo que no aporta evidencia suficiente que permita analizar este argumento. No obstante, es importante aclarar que según una búsqueda realizada por esta Intendencia en la documentación disponible por la CEPAL, en su documento Centroamérica y República Dominicana: estadísticas de hidrocarburos 2015, Costa Rica posee una capacidad de almacenamiento referenciado en días de consumo de 14,4 días, por debajo del valor medio de Centroamérica de 24,1 días, por lo antes expuesto se le recomienda aportar las referencias específicas para la

presentación de próximas posiciones u oposiciones, con el fin de poder dar trazabilidad de la información y atender sus argumentos.

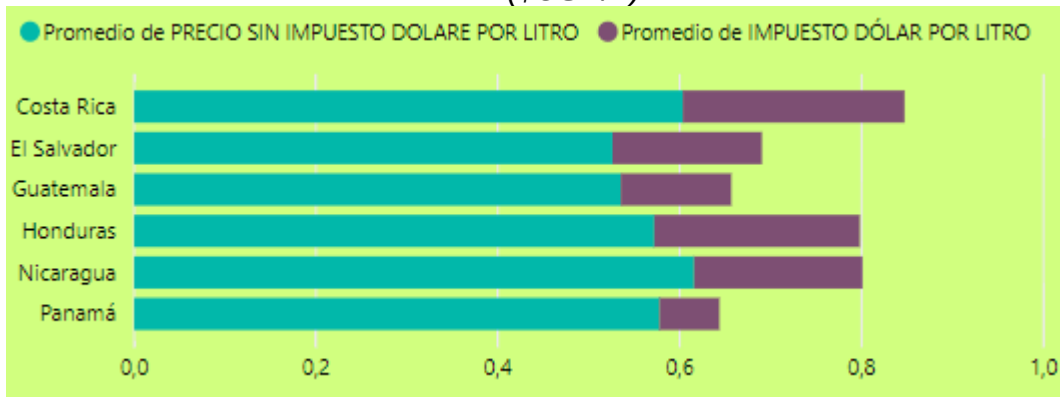
Es importante indicar que, como parte de la información disponible en la IE, es posible concluir que se dio un incremento en el consumo de GLP entre el 2016 y 2017 del 7%. Se identificó que durante el 2017 por Recope tuvo problemas en el abastecimiento dada la baja capacidad de almacenamiento y la alta tasa de consumo del producto, por tal motivo el proyecto de ampliación de almacenamiento de GLP en Recope Moín (SAGAS) forma parte desde el 2011 de los proyectos de fiscalización detallada de esta Intendencia, y se considera necesario para garantizar un proceso de mejora en la continuidad de la distribución de este producto, ya que al formar parte del servicio público regulado el prestador debe garantizar la continuidad del mismo.

Evidentemente cualquier desarrollo en inversión implica erogación de efectivo y el costo debe ser incorporado a las tarifas, el análisis de todas las inversiones estratégicas se desarrolló en el apartado 2.2.10.3 Adiciones de este informe, no obstante como la Cámara lo conoce ampliamente el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, publicado en el Alcance digital N.º 4 a la Gaceta N.º 8 del 13 de enero del 2016, dispuso que [...] los precios de venta de Gas Licuado de Petróleo, Bunker, Asfalto, Emulsión Asfáltica a partir del 2016 tengan una relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 [...], en ese contexto el sector industrial no se vería impactado económicamente producto del costo del proyecto SAGAS.

Como parte del programa de calidad de GLP la IE cuenta con un proceso detallado de fiscalización del suministro de GLP brindado por Recope, tanto en calidad de especificaciones físicas y químicas como en la ejecución de las obras de inversión, con lo cual ha sido posible identificar mejoras en los procesos de homogenización del producto, especialmente la disminución de la variación en el contenido de propano situación que podía afectar negativamente al sector industrial, estos datos se encuentran disponibles en la página web de Aresep www.aresp.go.cr y quedan a disposición de todo el público.

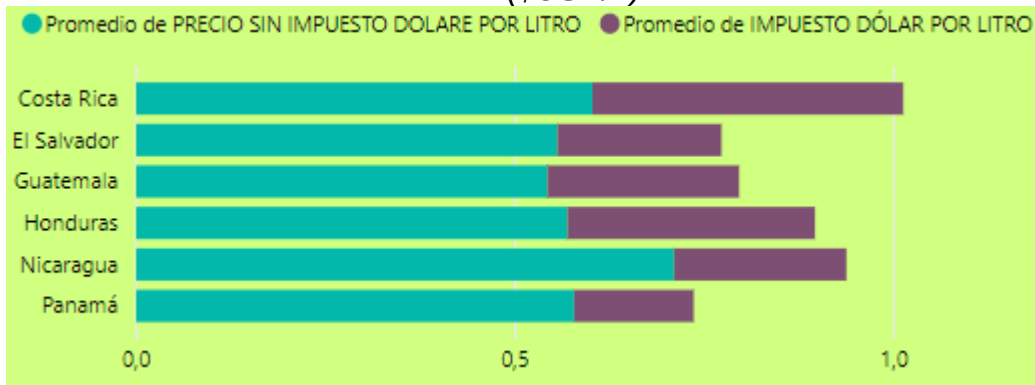
- d) *Sobre las comparaciones de precios realizadas a nivel regional, se le indica a la Cámara, que según los reportes íntegros elaborados por el Comité de Cooperación de Hidrocarburos de América Central para el 2017, la Intendencia elaboró los siguientes gráficos:*

Precios del Diésel en Centroamericanos 2017 (\$USD/L)



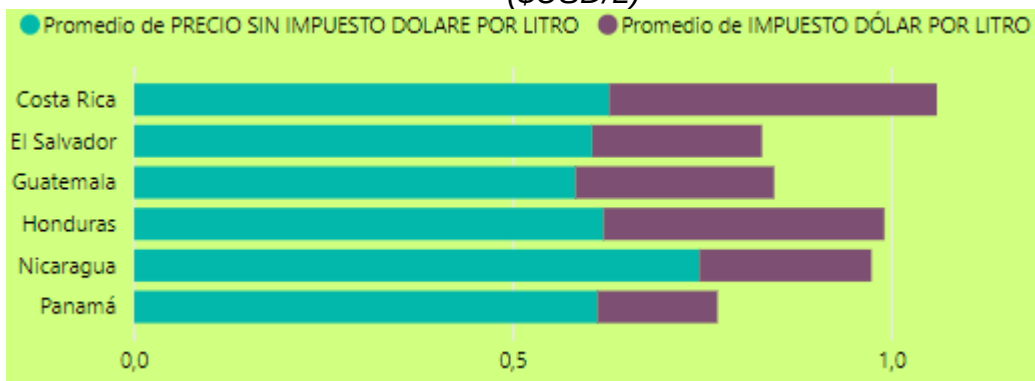
Fuente: Intendencia de Energia,2017

Precios de la gasolina Regular en Centroamericanos 2017 (\$USD/L)



Fuente: Intendencia de Energia,2017

Precios de la gasolina Superior en Centroamericanos 2017 (\$USD/L)



Fuente: Intendencia de Energia,2017

De acuerdo con los gráficos anteriores, se puede observar que Nicaragua presenta los precios sin impuesto para las gasolinas y el diésel más altos de la región. No obstante, para el caso específico de Costa Rica, el precio sin impuesto para los tres productos es muy similar al resto de los países Centroamericanos. En este contexto, en efecto, la carga impositiva vigente en Costa Rica hace que el precio final para los consumidores sea el más alto de la región.

No obstante, no se puede ignorar que, en el caso de Costa Rica, el producto importado presenta una calidad mayor al resto de sus homólogos, en donde la gasolina RON 91 que se comercializa en el país tiene 91 octanos, a diferencia del resto de países donde se vende un producto con 88 octanos. Mientras que, para el caso del diésel, Costa Rica es el único país del Istmo que distribuye un diésel con menos de 50 partes por millón de azufre en comparación al resto de países donde se comercializa un diésel de hasta 500 partes por millón de azufre. Lo anterior tiene beneficios en el medio ambiente, la salud pública y el desempeño de los motores.

Aunado a lo anterior, en Costa Rica el precio está regulado y es único en todo el territorio nacional, en comparación del resto de países del Istmo donde el precio es diferenciado por regiones.

Otro aspecto que incide en el precio final de las gasolinas y el diésel es el impacto de los subsidios a la flota pesquera nacional no deportiva y el definido por el Poder Ejecutivo para el GLP, asfaltos, búnker y emulsión asfáltica (Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE), que los otros países no lo tienen.

Para poder obtener una comparación más acertada deberían cuantificarse estas diferencias para homologar los elementos a comparar.

En función de lo expuesto, se le agradece a la Cámara su participación en la audiencia pública, así como sus reflexiones.

2. Jorge Sanarrucia:

Considera el Consejero del Usuario que la IE debe abstenerse de dictar resolución final del estudio tarifario que se tramita en el expediente tarifario ET-081-2017, en virtud de la orden de la Sala Constitucional, del informe técnico 2022-IE-2017 dictado por la IE y el criterio jurídico 681-

DGAJR-2017 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR).

Por lo anterior, solicita que se suspenda el dictado de la resolución final del estudio tarifario ET-081-2017, hasta que la Sala Constitucional se pronuncie respecto a las Acciones de Inconstitucionalidad interpuesta por i) Otto Guevara Guth, ii) Asociación de Consumidores de Costa Rica y iii) Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Sobre lo alegado en esta oposición, se le indica que:

El 6 de julio de 2016, en el Boletín Judicial N°130, se publicó la resolución de la Sala Constitucional que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Diputado Otto Guevara Guth, contra la convención colectiva de Recope, la cual se encontraba vigente en su momento.

El 8 de julio de 2016, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el oficio DTR-281-2016, homologó la nueva Convención Colectiva de Trabajo 2016-2019, la cual, le fueron interpuestas las acciones de inconstitucionalidad gestionadas por la Asociación de Consumidores de Costa Rica y la Uccaep.

Sobre los alcances del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en particular en cuanto a la suspensión del dictado de resoluciones finales en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que agotan la vía administrativa, con motivo de la interposición de una acción de inconstitucionalidad, dispone el citado artículo 81, párrafo segundo lo siguiente:

[...] Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no se dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. [...]

Ahora bien, la Sala Constitucional ha sido clara en los alcances de dicha norma señalando lo siguiente:

*[...] Por ser clara la resolución cuya corrección se pide, que se limita a reproducir los términos del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no ha lugar a la gestión que se interesa, ya que conforme a ellos la publicación que dispone ese artículo respecto de la interposición de la acción de inconstitucionalidad, **suspende únicamente los actos de aplicación de la norma impugnada por las autoridades judiciales en los procesos, o por las administrativas en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general, tanto en beneficio como en perjuicio del particular según proceda.**[...] (Resolución N° 536 del 12 de marzo de 1991) (Lo resaltado no es del original)*

Posteriormente, cuando la Sala dicta las resoluciones mediante las cuales le da curso a las acciones de inconstitucionalidad citadas, incluyendo la de Otto Guevara, precisa más los alcances del citado numeral, señalando expresamente:

*[...] Publíquese tres veces un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en los que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, **lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final,** salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. [...]*

A partir de lo expuesto la Procuraduría General de la República, hace las siguientes precisiones:

[...] 1. La norma o acto que haya sido cuestionado mediante la interposición de una acción de inconstitucionalidad mantiene su vigencia y aplicación hasta que la Sala Constitucional no emita pronunciamiento expreso en sentido contrario. 2. La Sala debe comunicar al órgano, administrativo o jurisdiccional, que esté conociendo el asunto que sirve como base para plantear una acción de inconstitucionalidad, la suspensión del dictado de la resolución final. 3. A partir de la publicación del aviso de la interposición de una acción de inconstitucionalidad, en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la norma cuestionada no se puede dictar la resolución final mientras la Sala no se

haya pronunciado. 4. Si el asunto pendiente se encuentra en vía judicial lo que se suspende es el dictado de la sentencia. 5. Si el asunto pendiente se encuentra en trámite administrativo, es necesaria la existencia de un procedimiento, **y lo que se suspende es el dictado del acto que agota la vía administrativa, sea, del que resuelve el recurso de apelación o de revocación, según corresponda.** 6. Cuando lo cuestionado es una norma de procedimiento sí se suspende el procedimiento -sea administrativo o judicial- cuando ésta tenga que ser aplicada. [...] (Ver en el dictamen C-059-1999 del 23 de marzo de 1999, reiterado en otros pronunciamientos) (Lo resaltado no es del original)

En virtud de lo anterior, no sería procedente suspender el dictado de la resolución del estudio tarifario ET-081-2017 que vaya a emitir esta Intendencia, por cuanto según lo indicado, el agotamiento de la vía administrativa se encuentra regulado, fundamentalmente en el artículo 126 de la Ley General de la Administración Pública, de conformidad con el cual, la vía se agota con la resolución del recurso de apelación o bien del de reposición, según corresponda [...].

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el margen de operación de Recope, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA**

RESUELVE:

- I. Modificar la descripción en el pliego tarifario del búnker de bajo azufre por búnker térmico ICE.
- II. Modificar el precio de referencia internacional para el búnker térmico ICE de la siguiente forma: 33,35% Diésel "ULSD" pipeline (código Platts AATGY00) y 66,65% del Residual Fuel Oil #6 3%S (código Platts PUAZF00).
- III. Aprobar la referencia del precio internacional para la nafta pesada como: 25% gasolina UNL87 USGC pipeline (código Platts PRACT00) y 75% Jet/Kero USGC pipeline (código Platts PJABO00).

- IV.** Aceptar parcialmente la propuesta de Recope, en los siguientes términos: aprobar en este acto únicamente la referencia que se utilizará en una fijación extraordinaria para definir el precio del búnker C de 1,73% de azufre. Una vez publicada la obligatoriedad de distribuir el producto con dicha especificación técnica, otorgar a Recope un plazo de 30 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia. Recibida la documentación indicada, en la fijación extraordinaria siguiente, se sustituirá el precio del búnker C de 3% de azufre por el del búnker C de 1,73% de azufre, manteniendo las demás variables de la ecuación con los valores que correspondan al producto sustituido.
- V.** Eliminar del pliego tarifario los precios de: Diésel 15 ppm de azufre, Nafta liviana y Diésel Térmico.
- VI.** Utilizar como referencia para el cálculo de la densidad del GLP tanto en estudios ordinarios como extraordinarios, la media de la densidad medida en plantas envasadoras en el andén de carga de cilindros de los últimos 3 meses completos más recientes al momento de la estimación, esto según la base de datos de la IE.
- VII.** Para marzo 2018, la densidad media correspondería al trimestre comprendido entre diciembre 2017 y febrero 2018, información a partir de la cual se recomienda utilizar los siguientes ajustes volumétricos según la densidad, tanto en esta fijación ordinaria como en la extraordinaria tramitada bajo el expediente ET-012-2018:

**Ajuste del volumen por cilindro para marzo 2018
según densidad trimestral en envasadoras
(datos de diciembre 2017 a febrero 2018)**

Cilindros por libras*	Cilindros por kilos	Densidad promedio**	Litros ajustados Para marzo 2018
10	4,54	521,9 kg/m ³	8,7
20	9,07		17,4
25	11,34		21,7
35	15,88		30,4
40	18,14		34,8
45	20,41		39,1
60	27,22		52,1
100	45,36		86,9

* Se incluyen nuevas capacidades de cilindros (35,45 y 60 lb) de acuerdo con los tipos de envases existentes en el parque nacional, según lo corroborado en inspecciones.

** Densidad promedio con los datos de diciembre 2017 a febrero 2018.

VIII. Fijar el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2018 tal y como sigue:

**Cálculo de componentes de precio por producto 2018
(colones por litro)**

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	37,87	(0,01)	9,44
Gasolina RON 91	37,43	(0,01)	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,16	(0,01)	9,34
Diésel marino	29,62	(0,01)	0,00
Keroseno	38,75	(0,01)	8,50
Búnker	58,35	(0,01)	6,92
Búnker térmico ICE	21,60	(0,01)	1,91
IFO-380	57,60	(0,01)	4,23
Asfalto	95,13	(0,01)	12,91
Diésel pesado o gasóleo	32,44	(0,01)	6,33
Emulsión asfáltica rápida RR	65,14	(0,01)	15,59
Emulsión asfáltica lenta RL	69,25	(0,01)	15,59
LPG (mezcla 70-30)	55,13	(0,01)	12,10
LPG (rico en propano)	49,97	(0,01)	0,00
Av.-gas	220,97	(0,01)	27,87
Jet fuel A-1	66,73	(0,01)	13,14
Nafta pesada	30,72	(0,01)	3,52

- IX. Actualizar los precios vigentes de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

Planteles de distribución:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	349,36	602,11
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	331,94	573,19
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	350,96	493,71
Diésel marino	354,83	497,58
Keroseno ⁽¹⁾	352,03	420,78
Búnker ⁽²⁾	235,28	258,53
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	285,08	308,33
IFO 380 ⁽²⁾	280,00	280,00
Asfalto ⁽²⁾	236,47	285,47
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	291,91	338,91
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	154,08	190,83
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	153,88	190,63
LPG (mezcla 70-30)	150,74	199,74
LPG (rico en propano)	140,00	189,00
Av-Gas ⁽¹⁾	687,31	928,56
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	389,74	534,49
Nafta Pesada ⁽¹⁾	296,60	331,35

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	292,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	305,02

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO (colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	658,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	629,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	550,00
Keroseno ⁽¹⁾	477,00
Av-Gas ⁽²⁾	944,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	550,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128 por litro y flete promedio de 7,8642 por litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393 por litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

(3) Redondeado al colón más próximo.

Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con impuesto (1)
Gasolina RON 95	605,85
Gasolina RON 91	576,94
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	497,46
Keroseno	424,53
Búnker	262,28
Asfalto	289,22
Diésel pesado	342,65
Emulsión asfáltica rápida RR	194,58
Emulsión asfáltica lenta RL	194,38
Nafta Pesada	335,09

(1) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
(mezcla propano-butano)
(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)**

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	253,77	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 206,00	2 670,00	3 204,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 411,00	5 340,00	6 408,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 514,00	6 675,00	8 010,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	7 720,00	9 345,00	11 215,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 823,00	10 681,00	12 817,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	9 926,00	12 016,00	14 419,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	13 234,00	16 021,00	19 225,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	22 057,00	26 701,00	32 042,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)		(*)	302,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ₡61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR Y AGENCIAS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR DETALLISTAS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)	243,04	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 183,00	2 663,00	3 215,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 366,00	5 326,00	6 430,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 457,00	6 657,00	8 037,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	7 640,00	9 320,00	11 252,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 732,00	10 652,00	12 859,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	9 823,00	11 983,00	14 467,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	13 098,00	15 978,00	19 289,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	21 830,00	26 629,00	32 148,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) (5)		(*)	291,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de \$54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de \$61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye los márgenes de envasador de \$54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y \$48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios del IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos (límites de la banda tarifaria):

**Rangos de variación de los precios de venta para
380, Av-Gas y Jet fuel A-1**

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	260,59	299,46
Av-Gas	669,60	705,09
Jet fuel A-1	361,50	418,03

Tipo de cambio 572,37

- X.** Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el apartado III de este informe.
- XI.** Indicar a Recope que se mantiene los requerimientos establecidos en resoluciones tarifarias anteriores.
- XII.** Indicar a Recope que:
- a. El límite de tolerancia aceptable para la composición del GLP se mantiene en 70%v/v de propano $\pm$ 5%v/v. Se aclara, que dicho intervalo no considera la incertidumbre de medición de $\pm$ 2%v/v reportada por los laboratorios contratados por Aresep.
 - b. Debe informar formalmente al ICE en un período no mayor a 5 días hábiles posteriores a la publicación en La Gaceta del nuevo pliego tarifario, la nueva fórmula de cálculo y el nuevo nombre que se utilizará para el Búnker Térmico ICE, a su vez indicarle que dicho precio será utilizado únicamente para la compra de la central termoeléctrica del ICE Garabito.
 - c. Deberá informar formalmente en un período no mayor a 5 días hábiles posteriores a la publicación en La Gaceta del nuevo pliego tarifario, a los consumidores de nafta pesada, la nueva fórmula de cálculo del precio, así como la nueva forma de producción mediante mezcla de gasolina y jet/kero.
 - d. El precio del Búnker C 1,73% podrá ser utilizado en el momento en que exista un decreto a nivel nacional que obligue a la venta de un búnker con esas especificaciones técnicas. A partir de la publicación en La Gaceta de dicho decreto, Recope tendrá un período máximo de 5 días hábiles para informar a los consumidores de este producto la variación en las nuevas características físicas y químicas y su posible impacto en la calidad y el precio. El procedimiento seguido deberá ser remitido a la Intendencia de Energía.
 - e. Deberá mantener la entrega de los avances de inversiones estratégicas según el formulario INHC-17 en los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre. Este formulario se encontrará disponible en la página web de la Autoridad Reguladora www.aresep.go.cr. Todas las inversiones y los costos asociadas a éstas deberán siempre ser presentados en colones.

- f. Para cada proyecto nuevo en construcción se deberá aportar los respectivos estudios de pre- factibilidad en formato digital.
- g. Si se varían los formatos de los EEFF, deberá enviar por separado el detalle de las partidas que se hayan condensado o se hayan ocultado, tal es el caso de los gastos por gerencias detallado por cuenta, en el mismo mes en el que se generó la modificación.
- h. En un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de esta resolución, deberá presentar un informe que identifique las variaciones en cada elemento de costo de las inversiones estratégicas, así como en el gasto de depreciación estimado y real reconocidas tarifariamente en las fijaciones realizadas mediante las resoluciones RIE-009-2016 y RIE-012-2017.
- i. El último día hábil de junio, en cada año, deberá presentar un informe que identifique las variaciones en cada elemento de costo de las inversiones estratégicas, así como en el gasto de depreciación estimado y real reconocidas tarifariamente en la fijación tarifaria ordinaria del año inmediato anterior.

XIII. Indicar a Recope que como requisito de admisibilidad para próximos estudios tarifarios:

- a. Deberá acreditar que cumplió con los puntos 12.b, 12.c, 12.d, 12.h y 12.i.
- b. Deberá presentar por una única vez, un informe técnico en donde se analice la variación en el contenido de azufre en el diésel por efecto de trasiego en el poliducto que contenga datos como mínimo para los 12 meses anteriores a la presentación del estudio tarifario.
- c. Deberá presentar un informe técnico donde se calculen las variaciones de composición y densidad para las mezclas de GLP disponibles que contenga datos como mínimo para los 12 meses anteriores a la presentación del estudio tarifario.
- d. Actualizar a la fecha de presentación del estudio tarifario los avances de inversiones estratégicas según el formulario INHC-17. Se le advierte que, de encontrarse errores de fondo en la información presentada en los formularios, se considerará condición suficiente para rechazar la admisibilidad del estudio ordinario propuesto.

- e. Deberá presentar un plan de expansión formal de los proyectos estratégicos de inversión, incluyendo escenarios a futuro, prioridades, calendarios, grados de avance y asociación con los planes originales presentados en los formularios de inversiones INHC-17.
- f. Deberá presentar un estudio detallado donde se acredite que todos los activos incluidos como parte de la documentación de propiedad planta y equipo se encuentran útiles y utilizables para la prestación del servicio público. Aquellos activos que se encuentren funcionales, pero no estén siendo utilizados para llevar acabo el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, deberán ser eliminados de la base de activos y reportados e identificados como exclusiones.
- g. Deberá presentar la información contable-financiera más actualizada que tenga, incluso actualizarla después de presentada la solicitud si corresponde. De acuerdo con lo dispuesto en la metodología vigente la propuesta tarifaria deberá estar sustentada en la información del último cierre contable sin excepción.
- h. Deberá presentar un listado de los archivos electrónicos presentes en la sección anexos, que corresponda con los realmente anexados.
- i. Deberá presentar todas las hojas vinculadas a cada archivo, a fin de no entorpecer la labor de seguimiento, trazabilidad y cálculo que debe realizar el ente regulador.

XIV. Solicitar a la Junta Directiva de Recope, informar en un plazo no mayor a un mes después de notificada esta resolución, sobre las gestiones realizadas para promover que en su estructura organizativa esté plasmada la operación real que desarrolla la empresa.

XV. Aprobar como reserva de inversión de acuerdo con la Ley 7722 *Ley de sujeción de Instituciones Estatales al pago del impuesto sobre la Renta*, para el 2018 un monto de \$33 779,66 millones.

XVI. Indicar que la presente resolución modifica los precios dispuestos en la resolución RIE-029-2018 del 23 de marzo de 2018.

XVII. Establecer que los precios fijados en la resolución rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

XVIII. Instruir al Proceso de información y mercados que procure la información requerida oportunamente para calcular el precio de referencia del búnker C 1,73% de azufre.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 034-2018.—(IN2018231384).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-031-2018 a las 8:47 horas del 23 de marzo de 2018

**SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE
PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE
PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS
HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2018**

ET-012-2018

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante el oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 74 al 81).
- V. Que el 23 de febrero de 2018, la IE mediante la resolución RIE-015-2018 publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen en marzo y abril de 2018 (ET-005-2018).

- VI. Que el 9 de marzo de 2018, Recope mediante los oficios GAF-0270-2018 y EEF-0046-2018, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y remitió copia de las facturas de importación de combustible respectivamente (folios 01 al 73 y 103 al 108 y 110).
- VII. Que el 12 de marzo de 2018, la IE mediante el oficio 0305-IE-2018 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (folios 90 al 93).
- VIII. Que el 15 de marzo de 2018, en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 49 y en los diarios nacionales: La Nación, La Teja y La Extra, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de marzo de 2018 (folio 112 al 116).
- IX. Que el 19 de marzo de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0049-2018 presentó los precios del asfalto y emulsión (folio 109 y 117).
- X. Que el 22 de marzo de 2018, mediante el oficio 1359-DGAU-2018/47634, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, [...] vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...] (corre agregado al expediente).
- XI. Que el 23 de marzo de 2018, mediante la resolución RIE-029-2018, la IE resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-015-2018 (ET-005-2018).
- XII. Que el 23 de marzo de 2018, la IE mediante la resolución RIE-030-2018, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).
- XIII. Que el 23 de marzo de 2018, mediante el oficio 0371-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 0371-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -9 de marzo de 2018 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 22 de febrero y 8 de marzo de 2018 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que, si publica precios los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡570,03/\$, correspondiente al período comprendido entre el 22 de febrero al 8 de marzo de 2018, ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Prij (\$/bbl)	Prij (\$/bbl)	Diferencia (\$/bbl)	Prij (¢/l) ¹	Prij (¢/l) ²	Diferencia (¢/l)
	RIE-015-2018	propuesta		RIE-015-2018	propuesta	
Gasolina RON 95	83,44	79,17	-4,27	300,41	283,84	-16,57
Gasolina RON 91	78,83	74,73	-4,10	283,78	267,92	-15,86
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	84,17	79,03	-5,14	303,03	283,35	-19,68
Diésel marino	90,10	86,80	-3,30	324,36	311,22	-13,14
Keroseno	81,71	77,51	-4,20	294,15	277,90	-16,25
Búnker	56,19	53,80	-2,39	202,28	192,90	-9,38
Búnker Térmico ICE	67,21	62,08	-5,13	241,97	222,56	-19,41
IFO 380	60,36	58,64	-1,72	217,31	210,26	-7,05
Asfalto	55,66	55,91	0,25	200,38	200,44	0,06
Diésel pesado o gasóleo	67,37	63,38	-3,99	242,55	227,23	-15,32
Emulsión asfáltica rápida (RR)	36,23	36,15	-0,08	130,42	129,60	-0,82
Emulsión asfáltica lenta (RL)	36,18	36,34	0,16	130,25	130,29	0,04
LPG (70-30)	36,10	35,43	-0,67	129,97	127,04	-2,93
LPG (rico en propano)	34,68	33,51	-1,17	124,85	120,16	-4,69
Av-Gas ³	126,19	121,67	-4,52	454,31	436,24	-18,07
Jet fuel A-1	81,71	77,51	-4,20	294,15	277,90	-16,25
Nafta Pesada	72,64	76,29	3,65	261,50	273,52	12,02

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢572,37/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢570,03/US\$

³ RIE-029-2018

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación (RIE-015-2018 y RIE-029-2018 para el Av-gas), se registró una disminución en el precio de la mayoría de los productos terminados que importa Costa Rica, provenientes de la Costa del Golfo de los Estados Unidos. Lo anterior responde a niveles de producción de crudo mayores a los estimados, generándose una acumulación de inventarios y una disminución en su precio final.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Lousiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 13 de marzo de 2018, mediante el oficio EEF-0049-2018, Recope proporcionó los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices

Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia tomó un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2017 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0292 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,545 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018, se aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2018, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2018
(colones por litro)

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	37,87	(0,01)	9,44
Gasolina RON 91	37,43	(0,01)	9,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37,16	(0,01)	9,34
Diésel marino	29,62	(0,01)	0,00
Keroseno	38,75	(0,01)	8,50
Búnker	58,35	(0,01)	6,92
Búnker Térmico ICE	21,60	(0,01)	1,91
IFO-380	57,60	(0,01)	4,23
Asfaltos	95,13	(0,01)	12,91
Diésel pesado	32,44	(0,01)	6,33
Emulsión Asfáltica RR	65,14	(0,01)	15,59
Emulsión Asfáltica RL	69,25	(0,01)	15,59
LPG (mezcla 70-30)	55,13	(0,01)	12,10
LPG (rico en propano)	49,97	(0,01)	0,00
Av-gas	220,97	(0,01)	27,87
Jet fuel A-1	66,73	(0,01)	13,14
Nafta pesada	30,72	(0,01)	3,52

Fuente: RIE-030-2018.

3. Ventas estimadas

En el ET-012-2018 anexo N.º 3D, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de marzo a junio de 2018. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

4. Diferencial de precios ($D_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $D_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RIE-015-2018, publicada en Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, se calculó el diferencial de precios que estará vigente en marzo y abril. El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 4
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(8,91)
Gasolina RON 91	(9,56)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(9,15)
Asfalto	(2,09)
LPG (mezcla 70-30)	1,46
Jet fuel A-1	5,10
Búnker	(13,31)
Búnker Térmico ICE	
Av-gas	(26,35)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía.

5. Canon

De conformidad con la metodología vigente el canon de regulación de las actividades de suministro de combustibles ($C\alpha_{i,\alpha}$) será ajustado de manera extraordinaria. No obstante, en el desarrollo del estudio ordinario, resuelto mediante la resolución RIE-030-2018, se identificó que las ventas utilizadas para la distribución del canon no excluyeron las ventas de combustibles a la flota pesquera nacional no deportiva, por lo que se recalculó dicha variable.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de febrero de 2018.

6.1.1. Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.° 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (ET-081-2017). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,54	6,54
Seguro marítimo ¢/L	0,16	0,16
Costo marítimo ¢/L	0,42	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,02	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,24	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,62	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,43	16,08

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,34	
Flete marítimo ¢/L	6,24	6,24
Seguro marítimo ¢/L	0,17	0,17
Costo marítimo ¢/L	0,39	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,07	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,61	9,61
Costos de gerencias de apoyo	10,24	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,54	
Costos por demoras en embarques	0,32	
Transferencias	0,39	
Total	37,16	16,02

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-030-2018, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Fuente: RIE-030-2018

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢37,43 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,08 por litro, generando un diferencial de ¢21,35 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢37,16 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,02 por litro, generando un diferencial de ¢21,14 por litro.

ii. *Monto de la factura de compra del combustible:*

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en febrero de 2018, según facturas – folios del 103 al 108.

Sobre este punto es importante resaltar, que en el presente estudio tarifario surgió una situación particular con la gasolina RON 91, donde por motivos climatológicos no se recibieron embarques para febrero 2018. Al respecto, Recope por medio del oficio GAF-0270-2018 del 9 de marzo de 2018 indicó [...] Por condiciones climáticas, en febrero 2018, no se recibieron embarques de gasolina plus 91, por tanto, no se dispone del precio FOB de importación para el cálculo del subsidio. Considerando que el producto que se está vendiendo a los pescadores, es el que se encuentra en inventario, se utiliza el precio FOB de importación de enero, que quedó incorporado en los precios aprobados en la RIE-015-2018 [...].

Esta Intendencia después de realizar el análisis pertinente, considera correcto utilizar el precio FOB de referencia internacional promedio facturado de enero para el caso de la gasolina RON 91.

Cuadro N.º 6
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas febrero 2018)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	12/2/2018	\$77,20	249 483,16	19 259 045,75	Valero Marketing and Supply Co	014D082018
	Diésel 50 ppm de azufre	28/2/2018	\$81,73	240 228,75	19 633 273,11	Valero Marketing and Supply Co	010D072018
	Diferencial de precios promedio						
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$79,42	\$84,17	-\$4,75	-\$0,03	-17,05	
	Gasolina RON 91	\$73,53	\$78,83	-\$5,30	-\$0,03	-19,00	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢570,03/US\$

iii. *Subsidio por litro de febrero 2018:*

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz
de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva
-febrero de 2018-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-19,00	Pri -facturación-	-17,05
K	-21,35	K	-21,14
$SC_{i,j}$	-40,35	$SC_{i,j}$	-38,19

Fuente: Intendencia de Energía

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante abril de 2018, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en abril para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢40,35 y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢38,19, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en abril	Ventas estimadas a pescadores abril ¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-40,35	892 063	-35 996 060
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-38,19	2 136 798	-81 597 461
Total		3 028 861,00	-117 593 521

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢117 593 521 a trasladar en abril de 2018.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de abril de 2018 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas marzo 2018 ^a		Subsidio total ^c	Ventas abril 2018 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	53 014 947	19,38	22 794 226	56 198 549	0,41
Gasolina RON 91	49 146 966	17,97	21 131 155	51 582 203	0,41
Gasolina RON 91 pescadores	570 038		-35 996 060	892 063	-40,35
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 406 726	35,98	42 310 807	104 703 124	0,40
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 699 008	0,00	-81 597 461	2 136 798	-38,19
Keroseno	633 834	0,23	272 522	617 425	0,44
Búnker	8 752 066	3,20	3 763 025	8 912 210	0,42
Búnker Térmico ICE	0	0,00	0	0	-
Ifo-380	0	0,00	0	0	-
Asfalto	10 010 756	3,66	4 304 209	11 249 297	0,38
Diésel pesado o gasóleo	969 145	0,35	416 692	1 022 441	0,41
Emulsión asfáltica rápida (RR)	997 154	0,36	428 735	998 120	0,43
Emulsión asfáltica lenta (RL)	57 145	0,02	24 570	55 645	0,44
LPG (70-30)	25 628 870	9,37	11 019 350	26 453 528	0,42
Av-Gas	108 299	0,04	46 564	129 001	0,36
Jet Fuel -A1	25 773 801	9,42	11 081 665	22 792 310	0,49
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
Total	275 768 754	100,00	0	287 742 714	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-012-2018, anexo 3D.

Fuente: Intendencia de Energía.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P _{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	192,90	246,13	224,38	-21,76
Búnker Térmico ICE	85,00	222,56	246,93	262,21	15,27
Asfalto	85,00	200,44	307,63	236,54	-71,09
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	129,60	211,61	153,12	-58,49
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	130,29	216,42	153,93	-62,50
LPG (70-30)	86,00	127,04	197,00	147,34	-49,66
LPG (rico en propano)	89,00	120,16	171,00	134,75	-36,25

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para abril de 2018, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 369 234 832,01 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas abril 2018	Valor total del subsidio
Búnker	-21,76	8 912 210,00	(193 917 458,31)
Búnker Térmico ICE	15,27	-	-
Asfalto	-71,09	11 249 297,00	(799 689 960,78)
Emulsión asfáltica rápida RR	-58,49	998 120,00	(58 384 273,36)
Emulsión asfáltica lenta RL	-62,50	55 645,00	(3 477 598,59)
LPG (70-30)	-49,66	26 453 528,00	(1 313 765 540,97)
LPG (rico en propano)	-36,25	-	-
Total			(2 369 234 832,01)

Fuente: Intendencia de Energía

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para abril de 2018.

Cuadro N.° 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, abril 2018

Producto	Ventas estimadas (en litros) abril 2018	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	56 198 549,00	23,71	561 697 272,79	9,99
Gasolina RON 91	51 582 203,00	21,76	515 557 487,97	9,99
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	104 703 124,00	44,17	1 046 494 264,53	9,99
Diésel marino	-	0,00	-	0,00
Keroseno	617 425,00	0,26	6 171 083,50	9,99
Búnker	8 912 210,00	-	-	-
Búnker Térmico ICE	-	-	-	-
IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	11 249 297,00	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	1 022 441,00	0,43	10 219 166,36	9,99
Emulsión asfáltica rápida RR	998 120,00	-	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	55 645,00	-	-	-
LPG (70-30)	26 453 528,00	-	-	-
LPG (rico en propano)	-	-	-	-
Av-Gas	129 001,00	0,05	1 289 348,41	9,99
Jet fuel A-1	22 792 310,00	9,62	227 806 208,44	9,99
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
Total	284 713 853,00	100	2 369 234 832,01	
Total (sin ventas de subsidiados)	237 045 053,00			

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Pescadores Política Sectorial															
	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
	\$ / bbl	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro	c / litro
Gasolina RON 95	79,17	283,84	37,87	0,00	-0,01	-8,91	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	0,00	9,99	9,44	333,50
Gasolina RON 91	74,73	267,92	37,43	0,00	-0,01	-9,56	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	0,00	9,99	9,67	316,73
Gasolina RON 91 pescadores	74,73	267,92	37,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-40,35	-40,35	0,00	0,00	0,00	265,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	79,03	283,35	37,16	0,00	-0,01	-9,15	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,40	0,00	9,99	9,34	331,96
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	79,03	283,35	37,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-38,19	-38,19	0,00	0,00	0,00	282,32
Diésel marino	86,80	311,22	29,62	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	341,69
Keroseno	77,51	277,90	38,75	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,44	0,00	9,99	8,50	336,45
Bunker	53,80	192,90	58,35	0,00	-0,01	-13,31	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,42	-21,76	0,00	6,92	224,38
Bunker Térmico ICE	62,08	222,56	21,60	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	15,27	0,00	1,91	262,21
IFO 380	58,64	210,26	57,60	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,23	272,95
Asfalto	55,91	200,44	95,13	0,00	-0,01	-2,09	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,38	-71,09	0,00	12,91	236,54
Diésel pesado o gasóleo	63,38	227,23	32,44	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,41	0,00	9,99	6,33	277,25
Emulsión asfáltica rápida RR	36,15	129,60	65,14	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,43	-58,49	0,00	15,59	153,12
Emulsión asfáltica lenta RL	36,34	130,29	69,25	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,44	-62,50	0,00	15,59	153,93
LPG (mezcla 70-30)	35,43	127,04	55,13	0,00	-0,01	1,46	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,42	-49,66	0,00	12,10	147,34
LPG (rico en propano)	33,51	120,16	49,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	-36,25	0,00	0,00	134,75
Av-Gas	121,67	436,24	220,97	0,00	-0,01	-26,35	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,36	0,00	9,99	27,87	669,94
Jet fuel A-1	77,51	277,90	66,73	0,00	-0,01	5,10	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,49	0,00	9,99	13,14	374,21
Nafta Pesada	76,29	273,52	30,72	0,00	-0,01	0,00	0,00	0,00	0,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,52	308,62

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: c\$570,03 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 40858-H del 10 de enero de 2018, publicado en el Alcance N.º 21 a La Gaceta N.º 18 del 31 de enero de 2018, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	252,75
Gasolina plus 91	241,25
Diésel 50 ppm de azufre	142,75
Asfalto	49,00
Emulsión asfáltica	36,75
Búnker	23,25
LPG -mezcla 70-30	49,00
Jet A-1	144,75
Av-gas	241,25
Keroseno	68,75
Diésel pesado	47,00
Nafta pesada	34,75

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40858-H, publicado en el Alcance N.º 21 a La Gaceta N.º 18 del 31 de enero de 2018

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Priij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Limite inferior	Superior
								¢ / lit	¢ / lit
IFO-380	0,04	20,06	210,26	57,60	0,00	0,00	0,00	252,91	293,03
AV – GAS	0,03	17,72	436,24	220,97	-26,35	0,36	9,99	652,25	687,69
JET FUEL A-1	0,05	28,99	277,90	66,73	5,10	0,49	9,99	345,25	403,23

Tipo de cambio promedio: ¢570,03/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 46 a La Gaceta N.º 39 del 1 de marzo de 2018, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢53,436 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢61,446 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 1359-DGAU-2018 del 22 de marzo de 2018, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

- 1. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio y 3. Subsidios.*
- 2. Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos, tal y como se indica en el apartado de recomendaciones.*

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	333,50	586,25
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	316,73	557,98
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	331,96	474,71
Diésel marino	341,69	484,44
Keroseno ⁽¹⁾	336,45	405,20
Búnker ⁽²⁾	224,38	247,63
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	262,21	285,46
IFO 380 ⁽²⁾	272,95	272,95
Asfalto ⁽²⁾	236,54	285,54
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	277,25	324,25
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	153,12	189,87
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	153,93	190,68
LPG (mezcla 70-30)	147,34	196,34
LPG (rico en propano)	134,75	183,75
Av-Gas ⁽¹⁾	669,94	911,19
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	374,21	518,96
Nafta Pesada ⁽¹⁾	308,62	343,37

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	265,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	282,32

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	642,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	614,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	531,00
Keroseno ⁽¹⁾	461,00
Av-Gas ⁽²⁾	926,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	534,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	590,00
Gasolina RON 91	561,72
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	478,45
Keroseno	408,94
Búnker	251,37
Asfalto	289,29
Diésel pesado	328,00
Emulsión asfáltica rápida RR	193,61
Emulsión asfáltica lenta RL	194,42
Nafta Pesada	347,12

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos - <i>por litro</i> -	250,37	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 176,00	2 641,00	3 175,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 352,00	5 281,00	6 349,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 440,00	6 601,00	7 937,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 617,00	9 242,00	11 111,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 705,00	10 562,00	12 699,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 793,00	11 883,00	14 286,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 057,00	15 844,00	19 048,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	21 761,00	26 406,00	31 746,00
Estación de servicio mixta (<i>por litro</i>) ⁽⁵⁾		(*)	299,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de ¢61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	237,78	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 136,00	2 616,00	3 168,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 272,00	5 231,00	6 335,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 339,00	6 539,00	7 919,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 475,00	9 155,00	11 087,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 543,00	10 463,00	12 671,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	9 611,00	11 771,00	14 254,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	12 815,00	15 694,00	19 006,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	21 358,00	26 157,00	31 676,00
Estación de servicio mixta -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	286,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$53,436/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(4) Incluye el margen de detallista de \$61,446/litro establecido mediante resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018

(5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	252,91	293,03
Av-gas	652,25	687,69
Jet fuel A-1	345,25	403,23

Tipo de cambio \$570,03

- II. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- III. La presente resolución modifica lo dispuesto por la Intendencia de Energía en la resolución RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—
Solicitud N° 035-2018.—(IN2018231389).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000103-1100-TR	MARCO FEOLI VILLALOBOS	110240006	310-75	MR0FR22G200580729
18-000007-1100-TR	LIONEL RODOLFO PERARLTA LIZANO REP./ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA SOCIEDAD ANONIMA	105430530	CL283083	1FTEW1EF8FFA27167
17-0000193-1100-TR	ESAU GONZALEZ CALVO	600800753	TP-000362	KMHCHN4ACXAU500025
17-000193-1100-TR	INSTALACION SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101716562	155306	JAAH5401457
18-000001-1100-TR	JOSE STEVEN FONTELA ROSALES	603780528	C129462	1XKAD29X9LJ54967
18-000001-1100-TR	MANRIQUE CONSTELA UMAÑA REP. /CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	107670360	CL240266	JAANPR66L87101793
17-000211-1100-TR	PATRICIA ISABEL CASTRO ALVARADO	108750636	C131139	JNALG9713MGN60199
17-000220-1100-TR	OSMAN NEGGELLI RODRIGUEZ CARRANZA REP/ TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA	P-000276812	MOT602814	LTMKD0790H5214815
18-000028-1100-TR	SERVICENTRO TERRABA S.A.	3-101-177359	SJB 10638	9NM3840735B439363
18-000016-1100-TR	SERVICENTRO TERRABA S.A.	3-101-177359	PB- 1552	9BM3840735B397161

18-000018-1100-TR	MAINOR CORDERO CHACON	1-1173-400	MOT- 482689	LBPKE1295FO165812
18-000024-1100-TR	AGROSERVICIOS DEL SUR S.A.	310119317	771975	JS3JB43V394300586
18-000041-1100-TR	HERIBERTO CAMPOS TIFFER	6-206-571	TP-726	KMHCH41CP4U549054
18-000038-1100-TR	GLENDY BARRANTES AGUERO	6-348-062	849016	KMHCG45C61U216394
18-000047-1100-TR	JEFFRY CARVAJAL VILLALOBOS	6-360-673	BFF211	KMHCG41FP1U245148
18-000047-1100-TR	ADOLFO CASTRO PORRAS	6-352-654	MOT- 442647	LB425PCK6FC001629

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
170013050499TR	VICTOR HUGO MONTIEL MONTIEL	5-209-880	590871	1N4AB41D5TC758402
170016110499TR	JORGE CUBILLO TORRES	7-860-675	CL269037	MR0HR22G901518358
170016370499TR	MARLENE CHAVES GUTIÉRREZ	2-472-551	C153670	1M2T160Y4GM002822
170016370499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	C156951	1FUJA6CK6BLAZ339
170016390499TR	GRUPO PROVAL S,A,	3101213699	CL246669	JHFAF03H909001010
170016490499TR	CRAIG FULLER YOUNG	1-872-879	811143	JS3TY92V634100721
170015990499TR	JEANNETTE MARIA GONZALEZ LI	1-850-274	450485	JTDBT113700199790
170015990499TR	INVERSIONES VERAROG S,A	3101218587	342485	1N4EB31B2MC708875

170015660499TR	ZENEIDA ARCE RAMIREZ	501060783	313221	EL420322639
170015550499TR	RISA MARIA MAYORGA MONGE	4-150-787	339874	JM3LV5227N0429175
170015550499TR	PATRAS DE ATENAS S,A,	3101380182	C161703	3ALMC5CV3EDFU5239
170015490499TR	MARIA FERNANDA SIBAJA GONZÁLEZ	2-765-749	BGX952	JTDBT1237Y0087694
170016420499TR	DESTELLOS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101185127	C153182	3ALHCYCS99DZ95599
170015950499TR	MANUEL ANTONIO HERRERA JARQUIN	7-400-958	TL37	JTDBT923001121245
170015950499TR	ALEXANDER PEREZ ENRIQUEZ Y CINTHYA VARGAS MORA	7-111-239 Y 7-148-181	272373	JA4FN44L1JA005933
1700174104999TR	GSI COSTA RICA S,A,	3101208668	CL342440	JHHAFJ3H5GK003742
170015650499TR	ARRENDADORA DESYFIN S,A,	3101538448	CL288844	JAANMR55EG7100027
170013960499TR	VALENCIANO MARTINEZ YAMILETTE AURORA	104510733	634493	3N1CB51D91L423074
170014400499TR	CASTRO SOTO ANYELO ROBERTO	113240740	CL125206	JM2UF3119H0575570
170014420499TR	EMPRESA ROJAS Y CAMPOS CAMIONES Y TRACTORES LIMITADA	3102010369	C145897	1FUYDXYB6YLF55921
170014420499TR	ARRENDADORA INTERFIN S.A	3101134446	CL220684	FE71PBA00151
170014640499TR	GERARDO DELGADO MADRIGAL	103760318	466445	KMHJF31JPPU454460
170014660499TR	CORDOBA RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	111410036	MOT182311	LD5TCJPA271101279
170014840499TR	VARGAS GARCÍA JOSÉ JAVIER	702520579	MOT451558	LF3PCM4AXFB000909
170014840499TR	GEINER BELL RAMIREZ	701750166	910283	JTEHH20V810025101

170015140499TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL305766	JHHUCL1H2FK008089
170015700499TR	BARRERA SALGADO MARIA EUGENIA	203800380	702198	EL420351972
170015700499TR	CASTILLO BOLIVAR CARMEN MARIA	104940016	BGH668	MALA851CAFM095624
170015700499TR	RODRIGUEZ BOGANTES CAROLINA MARIA	206650478	895111	KMHDG41EACU231819
170015820499TR	SEQUIRA PORRAS GABRIELA	701860713	695745	2CNBJ18U4N6915964
170015920499TR	ROMERO LAMICQ KATTIA JEANNETTE	105930910	BJD849	LC0C14DA9G0000230
170015920499TR	SALAS ARAYA DANIEL JORGE	502840032	433865	KMHVF21NPRU035798
170018200499TR	MARTINEZ GARRO MANUEL ENRIQUE	106890781	647456	1N4EB32A9MC814584
170018200499TR	ABOVE THE SKYSCRAPER, SOCIEDAD ANONIMA	3101618210	C 156819	YC050133
170016030499TR	EITEL SOLANO CASTRO	2-447-182	CL-279488	MM7UNY0W4E0934178
170016030499TR	ZILLA PATRICIA ESPINOZA JACKSON	1-993-470	BML333	JTDBT123120235524
170017410499TR	PAULETTE LORENA RICHARD HERNANDEZ	7-209-436	DPK720	3N1AB7AD8HL643318
170015010499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	CL285110	AHTFZ29G009098716
170015010499TR	DOS NUEVE UNO S.A	3101203711	C137533	IFUYSSEB7XL965362
170016830499TR	QUIRICO ENRIQUE ALPOZAR HERNADEZ	3-248-156	C165552	1FUJA6CV35LN74067
170017230499TR	GRUPO NACION G N S,A	3101102844	C161688	JAAN1R71LE7100048
160005410499TR	KRISTIAN MENA RODRIGUEZ	7-170-161	581621	1NXAE04B1RZ223571

170006600485PE	MENDOZA CAMPOS ROBERTO ANTONIO	302900291	799015	3N1CB51D5YL312760
170018940499TR	FRAMALI DE SARAPIQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102335717	C-138315	2FUYDCXB5PA445390
170017000499TR	COMPAÑIA BANANERA ATLANTICA LIMITADA	3102009490	CL251571	JN1CHGD22Z0101316
170017000499TR	SANCHEZ VALVERDE LUIS ANTONIO	107030173	621051	KL1MJ61436C101602
170013820499TR	METALES BARBOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101068694	CL247681	JHFAF04HX0K001749
170013820499TR	PEREZ CHAVARRIA ARYERI	701220163	MOT583452	LTZPCKLA8H2000039
170017270499TR	OSVALDO VEGA CORDOBA	3-297-033	486243	KMHJF31JPSU901937
170017270499TR	LI CHEN CHUKE	1-1574-154	CL272026	MR0FZ29G201678546
170013660499TR	TELLA ALVARADO JESSICA CRISELLA	303320506	592652	4S2P4323624
170016500499TR	MARGARITA VARGAS ALVARADO	700511040	671713	2T1AE04B7RC052147
170018540499TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	JKC008	WAUZZZ8R9FA052781
170016970499TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL206611	8AJFR22G104505042
170016950499TR	LINSAY AGUIRRE BECERRA	6-345-361	CL267071	3TMLU4EN4CM099386
170016950499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	BLN852	KMHJ2813CHU243242
170016630499TR	LUIS JIMENEZ PORRAS	6-195-224	MOT575905	LLCLGM307HE100762
170017050499TR	SONIA SANCHEZ VARGAS	3-259-405	C133855	1FUYDSEB8MP503164
170016420499TR	DESTELLOS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101185127	C153182	3ALHCYCS99DZ95599

170017960499TR	MASIS MONGE KENNETH STEVEN	CL149251	304630109	JAANPR66LV7100946
170017860499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	CL269708	3101134446	MR0FR22G500625047
170019020499TR	SOLANO ALVARADO MANUEL ELIAS	C139642	303510129	1FUYPYB6NH520517
170018460499TR	MASIS MATA JEANNETT	295120	302580772	1NXAE04E0PZ062430
160002620485PE	ROJAS BARBOZA CARLOS ANDRES	C029930	701620852	1FUEYCYB8GH273794
160002480485PE	FERNANDEZ BALDIZON JORGE	700481240	BGS781	JM3ER293070131595
160002480485PE	MORALES CAMPOS CARLOS LUIS	400910161	CL041753	NL620900121
160002480485PE	SOLANO CASTRO EFREN	701400641	812663	KLY4A11BD2C821330
170015160499TR	LIANG FEIPING	115600194128	723078	JMYHNP15W8A000801
170015760499TR	BARRANTES BARRANTES KEILOR	205190269	CL279723	MR0FZ29G8F2548497
170016770499TR	BOLIVAR FERNANDEZ SANCHEZ	9-031-431	CL188103	JTFAD426100069563
170016100499TR	GUZMAN SOTO JACQUELINE VANNESA	702010265	MOT452796	LAAAAKKS6F0001170
170016180499TR	RIVAS QUESADA JOSE MIGUEL	503790731	CL294949	MR0HZ8CD7H0503009
170018770499TR	ELIECER ESPINOZA GORGONA	5-185-605	181830	KMHLA21J8JU231859
170018730499TR	CARLOS MARIA GUILLEN MARIN	1-461-0003	359562	VIN:KMHVF21NPSU25508 3
170018920499TR	CAMPOS CASTILLO PEDRO JOSE	203800153	TL93	JTFED426200081903
170018490499TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BJH870	KPTA0A18SGP222757

170016360499TR	DIAZ AGUERO AARON	114910737	136568	LKG5002094
170016360499TR	CUBERO LEDEZMA MARIA DEL ROSARIO	106470143	420066	KMHVF31JPPU816867
170018510499TR	ISAIAS BARBOZA PERAZA	7-195-612	590495	NC770103
170016780499TR	AGUERO MORALES MELISSA PAMELA	113790196	BFT071	JTDBT1230Y0009239
170016780499TR	ZANOLINI REBECCA HELEN	445624857	BDS328	3VWSE69M82M108477
170016940499TR	SALAS ROJAS NELLY PAMELA	207870556	BML473	JTDKTUD35CD534393
170017180499TR	PERAZA OVIEDO ANA LORENA	700840996	BKZ099	KM8JM12B45U069489
170017300499TR	TRANSPORTES EL PUMA PARDO SOCIEDAD ANONIMA	3101048912	LB1445	9BM3840737B501481
170017360499TR	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A	3101257958	C166809	1M2AX18C7HM036966
180000600499TR	BANANERA INTERNACIONAL FYFFES COSTA RICA S.A	3101143668	BHQ024	JTEBH3FJ9GK160763
170017780499TR	CORDERO LORIA DARLIN	205350319	C136600	1FUYDZYB4SP578770
170017780499TR	GUZMAN CAMPOS BERNARDO	103720715	CL219474	RN80N118852
170017880499TR	VARGAS MONGE CARLOS MIGUEL	502500984	CL288153	LEFYECA26GHN00683
170017980499TR	QUESADA QUIROS SERGIO ANTONIO	303730353	C166208	1FUYDDYB1WP928459
170018230499TR	TRANSPORTES Y CREACIONES MARISA S.A.	3101471489	C161785	2HSCUAPR69C077853
170018300499TR	DIAZ CHINCHILLA MILTON JOSE	402160647	808051	VZN1850225119
170018600499TR	BRENES FERNANDEZ SANDRA	900820661	FCJ180	KNADN412AJ6109327

170018820499TR	VEGA BUSTOS JOSE ROGELIO	601630732	594523	2CNBJ18U3R6936956
170018820499TR	SOLANO HERNANDEZ BERNAL	700560466	LB1951	9BM384074AB716070
170018190499TR	ELIEL FELIPE PIÑA HERNÁNDEZ	5-200-662	CL148803	BU2210001382
170018190499TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL287206	JHHMCL3H2GK012738
170017950499TR	BRAYAN CYRUS JIMÉNEZ	7-221-499	BJJ993	KMHCG41GP1U263983
170019180499TR	SOLIS SANDI BRANDON JESUS	115390511	466889	JTDBT113300207108
17001793-0499TR	YEISON ANGEL MADRIGAL SEVILLA	2-559-047	CL160457	JM2UF1138J0391099
17001793-0499TR	ARRENDADORA DESYFIN S,A,	3101538448	CL274160	MPATFS86JET001136
180000460499TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL273052	MR0ES12GX03038951
180000560499TR	ANGULO NARVAEZ GUSTAVO	701120830	MOT319881	LC6PCKD28B0800265
180000780499TR	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3101036070	CL290395	MR0HZ8CDXG0501480
180000680499TR	RIVERA GRANADOS JUAN CARLOS	207200568	675950	1HGEJ1258PL017365
180000680499TR	CAMPOS ARIAS JAIME ANTONIO	202851168	687427	KNAJA5535RA723835
170017630499TR	GISSELLE CASCANTE ESQUIVEL	9-104-596	821201	V450SJ023909
170017630499TR	ALIMENTOS JACK'S S,A,	3101008739	CL273284	MROCS12G600120944
170010210499TR	PROMOCION Y MERCADEO INTERNACIONAL G & E S,A,	3101299585	CL287533	LZWCCAGA0G6002165
170018470499TR	FERNANDO FERRERIRA DE SENE	107600011130	CL271337	MR0FZ29G101689165

170015300499TR	ROCIO QUESADA RODRIGUEZ	107020270	RBV811	94DBCAN17JB100043
170016790499TR	RITA ADILIA VASQUEZ FONSECA	7-077-976	MOT375172	LC6PCJG90D0027989
170016790499TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3101010882	CL244894	JN1CJUD22Z0098614
160016520499TR	QUINTERO VALVERDE JONATHAN	111720041	CL182535	W0L0SBF2513003087
180001020499TR	MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A	3101577518	CL228940	MR0CS12G200047281
170017870499TR	MARCO AURELIO MADRIZ CHAVES	6-246-932	407538	JN1PB22S7JU567645
170018630499TR	MARLON JASER FLORES	155817501232	BJT279	KMHCG41GP2U381344
180001480499TR	ROJAS MESEN JEISON	110910167	BMJ558	KMHCT41BEHU189587
180000280499TR	FEDECOOP SUMINISTROS S.A	3101201445	CL-234446	MPATFR54H8H512268
180000120499TR	MARÍA DEL MILAGRO MENDOZA VINDAS	701480594	BDL887	JTMBF9EV30D006089
170018100499TR	RAMIREZ NUÑEZ KAREN PRISCILLA	112460087	693869	KMJWWH7HPYU314481
170018100499TR	ROTHOSOL DEL CARIBE SOCIEDAD ANON	3101564434	BFW400	JTEBH9FJ40K123404
170017520499TR	ARIAS BRENES RAFAEL ANGEL	203550220	NJP105	3N1AB7AD2GL614363
170006170499TR	VICTOR JULIO VALLE PIÑAR	6-282-965	MOT377391	LBPKE1806D0011129
170018000499TR	CORPORACION INSEBA DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101442312	CL235294	FE71PBA00351
180000420499TR	JAMES WILLIAMSON BADILLA	116000377	CL229470	MNTCCUD40Z0000072
180000420499TR	MENA ROBLES LORENZO	113560401	735461	JH4DA9397MS037780

180001600499TR	ALEX BARQUERO MOYA	700900330	CL201506	KMFFA17APSU250757
180000010499TR	CENTRIZ DE COSTA RICA S,A,	3101036194	BMD288	MR2B29F38H1025364
180000010499TR	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO S,A,	3101380774	CL158771	1FUYDSEB6XPA90751
180001080499TR	LOPEZ MIRANDA YANIXIA	701840092	336225	EL420269155
180000770499TR	CRSP SOLUTIONS S,A,	3101440822	141673	1FUYDSEBXSH662257
180000770499TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C161024	3AKJA6CG5EDFP2740
180000200499TR	QUILEB CAPITAL S.A	3101421523	C125156	1FUPABYB5LH374745
180001200499TR	PERAZA MONTOYA JOSÉ DARIO	206090968	CL248192	4TANL42N5TZ178981
180001200499TR	TRANSPORTES TERRESTRES ALEPO S.A	3101414877	C152029	1FUPCSEB5YDB42680
170019060499TR	CORPORACIÓN MOBILIARIA CISNEROS S.A	3101687383	199344	JN1PB21S7JU539085
180000260499TR	MARIAS DEL SUR S.A	3101351474	C168168	1M2AD62Y6YW010034
180000260499TR	TRANSPORTES ACUÑA ESCALANTE A Y G SOCIEDAD ANONIMA	3101572694	C150491	1FUJA3CG41LG44527
180000260499TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	LB2116	9BM384078GB005319
180000290499TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA S,A,	3101577518	CL291810	MR0ES8CB9H0177395
180000070499TR	IRIS UREÑA VARGAS	6-051-434	BCX743	KL1CJ6C19CC672618
180000480499TR	VEGA SOLIS HAZEL MAYELA	113380637	CL224649	SC412990
170016460485PE	TRANSPORTES CUPANA S.A	3101494404	C130664	2FUYDSEBXNA482302

170016460485PE	ALVARADO CHACON ROSIBELLE	105690095	216474	JT2EL31D6H0116923
180001630499TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005213	772941	JS3JB43V194101374
180001270499TR	SEBASTIAN GUTIERREZ HERNANDEZ	155823655006	817415	2S3TE52V0Y6108787
170019510499TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL319426	LETYECG22GHN00023
170019510499TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL293521	LZWCCAGA7F6011833
170014450485PE	EL PARAISO DE CARLISA S.A,	3101375081	CL259840	MPATFS54HCH502211
170014450485PE	GRECHIN LORETO AGUILAR ZUÑIGA	155823564606	CL172800	NC329264
180000910499TR	TRANS SILES S.A	3101285343	CL297497	FE85CGA50227
180000970499TR	WINDER MEZA PORRAS	7-126-555	MOT303058	LZSPCJLG8B1903612
180001010499TR	MARIBEL DE LOS ANGELES LÓPEZ MIRANDA	7-209-504	CL108111	J8ZCL14S7B8243372
170019470499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJN581	JS3TD54V0G4101225
170019470499TR	QUATREAT S.A,	3101261451	CL230168	YC395450
180000180499TR	RANDALL SALAZAR LIZANO	01-1001-0472	LDS001	3N1CN7AD7ZL086578
180001460499TR	TRANSPORTES CARGA PESADA SANDI SYH S.A	3101460154	C143561	1FUYDSEB0WL885622
180000880499TR	TRANSPORTES EUDES S.A	3101274611	C143880	1FUYDZYB7WL783349
180001590499TR	JORGE MARIO LORIA ANDRADE	1-1070-857	CL-174637	FE434EA20473
180001590499TR	JOSE JOAQUIN SEGURA MUÑOZ	2-560-192	C-162170	2FUYDWEB7WA986654

180001510499TR	HEYLEN GABRIELA CASTRO CALDERÓN	7-166-580	MOT445632	9F2B51502FA100664
180002340499TR	ARTAVIA GUARDADO ROY	110250479	808003	V450RJ007532
180002420499TR	OTOYA CASTRO JEAN CARLO	112880005	752933	KMHCG45C71U208269
180000810499TR	GISSELLE CASCANTE ESQUIVEL	9-104-596	821201	V4505J023909
180001330499TR	JORGE ALBERTO GAMBOA BARRANTES	01-1039-0988	713876	3N1JH01S9ZL120153
180001090499TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLR260	MHYDN71V4HJ400960
18000590499TR	PICADO ALVARADO ILCEN MARIA	501960408	CL228860	KNCSD0622VS331808
180001350499TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A,	3101337371	CL-296985	JHFYF21H30K001185
180001210499TR	WALDIN PRENDAS LÓPEZ	603030327	BLT940	KMHJ2813BHU272758
180000010499TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	C165662	CH053398
170019750499TR	GUILLERMO PORRAS FALLAS	1-911-406	C150380	2M2AM07CXKC001026
170019690499TR	IVANIA DE LOS ANGELES CHAVES SOLANO	7-098-140	144201	CB91S-200740
170019690499TR	DESNY JIMENEZ ALVAREZ	1-1198-956	C135202	VS11216A7F7BZ0075
170019490499TR	EDUARDO ALFONSO BRAVO NAVARRO	3-428-184	C-146854	833812
170019490499TR	MARIA ESTER CUBILLO VARGAS	6-287-573	C143234	1FUYDCXBXPP424330
170017390499TR	HERRERA HERRERA GERARDO ALBERTO	103420836	TSJ922	JTDBJ21E402011339
170017390499TR	LAWRENCE THOMAS EMERSON JOAO	701440353	BDM440	JTEBH9FJ20K093898

170019270499TR	MARIN CHINCHILLA FANNY	1-1086-308	376259	JTDKW113900017935
170019270499TR	CRUZ ZUÑIGA BETTY	2-490-928	MOT614068	LTZPCMLA8H1000415
170018950499TR	RAFAEL ENRIQUE CHACÓN CHACÓN	6-202-547	455574	KMHJF31JPPU483640
170011300499TR	PERAZA CHAVARRIA JENNIFER	701780049	854617	KMHVF21LPVU435425
JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
170104080489TR	TONY INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101171212	BHN007	JTEHG20V500067775
180000180489TR	VEGA CORDOBA JOHAN	114100301	TSJ 005866	KMHCG45C15U601190
180000180489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15974	9532LB2W5HR611225
180001630489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITAD	3102005183	SJB 014831	9532L82W7FR447604
180005940489TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB 006017	KL5UP65JECK000167
180005940489TR	RODRIGUEZ FERNANDEZ SONIA GUISELLE	203800104	BDC466	JTDBT92300L044798
170111160489TR	AGROINDUSTRIAS ITALCONAM S.A	3101088373	CL 286421	KNFSE0A429K348476
170114810174TR	ATENCIO MARIN DIEGO GERARDO	603690205	CL 200220	VZN1105046275
180005520489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 015220	LA9C5ARY4GBJXK049
180005520489TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002337	9BM3840759B605442
170093330489TR	SALAS HERRERA RONNY ALONSO	111640614	TSJ 006103	JTDBR42E50J020012

170093330489TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
170089490489TR	MONTES CORRALES XINIA MARIA	108400980	BNF325	MALBM51CBHM360911
170089490489TR	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA S.A.	3101438903	622925	VF3GJWJYB6J017728
180006050489TR	ZUÑIGA OCAMPO GRETTEL ELIZABETH	105650383	GDZ212	MALC381CBHM167867
180007080489TR	MENDEZ MEDEZ FERNANDO	103730408	TSJ 002714	JTDBT903X94054829
170104890489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	BDR480	KMJWA37HADU520804
170104820489TR	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A UNIDOS	3101004929	AB 007051	WMARR8ZZ5FC020963
170104820489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BPC635	MMBSNA13AHH005047
170084870489TR	3101621880 SOCIEDAD ANONIMA	3101621880	708487	SB1BH55L00E100723
170102030489TR	MATA CHACON ELIZABETH	104510335	BKW173	VF7DDNFPBHJ501529
170096220489TR	QUESADA GARCIA LUIS GUILLERMO	104960646	TSJ 004956	KMHCA46C96U013236
180001400489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	MSG134	MR2KT9F34F1161744
170111250489TR	CALVO ROBLES CARLOS MANUEL	300900237	325629	JS4JC51V4H4119075
180004520489TR	CHAVES CHANTO TERESITA MAYELA	105170780	380611	KNAJA5525RA718761
180004440489TR	GARITA GONZALEZ LUIS RODOLFO	303440171	VGC245	3N1AB7AD5HL603438
180004610489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 014404	LA9C3ARY2EBJXK103

180004610489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	DPR311	JTJBJRZ1H2052336
180004570489TR	CHAVARRIA SEGURA ESTEBAN FRANCISCO	114740961	743871	KL1JJ53678K79204
180004770489TR	REPRESENTACIONES GLOBALES JEROG S.A.	3101297497	C 141166	2FUYDSEB0WAB96979
180004770489TR	BARBOZA SILES CINDY MARIA	112820759	894295	1HGEJ8541YL066520
180004490489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL 275914	MHKB3CE100K205474
180004670489TR	ESPINOZA GARITA JORGE ARTURO	401530318	BNP928	MALA841CAHM239504
180004580489TR	BENAVIDES ALPIZAR MARIA EGUENIGA	103800734	TSJ 001556	KMHCN4AC9BU597803
180004720489TR	MARVIN ALVAREZ JORGE RICARDO	107290592	TSJ 005945	KMHDN46D74U822227
180004460489TR	RODRIGUEZ MENDOZA JAZPER ISIR	800790431	BNC620	JTDBT923X71127483
180004690489TR	QUIROS CALDERON CARLOS	106680971	BLP843	KL1CJ6CA3HC719245
180004690489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNX972	MA6CH5CD4JT000391
180004630489TR	ROJAS ALFARO ILLEN MARIELA	108470813	642423	1N4AB41D5TC806979
180004630489TR	VEGA CORDERO DOUGLAS MARTIN	107180587	782273	JHMEG8642PS021858
180004750489TR	MARIN BARQUERO PATROCINIO MARIO	103830639	TSJ 001708	JTDBJ41E70J000398
180004600489TR	AGRONEGOCIOS MUÑOZ Y FLORES S.A.	3101598792	C 146158	1M2AM08C3WM004323
180006810489TR	SYKES LATIN AMERICA S.A.	3101211555	CL 198110	60D2579

180006710489TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 002423	9BM3840737B513761
180006710489TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	VYB008	KNABX512AGT129218
180006930489TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	349308	KMJWWH7FPWU16982
180006930489TR	ALFARO HERNANDEZ JESSICA	114560268	BNK003	MA3ZC2SSJAC27180
170073390489TR	CAMACHO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	203760983	CL 191182	YC317938
180006840489TR	OROZCO CALDERON JOHN	113890108	TSJ 003262	JTDBT113600400675
180006760489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013840	9BM384074AB692108
180004280489TR	ROCHA VELASQUEZ JEINNER	114030236	274789	1HGCB7663MA068645
180004320489TR	DUARTE OSCAR RODOLFO	155816178906	MOT 310739	LHJJJM027BB300202
180004330489TR	SANCHEZ CHAVES MARIA FERNANDA	116120942	778476	JN1BCAC11Z0030244
180004330489TR	MORA MADRIGAL RICARDO ADOLFO	108740739	525209	WNYD21008296
180004390489TR	FALLAS ROMERO DIGNA LETICIA	900080462	CL 281636	MNTVCUD40Z0049230
180004830489TR	GAMBOA PEÑARANDA CESAR AUGUSTO	106780708	777308	JN1TANT31Z0004346
180004830489TR	TRANSPORTES AZRLLE LIMITADA	3102457579	CL 273273	ZFA225000C0269625
18-0004840489TR	OQUENDO CASTILLO DIEGO	503170500	BHH388	MALA841CAFM046930
180004850489TR	ABARCA ALFARO RANDALL ALEJANDRO	108720780	CPV007	WBA3B1107DJ406219

180004850489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BPF714	JDAJ210E0J3000991
180004870489TR	ÁLVAREZ SOLIS YOSI DANIEL	117020715	MOT 368774	LWBPCCK106D1000364
180004870489TR	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.	3101352750	PLT000	5KBYF5810GB601612
180005480489TR	SAUMA CORDERO MARCO ANTONIO	111310095	BGZ106	LGWED2A31FE604917
180005490489TR	GARCIA HELLMUND VALERIA	113290959	BBD277	LGWED2A37CE600530
180005490489TR	SANCHEZ CASTRO JORGE EDUARDO	104690133	TAP 000080	94DBCAN17JB100063
180005500489TR	ANGULO OBANDO PEDRO	501300494	TSJ 000263	KMHCG45C72U306543
180005530489TR	GRUAS EL CID DEL ESTE G.C.E. S.A	3101242003	C 136844	1HTSCABM6TH317277
180005600489TR	INSTACREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101264096	796290	JMYSNCS3A9U002141
180005610489TR	ARROYO QUESADA TERESITA	102280233	376971	KNAJA5525PA708878
180005630489TR	QUIROS QUIROS LUIS	501000065	TSJ 001518	JTDBT923704002168
180005630489TR	BARRIENTOS HERRERA FLOR DE MARIA	104040197	TSJ 000414	KMHCT4AE9EU638183
180005650489TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NAC. Y ASOC. R.L.	3004045200	SJB 008800	9BWRF82W12R218765
180005650489TR	CORPORACION NACIONAL DE FARMACIAS S.A	3101073501	CL 256936	KMFWBX7HABU307677
180005700489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 006896	9BM384078GB989848
180005720489TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BHS013	MMBXTA03AGH000273

180005740489TR	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ SILVIA MARIA	108860524	CL 195182	TC360324
180005750489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL 273147	MR0FR22G700703036
180005750489TR	VILLEGAS OLIVAS PAOLA MARIA	503990703	BMS378	MA6CH6CD1HT000087
180005760489TR	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COSTA RICA CISCOSA S.A.	3101559064	CL 250787	MHYDN71V2BJ302324
180005760489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014344	LA9C6ARY9EBJXK056
180005770489TR	TORTUGAS DE AVENTURA S.A	3101155633	880023	VSKJVWR51Z0400538
180005780489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012998	9532F82W2BR148300
180005780489TR	CAMPOS HERNANDEZ ELKY	701370964	TSJ 000416	JTDBJ21E204008458
180005890489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012598	9BM384075AB682557
180005920489TR	BRENES FERNANDEZ ELIZABETH	102880638	TSJ 004552	JTDBT923771132186
180005920489TR	ESTRADA REYES VERONICA DEL SOCORRO	901030142	BLZ761	JTDBT923081283663
180005980489TR	SEVILLA CHAVERRI MERCEDES	112540295	820267	KL1TJ51Y19B609764
180005990489TR	TABORDA RETANA BRYAN	111840542	BDD517	LJ12EKR13D4300689
180005990489TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3101415803	SJB 011848	9BM6340118B539392
180006000489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 010631	KL5UM52FE6K000041
180006010489TR	FALLAS RODRIGUEZ TERESA DEL PILAR	113170369	684296	KL1TD61T77B745122

180006050489TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA	3102008307	LB 001535	9BSK4X2B083612899
180006080489TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3101013407	C 167542	LYC2CJ716H0000043
180006080489TR	GARRO ROBLES GERARDO ALBERTO	304140290	115984	EE90-3015472
180006190489TR	INDUSTRIAS CHA-RO ANG S.A.	3101470098	CL 273151	LETFEAA16DHN04017
180006190489TR	INDUSTRIA CERAMICA COSTARRICENSE S.A.	3101005808	CL 261815	JTFHK02P100008834
180006450489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BNH457	MHFHZ3FS1H0102331
180006460489TR	ILAMA NAVARRO MARBEY	301720718	TSJ 000950	JTDBT923784024120
180006460489TR	GARITA ASTUA VICTOR HUGO	302220692	BMB860	MALAM51BAHM667006
180006470489TR	WU YISHEN	115600094619	CL 293232	MR0ED8CD0H0227327
180003950489TR	GUILLEN CALDERON MERCEDES	107560001	CL 216939	VF3GBWJYB7J005766
180003950489TR	TALAVERA GALO JOSE MINOR	109490810	BKN195	JTDBT4K31B1404405
180003990489TR	CONDOLEEZZA DEL ESTE S.A	3101397482	830652	JTDBT923501368499
180004020489TR	PALOMO ALFARO GIOVANNI DAVID	112680548	MOT 528389	LTMKD0793G5219084
180004070489TR	MENDEZ SOLANO LUIS ALFREDO	304770375	687228	KMJWWH7BPVU003802
180004070489TR	MENESES GUILLEN LUIS CARLOS	302700800	687228	KMJWWH7BPVU003802
180004070489TR	VEGA JIMENEZ CHRISTIAN RICARDO	112070231	MOT 482551	LV7MGZ404GA900154

180004100489TR	IMPROSA INTERNACIONALES S.A	SERVICIOS	3101289909	C 164171	JAAN1R75LF7101784
180004100489TR	MONTOYA BRENES PRISCILLA DE LOS ANGELES		111320823	661630	JN1CFAN16Z0105720
180004130489TR	CHINCHILLA MESEN ANA CECILIA		104750129	C 150719	MKB213H55355
180004150489TR	CARMONA VALVERDE DEYANIRA		105040259	550492	JTDBT113300323859
180006620489TR	CALDERON RODRIGUEZ JAVIER		108530630	TSJ 000685	KMHCM41AP6U056776
180006620489TR	CHAVES RODRIGUEZ MAURICIO		204380434	TSJ 004222	JTDBT123320257427
180007070489TR	STEELMATE COSTA RICA S.A		3101269433	CL 283939	KMFWBX7JACU416875
180007120489TR	QUEBRADOR LA CHINA S.A		3101700724	C 166610	1FUJF6CK59DAM7660
180000390489TR	SALAS VALVERDE RODRIGO ARTURO		107340498	760611	5FNYF48509B600734
180004230489TR	RUIZ PEREZ ARNULFO		502170727	473401	JN1TAZR50Z0022878
180004230489TR	BUSES INAURUCA S.A.		3101031606	SJB 015812	WMARR8ZZ1GC021822
180007950489TR	ASESORES EN NUTRICION Y SERV. DE ALIMENTACIÓN ASENSA S.A.		3101389933	CL 262127	KNCSHX71AC7652534
180007950489TR	ARIAS ARAYA GENNI		502580897	748181	KMJFD37BPWU403985
180008000489TR	OROZCO CARRION MARIA EUGENIA		155820117814	BNH535	VF14SREB4GA163458
180008020489TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD		3101295868	C 141955	3HAMMAAR86L325673
180008010489TR	MONTES DE OCA JACOBO		524610295	457782	SALLDHMF8UA198989

180008100489TR	CORRALES RAMIREZ JANIA MARIA	204210146	C 142516	1FUYDDYB7XL984902
180008100489TR	GFOURS SOCIEDAD ANONIMA	3101062907	CL 273516	MR0FR22G300702109
180008040489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 002775	KL5UM52HE9K000160
180008040489TR	PANIAGUA MURILLO GABRIEL	114990414	NSN101	3N1AB7AD8HL612571
180008060489TR	MENDOZA SAAVEDRA ABEL FERNAND	901070229	BDV471	KMHDH41EBEU860470
180008060489TR	MULTISERVICIOS ABSV DOS MIL QUINCE S.A	3101713527	786262	VF3WC9HXC8W005963
180005810489TR	GRUPO MERCANTIL T V T SOCIEDAD ANONIMA	3101312481	CL 197547	JTFED426200088298
180005820489TR	RAMIREZ RODRIGUEZ CHRISTIAN ALBERTO	111060697	TSJ 001917	KMHCM41AABU559254
180005820489TR	ARAYA DIAZ GERLYN TATIANA	115320249	NTN007	3N1CC1AD0ZK137895
180006220489TR	MEJIA CASTILLO MARIO ANTONIO	110890072	TSJ 000864	JTDBT923771137436
180006230489TR	MARTINEZ GARCIA JUAN ESTEBAN	117002071432	C 169310	1FUJF6CK45DN68862
180006240489TR	MUÑOZARAYA CONSULTORES S.A	3101726207	RBP197	VF3CU5FS0HY002149
180006240489TR	VINDAS RAMIREZ ROBERT GUILLERMO	107920301	C 025175	13619
180006310489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL 280909	JHHCFJ3HX0K002309
180006320489TR	ARGUIJO VARGAS LINDSAY	109840885	532392	JMY0RK9703J000824
180006320489TR	CARVAJAL VICENTI JAIME	102680607	CL 135403	LN1060106595

180006360489TR	PEREZ NAVARRO MARIA LIZBETH	108150806	TSJ 005237	1NXBR32E74Z255229
180006380489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MYS456	KMHCT41CBEU525619
180006390489TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A.	3101692430	SJB 015545	LGLFD5A42GK200054
180006390489TR	BUSES INAURUCA S.A.	3101031606	SJB 015766	WMARR8ZZ5GC021600
180006410489TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 142694	9BM6882445B446210
180006410489TR	MESEN PANIAGUA DIANA MARIELA	114240094	MOT 587616	MD2A21BZ6HWH48497
180007270489TR	IMPORTACIONES G M S.A.	3101030249	CL 274000	FE71PBA30073
180007280489TR	SANCHEZ VARGAS KLEIDY FRANCINY	114040832	BCJ439	KMHCT41CBDU298488
180006960489TR	VIDRIOS Y CRISTALES HERMANOS BARRANTES SA	3101329337	CL 188253	KMFFA17APSU263011
180006990489TR	BADILLA SANDOVAL MARISOL	602370142	BMN458	KL1UD56608B281461
180006990489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 014602	LA9C5BRYXFBJXK173
170024470492TR	CASA FAMOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101345300	CL 265803	LDNMAXYX9B0016454
180008080489TR	BLANCO MEZA NERY AGNIS	110700863	BMF568	JTDBT923881286083
180008080489TR	VARGAS CALVO ANDREA RAQUEL	111200279	884067	9BWDB45UXBT215522
180007790489TR	ACARREOS LOS ALIADOS C.A. S.A.	3101696340	C 139572	PKA210G65276
180008620489TR	ORTIZ SOLIS ABIGAIL	114880197	BLS200	KMHCN46C39U313889

180008960489TR	DE LA HORMAZA HERNANDEZ DANIEL	114070007	CLX005	19XFB2650EE500800
170094060489TR	GUERRERO CHINCHILLA RANDALL JOHEL	113870850	340345	BJ700010223
170106450489TR	TRANSPORTES CARRIZAL SOCIEDAD ANONIMA	3101266986	SJB 006432	9BM664231VC086003
170106320489TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BMD298	MR2B29F32H1024484
170104960489TR	LOPEZ CASCANTE CARMEN MARIA	103890853	MOT 382136	LALPCJ098D3000085
170110120489TR	STEFANEL DE COSTA RICA S.A.	3101118595	CL 205181	V11614265
170105750489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	CL 304324	MPATFS86JHT007444
170097700489TR	ARAYA ALVARADO MARIO ALBERTO	109440311	BMB422	KMHCU5AE1CU042176
170107030489TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	C 164869	JHHUCL2H2GK012790
180001380489TR	MAQUINARIA EQUICO SOCIEDAD ANONIMA	3101221247	CL 207664	JHFCY417X05000315
180000680489TR	VEGA SANDOVAL LILLIANA MARIA	601210358	BNG948	MA6CH6CD1HT000722
170109060489TR	A.D.A. CONTINENTAL SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	3101490384	MOT 494936	LB7MB5403EA039318
170105450489TR	DESAFIO LA FORTUNA S.A	3101162969	AB 006977	JTFSK22P6G0024295
180001440489TR	WATTSON MADRIZ SEBASTIAN VINICIO	304070093	EE 036445	1GBE4C1E25F511854
180001440489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014785	9BM384074BB738538
180006520489TR	GRUAS CARLOS CHINCHILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101289243	CL 100552	9BM-308325HB750625

180007190489TR	CORELLA PEREZ MARIO ANDRES	112980006	BNH258	MALC281CBHM223673
180004510489TR	COMERCIALIZADORA COPAPINE S.A	3101662108	MOT 316684	MD2DJSEZ1CVE02504
180004510489TR	REPUESTOS Y ACCESORIOS DE TRACTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA S.A	3101017130	MOT 505427	LWBPCCK108G1001651
180006490489TR	CORDERO SEGURA DANIELA	702020006	MOT 474082	LBBPGMT01GB584494
170106080489TR	ANCHIA CONCEPCION MILETH	601980711	703796	KMHCG45G1YU037015
170108540489-R	LOPEZ PEREZ MERY HELLEN	110650957	BNB098	KMHCM41AP8U194627
170108540489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014180	9BM384074AB715511
180007500489TR	CARCRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101148710	C 159239	1M1AA18Y5WW091550
180007500489TR	MIRANDA VENEGAS HERIBERTO	602500149	TSJ 002640	KMHCHN46C88U270200
180007510489TR	FONSECA MATEW JANIS CAROLINA	113050715	BNF934	JTDBT4K31B1403691
180007460489TR	PANIAGUA VASQUEZ HENRY	204650725	C 149767	JT3700611
180007430489TR	ESPINOZA RAMIREZ CYNTHIA	401500167	902480	JTEGH20V510028369
180009110489TR	MONGALO GUTIERREZ CARMEN LETICIA	104130803	540048	JN8HD17Y8SW029288
180009150489TR	PANA ALVARADO DAYAN DE LOS ANGELES	115690368	514152	KMHVA21NPRU008576
180009150489TR	VILLALOBOS GARITA OLGA PATRICIA	401420372	361642	JACUBS25GX7100261
180009160489TR	SETIMA CASTILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101372366	MYS181	KNAKU811BD5362454

180009160489TR	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	UNIDOS 3101004929	AB 007029	WMARR8ZZ8FC020973
180009120489TR	SOLERA Y COMPAÑIA S.A.	3101001865	C 141154	JALK7A120S3200063
180009200489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOP. METROCOOP R L	3004056428	SJB 016202	9532L82W0HR700622
180009240489TR	GARITA ROJAS SONIA	105820576	TSJ 002600	JTDBJ21E004010080
180009250489TR	LOGISTIC AND TRADING COMMERCE S.A.	3101743311	BPB012	VF14SREB4HA557798
180009250489TR	MUÑOZ RODRIGUEZ ROYNER DAVID	117220591	MOT 257201	LBPKE129690035588
180008770489TR	KUHLMANN SOLIS JUAN ENRIQUE	900120058	BGR347	KMHCT51BEFU187774
180008770489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	FLY444	1C4RJFBT7EC379308
180008760489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 012773	9532L82W2BR105245
180008910489TR	CONSTRUCTORA ARRO S.A.	3101739490	CL 262758	WV1ZZZ2HZCA033719
180008220489TR	SILVA CANALES JACQUELINE DEL CARMEN	1555816516630	BHQ525	KMHCG41BPYU077923
180008220489TR	ALCANTARA STEPHANE ANTOINE	125000038603	761843	MALAM51BP9M098770
180008230489TR	CASTILLO ROBLES HIRIAN	112870311	BKJ232	1NXBU4EE2AZ372888
180006720489TR	GARCIA AGUILAR FERNANDO	104000683	MOT 614394	MB8NG4BA5J8302220
180006800489TR	GUTIERREZ ALVARADO PABLO JOSE	206730206	PCR017	KNADM511AH6781088
180006850489TR	GARRO RIVERA HERNAN	106510349	TSJ 005968	LFP83ACCXG1K01074

180006890489TR	SILVA HIDALGO ROBERTA	109470596	VRC008	3HGRU5850GM502796
180008490489TR	DURAN CHAVARRIA YORLENY DE LOS ANGELES	107230922	TSJ 006071	MALCH41GAGM421805
180007580489TR	VEGA ORTEGA GUSTAVO ADOLFO	103911087	767022	K8603J007239
180009610489TR	RUGAMA CANTERO AIDA LYLI	801040216	BMS384	KMHCT4AE0DU439831
180009620489TR	SALAZAR RUIZ JEFFRY	110970037	BBB420	JHLRD1748WC087831
180009620489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CSL444	KPT20A1VSHP091665
180009660489TR	CORPORACION TRANS SOTO Y CHAVERRI LIMITADA	3102564411	C 152057	841411
180009670489TR	GONZAVI IMPORTACIONES PARA LA CONSTRUCCION S.A	3101528663	C 150473	1M2N187Y6KW027275
180009700489TR	MATA TRAÑA KENNIA DE LOS ANGELES	503170234	586841	JDAL251S001033817
180009700489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007039	WMARR8ZZ0FC020983
180009720489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB 015806	WMARR8ZZ2GC021831
180011030489TR	VOLIO SOLANO MARIA DANIELA	115550867	BHJ313	KMHCG45C84U522775
180011060489TR	MARIN ESTRADA MARIELA	112240818	885241	JMYSRCY2ABU001313
180011060489TR	VILLA MAGNA S.A	3101098719	CL 202558	JAANPR66L57101255
180011070489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	CL 279714	MR0FR22G0F0781358
180011070489TR	HERRERA BARRANTES HECTOR	104780973	CL 095153	KMHPB11APGU030059

180011100489TR	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A	UNIDOS	3101004929	AB 007274	WMARR8ZZ9GC021924
180011100489TR	CABALLERO VICENTE	SERRANO LUIGUI	159100241028	BCK476	3N1AB61E77L674741
180009920489TR	COMPañIA SUROESTE S.A.	TRANSPORTISTA DEL	3101010970	SJB 015127	LA9C5ARX8GBJXK028
180009920489TR	AKIRO SOCIEDAD ANONIMA		3101107070	BBG012	3N1CN7AD5ZL081699
180009940489TR	SOCIEDAD LIMITADA	PERIODISTICA EXTRA	3102038255	CL 179292	3N6CD12S5ZK004148
180009940489TR	CENTRO DE ATENCION INTEGRAL LA ORUGA FELIZ JF S.A		3101439709	GDM881	6C612216
180010040489TR	LORIA CRISTINA	CHAVARRIA KATHERINE	113880079	BDH096	JTDBT923181258142
180010040489TR	COMPañIA DE TAPACHULA S.A	INVERSIONES LA	3101086411	SJB 013353	KL5UM52HECK000256
180009990489TR	MATA MONTERO SERGIO		302390265	792744	MR0YZ59G500082864
180009990489TR	PEREZ GARRO ALISON		115130050	907593	2HGFA16588H527986
180009900489TR	AVALOS LEONARDO	DELGADO GABRIEL	115900031	BNR261	MALA851CAHM534909
180010050489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.		3101065720	SJB 011826	9BM3840738B578131
180010050489TR	ROMERO VANESSA	VALVERDE CINTHYA	112960158	BFP184	KMHCT41BAEU559171
180010070489TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A		3101216492	SJB 013875	LKLR1LSP0DB606334
180009960489TR	EL MERCADO DEL OCCIDENTE S.A	TAPICERO DE	3101397345	CL 265893	KNCSHX71AD7663039
180010740489TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A		3101018910	BLD026	JN1TBNT32HW000348

180010750489TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOC. DE R.LTDA	3102008555	C 167671	1M2AX18C3HM039315
180010760489TR	GOMEZ SANDI DIEGO HUMBERTO	113070565	BLR635	KMHCG45C72U372946
180010760489TR	CASTILLO CASTILLO JOSE ANGEL	600940211	813170	KNAJC52486A600945
180010810489TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A	3101351769	GB 003223	LVCB4LEB1HM001007
180010810489TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C 167976	1M2AX18C3JM039496
180010820489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016669	9BM384076GB029043
180010820489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011590	9BM3840738B544676
180010880489TR	ROJAS VILLALOBOS JAVIER JULIAN	401860577	CL 191621	WC341538
180010890489TR	VELEZ TABORDA MABEL CELENE	11700913333	CL 266233	SC328331
180010890489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 293040	LZWCCAGA0G6005485
180010940489TR	PASTRANA BRAVO RAQUEL	111780391	BCY989	KMHCF51FPYU026157
180010950489TR	GOYENAGA SOLANO ZULLY MARIANA	114920405	660278	1N4EB31F2RC763854
180010960489TR	QUIROS ALVARADO DAVID ANTONIO	111510145	BNS245	5NPDH4AE6DH177429
180010960489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB 015750	WMARR8ZZ1GC021626
180011000489TR	HERNANDEZ ARIAS PAULINA	601270209	TSJ 006273	KMHCL41AP7U135563
180010910489TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 256803	MHKB3CE100K203702

180010910489TR	VALERIO DORMOND JULIO	105470417	BHM457	2HGFG1188H541547
180011190489TR	MENDEZ FRAGUELA ILEANA ALICIA	105920602	HYM723	KM8JM12B85U115695
180011150489TR	VINDAS PEREZ FANNY ALEXANDRA	113090597	910000	WMWZC5101CWK68841
180011150489TR	ARROYO ROJAS GRACIELA	701400970	898938	3N1BB51D71L113162
180011160489TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOC.R.LTDA	3102008555	C 167686	1M2AX18C6HM039292
180011170489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 284024	WV1ZZZ2HZFA000788
180011170489TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	SJB 015538	LGLFD5A49GK200049
180011180489TR	CALDERON CAMPOS BERNY DE JESUS	104980912	BPG764	KMHCT5AE9DU079416
180011180489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 016036	9BM382188HB037915
180011140489TR	JRC AIRE ACONDICIONADO S.A.	3101199335	CL 181810	JS4DA32V124130029
180011140489TR	MEDITEK SERVICES S.A	3101190164	MOT 339023	LBPKE1307C0080112
180010990489TR	AGUIRRE JIMENEZ ARGERIE	603630966	682666	KL1TD51Y87B136322
180009300489TR	VALVERDE VIQUEZ CARMEN MARITZA	502640063	470562	1N4EB31B9MC747043
180009300489TR	VALIMO L & M SOCIEDAD ANONIMA	3101359234	C 168156	1M2P198C9KW004123
180008790489TR	COMPADIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 008931	9BWRF82W82R218343
180009280489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL 266919	KNCSHY71CD7711614

180009280489TR	3-102-519118 SOCIEDAD DE R. LTDA	3102519118	635012	WAUZZZ8E76A217336
170107420489TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BPL480	JDAJ210E0J3001076
180009370489TR	A.T.Z. ALFARO RUIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101554030	PB 001454	9BM6642315B390873
180009500489TR	DAILEY MATARRITA KRISTIAN DALBERTO	701480688	229460	JM7BA113100103918
180009500489TR	PINEDA ULATE ANA SOFIA	115690583	BMC563	KMHCT4AE9CU253896
180000170489TR	VIQUEZ SALAZAR FERNANDO JOSE	104860216	BBF209	JS2ZC82S9C6106062
180009350489TR	BADILLA ARAYA EFREN	205690517	276382	JT2AE92W9J3056846
180009560489TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A	3101527800	CL 202019	JAANKR55E57100657
180009320489TR	CHINCHILLA CASCANTE GREDDY	603170325	851597	MRHGM2630AP030070
180009320489TR	RAMIREZ FLORES JOSE GERARDO	106350120	808558	JTDKW923405132605
180009340489TR	3-101-736698 SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 168034	313898
180009460489TR	COOP. DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 007317	9BM382177HB042356
180009460489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 008983	9BM3840732B318235
180009430489TR	OBANDO RODRIGUEZ GUILLERMO	110600582	MMM029	JTMZF9EV4FJ024710
180009430489TR	OFICINA Y TECNOLOGIA DE COSTA RICA OJR LTDA	3102724460	621414	JMY0NK9706J000420
180004700489TR	VEGA MORERA JUAN CARLOS	114190514	BKL528	JTDBT4K38A1353242

170093200489TR	REYES VARGAS JAVIER ANTONIO	106870444	TSJ 006066	LFP83ACC0F1K80334
180009520489TR	CASTRO ARIAS ESTEBAN ALBERTO	113200238	CL 235946	3GNFK12358G279185
180004760489TR	ALFARO RODRIGUEZ GIOVANNI	401310431	TSJ 002252	KMHCM41AABU559023
180007130489TR	TREJOS MORA VICTOR MANUEL	104150262	337714	2CNBE18U7N6938272
170105660489TR	BENAVIDES HERRERA ESTEBAN RICARDO	111100720	TSJ 000424	JTDBT923671030605
180007090489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LTDA	3102010970	SJB 010822	9BM6340116B477052
180004450489TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A	3101039749	CL 224123	8AJCR32G000004904
180004450489TR	BOILER INDUSTRIES DE CR S.A.	3101576554	CL 292973	LEFYECA2XGHNN00363
180009000489TR	Z Q INVERSIONES REALES ZUÑIGA QUESADA S.A	3101641626	829085	JS2YC21S3A6301033
170053720489TR	BARRANTES ALFARO MARIA GRACIELA	206810434	BCH622	3GNAL7EK3CS532250
180009750489TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOC. DE R.LTDA	3102008555	C 167671	1M2AX18C3HM039315
180009770489TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A	3101337371	C 164891	1FUJA6CKX4LM25188
180009830489TR	BOLAÑOS ALVAREZ MARLENE	106880555	BJN185	MHFYZ59G2G4015337
180009830489TR	BELCA COSTA RICA S.A	3101352968	C 168905	JHHZCL2H8HK008119
180009760489TR	VUELO ALTO DE ATENAS LIMITADA	3102668005	BFD535	JTMDF4EV90D034328
180009810489TR	SOLIS RAMIREZ ESTEBAN IGNACIO	112640881	SJB 014944	1T7YR2C2151141651

180009810489TR	AUTOTRANSPORTE HEREDIA URUCA S.A	3101744421	HB 004137	LA83S1MC3JA300979
180011660489TR	SERVICIOS DE SALUD GALVEZ S.A	3101156686	FGN007	3N8CP5HE0JL462623
180011660489TR	CAVALLINI ESPINOZA DANIEL	110960445	BNB329	KMHCU4AE9CU165752
180011710489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 009809	9BM3840735B389444
180011770489TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BMV840	MMSVC41S8HR102507
180011790489TR	MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM S.A.	3101291497	BHF841	KMHJT81ECFU970485
180011800489TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 011066	KL5UM52FE7K000084
180011700489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015753	WMARR8ZZ2GC021702
180011700489TR	HUANG AIZHEN	115600207502	MMQ001	WAUZZZ4L9FD001880
180011670489TR	DURAN CUBERO SONIA MARIA	900360086	188956	DLNCB1WPU00655
180011810489TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 013727	LZYTMGD66D1000226
180011810489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010070	9BVR6B5184E357612
180011830489TR	QUESADA FERNANDEZ GERLENNY SELENE	114430079	NBF123	KMHJU81CDEU929245
180011870489TR	MURILLO ROJAS ERIK	112530777	671667	1N4EB32A6MC745062
180011890489TR	JEREZ SOLANO AARON GERARDO	111310321	628439	KMHVA21NPTU189369
180011890489TR	DIAZ ROBLES MAURICIO ALBERTO	107240139	TSJ 001382	JTDBJ41E70J001938

180011910489TR	PALACIOS CHAVARRIA ROQUE REMBERTO	C1027578	MOT 329069	LC6PCH2G4C0001344
180011650489TR	BANCO BAC SAN JOSE S.A	3101012009	CL 266297	1FDAF4GT4CEB76272
180011750489TR	CONCEPCION RIOS XIOMARA ESTELA	800750199	BMS873	KMHCU5AE8CU020188
180009780489TR	CASH LOGISTICS S.A	3101650026	CL 286530	JHHUCL2H9GK012740
180009870489TR	HERNANDEZ BRENES JOSHUA GUILLERMO	117010071	SNG723	KL1CJ6CA9GC603286
180009870489TR	TREJOS ZELAYA JAVIER	105550580	789632	JN1FCAC11Z0030654
180011400489TR	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A UNIDOS	3101004929	AB 006290	LKLR1KSF5EC627693
180011400489TR	LANZONI VINDAS EIDA	106220929	537089	JDAJ102G000541946
180011420489TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 145547	1M1AA13Y34N156213
180011420489TR	JIMENEZ QUESADA MARCO NEY	111370144	CL 196516	JT4RN93P7N5055478
180011440489TR	PICADO SANDI MARIA DEL MILAGRO	107480462	BNZ006	KMHCL41ABAU515714
180011460489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 011870	KL5UM52FE8K000125
180011470489TR	TRASNTALU C Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101389598	CL 169651	JAANPR66LX7100269
180011470489TR	A UNO COMPRA Y VENTA S.A	3101352300	BMK020	KM8SC13D85U922273
180011480489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016016	9532L82W5HR609717
180011480489TR	ARCE MARTINEZ HAROL	303430730	BNN167	KMHCT41BEEU672560

180011500489TR	MENDEZ ALVARADO LIANA MARIA	106670999	509024	KMHCG41FPYU107823
180010120489TR	ENVASES COMECA SOCIEDAD ANONIMA	3101038116	C 150566	JAAN1R71R87100687
180010120489TR	LÓPEZ JUAREZ MARIA LUISA	106600712	BCM858	JS2ZC82S8C6101838
180010150489TR	ALVARADO BRENES INDURAIN MARTIN	305010020	608745	2S3TD03V4V6404752
180010160489TR	NARVAEZ JIMÉNEZ DINORA DE LOS ÁNGELES	155812204102	BML276	KMHDU46D77U269277
180010200489TR	SANDI MATAMOROS KAREN PATRICIA	701990646	843846	1HGES25722L077926
180010330489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016019	9532L82W8HR700304
180010400489TR	BRAVO FERNANDEZ JEANNETTE	900790039	BLL381	MA6CH6CD7GT000304
180010420489TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008322	9BWRF82W92R200241
180010450489TR	CASTILLO CHACON JOSTIN GABRIEL	115770111	251224	2HGED6350KH550545
180010450489TR	GADE SOCIEDAD ANONIMA	3101569821	C 148630	1FUYDSEB8YP940684
180010510489TR	BENITEZ BENITEZ BLANCA ROSA	122200110323	427485	KMHDM41BP1U116405
180010540489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BGB431	JDAJ210G003006809
180010540489TR	GONZALEZ ORTEGA MIURELL YANESVI	155804396421	BDQ004	JTDAT1239Y0039173
180010560489TR	ROMAN RAMIREZ MIDEY	104700320	BJN330	KMHD351EAGU268500
180010560489TR	SILVER MARK OF HOPE, S.A.	3101503625	686435	JS3TA74V374111431

180010580489TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 164569	3HAMMAAR6GL195202
180010580489TR	ASPROSE CORREDORA DE SEGUROS S.A	3101067953	MOT 406280	LC6PCJG9XE0013602
180009840489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 010601	9BM3840735B410616
180010620489TR	MARIN CASTRO LAURA PATRICIA	108790511	843784	KNADG411AB6758859
180010620489TR	BEJARANO CORRALES ROCIO	111210935	BBB545	KMHJU81BBCU387598
180010630489TR	ESCUELA DE MANEJO SOLO PARA MUJERES EMPRESA INDIVIDUAL DE R.LTDA	3105691586	MSM159	MALAM51BAGM658684
180010630489TR	OBANDO SEGURA NUBIA MARIA	106700737	MOT 202131	LC6TCJC9X70810813
180010600489TR	PINELL MARTINEZ BOLIVAR ANTONIO	800860746	BKG071	JS3TE041994100221
180010650489TR	TUNA AZUL DE C.R. S.A	3101434080	CL 211972	JHFYD207601000231
180010670489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 008997	9BM3840732B318276
180010670489TR	ORTEGA SORTO MARVIN FAUSTINO	122200213901	FTS608	JTMZF9EVXFD037394
180006640489TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A	3101032677	PB 001981	9BSK4X2B093631183
180008780489TR	CAREDELCORRE SOCIEDAD ANONIMA	3101318513	753141	KNAFB1213Y5854752
180008780489TR	INVERSIONES EL CHUZO DELAÑO AY R S.A.	3101356032	JCL779	SALLAAAF6DA675176
180008880489TR	ARIAS GONZALEZ JUAN ANTONIO	112840064	594811	2HGEJ6344WH102962
180009290489TR	QUIROS CASTILLO MANRIQUE	110330307	848104	3N1CC1AD3ZL167340

180009530489TR	SERVICIOS DE RUTEO SERUSA S.A.	3101319071	CL 279193	LKHN1CGXEAU01740
170098180489TR	GUARDIA MORAGA JENNY MAGALY	110720267	BCH184	SXA117024050
170102240489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 008239	9BWY2TJB41RY13598
170102240489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016018	9532L82W6HR611203
170095850489TR	ARROYO THOMAS ANTHONY ALEXANDER	109460344	TSJ 001406	JTDBT92390L042063
170101760489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002002	9BM3821884B406595
170102800489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 162435	1M2AL03C38M008868
170100860489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 013810	KL5UP65JEDK000188
170100660489TR	LEPIZ GARITA CARLOS ALBERTO	401090791	TSJ 004628	KMHCM41AP6U002764
170095800489TR	VARGAS MARIN MARIA DE LOS ANGELES	109270638	MOT 501071	LV7MGZ408GA901064
170098840489TR	FALLAS ARCE KATHERINE	112770801	889067	KM8SB12B64U631465
170096720489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011638	9BWRF82W58R800957
170093020489TR	FERYVA DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101278798	CL 175439	JTB32BUM4Y9700145
170096470489TR	INMOBILIARIA AL JAC SANABRESS S.A	3101470703	540148	JTEHH20V500270386
170096490489TR	BARRIOS ARTAVIA NURIA	203560937	CL 179202	V11817139
170101470489TR	RIVERA RAMIREZ FEDERICO JOSE	107440118	RRS504	SALLSAA147A118687

170101470489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 014606	LA9C5BRY7FBJXK177
170100500489TR	GONZALEZ AMADOR BRYAN JAVIER	304550153	CL 118320	1N6ND01S6GC327311
170097060489TR	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101268981	C 151319	3ALACYCS18DZ95595
170099270489TR	MONTES CARRANZA BOLIVAR	201940639	TSJ 002377	KMHCN4AC4AU475526
170099270489TR	UMAÑA DELGADO JAIME	104840733	TSJ 000173	KMHCG45C73U426098
170100540489TR	GRUPO CROWL SOCIEDAD ANONIMA	3101641641	CL 270864	LDNMAXYX7D0017668
170101000489TR	FLORES PEREZ ISMAEL	501850977	654318	JMY0NK9707J000249
170100700489TR	BARILLA SERRANO NEHEMIAS ALBERTO	801050797	SJB 006430	9BSKC4X2BV3467388
170100340489TR	RAMIREZ LOPEZ CARLOS LUIS	106390050	BKB749	JTDBT1230Y0036618
170100340489TR	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101009758	CL 288496	ZFA225000G6B16304
180005570489TR	CHAVARRIA ESPINOZA CHRISTOFER DANIEL	401810184	MOT 408211	LZSJCMLC7E5001132
180005570489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BNT674	MMBSNA13AHH005669
170099710489TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A.	3101692430	CL 294997	JLBFE71CBHKU40347
170002200619PE	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3101129386	BBL514	JTMBD33V905288819
170085480489TR	TORELLI SOCIEDAD ANONIMA	3101019172	CL 238411	KMFZBN7BP9U436168
170105330489TR	RAMIREZ PICADO SARA LUCIA	301550462	BBG432	KMHCG51BP2U157352

170105330489TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BNN796	8AJDA8FSXH0770464
180009230489TR	FIDEICOMISO FONATT JADGME/BCR	3110688590	CL 302272	MM7UR4DF2HW592141
180008210489TR	ALVAREZ CORDERO MINOR JESUS	114260918	911312	JTDKW9D360D503671
180011040489TR	HERNANDEZ RUIZ MELVIA ROSA	800530388	BDB573	JDAJ200G003000649
170110010489TR	VILLEGAS RODRIGUEZ YESENIA	603260348	BGR479	KMHJT81CDEU930541
180011200489TR	IMPORTACIONES VARGAS PATIÑO S.A.	3101578621	MOT 603690	LWBKA0299J1000016
180011530489TR	SOLORZANO MIRANDA SONIA MARIA	502270348	BCR105	MMBGRKH80CF015804
180011210489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 008478	9BWRF82WX2R204685
180011360489TR	COMPAÑIATRANSPORTISTA DEL SUROESTE LTDA	3102010970	SJB 011310	KL5UP65JE8K000036
180011360489TR	DIEGUEZ GARCIA JULIO GUILLERMO	800790861	BDP514	KMHCF35G72U177686
180011560489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 429065	1C6RR7MT7HS726813
180011560489TR	GRANITO S Y Q S.A.	3101552424	CL 203226	JA7FL24W8NP012498
180011250489TR	DE LA O FALLAS JULIO ANDRES	111710236	BFJ127	KMHDG41EAEU918203
180011250489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 013283	LKLR1KSF0CC578240
180011510489TR	GAYLE STEELE YUSARA	700920897	BGR732	KMHCG41BP3U475231
180011960489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012446	9BWRF82W19R908185

180011960489TR	KIJANI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101708258	BGH689	KNABE512AFT785803
180011930489TR	BALLESTERO GARCIA ESTEBAN	110480931	C 155203	YC050952
180011320489TR	JIMENEZ QUESADA MONSERRAT	112470003	MJQ190	3N1AB7AD8HL620279
180011320489TR	UGALDE ZUÑIGA RONNY FERNANDO	109990581	TSJ 004933	KMHCM41VP6U051082
170106000489TR	GUZMAN ARIAS VIRGINIA	201860791	TSJ 004025	3N1EB31SXZK703485
170106000489TR	BARQUERO CASCANTE FERNANDO	104980357	MOT 267802	LC6PCJG9X908062
180012000489TR	FORBYS SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	3101730662	867997	MHYDN71V7BJ305140
180012050489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 011143	9BM3840737B516461
180011370489TR	DIAZ NARANJO SITTEL DANIELA	112650786	BFY049	KMHCG45CX3U471066
180011370489TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB 014651	LGLFD5A41FK200027
180011300489TR	BONILLA ALVAREZ KEVIN FRANCISCO	116840639	619726	JN1EB31P7MU025055
180012320489TR	GARBANZO SALAZAR VILMA	301890393	FRG978	JS2YB21SXD6400004
180012320489TR	PORRAS HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO	207550631	BNS559	KMHCT4AE2DU446554
180012320489TR	CEDEÑO SELVA FELIPE SALOMON	117330514	104625	WDB2010241F073052
180012260489TR	MARIN RODRIGUEZ ALEXANDER	701400856	FRD774	MAJTKNFE1HTJ69788
180012300489TR	MORERA MONTERO DAYANA PAOLA	112900767	BMR936	JTDBT923881296077

180012290489TR	EQUINOCCIO PRIMAVERAL EQUIPRIMA S.A.	3101192669	CL 287443	LS4ASB3R2EG001445
180009710489TR	TRANSPORTES H Y H S A	3101013930	C 025003	1HSRDJNR8FHB17080
170105900489TR	ORTEGA SOLARTE CRISTINA MAR	800950860	BDS733	MA3ZF62S5EA288099
170082690489TR	LOPEZ MENDOZA HILVINIO	603510374	BGS322	JTEHH20V120171325
180009180489TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 149396	1M2AG11C06M042194
180009180489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002026	9BM3821885B423476
180009970489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	AB 004406	9BM3840737B494989
180007810489TR	SIETE PROVINCIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101119920	CL 411265	MMBJYKL30HH003540
180012200489TR	JIMENEZ ARTAVIA JORGE ROBERTO	116210131	208669	JHMED6343JS021392
170099570489TR	RODRIGUEZ SANCHEZ KIMBERLY MICHAEL	503810920	764942	JTDKW923905100443
180011570489TR	BUS-TUR DE LA PENINZULA S.A.	3101495128	HB 002966	JN1VG4E25Z0780678
170054240489TR	VALVERDE CASTRO ANA MARIA	103660762	MOT 423038	LBPKE1295E0138785
170098020489TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A.	3101134863	C 163873	JAAN1R71LF7100048
170089830489TR	VILLAREBIA CHACON MIGUEL ANGEL	701260850	C 139541	1FUPCDYB5SP663375
180011600489TR	BAKERY SOLUTIONS C.A. S.A.	3101563486	CL 305055	JLBFE71CBJKU40461
180011520489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015964	9532L82W4HR611233

180011580489TR	CHAVARRIA MASIS LUIS ANGEL	106610097	542417	KMHVF21NPRU005143
180011580489TR	GRANADOS VILLALTA TABBATA STEPHANIE	112880109	TSJ 004652	JTDBT923771012310
180011290489TR	TALLER INDUSTRIAL ALVARADO DORADO S.A.	3101083602	CL 305934	MAPATFS86JHT007267
180011290489TR	MEZA TORRES KATTIA VANESSA	109690716	C 154246	JAAN1R71R97100018
170099410489TR	CALDERON ESPINOZA FERNANDO JOSE	104840841	TSJ 003316	MR2B29F38H1018303
180012080489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 010333	9BM3840736B444500
180012080489TR	ARRENDADORA DESYFIN	3101538448	BPB481	LGWEE2K59JE600359
180004370489TR	SOLIS GOMEZ VIVIANA	110900524	700850	JN1BCAC11Z0006914
180013310489TR	UREÑA CAMACHO ANDREA ISABEL	111250849	BNH386	KMHCT41EBBU009517
180012440489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMX706	KL1CM6CA5HC768504
180013180489TR	BRENES LOPEZ EDGAR ENRIQUE	503070527	MOT 394385	LZSPCJLG8E1903288
180012990489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BKM569	MA3ZC62S2GA877963
180012990489TR	CALDERON AGUILAR ANA YANSI	107680407	257372	EL530084419
180013140489TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A.	3101351769	GB 003218	LVCB4LEB0HM001001
180012520489TR	CALDERON SOTO JOSE MARIA	202030337	TA 000380	KMHCH41VP6U671556
170112220489TR	RAMIREZ DELGADO GODO ALBERTO	106880155	TSJ 005908	KMHCG45C92U282875

170090150489TR	LORIA FERNÁNDEZ JOSÉ ABELARDO	104131375	BKD370	JTDBT1238Y0082911
180013210489TR	INVERSIONES CERAMICO S.A.	3101309762	CL 205648	JS4DA32V564130153
180013210489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 013524	KL5UP65JECK000176
180013290489TR	CONTRERAS ANGULO RANDY ELIECER	503630889	665547	1HGEG8553NL044053
180013330489TR	AVRAHAM URI	10913397	VRM999	JN8AR05Y6WW238177
180013330489TR	REDONDO SOLANO ZAYRA ISABEL	302400728	FGR560	KMHDH41EBDU754081
180012390489TR	VASQUEZ SAENZ ANNIA REBECA	109770467	BNW775	JTDBT923171060207
180013100489TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002589	LA9C6BRYXCBJXK019
180013100489TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BMB116	MA3ZC62S4HAA97466
180012540489TR	C G A P FIDUCIARIA S.A	3101647650	C 159644	3AKJGLCK0CSBV2233
180013170489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015019	LGLFD5A42FK200098
180013270489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010123	KL5UM52FE5K000009
180012630489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNC839	MALA841CAHM235255
180012630489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	310153317	SJB 009583	9BM3840734B354488
180012210489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 011702	9BM3840738B570801
180012210489TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 015306	9532L82W6GR529020

180012890489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015267	9532L82W9GR528508
180012840489TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BLN454	TSMYD21S2GM193419
180012490489TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	VTL975	VF7DDNFBHJ500380
180012460489TR	3-101-736698 SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 167981	313897
180013020489TR	CASTRO SOLANO RAFAEL ANGEL	103510294	563992	KNADC243246204014
180013020489TR	AGUILERA SANCHEZ JESSENIA JOSE	801030006	BNW270	MA3ZF62S9JAA64914
180012150489TR	JUAREZ CASCANTE EDUARD	108400812	167027	JHMCA5532HC025078
180012150489TR	MADRIGAL CARVAJAL MARIA JACQUELINE	106490972	WJW253	KNADN412AF6433556
180012190489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014645	9BM384074BB737125
180012190489TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	LDG073	SALRA2BV6HA013536
170006411756TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	CL 301896	WDF447603H3261502
170045600500TR	VARGAS VARGAS CINDY GABRIELA	110390746	822947	KMHCG45C12U317330
170097250174TR	ESPES R E A INTERNACIONAL S.A.	3101264593	629775	KPTG0B1FS6P214908
170101800489TR	CANELA LIMON S.A.	3101378809	BBD516	KNAPB811BC7240361
170101800489TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	KTM693	MALA841CAHM198978
170079500489TR	MONTERO ALVAREZ JOSEPH RICARDO	115560501	CL 243968	MNTVCUD40Z0008483

170042360500TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 400173	3N6CD33B2HK803538
170042360500TR	COOP. MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L	3004075581	C 155158	3ALACYCS59DZ95603
170100000489TR	CARICIA C R C S.A	3101328425	BNV577	JTDBT933501066600
170100000489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FSV000	KL1CM6CD6EC534992
180000580492TR	REZES KUSTER EVERALDO	107600041209	BDR151	JTDBL42EX0J111746
180013160489TR	RIVERA GONZALEZ JOSE ALBERTO	301980755	469185	4JGAB54E02A308716
170040740500TR	SANKEY GONZALEZ IDALMI MARIA	700840515	616570	2T1AE04E7PC025215
180012870489TR	TRANSPORTES TURISTICOS TANGO INDIA S.A	3101407695	SJB 010399	9BM6642315B433175
180012870489TR	ASOC. SOLID. DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	BDC042	JDAJ210G003001426
180006480489TR	CORPORACION VALVERDE REY DE COSTA RICA S.A	3101403157	876213	3N1BC1AD8ZK106504
180006560489TR	FERNANDEZ MENDEZ ILEANA	106850544	290701	C10AKU063759
180006560489TR	MAQUINARIA Y TRACTORES, LIMITADA	3102004255	CL 286876	MMBENKL30GH018602
180006580489TR	FALLAS SOTO JASON	112260420	BNW728	KMHCH46C39U372795
180006590489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BLY572	MA6CH6CD2GT000937
170038910500TR	PARRIS CLARKE ALETIA	800820789	351676	KMHVF31JPMU408145
170038910500TR	FALLAS SERRANO GRETTEL	108760237	BLR350	NLHCN41AP8Z097461

170114310174TR	CARVAJAL QUESADA MARIA DE LOS ANGELES	900240831	422276	JS3TE01V0P4100029
170114310174TR	PICADO VILLALOBOS CAROLINA MARIA	401780164	BMM643	MA32C62SXHAB73210
180002000489TR	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO S.A	3101074766	C 150050	1M2AG11C95M024355
180002010489TR	ARAYA BETANCOURT REBEC	112750248	MRC945	MALC381CBHM211618
180002010489TR	HERNANDEZ MONTOYA NELSON	111210175	BKB816	KMHCH46C58U273202
180002070489TR	PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101063829	C 160730	3ALACYCS4DDFF3306
180002070489TR	NUÑEZ SANCHEZ LUIS FERNANDO	115620542	TSJ 001254	JTDBT923501425879
180002210489TR	VARGAS GUADAMUZ RODERICO	601740047	CL 292347	LEFYEDG36GHN00222
180002250489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006341	LKLR1KSF4EC631315
180002260489TR	BOMBAGUA DE C.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101505095	CL 262132	LS4ASB3R9CG804685
180002270489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 010298	9BM3840735B440051
180002270489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL 285392	KMFWBX7HAEU644266
180002300489TR	PICADO ANGULO ANA YORLENI	107190427	BHN350	JDAJ200G0G3008669
180002300489TR	AGUILAR GUZMAN EDWIN	601370277	C 125167	J8DM7A1N7K3200483
180002320489TR	JIMENEZ VARGAS MAYRA YOLANDA	105880143	VYM621	KMHJU81BBDU573512
180002340489TR	BIENES MARY E HIJOS LIMITADA	3102524190	595548	SALLNABE25A449052

180002350489TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB 001648	9BSK4X2B073585285
180002730489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007042	WMARR8ZZ9FC020951
180003520489TR	ARGUEDAS ARAUZ STEPHANIE	115540929	BFQ354	JTDBT923171101385
180003520489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014820	LA9C6ARYXFBJXK049
180003540489TR	ROJAS JORGE LUIS	155807008913	BDB910	KMHCT41CBDU397027
180003540489TR	GUZMAN RIVERA LUIS GUILLERMO	301530512	TSJ 003805	3N1CC1AD5JK190368
180003590489TR	CHINCHILLA FALLAS LUIS ENRIQUE	105650545	MOT 296797	9C2MD2893BR100011
180003590489TR	GRUPO CORPORATIVO DEL RIO S.A.	3101325613	339185	JM7SRY02300112885
180003590489TR	SALINAS ARAUZ ZULEMA DEL CARMEN	801040618	BHK183	MHFYZ59G5F4012303
180003600489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 298042	MR0FS8CD7H0603039
180003630489TR	CARABAGUIAZ SUAZO JUANITA	700480786	607427	9BD17156162648278
180003630489TR	FLORES GONZALEZ MARILUZ	502680096	715583	JTDKW923X05072846
180003650489TR	JIMENEZ PASQUIER ESCARLET C.C. SCARLETT	108490994	113717	EE90-3011203
180003660489TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3101013407	C 167526	LYC2CJ715H0000017
180003700489TR	QUIROS SOLANO PAUBLA VANESSA	402090388	BNM921	3N1BC1CP6BL484196
180003710489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 010640	9BM3840736B472930

180003710489TR	CORRALES BARRANTES ANGELICA	401890348	501519	JDAL701S001054906
180003740489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A.	3101054006	SJB 008978	9BM3840732B318264
180003800489TR	DISTRIBUIDORA QUIROS Y RETANA S.A.	3101076370	C 125410	VH421035
180003810489TR	COMPañIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 015457	9BSK4X200G3881224
180003810489TR	VALVERDE NUÑEZ CESAR FRANCISCO	117040600	BBJ752	Serie: 1NXBA02EBTZ397335
180003820489TR	MONTERO MATA PABLO ELIAS	105120147	BCV214	JTDBL42E90J109308
180003870489TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3101680945	C 169251	JLBFE85PHJKU40031
180003900489TR	ALVAREZ RAMIREZ BERTA	600820303	BMK779	KNADE223796568419
180003930489TR	GAITAN GAMBOA MAYRA	203420938	TSJ 001040	KMHDU41BP7U175141
180003930489TR	APU LEITON JOSE LUIS	601500905	TSJ 002299	KMHDU41BP8U243680
180003970489TR	MOSQUERA RODRIGUEZ YORLENNY	603410774	845192	KM8JM12B57U615316
180004820489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 016196	9532L82WXHR701003
180004820489TR	VARGAS VILLAGRA YADIRA	501980578	BLG504	MALA851AAGM363194
180006680489TR	MONTENEGRO TAPIA JOSE DAVID	112530590	CL 174253	LN1450033458
180006680489TR	AGENCIA DE SEGURIDAD MILLENIUM S.A.	3101250558	BNT039	3N1CN7AP9CL844678
180006860489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 010930	9BWRF82W57R701408

180006860489TR	HERNANDEZ HERRERA MARCO TULIO	301750509	724531	K860VP008978
180004590489TR	IMPROSA INTERNACIONALES S.A	SERVICIOS 3101289909	BNB441	MMBSNA13AHH005061
180004590489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 009818	KL5UM52FE4K000005
180006940489TR	LEPIZ GARITA CARLOS ALBERTO	401090791	TSJ 004628	KMHCM41AP6U002764
180007210489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002979	WMARR8ZZ5GC021659
180007110489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMZ896	MA3ZF62S7JAA49439
180007110489TR	KELTS SOCIEDAD ANONIMA	3101135434	655946	VZN1850317722
180006770489TR	JARA RAMIREZ CAROLINA	401860123	GRP111	KNAKU811BC5287458
180008130489TR	VARGAS PORRAS MARIA DEL PILAR	105620906	JYP149	MR2BT9F32E1103257
180008130489TR	SALAS ROSALES KATHERINE	111860852	375086	1HGCG5550YA500259
180008400489TR	ADUANAL TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101668934	C 162185	JHDFG1JMUDXX13991
180007700489TR	MURILLO GOMEZ LUIS MIGUEL	105400940	TSJ 003755	KMHCM41AP7U164618
180007690489TR	ESQUIVEL PORRAS MARGARITA	105190695	MYL607	98861142BHK079922
180007690489TR	JEGAZE Y COMPAÑIA S.A	3101652630	MOT 479896	LBMPcML34G1000785
180007610489TR	FALLAS CARVAJAL YAINA	206700776	BKR962	KMHDH4AE1CU305317
180008600489TR	AGUILAR VALVERDE LUIS RICHARD	111340471	CL 194787	KMFXKS7APTU019581

180008030489TR	MONTOYA VARGAS JOSE ARNOLDO	109900505	FMR348	MR2BT9F32F1128709
180008360489TR	TEDESCO ANGELO	YA1760860	BLF753	LB37122S8GX405679
180008360489TR	RUIZ CALVO ELVIRA	109990185	MOT 551723	9F2B81507GA100250
180008500489TR	GARCIA CHINCHILLA HASEL	113300036	HVZ013	JTDBT903791346228
180008520489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO	3101053317	SJB 012598	9BM384075AB682557
180008540489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL 278639	JHHUCL1H9FK008039
180008510489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL 303680	LZWCCAGA2HE364375
180008510489TR	FLORES RODRIGUEZ MERCEDES	202120562	BGM774	KMHCT41DAEU549342
180008980489TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008326	9BWRF82WX2R200278
180008120489TR	GRUPO COPICUPER SOCIEDAD ANONIMA	3101619927	CL 287147	LGWCA2175FB609428
180008120489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 300007	KNSCHY71CF7869994
180008150489TR	LAS BENDICIONES DE LOS BIENES DE OSA S.A	3101621862	668244	JTMZD33V905030802
180008990489TR	ARAYA ORTIZ MARIA CECILIA	601200520	424323	JMYSNCS3A1U000732
180008140489TR	ARRENDADORA DESFYN S.A.	3101538448	KCR167	KNADN412BG6629991
180008140489TR	CHAO PAN LING	115600442202	MOT 183349	LWBPCJ1F361A62857
180007260489TR	GUZMAN ACEVEDO CELINA EUGENIA	301840081	CL 296978	MPATFS86JHT003036

180007850489TR	MIRANDA CHAVES AIDA	900280382	719594	2CNBJ13C5Y6926233
180007850489TR	FERJOM CSF SOCIEDAD ANONIMA	3101251973	MOT 506505	LBPKE1292F0165542
180007650489TR	PEÑA BUSTAMANTE MARIA JOSE	113510036	BBX790	JTDBT123620212367
180007650489TR	ASESORES DE SALUD COSTA RICA S.A	3101506276	MOT 523123	LBMPcML34H1000366
180007380489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015900	WMARR8ZZ0GC021939
180007520489TR	ROJAS ALVARADO VICTOR MANUEL	900900804	CL 202054	JR7000656
180007770489TR	MOLINA CASTRO GINA	108430095	596315	SXV200472583
180005850489TR	ALFARO CAMACHO ARNI	111720791	BNF558	JTDBT4K34B1408691
180007450489TR	SOC. ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	C 160738	1FVACXDC95HV26794
180007410489TR	HERNANDEZ MORA MELVIN	105370087	243546	EL530088668
180007410489TR	BACA ORTIZ JOSE FERNANDO	116850506	MOT 606941	MB8NG4BA8H8207001
180007000489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	FYZ132	JTJBGMCA3H2017579
180007000489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 264081	KMFGA17LPCC194411
180008250489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 286312	8AJFR22G5G4577856
180008260489TR	GROSOIU VIOREL IONUT	164200009122	C 139245	JHDFB4JGS3XX12727
180008280489TR	BONILLA CORDERO MAGALY	303270230	202488	JN1PB2519HU016856

180008300489TR	BAC SAN JOSE LEASING,S.A	3101083308	DSY911	WDDWF4FB1HF519632
180008300489TR	CHAVARRIA HERRERA JUAN CARLOS	107090434	577818	JDAL251S001033620
180008300489TR	ARIAS MARIN SOLEDAD	104950801	NRL123	KNADN412BH6026387
180008310489TR	HERNANDEZ AGUIRRE CINDY JOHANA	603780401	CJH925	3N1CN7AD3HK399762
180008340489TR	CORDOBA PEREZ CARMEN MARIELA	202980461	BDC210	JTDBT92360L019808
180008160489TR	BACTRANS SOCIEDAD ANONIMA	3101660939	C 161746	1FUPDSEB7YLG83457
180008380489TR	MONESTEL ABARCA TERESITA	104550073	BMG288	KMHCT41DAHU173535
180008630489TR	SABAH KISSINGER ARIEL	109260467	BFN860	JN1TANT31Z0105870
180007440489TR	GONZALEZ JOSE ANTONIO	159100030224	614456	93CXM19R95C210778
180007470489TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	CL 436567	LEFYECA27HHN31250
180009010489TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
180007670489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BKD536	VF7DDNFPBGJ514046
180007680489TR	V M TRANSPORTES DE VALORES S.A	3101213699	C 136517	9BM6881763B323307
180007720489TR	LMGROUP DE PAVAS S.A. (C.S.M.O.E.L.M.S.A.)	3101409096	CL 244599	JALC4B15247004649
180007730489TR	BAJO EL OCEANO DEL SUEÑO S.A	3101516874	CL 133043	JAATFR10FR7100312
180007740489TR	CORP. NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB 013867	9532F82W3DR300233

180007740489TR	RUIZ BERMUDEZ KATTIA	110620975	BCN738	1NXBR32E14Z208617
180007750489TR	CREACIONES TIERRAS DEL REY	3101426210	616920	KMHCG35C14U301187
180007750489TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	3101460479	880434	MR0YZ59GX01109504
180007810489TR	SIETE PROVINCIAS S.A	3101119920	CL 411265	MMBJYKL30HH003540
180007820489TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BLZ718	LS5A3DDE6HA955266
180007830489TR	SERVICIOS SANITARIOS CRUZ VERDE S A	3101021181	C 130093	3HTNAAAR1XN124191
180007830489TR	VALVERDE BUCARDO LUIS MANUEL	155807912117	246045	JN1PB21S9JU528296
180007870489TR	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A UNIDOS	3101004929	AB 007045	WMARR8ZZXFC020974
180007870489TR	ZARATE SANCHEZ ISABEL MARIA	400970419	557243	1NXBA02E6TZ372644
180007880489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015753	WMARR8ZZ2GC021702
170111210489TR	GONZALEZ ALFARO ALEJANDRA	205930043	BMS735	JTDBT4K39B1404717
170085690489TR	MONESTEL VILLALOBOS SUSY CRIS	603040821	TSJ 002138	MR2BT9F37G1196439
170106770489TR	DISEÑOS METALMECANICOS S A DIMMSA	3101102043	CL 241745	FE71PBA00497
180003840489TR	VINDAS RODRIGUEZ ROY	701120169	669903	JHLRE47507C202439
180003840489TR	VALVERDE FALLAS MARIA CECILIA	103580021	TSJ 003433	KMHCG41FP5U586661
170111320489TR	QUIROS PANIAGUA ADILIO	301670007	TSJ 001379	JTDBL42E90J123600

170111320489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 010149	4UZAAXCS63CJ55285
160095690174TR	SANCHEZ SANCHEZ LUCIA FLOR	103160318	252416	JS4JC51C2H4179581
170111140489TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A	3101610198	CL 298690	ZFA225000H6E50033
170111140489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 275261	MM7UNY0W4E0932447
170099820489TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS AS	3101182464	C 152720	3HTWYAXT58N046857
170109020489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 271892	9BD25521AD8963060
170109020489TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015747	WMARR8ZZ0GC021620
180008840489TR	TERMINALES SANTAMRIA SOCIEDAD ANONIMA	3101143188	CL 260933	JTFHK02P500008772
180002840489TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BPB681	JTMBD8EV0JJ031003
170024160492TR	CENTENO ROA SARA MARIA	502470124	JSJ983	KMHCT41EABU009975
170024160492TR	MEJIAS OBANDO HAZEL EUGENIA	114430800	MOT 385564	LC6NG48A7D1101473
180006140489TR	HERNANDEZ MUÑOZ ADANS GABRIEL	112360101	MOT 383575	LB425PCK6EC000141
180006140489TR	BARRIOS GAMBOA JOSE ALEJANDRO	112930823	CL 274184	WC389445
180008910489TR	CONSTRUCTORAARRO S.A	3101739490	CL 262758	WV1ZZZ2HZCA033719
180009310489TR	CARMONA VASQUEZ E HIJOS S.A.	3101667907	C 156476	1FVABSAK31HH73226
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PURISCAL				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

17-000075-1696-TR	DIANA HIDALGO ANCHIA	111500284	MOT194268	LLCHPP20681000006
17-000075-1696-TR	CORPORACIÒN SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANÒNIMA	3101128560	BFJ280	MALAM51CBEM465424
17-000186-1704-TR	ERIC GIOVANNY CAMPOS CALDERÒN	401900092	808638	KL1MD61409C612051
17-000036-1704-TR	GRETTEL ISELA VINDAS UREÑA	114330579	BGG637	KMHCG41FP1U222430
17-000036-1704-TR	ALVARO FRANCISCO AZOFEIFA SOTO	202560040	729907	KMHCG45C33U457414
17-000257-1704-TR	MICHAEL PAUL GRACE BISETTE	800840123	BJB778	JTDKN36U2G1921209
17-000106-1704-TR	GERARDO MONGE HERNÀNDEZ	104320136	351398	2CNBJ18U7M6913480
17-000239-1704-TR	MARCO ANTONIO ZUMBADO VARGAS	115680903	MOT 587427	LXYJCNL09H0217416
17-000003-1704-TR	MANUEL MORA FALLAS	602390538	195485	EE1004012300
17-000120-1704-TR	ADRIANA MARÍA FLORES MENDEZ	108870713	818108	KMJWWH7BPWU076990
17-000329-1704-TR	PABLO GARRO GONZALEZ	114480240	CL 181956	LN56-0070953
17-000309-1704-TR	WENDY LI PINEL	602400089	BLP523	MA3ZE81S2H0379535
17-000309-1704-TR	MICHAEL JIMENEZ QUIROS	112330119	MOT 238274	LBPKE130380005852
17-000289-1704-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÒNIMA	3101036194	BJW745	JDAJ210G0G3015563

17-000268-1704-TR	ANA CECILIA JIMENEZ GOMEZ	202750734	315605	JT2EL31D8K0320744
17-000328-1704-TR	JUESUS ALFREDO GARCIA PIÑA	148400385636	CL 444900	MM7UR4DD8JW714845
17-000299-1704-TR	BRAYAN DANIEL SALAZAR MONTERO	116830485	CL 161505	JM2UF1114G0539272
17-000339-1704-TR	MARCOS GABINO DE JESUS FALLAS ROJAS	106310263	MYS344	3N1CN7AD5FK390106
17-000339-1704-TR	KARLA MARIELA JIMENEZ QUIROS	113910108	756744	JHMEJ6577VS005184
17-000288-1704-TR	MARIA RERESA CHARPENTIER QUESADA	104480507	BHR235	JS3TD04VXF4200670
17-000286-1704-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 138409	1M2AG11C24M012286
17-000286-1704-TR	CESAR GEOVANNY JIMENEZ ALVAREZ	115610812	CL 291545	VZN1105025358
17-000345-1704-TR	DANIEL FRANCISCO NUÑEZ ZUÑIGA	111270698	CL 249099	VZN110512767
17-000275-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 012234	KL5UP65JE8K000078
17-000324-1704-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CB 002665	LA9C5BRY5EBJXK029
18-000025-1704-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	CL272880	KMFGA17PPDC217354
18-000025-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3101010970	SJB15457	9BSK4X200G3881224
JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

18-000081-1341-TR	JAVIER FRANCISCO GAMBOA CALDERON	401370928	212481	JS4JC51C9J4239183
18-0000801341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA (REPRESENTANTE JORGE SOLANO ZÚNIGA)	3101089828	SJB12156	9BWRF82W09R900241
18-0000801341-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA (REPRESENTANTE LUIS BARQUERO VILLALOBOS)	3101276037	C163976	WDB970078FL918260
18-000042-1341-TR	JOSE NICOLAS ESPINOZA SOLIS	270154547088179	MOT233350	LCS5BJPCX85XKF014
17-000513-1341-TR	SERGIO QUIRÓS CORDERO	111760184	CL204793	LKHCC1AH15AN00359
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000112-1603-TR	RODOLFO TABASH ESPINACH	1-0740-0988	CL 289725	KMFWBX7HAGU790761
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000068-1464-TR	MARTA ANDRADE BRIZUELA	3-01770430	BBW847	KMHDH41EBCU335676
17-000068-1464-TR	CENTRO AGRONOMICO TROPICAL DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA – CATIE.	3003045093	MI 33 000883	JTMBF9EV705002184
18-000002-1464-TR	FRUTA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101102953	CL 27795	JHHUCL1H40K008196
18-000005-1464-TR	MARIA GERARDINA HERNANDEZ MARIN	302570211	218277	JA4GJ41S5KJ004779
18-000006-1464-TR	SCOTIA LEASING COSTARICA SOC.ANONIMA	3101134446	CL 287103	JAA1KR55HG7100258
18-000009-1464-TR	MANUEL CORDERO MELENDEZ	304100600	498637	KMHJF31JPNU179360
JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-601553-0607-TR-1	JULIETA CAMPOS SEQUEIRA	601330981	504887	KMHB51BP3U042390

17-000879-0607-TR-1	STEPHANIE NIKOL MOYA SOTO	604090459	MOT398045	LYDTCK50XE1200462
17-001257-0607-TR-1	ANA CRISTINA FALCON ANGULO	105560764	FHF320	3N8CP5HDXJL460580
17-001257-0607-TR-1	MARUCHI S.A.	3101184011	CL270600	MR0FR22G000610875
17-0001659-607-TR-1	JORGE ARTURO OBANDO GUIDO	602870320	MOT361707	ME4KC09E6D8007741
17-0001659-607-TR-1	SINHALITE LLC LIMITADA	3102619235	CL270600	AFAFP4MP0FJG42427
17-001661-0607-TR-1	DANIELA FERNANDA QUESADA GUTIERREZ	102270239	862076	KMHCG41FPXU031212
17-001661-0607-TR-1	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO	3004087210	PB001048	KL2UR52FDXP015560
17-001721-0607-TR-1	JOSE FRANCISCO CUBILLO SANCHEZ	502260862	BHN698	MA3FC31S1FA760585
17-001787-0607-TR-1	ANA VIRGINIA GUZMAN VARGAS	203710020	664730	JT2EL46B6N0228761
17-001807-0607-TR-1	JAN CARLOS CRUZ LOPEZ	603890078	MOT371726	LZSJCMCLC9E5001598
17-001807-0607-TR-1	IVANIA SHEDEN RODRIGUEZ	603340161	BCG574	JDAJ210G001125553
17-001871-0607-TR-1	OSCAR DAVID SALAS OCAMPO	206780814	BMV956	JTMRD8EV4HD111508
17-001909-0607-TR-1	KENYI GUTIERREZ VILLALOBOS	603650603	869065	KMHCG51BP1U113244
17-001919-0607-TR-1	NATANZ INTERNACIONAL CORPORATION S.A.	3101616095	906614	KNAPB811BC7220655
17-001955-0607-TR-1	ANIBAL ALEJANDRO MORALES RIVERA	113360714	BLR617	JTMZD32V975053170
17-001955-0607-TR-1	ASPIRACIONES S.A.	3101366272	BLS847	3HGRM3850GG600529

17-001955-0607-TR-1	YADIRA MORALES CHACON	302320271	FQM888	MNCLS4D109W213242
17-001999-0607-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	SJB016229	JTGFA5184H7000274
17-002027-0607-TR-1	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A	3101008150	CL237210	JHFUJ11H600002527
17-002029-0607-TR-1	HERMES RAMIREZ ROJAS	108520607	C124943	1FUPTCYB5JH330368
17-002083-0607-TR-1	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL S.A.	3101129230	BJR859	JDAJ210G0G3013210
17-002083-0607-TR-1	TRANS MONTEVERDE B S.A.	3101154996	PB002330	9BM384074AB692239
17-002097-0607-TR-1	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB002290	9BSK4X200C3691861
17-002101-0607-TR-1	CARNES CORTES S.A.	3101738539	CL302025	KMFZSS7JP8U354728
17-002103-0607-TR-1	YIRLANIA MORA HERNANDEZ	303250422	733831	SC708735
17-002135-0607-TR-1	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB001797	9BM3840737B515674
18-000037-0607-TR-1	NERIS DE LOS ANGELES OBANDO GOMEZ	502680918	MOT542164	9F2B81509HA100364
18-000037-0607-TR-1	TECNOLOGIA LA CONFIANZA S.A.	3101373942	722755	KMHBT51DP8U759614
18-000047-0607-TR-1	HERIBERTO PEREIRA VEGA	113310750	CL166427	JAATFS55HX7104601
18-000059-0607-TR-1	RIGOBERTO RAMIREZ SUAREZ	155818096300	BLR376	JTDBT923681250991
18-000087-0607-TR-1	UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L.	3102177510	605938	JTEBY14R808003287
18-000099-0607-TR-1	LUIS ADAN ARIAS VILLARREAL	114030711	181123	9BM3840737B530088

18-000099-0607-TR-1	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO	3004087211	PB001853	JA7FJ23E8JJ019124
18-000107-0607-TR-1	JOSSELINE PAMELA MUÑOZ ZAPATA	604090475	714662	1HGEJ6671TL051263
18-000107-0607-TR-1	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB002813	9BSK4X200H3891023
18-000121-0607-TR-1	COOPERABLE R.L.	3004087211	PB002935	LGLFD5A44GK200038
18-000147-0607-TR-1	JORGE DANILO GUERRA LAU	111260759	BMT186	8AJHA3FS4H0510369
18-000153-0607-TR-1	DILEIS VINDAS MADRIGAL	601380289	SLZ150	KNAPM81AAH7185877
18-000157-0607-TR-1	ALVARO ELIZONDO MORA	109030242	CL160765	FE515BA04319
18-000195-0607-TR-1	RAUDIN DE JESUS ALVARADO CASTRO	603060899	C166420	1M1AA12Y23W149327
18-000201-0607-TR-1	MARIA FERNANDA OBANDO BLANCO	603930701	MYT310	JDAJ210G0G3011915
18-000201-0607-TR-1	JOALPA S.A.	3101044129	PB002197	9BM384075AB683619
18-000219-0607-TR-1	MAYNOR DE JESUS CASTILLO VARGAS	700990501	BDL926	JTEHH20VX10026279
18-000219-0607-TR-1	INSTALACIONES PUBLICITARIAS JIMESA S.A.	3101706551	CL257200	KNCSHX71AB7556706
17-001634-0607-TR-2	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO	3004087211	PB002048	9BM3840759B606882
17-001686-0607-TR-2	PRODUCTOS LIOS.A.	3101294763	CL186576	KMJWVH7BP2U408508
17-001686-0607-TR-2	DOS OCHO DOS S.A.	3101203850	C136670	1FUYSSSEB8WL965076
17-001882-0607-TR-2	EDITH GUTIERREZ BUSTOS	501350077	783406	4S2W4352625

17-002016-0607-TR-2	MIRIAM DE LOS ANGELES PARRA HERNANDEZ	110470711	CL202115	MPATFS77H4H521801
17-002060-0607-TR-2	VICTOR HERNANDEZ MARTINEZ	502710647	CL265104	J27008203
17-002060-0607-TR-2	GRUPO TUCSON ALARE DOS MIL ONCE S.A.	3101630548	799936	KMJWAH7JP9U153843
17-002130-0607-TR-2	ORLANDO DE JESUS VINDAS PARAJELES	601160618	782673	SJNFCAK12Z3061887
17-002138-0607-TR-2	FREDDY GERARDO BONILLA GONZALEZ	203470869	BGJ504	1NXBR32E14Z240872
17-000050-0607-TR-2	AQUA AZUL CONSULTING S.A.	3101440918	674783	FALTA INFORMACION
18-000018-0607-TR-2	MARISCOS ESTRADA DIAZ S.A.	3101641441	CL179159	FE639EA40975
18-000072-0607-TR-2	RANDALL ARTURO MADRIGAL LEDEZMA	106660080	402997	JS3TD02V4P4110354
18-000072-0607-TR-2	YANINA FABIOLA HERNANDEZ DAVILA	206860796	BNK625	MA3ZC62S6JAC38026
18-000092-0607-TR-2	EDWIN ARAYA MIRANDA	202550837	CL222342	8AJFZ29GX06046216
18-000092-0607-TR-2	KIMBERLY CAMPBELL REYNOLDS	701630463	837441	JS3TY92V854101081
18-000108-0607-TR-2	AUTO IMPORTADORA EL POLACO S.A.	3101104920	KYM156	WAUZZZAL6FD000315
18-000110-0607-TR-2	EVELIN ARAYA FALLAS	603010043	CL175671	4S1N4216871
18-000118-0607-TR-2	WILLIAM ALBERTO AVENDAÑO ARCE	104810615	BMK407	2HGFG215X6H710864
18-000118-0607-TR-2	JOALPA S.A.	3101044129	PB001507	9BM3840735B402500
18-000122-0607-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BHS755	MR2BT9F39G1174099

18-000128-0607-TR-2	JORGE ELIECER OSORIO SANZ	117001028530	482016	KMHJF31JPNU259340
18-000140-0607-TR-2	WILSER ROBERTO BARRANTES CAMPOS	400920867	698000	KNAJC521575734621
18-000140-0607-TR-2	IREX DE COSTA RICA S.A.	3101047399	CL271373	MR0ES12G303038886
18-000144-0607-TR-2	ELBA MARIBEL DE LA TRINIDAD PORTUGUEZ	204000881	250963	JT2AE92E1J0019489
18-000144-0607-TR-2	TALOMEX SA.	3101090323	BPF311	KMHJ2813DJU591975
18-000170-0607-TR-2	RANDALL GERARDO ESPINOZA ALVARADO	603910693	MOT553531	LZSPCJLG5H1901308
18-000192-0607-TR-2	CAROLINA LEAL MONGE	603590903	601324	KMHJF35F5YU002649
18-000192-0607-TR-2	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3101227869	268-000639	9C2MD3400HR520023
18-000234-0607-TR-2	STV DE MONTEVERDE S.A.	3101397012	HB003709	8AC906657GE114032
17-001785-0607-TR-1	SERVILEASING S.A.	3101656945	LXM000	JTEBH9FJ5F5075970
17-001937-0607-TR-1	JOSE ALBERTO PICADO FALLAS	105200734	882792	NO INDICA
17-001937-0607-TR-1	SAVER RENT A CAR S.A.	3101704357	BJW678	KMHJ2813DGU072215
17-001309-607-TR1	ALVARO ALONSO RUIZ BRENES	303600272	PB-2882	WDB906633HP245458
17-001297-607-TR1	TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.L.	3102603223	C-153957	1FUPCSEB4YPF25461
17-001211-607-TR1	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO S.A.	3101380774	C-156501	1FUJBBCG33LK98347
17-001279-607-TR1	DIANA ALEXANDRA MARCHENA CERDAS	603310705	MOT-550072	LZL20P105HHE40256

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000360-1429-TR	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES RL.	3004078431	C 148310	1M1AE06Y32W0011786
17-000353-1429-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 153583	3HSCEAST58N689751
17-000353-1429-TR	EILYN VIVIANA FLORES MONTOYA	303930709	BNN091	JTDBT923481238404
18-000017-1429-TR	QUESADA SOLORZANO LESTER	603640024	906267	KMHCG51BPYU079155
18-000025-1429-TR	PANIAGUA AGUILAR DAISY	302070625	449732	KMHJF21JPNU205990
18-000025-1429-TR	ORTEGA SALAZAR JORGE ALBERTO	107500538	TP117	MALCH41GAFM413633
18-000003-1429-TR	JUAREZ ALPIZAR KRSTHEL ELIMEY	603330881	848146	1NXBR32E54Z324127
18-000007-1429-TR	MENDOZA HORIS ESTELA	159100143307	639115	JT2AE91A9M0246030
18-000033-1429-TR	CASH LOGISTICS S.A.	3101650026	C164885	JHHUCL2H9GK012771
18-000030-1429-TR	HERNANDEZ OCAMPO JUAN JOSE	502450275	TP769	8AJEZ39G802504957
18-000028-1429-TR	ROJAS ESPINOZA WALTER JOSE	603030389	281962	EL530289499
18-000018-1429-TR	BERRIOS MORA DORIANA	604100276	BFT934	JS2YB413575106802
18-000053-1429-TR	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	3014042114	SM5240	3ALHCYCS49DAL7585
18-000052-1429-TR	AGUILAR QUESADA JUAN BENIGNO	106240418	TP360	JMYSNCY2A8U002328
18-000052-1429-TR	PERALTA VILLAGRA GIOVANNI	602350349	BLY377	JTDBR32E570123697
JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

17-000350-0764-TR	AGUSTINA FERNANDEZ QUINTANILLA	501950397	CL 269175	MPATFS85JDT001641
17-000429-0764-TR	EDUARDO AVILES CERDAS	501520506	JCM594	KNAPN81ABH7045908
17-000406-0764-TR	DISTRIBUIDORA SIXTO DE EL LLANO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101482623	CL 184773	KNCS211227797840
17-000406-0764-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 296522	MPATFR86JHT000632
17-000406-0764-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BGV557	MA3FC31S0FA753952
17-000444-0764-TR	JUAN DE DIOS COREA RAMIREZ	501820511	TG 200	KMHCH41VP6U671275
17-000444-0764-TR	JOSE ISAAC NOGUERA CHAVES	503280109	CL 276750	6FPPXXMJ2PDD47719
17-000421-0764-TR	FERNDES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101052175	637882	JTDBT923601020775
17-000394-0764-TR	ANA ISABEL CONTRERAS	105030782	CL 264067	MNTVCUD40Z0047092
17-000402-0764-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005744	BBG935	JTMBD33V205281789
17-000402-0764-TR	GIOVANNI MORA CRUZ	501840903	TG 441	JTDBJ21E302007170
17-000403-0764-TR	NORMAN MORENO GUTIERREZ	503700399	BFD898	MR2BT9F3101049653
17-000413-0764-TR	CARLOS OCON AMADOR	500600352	CL 115278	JT4RN50R0F0079473
17-000412-0764-TR	GRUPO ARGUEDAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101641553	SJB 16290	LA6R1ESE7HB400119
17-000427-0764-TR	JEOVANI ANTONIO TERRY LOPEZ	155820075609	792848	KMHVA21LPVU253307
17-000417-0764-TR	PURRU Y ASOCIADOS CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101194036	FRV360	WBAKS0105G0N86154

17-000423-0764-TR	JOSE ROBERTO GONZAGA LOPEZ	503050031	CL170129	(Serie 4S1CL11L6M4203162)
17-000426-0764-TR	WILLIAM ARGUEDAS ARCE	700340769	171591	JT2AE82E8E3093166
17-000426-0764-TR	BATANEA DOS TRES CERO SIETE S.A.	3101506630	GB003001	JTF5K22P7F0022845
17-000430-0764-TR	HECTOR LUIS UGARTE ORTIZ	702390499	844076	EL420491799
17-000465-0764-TR	JOHNNY ALVAREZ VILLEGAS	502120650	577254	JTEGR20VX00061427
17-000428-0764-TR	ADRIANA ESPINOZA MONTANO	502820893	819070	JTMBD33V40D006012
17-000428-0764-TR	MELISSA PEÑA ARRIETA	503150266	BFZ999	MR2BT9F3XE1104088
17-000445-0764-TR	ROSA MATILDE BEJARANO BONILLA	155801104412	864784	KMHCG41FPYU076133
17-000457-0764-TR	YALMER ANTONIO REYES GONZALEZ	155816409800	BLW622	JTDBT1231Y0022775
17-000458-0764-TR	LUIS GERARDO SOTO SOLANO	402360297	611904	1NXAE91A7NZ368110
17-000463-0764-TR	ANA PATRICIA PERALTA	155813082930	725107	1N4AB41D6SC784554
17-000759-0764-TR	JASON FRANCISCO CHAVES ARROYO	111840031	C 134373	1FV6HLAC7TL789901
17-000759-0764-TR	MARLENE CHAVES CORRALES	105450018	CL 265434	MPATFS86JDT000075
17-000460-0764-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	C 165355	3ALACYCS0GDHN9960
17-000469-0764-TR	ALEXANDER GUTIERREZ MENDOZA	602450653	853887	KMHDU41DABU171956
17-000476-0764-TR	HARLEY GUILLERMO UMAÑA MAIRENA	502950373	560071	JT2EL46B3N0167241

17-000470-0764-TR	MARIA NORMA SALAS JIMENEZ	204460624	852251	JTEBH9FJ05012084
17-000496-0764-TR	JENDRY MELISSA IVANCOVICH VILLEGAS	503710871	BHW188	KMHJT81EAFU041148
17-000496-0764-TR	RAFAEL EDUARDO MONCADA ARIAS	502660430	MOT 545975	LZRL6F1L5H1000086
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000248-0804-TR	BARRIENTOS MORA CELIMO	104070509	CL160689	1N6ND11S5KC310207
17-001663-0804-TR	MARÍA CEDEÑO OBANDO	01-1036-0136	MOT156939	LLCLTP1C46CK01115
18-000284-0804-TR	CYNTHIA VANESSA NAVARRO VARGAS	1-1121-0635	893608	3N1CK3CD0ZL350254
18-000284-0804-TR	VIVIANA BEITA UREÑA	1-0685-0795	885658	JTEBH9FJ705015731
18-000274-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	C-163269	3HSHXAHT4FN711176
18-000274-0804-TR	DONALD PAUL DICKER	Pasaporte: 710686395	352904	HDJ800003718
18-000190-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BBL165	WDCGG8BB1BF662459
18-000001-0804-TR	PICADO VEGA JOSÉ WILFRIDO DEL CARMEN	106510455	158730	JG1MR6152HK724866
18-000001-0804-TR	MATA MORA LUIS ANGEL	107870210	628723	JS3TE01V8N4100230
18-000281-0804-TR	VEGA ESPINOZA MARVIN	204740907	CL 199499	JHFUB107300010204
18-000281-0804-TR	VALERIO SOLIS FREDDY	106400435	FVM140	MALC281CAHM215609
18-000237-0804-TR	NÚÑEZ CAMACHO FLORA MARÍA	400870133	694775	EL530202881

18-000195-0804-TR	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SALAZAR	1-1148-0513	740042	RC753911
18-000195-0804-TR	WINSOR RAÚL CAMBRONERO PANIAGUA	4-0209-0078	138269	BBAB13001223
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000049-1781-TR	TRIGUEROS JIMENEZ CYNTHIA YUVANNIA	4-0220-0494	MOT 513403	LZSPCJLG4G1901038
18-000059-1781-TR	ESQUIVEL ALFARO GEOVANNY EDUARDO	4-0150-0610	BBQ491	KMHCG41GPYU156186
18-000060-1781-TR	INVERSIONES PRIMO DEL VALLE S.A	3101252325	CL 216855	JHFYT20H272000100
18-000062-1781-TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS RL	3004075581	CL 237109	FE71PBA00457
18-000064-1781-TR	ATANCURI TOLEDO XAVIER MARTIN	121800014501	BNG237	MA3FC42SAJA371663
18-000066-1781-TR	ACUÑA VARGAS MARCELA DEL CARMEN	4-0166-0744	534215	JS3JB43V344160712
18-000068-1781-TR	VEGA ZAMORA JORGE LUIS	4-0145-0180	788633	2T1BR38E34C218929
18-000068-1781-TR	RODRIGUEZ OVIEDO HILARY TATIANA	1-1698-0066	780145	KMHCG51BP1U112762
18-000070-1781-TR	ALFARO MOLINA KEVIN RAFAEL	1-1561-0069	BDV569	JTDBT923901427005
JUZGADO DE TRÁNSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000021-0899-TR	KEILYN ARELIS BARRANTES SANCHEZ	2-0647-0643	MOT414220	LKXYCML03E1013358
18-000021-0899-TR	ALEXANDER SALAS GONZÁLEZ	1-1033-0842	BKN665	KMHJ3813DHU148301
18-000074-0899-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DURMAN ESQUIVEL Y AFINES POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3002078763	C161374	3ALACXCS1EDFS2580
18-000081-0899-TR	ALEXANDER MEJIAS CASTRO	1-0842-0312	899281	JN8AZ08W43W214403

18-000083-0899-TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101712325	TNL000	WBAKT4108H0V23832
18-000090-0899-TR	DAVID ANTONIO SUAREZ ARAYA	2-0543-0421	BCP977	KMHCT41DADU331400
18-000092-0899-TR	JOSE ALBERTO CHAVARRIA ESPINOZA	1-0605-0113	800321	JN1BCAC11Z0034432
18-000092-0899-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101538448	BNJ367	TSMYD21S9JM337264
18-000092-0899-TR	DOUGLAS ALONSO ALVARADO ARRIETA	2-0523-0545	389435	KNJBT06K4J6187408
18-000108-0899-TR	ANTONIO GERARDO FONSECA GONZALEZ	2-0259-0050	BCM883	JS3TD03V9R4106429
18-000110-0899-TR	DAGOBERTO ESPINOZA BARRANTES	2-0393-0046	255828	JT3YR26V8F5074077
18-000111-0899-TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101134863	CL296464	KMCGK17BPGC299226
18-000114-0899-TR	DISTRIBUIDORA PIEDADES S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101173344	C161528	KMFDA18RP9C032911
18-000115-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101083308	BMK906	MR2B29F31H1003044
18-000115-0899-TR	WAYNER SALAZAR CUBERO	1-0962-0460	649588	KMHCG45C51U193402
18-000116-0899-TR	FRANZ AMRHEIN & CO. S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101004126	MOT581618	LWBMC4693H1107528
18-000120-0899-TR	SANDRA ALFARO ROJAS	2-0522-0228	786408	1N4AB41D3XC718809
18-000120-0899-TR	HEET INTERNATIONAL S. CH. S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101597821	493254	KNADC223236218875
18-000127-0899-TR	JOSE IGNACIO ALVAREZ AVILA	1-1008-0504	BHB349	JHLRE3877C002957
18-000140-0899-TR	ALONSO QUIROS MIRANDA	2-0444-0512	846514	JTDBT1238Y0084450

18-000145-0899-TR	LUIS FERNANDO STELLER RODRIGUEZ	2-0517-0181	MOT 452164	LKXPCNL58F0013764
18-000148-0899-TR	MOTO MENSAJES ALAJUELA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101164763	C144157	JNAMA20H0VGF60475
18-000148-0899-TR	ERNESTO ALONSO GUEVARA ALFARO	1-1315-0216	BMS998	KMHCT41BEHU218334
18-000148-0899-TR	WARNER GERARDO MONTERO NUÑEZ	1-1116-0982	611196	JA3AY26C9YU050375
JUZGADO DE TRANSITO DE NICOYA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000285-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A rep/ LUIS FERNANDO COTO JIMENEZ	3-101-083308	CMC911	JTNBD3FK9G3002941
17-000391-0768-TR	INGENIERA GAMBOA IGSA S.A rep/ JOSE ANDRES GAMBOA GONZALEZ	3-101-609704	CL-277539	KNCSHX71CE7855378
17-000391-0768-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A rep/ MIGUEL ZARAGOZA FUENTES	3-101-114502	CL-287930	LSCACN5T0DE059480
17-000395-0768-TR	INVERSIONES AVENIDA DE LAS AMERICAS S.A. rep/ JENNIFER MORSINKSCHAEFER	3-101-214285	402881	1J4GW58NX1C508190
17-000402-0768-TR	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A rep/ JUAN OCTAVIO DIAZ ENDARA	3-101-519559	CL-232823	MMBENKA408D038155
17-000402-0768-TR	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI SUR S.A	3-101-083800	AB-1908	RF82141333
17-000431-0768-TR	VISTAS CAÑETAS S.A.rep/ EDGAR MAURICIO HERNANDEZ ARAYA	3-101-384874	CL-163956	LN1710002109
17-000434-0768-TR	GLORIA MARIA RUIZ CONTRERAS	5-272-134	481254	JT2EL46S9P0362540
17-000434-0768-TR	MARIN MORA DANIEL FRANCISCO	5-281-609	479262	JN1EB31P3NU107138
17-000440-0768-TR	DORIAN JAZMIN OBANDO VILLARREAL	6-404-218	854248	1FMYU03181KC36280

17-000444-0768-TR	CUPERTINO ANTONIO ACOSTA FONSECA	6-111-285	BNF475	KMHCG41FP5U646149
17-000443-0768-TR	ANC CAR S.A rep/ MARIA ISABEL ANA LORENA QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-013775	BLB932	JDAJ210G0G3015686
17-000460-0768-TR	ASOCIACION HOGAR DE ANCIANOS SAGRADO CORAZON DE JESUS DE NANDAYURE rep/ GERMAN GUEVARA BRICEÑO	3-002-096697	BGQ280	JTFSK22P7E0022231
17-000463-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A rep/ LUIS FERNANDO COTO JIMENEZ	3-101-0833308	C-161293	JAAN1R71LD7100082
17-000464-0768-TR	MARIA ESTER SOTO CHAVARRIA	5-201-279	874361	KMJWA37HABU307713
17-000469-0768-TR	SUSY AVILA ALVARADO	5-314-930	BFQ188	JTEGH20V330109924
17-000500-0768-TR	NOEL JOANNE KATHERINE	QD489739	902268	JDAJ210G001123675
17-000500-0768-TR	DELFILIA ROSALES ARAUZ	900540323	CL-283632	JHHAFJ4H0FK003581
18-000008-0768-TR	ERICKA VANESA SEQUEIRA HERNANDEZ	5-363-835	741236	1HGEJ6122VL009862
18-000025-0768-TR	MONICA DIAZ JUAREZ	5-344-769	634744	JN1EB31P4RU339432
18-000036-0768-TR	OLGER GERARDO RODRIGUEZ RIOS	5-200-223	350390	1HGEJ6520XL500111
18-000036-0768-TR	ZAIDA CHACON MONTOYA	2-435-449	112694	WDB1241301A053057
18-000044-0768-TR	ELIA MELINA ZUÑIGA MARTINEZ	5-380-046	CL-192248	JAAACL11L9J7217355
18-000052-0768-TR	TRANSPORTE EL MACHO S.A. rep/ CHRISTIAN ALBERTO MOLINA BARRANTES	6-339-200	CL-244344	KMFGA17AP9C095685

18-000062-0768-TR	ADRIANA JEANNETTE NAVARRO VAGLIO	1-1524-288	229932	DSNCB1ARU04959
18-000048-0768-TR	JOSE CERDAS FONSECA	5-376-384	BBB625	KNAFU411AC554027
18-000066-0768-TR	EMMANUEL MORA MORA	5-308-169	TG-313	JN1CJUD22Z0738762
18-000066-0768-TR	GIOVANNA VANESSA AGUILAR MORICE	1-785-595	TG-372	JNMY0NK9707J000384
17-000434-0768-TR	DANIEL FRANCISCO MARIN MORA	5-281-609	479262	JN1EB31P3NU107138
18-000055-0768-TR	JOSE MODESTO ROSALES ROSALES	5-136-1495	FBS130	KMHJT81BBCU445605
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-601944-0491-TC-B	VALVERDE LEIVA JONATHAN	113660540	740593	SXA117044745
18-000258-491-TR-B	RENTACAMIONES S-A-	3101416782	C-165780	1FVABTAK14DM34947
18-000278-491-TR-C	LISINIA DE LOS ANGELES SEGURA ALVARADO	503190582	BND450	KMHDN41AP2U436945
17-602133-0491-TC-B	GUTIERREZ VELASQUEZ FERNANDO ANDRES	112120310	MOT 551586	LTMKD0791H5201250
16-603191-0491-TC-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BLN852	KMHJ2813CHU243242
17-002648-0491-TR-B	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	LXS333	JTHBS5BL1F5007153
17-002877-0491-TR-B	VALIMO L & M S.A.	3101359234	C 141374	4GTJ7C132XJ600399
17-003057-0491-TR-B	INDUSTRIAS FAT S.A.	3101117526	C 133968	1M2BC03Y1JM00116
18-000298-0491-TR-B	EDWIN ALFONSO CHAVES PRENDAS	206090669	198525	JT2AE86S1E0084990
18-000300-0491-TR-C	ALFONSO MORA ROJAS	104720381	CL-091039	ALG720MD44893

18-000303-0491-TR-D	BRYAN ALBERTO CASTILLO CASTILLO	112980563	BNJ278	JTDBT4K33A1396810
18-000304-0491-TR-A	KATHERIN JARQUÍN VALVERDE	110470862	KDK207	KNADN412BH6028813
18-000304-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB-10785	9BM3840736B472025
18-000310-0491-TR-A	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 10642	9BM3840736B472724
18-000311-0491-TR-C	BLANCO RAMIREZ ROSAURA MARIA	700840542	530881	1N4AB41D6VC713794
18-000312-0491-TC-C	REPRESENTANTE LEGAL DE PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101-705221	BML723	3N1BC1CP2AL456653
18-000314-0491-TR-B	WU WU WENCAI	800970117	FRF999	LJ16AK237D4406202
18-000316-0491-TR-A	TRANSPORTES DIOS CON NOSOTROS S.A.	3101699858	SJB7936	9BM664231YB254024
17-001953-276-PE-D	REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A.	3-101-008150	C-159041	JAAN1R71P97100105
18-000320-491-TR-D	MEZA ACUÑA MARÍA	5-0291-0066	207450	KMHLA31J9HU128076
18-000320-491-TR-D	MACIAS GUZMAN GRISELDA	155823529636	BJD970	KMHDM41BP6U235338
18-000321-491-TR-D	MARIN SOTO MILTON	3-0434-0920	YMJ265	KMHJT81BACU492546
18-000321-491-TR-D	CASTRO SOLANO NATALIA	1-1497-0838	NCX065	3N8CP5HE0JL462363
18-000322-0491-TR-C	TORRES MARADIAGA ANA CATALINA	206770571	BLC585	KMHCU4AE4CU129581
18-000323-0491-TR-C	ALFARO VEGA ILIAN ISABEL	602500720	320243	1N4EB32A8NC735036
17-602040-491-TC-B	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-13643	LKLR1KSF5DC603196
18-000266-0491-TR-C	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BNW027	JDAJ200E0H3001639
18-000266-0491-TR-C	MORALES ILEANA MARIA	155803249829	CL94626	KMHPB11APGU029615

18-000324-0491-TR-B	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 12924	KL5UP65JEBK000135
18-000324-0491-TR-B	REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S Y M S.A.	3101149549	277288	VSKTBUR20U0275573
18-000325-0491-TR-D	CALVO BERMUDEZ ALLAN ALONSO	111760890	BNR173	KMHCT4AE6EU750164
18-000325-0491-TR-D	MENDOZA ARAUZ JEANETTE VICTORIA	800770487	CL90777	YN570064653
18-000326-0491-TR-D	JIMENEZ SANABRIA MARJORIE KATTIA	107690261	CL161128	1N6SD11SOMC411113
18-000326-0491-TR-D	CLAVEX S.A.	3101073495	679502	WBAVB13546K001465
18-000338-0491-TR-A	LARED LTDA	3102016101	SJB13029	KL5UM52HEBK000223
18-000338-0491-TR-B	ACUÑA VALVERDE HEINER JOSUE	107910489	BDQ568	JTEGH20VX20049770
18-000339-0491-TR-B	JARA CUBILLO FEDERICO ARTURO	108170840	YMY003	KMHCT41CADU300499
18-000339-0491-TR-B	CASCANTE MONTOYA ERCY	601880042	147221	KE706200941
18-000341-0491-TR-A	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB11268	KL5UM52HE7K000083
18-000329-0491-TR-D	RETANA SOLIS MAYRA	1-1532-0717	MOT-540635	MD2A17CZ4HWB49134
18-000329-0491-TR-D	GONZALEZ BARRANTES HEILYN	1-1098-0969	376827	1N4EB31B4MC782332
18-000343-0491-TR-B	MATTIS JACKSON DIXIE	700890408	BBH066	JTEHH20V920147032
18-000344-0491-TR-D	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB14357	LGLFD5A41EK200012
18-000345-0491-TR-B	PERALTA CHAVES JAN CARLO	107340755	MOT500073	JH2PE0612GK600315
18-000346-0491-TR-B	JIMENEZ DELGADO JORGE OMAR	103260874	343638	KMHVF12J8MU352334
18-000335-0491-TC-B	FALLAS ABARCA ANA	3-0375-0059	532868	KMHVD14N1WU308958

18-000348-0491-TR-C	SANCHEZ BONILLA EDWIN GERARDO	117370267	BNW003	JTDBT4K32C1420002
18-000348-0491-TR-C	CANET JIMENEZ GRACE	113560273	MOT602148	JKALEEF10HDA19452
18-000349-0491-TR-D	INVERSIONES CASALES S.A.	3101160257	656130	KMJWWH7HP1U317995
18-000350-0491-TR-D	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3101011098	BNT349	9BRB29BT2H2165877
18-000350-0491-TR-D	OBANDO SALAZAR NANCY ELIZABETH	103390350	760251	VF3WCN6AK8W006032
18-000351-0491-TR-A	JIMENEZ MARTINEZ EDWIN	900810930	541483	NC746341
18-000351-0491-TR-A	RIVERA SANDI ANDREA KAROLINA	114890504	216546	JN1PB22SXHU512696
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000009-1425-TR-4	LEONARDO BRIZUELA CALVO	1-1171-0072	692444	1HGEJ2228RL014190
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000070-1756-TR	HIELO TROPICAL TIKY S.A	3-101-288216	CL286310	LJN0KA229DX290017
18-000079-1756-TR	JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ	107860466	TSJ6014	KMHCM41AP6U013454
18-000079-1756-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL S,A	3101141045	MOT 351241	9C2MD3400CR520234
18-000091-1756-TR	PAMELA TREJOS CORDOBA	1-1115-0721	697733	JS3TD54V674115131
18-000100-1756-TR	MARIO FCO. CARPIO PALMA	1-0501-0500	870519	KMHJU81BDBU233318
18-000100-1756-TR	JORGE ARTURO ARGUEDAS SANCHEZ	1-0837-0265	TH576	JTDBT933401293227
18-000088-1756-TR	INMOBILIARIA DURAN JOVEL S,A	3101185183	689810	SXA110098252

18-000090-1756-TR	ARGUS EXPRESSO DEL NORTE S.A	3101303286	887285	KNAFU411AB5456781
18-000003-1756-TR	RONALD M. CHAVES ARAYA	4-0177-0564	MOT-273031	1HD4CJM355K404781
18-000086-1756-TR	ROSA MARIA OVARES ALVARADO	7-0051-0238	182139	EE1004004120
18-000096-1756-TR	JENNIFER RODRIGUEZ DIAZ	1-1289-0592	531382	WBAEV11084KK51304
18-000043-1756-TR	JUAN CARLOS MORENO JARQUIN.	155801746217	862618	KMHCG51FPYU082423
18-000053-1756-TR	MARCO SCALA SPERANZA	8-0102-0267	TH-741	JTDBT923801417937
18-000056-1756-TR	JOSE MARÍA PÉREZ VILLALOBOS	2-0233-0648	316292	1N4EB32A7MC816740
18-000063-1756-TR	ROSARIO LLERAS COTO	3-0164-0659	635926	JMYORK9706J000901
18-000063-1756-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION	3-101-616095	790673	JTDBR42E90J008977
18-000083-1756-TR	CELCO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-030069	745193	YV1AS855681048470
18-000083-1756-TR	MARIO HERRERA PEÑATE	132000070928	CL-287290	MNTVCUD40Z0607288
18-000067-1756-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-36194	BNR-434	MAJTKNFE0HTJ69796
18-000113-1756-TR	SCOTIALEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	MCC-031	WMWYS3102H3D62824
18-000113-1756-TR	ANDREA TENORIO CARRILLO	4-0213-0082	BJL-797	VF3CU5FS0GY000063
18-000092-1756-TR	COOPANA R.L	3-004-045200	SJB-10741	9BWRF82W77R623472
18-000077-1756-TR	SCOTIALEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL-303144	VF7YDZMFCH2C98374

18-000077-1756-TR	TRANSPORTES CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEV S.A	RUTAS 3-101-124650	HB-00334	1T88T4C2871277772
18-000066-1756-TR	MARTA VARGAS ZUÑIGA	1-0418-0209	262440	1NXAE92E5KZ039449
18-000076-1756-TR	COORPORACION ANDINA COANSA S.A	3-101-079790	C-166650	1XPFD69X8YD522167
18-000129-1756-TR	JOSE LUIS DEL CARMEN DELGADO BADILLA	502430709	BPP677	KMHCGF41FP3U463777
JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-002267-0492-TR	ALFONSO GERARDO BARQUERO OBANDO	301770519	TSJ 6281	MALCH41GAGM419624
17-002267-0492-TR	JUAN PABLO ROJAS VARGAS	108350497	733977	8AD2AKFWU8G019196
17-002277-0492-TR	XINIA MARJORIE GAMBOA JIMENEZ	602210048	MOT 310983	MD2JDS1Z0CVA00263
17-002555-0492-TR	JOSUE ISRAEL MORA MUÑOZ	205960922	805384	KMHVD34N7XU451040
17-002674-0492-TR	DIANA PAULINA VARGAS FUENTES	1-1546-0860	BCD842	EL537008373
17-002739-0492-TR	YINER CALVO SANCHEZ	1-0725-0436	828553	MA3FC31S2AA261254
17-002739-0492-TR	XAVIERA VASELY ARRIOLA FUENTES	155817671935	MOT 595085	LZL20Y302HHM40456
17-002747-0492-TR	ARROYO MORA GLORIANA	1-1541-0483	BJG 007	2HGFG12886H569070
17-002749-0492-TR	COMERCIALIZADORA GLEMBER LIMITADA	3-102-517656	BLM728	3VWDG71K96M777737
17-002762-0492-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A	3-101-274846	BJR503	MR2KT9F36G1207849
17-002764-0492-TR	OLGER VARELA VARGAS	2-0390-0181	MOT 257954	LZSPCJLG291900019
17-002773-0492-TR	SOLANO QUESADA JUAN ALFONSO	112270808	773370	JTDBT933301292313
17-002776-0492-TR	HERNANDEZ JARA CHRISTIAN FERNANDO	1-1272-0619	BFR510	JTDBT92310L052473
17-002778-0492-TR	CASARES HERNANDEZ MARIA ARACELI	5-0253-0964	MOT 411924	LLCJPJT01EA101656

17-002778-0492-TR	JIMENEZ MONTERO ROGEL FABRICIO	2-0664-0466	BLW040	JTDBT923981263525
17-002784-0492-TR	KEVIN CLAYTON CUNNINGHAN	1-1115-0316	BFC277	LB37422S8EH007838
17-002794-0492-TR	SHIRLEY PAMELA ROBLETO ROMERO	1-1058-0213	FRR631	LJ12EKP14G4600636
17-002796-0492-TR	FERNANDEZ FONSECA HAZEL ANDREA	1-1083-0441	CL 272680	JAANLR55ED7102141
17-002799-0492-TR	ESMERALDA RODRIGUEZ GOMEZ	2-0536-0727	C 151641	1FV5HLBA4YHF33564
17-002800-0492-TR	SEGURA QUESADA JUAN JOSE	108130587	TSJ000531	KMHCHN41AAAU438168
17-002811-0492-TR	3-102-656725 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102656725	203584	JN1HJ01P6KT204348
17-002811-0492-TR	ESPINOZA BARRANTES ADEMAR	203070440	754761	KNADE221286383276
17-002811-0492-TR	TROYO JIMENEZ GUSTAVO ADOLFO	105130807	727463	1J4GZ78YXVC522108
17-002816-0492-TR	LEIVA ROBLES LUPITA ALEJANDRA	3-0420-0256	BGF443	MA3FC31S8FA731830
17-002816-0492-TR	MURILLO BRENES ELISA	1-0446-0917	742406	VF1LM1B0H39180257
17-002828-0492-TR	UNIVERSIDAD U LATINA S..R.L	3-102-177510	BJV765	1FM5K7DH9GGA91792
17-002833-0492-TR	MONTERROSA ESCOCIA KEYSHA ISABEL	701770839	BGT934	KMHCT41BEFU744598
170028400492TR	VIQUEZ NUÑEZ JOSE MIGUEL	402150890	499596	1HGES15702L500944
17-002842-0492-TR	MARTA MARIA MORA LOPEZ	1-0446-0039	TSJ 2116	KMHCG45C15U669537
17-009772-0489-TR	JEANNETTE SANTAMARIA HORNA	6-0221-0238	687188	2CNBJ13C226927556
18-000012-0492-TR	JOSE STWART ORTEGA COUDIN	1-1510-0186	BNR994	KMHCU4AE6CU055418
18-000012-0492-TR	MARIANA DE LOS ANGELES BENAVIDES SALAZAR	1-1518-0170	MOT 389879	LC6PCJK65E0002570
18-000016-0492-TR	MONTOYA VILLALOBOS KATTIA	1-0884-0409	BHS913	K960WP029603
18-000016-0492-TR	FUERTES CHAVARRIA CARLOS ALBERTO	108890480	MOT 035913	4L8002110

18-000026-0492-TR	GUZMAN MURILLO ESTEFANNY	5-0381-0238	SGM314	94DBCAN17JB100024
18-000029-0492-TR	JONATHAN LAWRENCE VALDES	1-1290-0480	SWT713	KNADN512BD6855270
18-000044-0492-TR	CARMEN YORLENY CORRALES SERRANO	3-0341-0313	BFP066	3N1BC13EX7L380994
18-000054-0492-TR	3-101-718694 S.A.	3-101-718694	695091	KMHVA21NPTU188091
18-000058-0492-TR	REZES KUSTER EVERALDO	1-0760-0041209	BDR151	JTDBL42EX0J1117462ZR
18-000076-0492-TR	CONEJO CORDERO ELIAS DAVID	1-1019-0941	BHD491	KMHCHN46C06U043189
18-000088-0492-TR	ARRENDADORA CAFSA .SA	3-101-286181	BJD208	JDAJ200G001033793
18-000106-0492-TR	JARQUIN ARCIA ELIZABETH	601580346	852998	V75W1J007924
18-000106-0492-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3-002-087916	CL 275571	MR0DR22G900018639
18-000116-0492-TR	MASIS AGUILAR GREIVIN DANIEL	112000242	807480	KL1JJ53659K045930
18-000116-0492-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BFS085	LJ12EKR10D4307731
18-000119-0492-TR	DECORACION Y ACABADOS NATURALES AJ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-686336	CL218223	8AJDR22G704004695
18-000119-0492-TR	VARGAS SALAZAR SVETLANA	1-0854-0237	858714	JHLRD2840XC002325
18-000126-0492-TR	AUTOS MI JU S.A	3-101-355740	625713	KMHVA21NPVU246257
18-000129-0492-TR	CESAR GRANADOS GARCIA	1-1075-0803	SJB 15911	JTGFA5182G7000174
18-000134-0492-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	C 142149	TH265642
18-000134-0492-TR	MAYNOR VARGAS VARELA	1-0927-0583	CL 156226	VZN110005055
18-000142-0492-TR	CENTRAL VETERINARIA S.A.	3-101-081437	C 155175	1FUBA5CG94LM92648
18-000149-0492-TR	GABRIELA GRANADOS RODRIGUEZ	1-1516-0863	BLY578	MR2B29F39H1001610
18-000149-0492-TR	SERVICIOS DE ULTRASONIDO Y RADIOLOGIA ALFER S.R.L	3-102-123008	728340	9BR53ZEC208706103

18-000151-0492-TR	SAENZ MUÑOZ GUILLERMO	111060137	564798	KMHJF35F8XU775680
18-000152-0492-TR	CARLOS HUMBERTO QUIROS GUILLEN	1-0647-0935	BLZ852	JTDBT4K38A1375578
18-000158-0492-TR	3101603761 S.A	3-101-603761	444041	JTEAE91J500002713
18-000198-0492-TR	CHACON MONTOYA MARIA TERESA	1-0648-0389	775365	JTDBT933401287282
18-000206-0492-TR	CHAVES BENAVIDES MICHAEL ALBERTO	1-1023-0623	MOT 592497	LLCLMM2A9JA100293
18-000208-0492-TR	SEVILLA MORA DYALA	1-1004-0549	DYL019	KNAFX411AD5817161
18-000226-0492-TR	SOLIS RODRIGUEZ GABRIELA	1-0976-0331	378854	KMHVF31JPPU751536
18-000233-0492-TR	PH CHUCAS SOCIEDAD ANONIMA	3101528730	BGD286	KMHST81CDEU266412
18-000233-0492-TR	CONTRERAS PEREZ SILVIA	109350414	BHP124	KMHCG41FP2U442683
18-000243-0492-TR	ARAYA PEREZ GLORIANA	106860531	700296	KMHJW35F5YU181694
180002500492TR	GUILLEN MONTIEL VELKY NATASHA	114460727	428096	1N4EB31P0PC768492
180002500492TR	ORTEGA AVENDAÑO GEBRING	108260569	110840	KMHLA21FPHU151571
18-000253-0492-TR	GUTIERREZ HERRERA MARIO	105520416	289767	JA4MR51M4RJ009341
18-000256-0492-TR	CHAVES VALVERDE GIOVANNI	9-0078-0207	539403	JMY0RV460VJ000139
180002610492TR	REBECA VIALES MONTERO	109620580	FYR222	MR2BT9F39G1178220
18-000266-0492-TR	ABARCA QUESADA MAIKOL ANDREY	1-1547-0314	C124826	YB3U6A7A3HB403399
18-000276-0492-TR	QUIROS CHINCHILLA MARCO VINICIO	3-0306-0085	BMV216	2T1BURHE8EC081750
18-000278-0492-TR	SARRIA ORDOÑEZ EDDA IVONNE	8-0107-0200	CL302701	JAA1KR55EH7100928
18-000278-0492-TR	JIMENEZ CESPEDES CARLOS JOSE	1-1465-0392	BDC136	JTDBT92310L044468
18-000279-0492-TR	ALVAREZ CASTRO JULIO EDUARDO	1-0439-0737	BPB606	KMHCS41CBBU093515

18-000279-0492-TR	MOLINA CORDERO DUNIA MELISSA	1-1204-0208	686794	JTDKW923702010399
18-000290-0492-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3101044294	BKG793	MR2BT9F38G1208520
18-000290-0492-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRASCAMAR S.A	3101214164	C 146770	1FUJAHCG91LG85913
18-000310-0492-TR	SALAZAR JAEN MISAEL ANDRES	116960112	MOT 505114	LZSPCMLE5G5000124
18-000310-0492-TR	VASQUEZ CORDOBA GEOVANNI	105150360	GVR036	3N1CC1AD9HK191047
18-000330-0492-TR	HAMMOND GARY LEVI	47000595	693346	1J4GZ78S1TC279815
18-000331-0492-TR	NATURAL STONE R & S SOCIEDAD ANONIMA	3101416734	CL 236265	LETYECG2X8HN07206
18-000333-0492-TR	HOLCIM CONCRETERA S A	3101005213	C 136644	1M2AG12C23M007991
18-000343-0492-TR	CALDERON JIMENEZ JULIO ANDRES	107740073	BMV726	KNADM4A30C6090996
18-000351-0492-TR	RIVERA VARGAS ESTEBAN	108430025	TSJ 002260	KMHCM41AP6U081976
18-000370-0492-TR	MULTI FRIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-210762	CL-260883	LDNMAXYX7B0016517
18-000373-0492-TR	GUIDO VALENCIA JENIFER REBECA	604110047	BLV131	KMHJ2813AGU087438
18-000383-0492-TR	CALVO VALERIN CARLOS LUIS	302140356	TSJ-003059	JTDBT923501417507
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000027-1008-TR	JEANNETTE VARGAS LOPEZ	303360788	631798	2S3TD03V2R6412077
18-000027-1008-TR	ANA ROMERO SALAZAR	303540559	BKL275	KMHCG51FP2U157653
17-000430-1008-TR	AUNER GAMBOA GARITA	303200999	774511	KMHCG45C91U172147
18-000031-1008-TR	SIGMA ALIMENTOS S.A	3101039749	CL-210668	8AJCR32G700003233
18-000031-1008-TR	JOSE CALVO MENESES	302780061	521918	2CNBJ18U8R6946656

18-000039-1008-TR	TRANSPORTES S.A	3101093327	CB-1768	9BWRF82W93R301930
17-000490-0359-PE	ELIECER GARCIA GONZLAEZ	303530254	274516	JS4JC51C4J4226471
18-000035-1008-TR	SHIRLEY MORALES ZELEDON	205620756	CL-320123	9BD578952F7916107
18-000035-1008-TR	DINAJU S.A	3101138088	CL-252980	JHFUT11H70K002888

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000067-1576-TR	CAPRIS S.A.	3-101-005113	CL-253215	MPATFS85HBH516260
17-000070-1576-TR	MARIAM ORETTY S.A.	3-101-439287	CL-214873	KPWNACC3TXB007054
17-000073-1576-TR	PARRA SALAZAR FLOR MARIA	01-0722-0188	185459	1JCWB7840GT124460
17-000073-1576-R	GANADERA LAS LADERAS S.A.	3-101-052664	CL-335203	3N6CD33BXGK810378
17-000080-1576-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3-101-083308	CL-279741	LZWCCAGAXE6032089
17-000091-1576-TR	MURILLO PEREZ FERNANDO	02-0286-0469	760905	JN1EB31P3RU313937
17-000100-1576-TR	CARDENAS SOSA WILFREDO	06-0165-0416	99372	SJ40159899
17-000102-1576-TR	ALVARADO LEPIZ LUZ MARY	05-0169-0772	CL-218826	VF7GBWJYB7J016124
17-000103-1576-TR	DERIVADOS DE MAIS ALIMENTICIO S.A.	3-101-017062	C-166296	JAAN1R71LH7100073
17-000104-1576-TR	REINA DEL CAMPO S.A.	3-101-124875	GB-002458	KL5UP65JEBK000133
17-000104-1576-TR	PORTILLA RAMIREZ SANTIAGO	01-1001-0162	BHQ662	KMHDH41EAFU348427

JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000199-1696-TR	EDWIN MENAARROYO	601520498	271328	JM7BA116300206628

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000531-1598-TR	JEANPOOL MAURICIO ARAYA VALVERDE	117420967	BDH026	MA3ZF62SXFA571485
17-000515-1598-TR	CARLOS ALFREDO CUBIAS RAMÍREZ	800740234	CL 242766	MMBJNKB808D091855
17-000515-1598-TR	DANIEL JOSÉ CALDERÓN QUESADA	604440362	764469	2T1BR12E0XC129837
17-000518-1598-TR	CORPORACIÓN DE TRANSPORTES SALAZAR&RODRÍGUEZ S.A	3-101-362828	CL 278784	WV1ZZZ2HZFA000316
17-000521-1598-TR	SUB-MERCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-628163	707138	4S2CM58W9W4343919
17-000521-1598-TR	ANDREA JULISSA LANTIGUA VALDEZ	RES.121400011223	BFS480	KMHDN41AP2U420922
17-000537-1598-TR	GUIDO ALPIZAR RODRIGUEZ	6-0179-0149	437482	JT2EL46SXP0269588
16-600227-0445-TC	DAVID HOPKINS	QB255835	666061	2T2HK31U67C036447
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-007314-0497-TR-3	VILMA MARÍA MUÑOZ RODRÍGUEZ	4-0171-0313	BNH156	JHLRD174XWC046746
18-000888-0497-TR-2	BOLAÑOS VARGAS MARCO AURELIO	103440611	830051	JTEHH20V326066458
18-000278-0497-TR-3	JESSICA RAMIREZ ALVAREZ	112890145	859087	JTDAT1231Y5008311
18-000144-0497-TR-1	LOANALITICO QUIMICO SOCIEDAD ANONIMA	3101293536	MGD128	JMYXTGF2WHJ000271
18-000098-0497-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BNC825	LZWACAGA2H6002094
18-000889-0497-TR-3	ACEROS RAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101701616	C 135889	3HTMMAAR23N570900
18-000846-0497-TR-2	BM VEINTIDOS COSTA RICA S.A	3-101-731573	MLK222	ZFA323000G6B80092
18-000840-0497-TR-2	FRANCISCO CHACON MURILLO	1-1199-0006	CL276094	2C358338

18-000243-0497-TR-4	CARLOS NUÑOZ VEGA	1-0372-0691	211443	KMHVF31JPRU886932
18-000628-0497-TR-4	MATERIALES SAN MIGUEL S.A	3-101-050024	CL214099	JDA00V11800071726
18-000628-0497-TR-4	ROGELIO VILLEGAS CASANOVA	5-0354-0749	563801	4S2CG58E0N4330764
18-000634-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB002482	9BM3840737B525342
18-000669-0497-TR-4	TRANSPORTES PRISCILLA NATALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-334294	C 139771	JAAN1R71R57100019
18-000646-0497-TR-4	URIEL RODRIGUEZ CHACON	2-0466-0829	TH 000986	MHKB3CE100K204619
18-000646-0497-TR-4	RODRIGO SALAS VEGA	4-0149-0444	319921	KMHVA11JPPU079862
18-000675-0497-TR-4	ANABELLE ABARCA VEGA	1-1069-0268	MOT 567861	MLHMD3819G5303180
18-000681-0497-TR-4	ANABEL ROJAS SANCHEZ	4-0202-0099	838316	VZN1850026558
18-000753-0497-TR-4	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3-101-129386	CL288276	WV1ZZZ2HZGA000893
18-000936-1756-TR-4	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BMK137	MALA841CAHM208384
18-000854-0497-TR-4	RAFAEL VILLALOBOS RAMIREZ	4-0094-0608	TH 000577	JTDBJ21E202010240
18-000854-0497-TR-4	SAVER RENT A CAR S.A	3-101-704357	BJR832	KMHCT41BEGU991338
18-000501-0497-TR-5	3-101-700678 S.A	3-101-700678	C165498	1FUJAHBD01LH93201
18-000664-0497-TR-5	WILFREDO JOSE ZELAYA	CR155810289520	MOT512849	LLCLMM2A6GA101071
18-000670-0497-TR-5	JORGE QUESADA CHAVES	1-0980-0256	KLC016	JN1JBNT32HW002828

18-000718-0497-TR-5	HENRY CERDAS CERDAS	5-0248-0668	450698	KNAJA523525131157
18-000730-0497-TR-5	SOLUCIONES TECNICAS Y MAQUINARIAS SOTECMA S.A	3-101-312468	C 148619	WH560713
18-000292-0497-TR-5	DAVID COTO HEGG	2-0361-0176	331360	4E3CU36A4ME066166
18-000310-0497-TR-5	GABRIEL BARQUERO CHACON	1-1544-0223	891940	KMHCT41CACU050134
18-000310-0497-TR-5	VLADIMIR CHAVES VARGAS	1-0617-0987	MOT001799	FALTA INFORMACION
18-000316-0497-TR-5	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EN TELECOMUNICACIONES INGTELCO S.A	3-101-327240	C132340	1GDS8C4Y7FV505317
18-000316-0497-TR-5	WILTON ALEXANDER CHARPANTIER MORALES	1-0698-0925	1-0698-0925	2HGFG128X6H500641
18-000340-0497-TR-5	VICTOR AZOFEIFA SANCHEZ	3-0307-0903	C 159116	2FZHAA9YAF89813
18-000346-0497-TR-5	LAURA ALVAREZ ALVARADO	2-0424-0635	697211	2S3TE52V726101407
18-000388-0497-TR-5	SYDNEY ROSS CORONADO	1-0588-0264	TSJ5329	KMHCM41AP6U001917
18-000424-0497-TR-5	MELISSA ROMAN QUESADA	1-1041-0800	BDL928	MR0YZ59G401130168
18-000424-0497-TR-5	DAGOBERTO MONTERO CASTILLO	7-0052-1166	CL231058	JDA00V11800025816
18-000442-0497-TR-5	CHANG YU YUN	CR115600422233	CL268019	KNCSHX71CD7719595
18-000465-0497-TR-5	ANDREA LEIVA HERNANDEZ	3-0386-0011	881123	KNAJT811AB7266834
18-000477-0497-TR-5	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A	3-101-007716	BMB812	MA3FC42SXHA296719
18-000483-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL297748	MHYDN71V6HJ401074

18-000549-0497-TR-5	PAOLO CESAR CARVAJAL VARGAS	1-1390-0371	533984	KMHJF31JPMU142792
18-000525-0497-TR-5	HENRY ELIZONDO VARGAS	2-0700-0185	BMR778	KPT20A1VSHP128233
18-000555-0497-TR-5	AUTOCARE MOTORS COSTA RICA S.A	3-101-680945	BLG767	KPT20A1USHP091148
18-000069-1756-TR-5	FLOR OLIVAS DINARTE	2-0694-0605	896414	KMHJT81VDBU287689
18-000736-0497-TR-5	DIEGO CORRALES BOLAÑOS	2-0621-0947	CL297221	JY7002098
18-000784-0497-TR-5	MARTA CHAVES MARROCHI	1-0389-0285	CL278115	KMFGA17PPDC216614
18-000784-0497-TR-5	OLGA BARRANTES CARVAJAL	1-1029-0370	JDC613	KMHSU81XDHU728960
18-000787-0497-TR-5	ESTRELLA GUZMAN MORALES	1-0448-0190	857433	JMYLNV76W2J000729
18-000879-0497-TR-5	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	CL294291	JAA1KR55EH7100269
18-000606-0497-TR-1	ANA CATALINA CAMPOS RAMIREZ	1-0831-0491	750607	3N1CB51D5YL003466
18-000502-0497-TR-6	RONALD MARIN ALFARO	4-0158-0808	TH 000292	JTDBJ21E604004722
18-000544-0497-TR-6	MAYELA CHAVES ARAYA	4-0116-0894	375970	KMJFD37APSU167969
18-000587-0497-TR-6	SUSANA BARRANTES LOBO	2-421-0069	SSS070	KNADN412BH6679818
18-000599-0497-TR-6	IMPORTACION GRUPO EMPINO S.A	3-101-685919	C 166615	JLBFM657MGKU00007
18-000617-0497-TR-6	ANGELA HERRERA CALDERON	1-0836-0928	317231	2CNBJ18U8M6908398
18-000617-0497-TR-6	MARIO ROJAS HERRERA	4-0140-0224	664702	9BFUT35N178814559

18-000648-0497-TR-6	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3-101-057515	CL 238028	93ZC3580158316657
18-000648-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	JPC016	WAUZZZ8R9HA065758
18-000671-0497-TR-6	TRANSMARKET S.A	3-101-524047	CL170198	LH1720023711
18-000695-0497-TR-6	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3-101-216492	SJB013913	LKLR1KSF1DC606385
18-000712-0497-TR-6	WENDY TORIJANO CANTILLANO	1-1142-0056	BLQ879	JTDBT923871056462
18-000743-0497-TR-6	ACARREOS Y SERVICIOS ACSEL S.A	3-101-189399	C136322	1FUYSSEB6VL742811
18-000743-0497-TR-6	GQS MULTISERVICIOS ECOLOGICOS NACIONALES S.A	3-101-464391	C 151150	1FV6HLAAXXHA83824
18-000749-0497-TR-6	AUTCARE MOTORS COSTA RICA S.A	3-101-680945	BJR679	JMYSNCY1AGU000564
18-000755-0497-TR-6	FANNY ZAMORA CHAVARRIA	1-0836-0508	571714	JS3JB43V954160389
18-000794-0497-TR-6	DOUGLAS AVILA CALDERON	6-0280-0221	BMV719	JTDBT903191326542
18-000818-0497-TR-6	3-101-630133 S.A	3-101-630133	882247	WDDGF4KB5CA553931
18-000830-0497-TR-6	GLOBAL TRUST FIRM S.A	3-101-299293	653851	KL1TD51Y96B580467
18-000850-0497-TR-6	FREDDY CHACON PORRAS	9-0070-0916	826707	1NXBR32E76Z578263
18-000862-0497-TR-6	MARIO QUIROS VILLALOBOS	1-1090-0702	SJB 16470	1BABHBKA56F236503
18-000874-0497-TR-6	ALEXANDRA CARBALLO SOTO	5-0241-0581	BKX484	KMHCG45C75U594892
18-000886-0497-TR-6	VIQUEMURI S.A	3-101-074227	MOT 591606	LWBPCCK100H1001533

18-000898-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BHN451	5YFBUWHEXFP249369
18-000920-0497-TR-6	MATERIALES Y FERRETERIA LA SUIZA S.A	3-101-629829	C 023579	37604412480833
JUZGADO DETRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-001407-0174-TR	Rep legal Magasoso de las Lomas Sur S.A.	3-101-326709	SJB 9032	9BM3840733B320053
18-001407-0174-TR	Fitzboy Douglas Camero	07-0042-0195	ZKF225	MA3ZE8150H0405470
18-001387-0174-TR	Rep legal Central de Válvulas S.A.	3-101-631805	CL 237340	JAANKR55E97100102
18-001467-0174-TR	Kimberly Lázaró Pérez	01-1559-0831	BGV925	JTDBT923571159483
18-001467-0174-TR	Karla Ramírez Lizano	01-1399-0918	LSR103	MR2B29F39H1056722
18-001487-0174-TR	Angie Mora Pérez	01-1215-0502	BNZ671	KMHCT4AE2CU038876
18-001477-0174-TR	Rep legal Deep Blue Sky S.A.	3-101-258572	JHS321	JTMZD8EVXHJ045841
18-001577-0174-TR	Rep legal Línea Estrella Internacional S.A.	3-101-090016	MOT523276	LWBPCCK100G1001658
18-000639-0174-TR	AUTO TRANSPORTE RARO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-081595	SJB11954	9BWRF82W49R845261
18-000659-0174-TR	VICTOR DANIEL LOBO TORRES	1-1573-0432	BNF498	MALA851CAHM596838
18-000199-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BMC378	MA3ZF62S8HA980958
18-000179-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3-101-053176	SJB 010673	KL5UM52FE6K000045
18-000179-0174-TR	JESSICA VANESSA CORRALES CALDERON	1-1218-0565	BJB291	MR2BT9F30G1190580
18-000489-0174-TR	JAMES EMANUELLE ALVAREZ POVEDA	1-1701-0626	776497	KNABA24329T635723
18-000729-0174-TR	MAURILIO VALVERDE NAVARRO	3-101-053176	443649	KMHJF31JPNU344674

18-000209-0174-TR	SOMMERUS S.A	3-101-023383	BLZ368	MR2K19F3XH1011131
18-000209-0174-TR	MARIA ANTONIETA DE PRAGA CORDIDO SAENZ	1-0542-0232	FQC025	SJNFBAJ11GA550270
16-009549-0174-TR	E M AUTOMOTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-443067	SJB 012958	JTFSK22PX00013046
16-004899-0489-TR	HOWARD DE JESUS MURILLO RODRIGUEZ	1-0693-0921	HYM267	KMHJ3813DGU046676
16-004899-0489-TR	PEDRO JORGE VARGAS TORUÑO	5-0192-0981	CL 253526	LEFYECG33BHN02934
18-000619-0174-TR	OLGER MONCADA CORELLA	7-0150-0928	267390	JT2AE92E8J0031882
18-000929-0174-TR	MARIBEL AVILA SANCHO	6-0268-0502	BCV394	KMHCT41DADU330729
18-000929-0174-TR	ERICA MARGARITA QUINTERO GIRALDO	117000240327	BNM353	MR2K29F38H1031455
17-011639-0174-TR	LUIS ALFONSO GRANADOS ARAYA	1-0751-0243	CL 215470	8AJFZ29GX06034132
17-010179-0489-TR	ALEJANDRA MONTERO SALAZAR	1-1024-0831	687952	2CNBE13C016921354
18-001349-0174-TR	DISTRIBUIDORA PIRAMIDE HERMANOS SALAS S.A.	3-101-204723	CL 257908	JAANMR55HA7100100
18-000299-0174-TR	FUNDACION PRO SERVICIOS Y SOPORTE MEDICO NACIONAL	3-006-662691	EE 033273	1P9CA01D0GA040357
18-000519-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	C 163830	JHHUCL2H8FK009777
18-000519-0174-TR	LUIS DIEGO MUÑOZ NANNE	2-0326-0968	802213	AE1113106244
18-000389-0174-TR	GRETTY VEGA ZUÑIGA	1-0417-0969	827241	JMYLRV96WAJ000213
18-001199-0174-TR	LUIS FRANCISCO MORALES NUÑEZ	2-397-848-90	550889	KPTG0B1DS4P102689
18-000779-0174-TR	MANUEL SALVADOR BORGE JARQUIN	8-0082-0548	854473	SXA167020936
16-010880-0174-TR	LUIS CARLOS HERNANDEZ VEGA	116790344	KYK007	3N1CK3CD7ZL368198

18-000770-0174-TR	OMAR ENRIQUE SALAS MORALES	900940445	TSJ 000943	KMHCM41AP6U087326
18-000770-0174-TR	LORENZIO DE LA TRINIDAD LIZANO ARAYA	303900452	MOT 417081	3G6007166
18-000100-0174-TR	ALVARO ROGER POVEDA CESPEDES	105090368	MOT 491160	LBPKE1293F0165758
18-000100-0174-TR	PRAXAIR COSTA RICA S.A.	3101063829	BPJ688	3N1CC1AD6JK196843
18-000470-0174-TR	EDUARDO MIGUEL CHAVES MIRANDA	302490334	383182	KMHVF31JPRU965810
18-000780-0174-TR	LAIYIN ALEJANDRA PEREZ CAMARENO	702310063	454218	JHLRD77402C200353
18-000780-0174-TR	GERARDO ANTONIO HERNANDEZ PICADO	113670706	GFM210	KMHCT4AEXDU500991
17-010520-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDAS HEREDIANAS S.A.	3101070526	HB 002394	KL5UM52HE7K000066
18-000840-0174-TR	EDWIN ARTURO FONSECA FALLAS	108460893	MOT 429198	LBPKE1297E0138786
18-000740-0174-TR	INDUSTRIA DE ALIMENTOS CONGELADOS INACO SA	3101230768	CL 210749	JN1CPGD22Z0006112
18-000450-0174-TR	ALEX ALBERTO GUTIERREZ GONZALES	155813205532	MOT 610611	LBBPEK5G8JB737870
18-000450-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 382083	3N6CD33A4HK800423
18-001010-0174-TR	ILLIANA MARGARITA DE LA TRINIDAD CHACON MORA	106170786	BJX101	2T1BR32E38C919615
18-001010-0174-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S.A.	3101505094	C 167295	707206
18-001260-0174-TR	FRANCELLA ELOISA VARGAS LIZANO	113240395	372135	KMHVF11JPPU747397
18-001040-0174-TR	CARLOS ESTEBAN CUADRA CARVAJAL	112110365	BKS837	JTD8R32E232007209
18-001140-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 010778	9BM3840737B493771
18-000720-0174-TR	PABLO ENRIQUE FONSECA RODRIGUEZ	401540602	BMG282	KMHCT41BAHU190186

18-000720-0174-TR	JOHNNY ALBERTO DE LOS ANGELES VARGAS ROJAS	106840466	890780	JS2YA21S3C6300716
18-001070-0174-TR	ENERGIA Y COMBUSTIBLE COSTA RICA	3101355179	C 150662	1FUYSSSEB2XL976964
18-001320-0174-TR	MICHAEL VINICIO ULLOA RUIZ	112530972	505580	2CNBJ1368T6931509
18-001240-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNP650	94DFCUK13JB100410
18-001440-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	FHS005	5KBYF5810GB601812
18-000520-0174-TR	CARILLON DE MERCADEO Y PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101699526	CMP321	9BRB29BT5H2164271
16-001450-0373-TC	TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101336262	CL 257057	KL16B0A57BC145186
17-007200-0174-TR	JENIER RODRIGO VARGAS MORA	01-1021-0294	CL 282452	JAA1KR55EF7100497
17-007200-0174-TR	PEDRO REYES MORA MORA	01-0538-0465	CL 282452	JAA1KR55EF7100497
17-000460-0174-TR	JOHNNY FRANCISCO RAMIREZ FONSECA	109580385	841147	KMHVA21LPSU104002
18-001480-0174-TR	YOLANDA ARTAVIA GONZALEZ	104330376	858406	JHLRD77862C030253
18-001480-0174-TR	GLORIA MEDINA EUSEDA	800600829	482714	KMHCG41BPYU058274
18-001080-0174-TR	GUILLERMO DE LOS ANGELES GARRO MOLINA	106890009	TSJ 000792	KMHCM41AP6U039041
18-001262-0174-TR	JUAN CARLOS ALVARADO MONTALTO	116880177	BFH886	JTDBT92330L052328
18-001351-0174-TR	JOSE MANUEL NAVARRO PICADO	109440100	C 139421	8ATA1NFH05X049470
18-001302-0174-TR	REP. LEGAL DE TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101468003	SJB 014245	KMJHG17BPDC059769
18-001312-0174-TR	ELLEN SYLVIE SANCHEZ MAS	801000152	VDM249	KNAPB81ABF7728436
18-001312-0174-TR	REP. LEGAL DE INFORMATICA JURIDICA S.A.	3101076089	399779	1FMCU22X7VUC18522

18-001172-0174-TR	IRMA MARIA BEIRUTE PERALTA	102000745	637929	JMYSRCS6A6U000300
18-001172-0174-TR	WAN XIANG ZHANG XIAO	800800075	CL 209922	JN1CNUD22Z0010031
18-001202-0174-TR	MARTA EUGENIA ESPINOZA ALVARADO	106840387	528616	KPTE0B1DS1P247179
18-001192-0174-TR	WILLIAM EDUARDO CHAVES ZAMORA	110760739	533236	KMHVA21NPSU021985
18-001392-0174-TR	REP. LEGAL DE TRISAN SOCIEDAD ANONIMA	3101007182	CL 288590	MMBJNKL30GH025561
18-001392-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	LGR101	3N1CC1AD0GK197687
18-001292-0174-TR	MICHAEL VARGAS SAENZ	205530934	527246	9BGXF19R03C180219
18-001352-0174-TR	ELIZABETH DE LOS ANGELES UGALDE ZUÑIGA	112620360	663351	KNAFB161425066788
18-001352-0174-TR	CARMEN NIDIA GONZALEZ CESPEDES	106770539	612677	JT2AE94K8L3388564
18-001282-0174-TR	MIRIAM DE LOS ANGELES ARAUZ TORRES	155820156327	491621	KMHJF31JPNU227154
18-001282-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 299805	MR0ES8CB4H0177756
18-000351-0174-TR	LAURA PATRICIA RAMIREZ SOLIS	303080785	BFT272	1HGEJ6126WL077535
17-011441-0174-TR	XINIA MARLENE SOLANO CORTES	104910666	BKH094	KMHDN41AP2U534594
18-000442-0174-TR	REP. LEGAL DE SERVICIOS DE MONITOREO ABC SOCIEDAD ANONIMA	3101318332	MOT 415830	9C2MD35U0ER100052
18-001142-0174-TR	KATTIA GABRIELA PEREZ VINDAS	110940816	884115	2FMDK4JC7BBB28731
18-001142-0174-TR	REP. LEGAL DE DISCAR S A	3101010067	SJB 012117	KL5UM52FE9K000146
18-001052-0174-TR	SILVIA MARIA CALVO SAENZ	105630177	605084	3N1AB41D5VL036335
18-001152-0174-TR	REP. LEGAL DE MOBILIARIA STYLUS DE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101523576	RFG505	JN1JBAT32FW000112

18-001441-0174-TR	LEONOR TERESA OBANDO QUESADA	109100209	BHV944	KMHJT81EBFU098391
17-008672-0174-TR	REP. LEGAL DE COSTA SOL TEXTIL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101156786	785075	JN1TANT31Z0004816
18-001552-0174-TR	SANDRA EMILIA MADRIGAL LOPEZ	104610038	BCZ977	KMHCG41FP4U520420
17-010491-0174-TR	MARJORIE NOGUERA SALGADO	502740529	MOT 466564	L5YTCKPA8G1102237
18-000421-0174-TR	ISRAEL EVELIO CAMBRONERO SALAZAR	106610605	436532	KMHNM81WP1U005978
18-001091-0174-TR	MARIA TERESA CHAVES CORDERO	112440717	522251	VF32AN6AD2W049140
18-001091-0174-TR	REP. LEGAL DE LIFE SUPPORT DE COSTA RICA S.A.	3101650016	CL 279081	KMFWBX7HAEU650215
18-001171-0174-TR	JUAN DIEGO BLANCO CAMACHO	110680161	MOT 581079	LZL20P109HHL40352
18-001371-0174-TR	JONATHAN DAVID MARTINEZ ALFARO	112960565	MYL025	KNADN512BD6147802
18-001371-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	BCR312	3N1CC1AD1ZK136884
18-000841-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002830	LKLR1LSM0GB670335
18-001221-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MFM706	ZFA312000EJ039146
18-000561-0174-TR	REP. LEGAL DE DEPOSITO IRAZU DE CORONADO S.A	3101351538	CL 286552	KMFWBX7HAGU765059
18-000811-0174-TR	ROXANA EMILIA DEL ROSARIO MORALES CHINCHILLA	302470842	RJG292	3N1CC1AD0HK190157
18-000271-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BFS377	SALVA2BG4DH738859
18-000501-0174-TR	REP. LEGAL DE BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BGX382	MMBGRKG40FD000260
17-011205-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB 012624	LKLR1KSF4BC542839
17-011585-0174-TR	CONTACTOS E INVERSIONES MARGRAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101433260	SJB 015786	KMJRD37FP1K502354

17-011405-0174-TR	TORRES SALAZAR CLARA LUZ	601970173	802862	SJNFCAK12Z3077226
17-011405-0174-TR	FERNANDEZ CERDAS MARCELA	108690680	CL 105814	D0NK040JP00168
17-006635-0174-TR	CARLOTA PAEZ PAEZ	104140136	807402	2CNBE1869T6944766
17-006635-0174-TR	AYROMA CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101662984	C 147951	1FUYDSZB2YPG44265
18-000855-0174-TR	LUIS FERNANDO PREINFALK OCAMPO	103040529	681390	KNAJE551877360487
18-000855-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S A	3101286181	BJX284	MR2BT9F34G1210426
18-000735-0174-TR	JOSE GUMERCINDO GONZALEZ RODRIGUEZ	601060581	TSJ 004162	KMHCG41BP3U479517
18-001135-0174-TR	ANA CRISTINA MENA MORA	105540647	292263	KMHLA11J7GU056958
18-000985-0174-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016355	9BM382188HB039276
18-000945-0174-TR	ALEXANDER CARLOS SALAS ABARCA	900870948	MOT 306280	LBPKE1301B0048626
18-001235-0174-TR	GELSY YENY ROJAS S STORCK	4,55017485900024E+016	389695	EL310174034
18-000955-0174-TR	CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S.A.	3101007418	CMC948	WBAFH6105CL599997
18-000795-0174-TR	MARIA GABRIELA BRENES PAZOS	107280271	C 161040	1FV6JJBA1XHB40421
18-001075-0174-TR	VIVIAN NATALIA SANCHEZ BLANCO	117520364	505064	KMHJF31JPPU487582
18-001225-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BKY327	5KBYF5810GB601667
16-010588-0174-TR	FALLAS VALVERDE LUIS AGUSTIN	106260820	CL 288231	MR0HZ8CD9G0502426
16-010838-0174-TR	BARRIENTOS CALDERON WENDY DE LOS ANGELES	115910599	BLB363	KMHCG41FP4U559384
17-001468-0174-TR	CREDI Q INVERSIONES C.R SOCIEDAD ANONIMA	3101394506	BDF858	KMHJU81BCDU636056

17-008148-0174-TR	METAL MECANICA AGUILAR SOCIEDAD ANONIMA	3101057915	789631	JTEBU14R650068608
17-009018-0174-TR	MORA OBANDO GERARDO	103590674	693899	EL420055315
17-009038-0174-TR	SILENT BREEZE SOCIEDAD ANONIMA	3101408164	C 131810	SH610327
17-011638-0174-TR	ROJAS ORTEGA ALBERTH	204630989	456668	KMHJF31JPMU040822
17-011638-0174-TR	ALFARO BOJORGE SILVIA JOSEFINA	111890154	BNN806	MALA851CAHM642401
18-000138-0174-TR	MIRANDA VASQUEZ MARIA ISABEL	601960554	877057	SXA160002230
18-000138-0174-TR	LAMINAK COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101166983	CL 292876	VF77H9HECHJ502017
18-000168-0174-TR	TRANSPORTES SUPERNova SOCIEDAD ANONIMA	3101477874	C 139201	1FUYDSEB1TH712934
18-000228-0174-TR	TRANSPORTES GUTIERREZ ZUÑIGA SOCIEDAD ANONIMA	3101195845	C 129721	MKB210F01612
18-000278-0174-TR	NUÑEZ CARRILLO OLGA MARIA	104880052	283329	JDAG203S000511112
18-000278-0174-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	C 164166	JHHUCL2H4EK009239
18-000298-0174-TR	ESPINOZA SALAZAR LUIS DIEGO	402160467	88602	KE709022923
18-000388-0174-TR	SANDI JIMENEZ MICHAEL DE LOS ANGELES	111130812	667198	KMHCF35G82U182105
18-000428-0174-TR	VILLALTA GUZMAN GLORIANA	304040043	BPC611	MMBSTA13AHH005180
18-000448-0174-TR	MONGE CASTRO WILLIAM ALBERTO	106230379	C 143998	2FUYDSEB7TA622433
18-000618-0174-TR	MEZA VALLE EUDELIA DE JESUS	901060059	C 156764	4H671442
18-000618-0174-TR	RODIAL RS SOCIEDAD ANONIMA	3101652996	HB 003157	KMJHG17BPCC054282
18-000708-0174-TR	HISPANIC COALITION SOCIEDAD ANONIMA	3101379392	CL 145545	JAATFS69HS7100897

18-000728-0174-TR	RICHMOND SOTO JONATHAN JAVIER	113240128	BLQ589	JTDBT923771040611
18-000728-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011579	9BM3840738B541114
18-000758-0174-TR	FALLAS MENDEZ CLARA MARIA	106760224	CL 168812	V11908713
18-000798-0174-TR	MORA ROJAS MICHAEL ALBERTO	113430583	134060	YR215031103
18-000798-0174-TR	DELGADO PEREIRA MARIA FERNANDA	115020177	134060	YR215031103
18-000798-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 280108	JLBFE84PEFKU20147
18-000858-0174-TR	DAVIS PEÑA JAYKEN	901100227	SLC360	KNAPB811AD7358280
18-000958-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012282	9BM3840758B605358
18-000978-0174-TR	CALVO BARBOZA ROXANA	111560698	784717	KL1JD51619K051024
18-000978-0174-TR	INVERSIONES GRIEGAS GA DOS MIL SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101504721	732911	JS3TD03V7S4107472
18-001108-0174-TR	BARBOZA BERROCAL MARCOS VINICIO	106990040	CL 111878	LN85-0015594
18-001108-0174-TR	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101203897	MOT 515218	LKXYCML47G0014587
18-001118-0174-TR	KANG MING JEONG	14000005630	648184	KMHSC81DP3U551330
18-001118-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002597	KL5UM52HE8K000122
18-001178-0174-TR	MASIS SALAZAR DANIEL	304330480	MOT 364954	LBPKE1297D0139208
18-001328-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 009827	KL5UM52HE4K000002
18-001328-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RYR111	JTFJS02P8E0039295
18-001448-0174-TR	GONZALEZ HERNANDEZ YAOSKA ARGENTINA	155812680434	317072	JN1TAZR50Z0006324

18-001448-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNG932	TSMYD21S1JM345830
18-001498-0174-TR	REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE S A	3101009844	319139	WBAGF41020DK36772
18-001508-0174-TR	AGUILAR CASTRO CESAR	112890078	RFN198	JTDBL42E109168709
18-001568-0174-TR	DIAZ CISNE VIOLETA DEL SOCORRO	155807171329	BDS404	LJ12EKR1XD4300690
18-001568-0174-TR	IMPROSA INTERNACIONALES ANONIMA	SERVICIOS SOCIEDAD 3101289909	CL 298772	KMFWBX7HAHU885275
18-001588-0174-TR	SEGURA RICHMOND JORGE ENRIQUE	301881264	TSJ 005428	LFP83ACC4G1K01040
JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000195-0496-TR	MARIA VALVERDE MORA FLORA	303970724	BJV522	LB37624S0GL000356
17-005883-0496-TR	ALBA ROSA FUENTES CAMPOS	302130156	BMH784	JTMBD8EV3HJ029370
17-005883-0496-TR	LUIS GERARDO MATA CALDERÓN	302480919	223027	JM7BA113100107721
170036870496TR	MARÍA DEL MILAGRO MUÑOZ MOYA	114620701	BMZ785	MA3WB52S6JA280936
170055890496TR	FLOR EVELIA BADILLA QUIRÓS	301920729	812445	KMHCG45C41U247093
17-005528-0496-TR	HERRERA LÓPEZ ANA ISABEL	106030611	CL189926	KMFFA17APSU204977
17-005532-0496-TR	ERIC ROJAS MADRIGAL	116320851	CL274588	JAA1KR55EE7100338
17-005514-0496-TR	MARIANELA ZAMORA MARTINEZ	111300233	BFR501	JTDBT92300L052318
17-005514-0496-TR	CARLOS ALBERTO GAMBOA MORA	900430653	TC000898	VF77J9HECEJ522790
17-002814-0496-TR	FLORA MAYRA OVIEDO SEQUERIRA	103710671	62117	NO LO INDICA
170056030496TR	MARITA TORRES DURAN	303490452	252006	JT2AE92E2J0084965

170056030496-R	ADOLFO BRENES SILES	302490482	MOT597218	LAEEACC83HHS84253
170056210496TR	HANZEL MAURICIO GONZALEZ CALDERON	303610452	600497	1HGEJ6675TL051959
170052820496TR	CARLOS GERARDO LEIVAAGUERO	202920008	900602	JS2ZC82S2C6102726
180002810496TR	MURILLO LI HING WEY	115790295	698334	SALLAAA147A438387
180002030496TR	KARLA VANESSA CERVANTES CONEJO	303700867	466306	KMHJF31JPNU329985
180002070496TR	SUSAN YERANDY DUARTE	114320540	348339	JA4MR41H6RJ001898
180001400496TR	DIEGO ALFONSO SOLIS ZUÑIGA	304900362	CL 154323	HL620366982
180002190496TR	SERGIO ORLANDO RAMIREZ SEGURA	303190961	363163	1VWFA9173KV015490
180001460496TR	CARMEN MARIA VALDELOMAR IBAÑES	104480633	479174	JTEHH20V106029759
180002210496TR	KARLA JOHANA FLORES BATRES	112190259	837182	3N1CC1AD2ZL164686
180002210496TR	CLAUDIA DE LA CONCEPCION CABALLERO	155803194902	288328	JMZGF12F201141151
180002890496TR	EDITH CORRALES ZAMORA	303550674	MOT 549245	LLCLMM2A1HA100301
180002730496TR	FUENTES ALVAREZ GREIVIN	304030953	720279	JS3TD21V7V4102596
180002730496TR	ZAMORA SEGURA ESTEBAN	206640842	BNN184	JTDBT923871048135
180002730496TR	ALFARO VILLALOBOS LIZETH	206530650	BNN184	JTDBT923871048135
180002910496TR	MARIN ANGULO YOYCE	114200907	666391	KMHVD14N2TU139531
180001600496TR	ABDILL ARIEL PANIAGUA ROJAS	114030335	BFV113	LJ12EKR11E4303852
180001530496TR	VICTOR HUGO RODRIGUEZ VARELA	401310469	CL 199342	4S1CL11LXP4210362

180001550496TR	XINIA PEREZ RIVERA	302450922	FSR316	KMHDH41EBCU402629
180001550496TR	OSCAR ARAYA MARIN	304320122	364530	JT2EL56D9S0077109
180002360496TR	JOSE AGUILAR GAMBOA	203520530	814432	JS3TD62V524153662
180001630496TR	MARVIN VENJEGAS MURILLO	111660759	BDP818	1HGEJ6520VL036004
180001630496TR	CAROLINA CORRALES ZUMBADO	112690928	MOT 371273	LB420PCK2DC005402
180001630496TR	NIDIA VALLADARES OROZCO	301971280	MOT 389602	1HD1CGP14YK118943
180001580496TR	JOSE WILSON VALVERDE MONGE	303760675	TC 000535	KMHCM41AP6U025921
180002430496TR	DANNY RODRIGUEZ ZUÑIGA	108390443	837926	KNAHH814BA7318798
180002590496TR	HEINER OBANDO ALVAREZ	206300544	MOT 544968	MD2A36FZ5HCC00366
170054770496TR	JOSELYN JIMENEZ AGUILAR	114480806	140364	TE725086181
180002630496TR	JONATHAN ROJAS BURGOS	304170508	BNQ079	MMBXNA03AHH000948
170044490496TR	OTTO CALDERON QUIROS	301190843	812693	WBXPC93437WF02748
170037450496TR	SANDRA RUIZ ABRIL	800600800	SRF181	3N1CN7AD7GK406534
180003750496TR	SARAY ARAYA MATARRITA	105710635	CL 207201	FE659FA47643
170051130496TR	LIDIETH CHINCHILLA MARCHENA	602400962	768087	PC811613
180003170496TR	DANIA ANDREA LUNA NAVARRO	114650073	BBW998	3G1TC5CF8CL128813
180003170496TR	LAURA NOELI CALDERON FONSECA	115880921	BFB326	KMHCG41GPXU009544
180003660496TR	MIGUEL ADOLFO JIMENEZ MARTINEZ	9008200665	758385	4USCC7321SLA01652

180004010496TR	ROBERT ANTONIO ARIAS VARGAS	113390759	MOT 312255	LBPKE130790026737
180003700496TR	MARIA YANCI MORA DUARTE	110370509	CL 225582	MR0CS12G400047556
180003860496TR	LIGIA MAYELA ARIAS CALDERON	302480180	584662	2J4FY29T5KJ134063
180003900496TR	ADRIANA LINETH MATA DURAN	304020969	843960	JMY0NV360WJ000412
180003960496TR	MARIA QUIROS RAMIREZ	105310483	107361	LKJ5003076
180004740496TR	ALINA COTO CUBERO	303690815	676795	KPTS0A1KS7P046173
180005660496TR	DAVID EUGENIO SOLANO NAVARRO	700650373	C 147889	1FUYDZYB8TH692475
180005880496TR	PAMELA GOMEZ OBANDO	303830363	652009	9BFBT11N268455707
170056860496TR	ALBERTO SOLIS MASIS	303010424	C 165921	PKA370L60335
170056860496TR	VLADIMIR PINEDA QUINTANILLA	800510732	532272	1GNFK16R8XJ572915
170058660496TR	JESUS MANUEL MORANTES FALCON	800960062	MOT 395973	9FSNG49DXEC100999
170048150496TR	JORGE MARIO COLE VILLALOBOS	110960571	457134	3N1EB31S3ZK110941
170048150496TR	LUCIA NAVARRO RUIZ	600720962	MOT154396	LAPJCLD260501076
180003970496TR	RONALD ADRIÁN RAMÍREZ BRENES	901070166	MOT 368365	L5DPCKF10CZM01852
180003990496TR	MARIA CRISTINA MÉNDEZ VARGAS	302820239	605094	NC712681
180004670496TR	LUIS ALFREDO SOLORZANO ROSALES	113680462	891546	KMHCT41DACU056439
180004710496TR	SARA MARIA BRENES BRENES	302390604	777752	1NXBR12E2WZ064888
180004910496TR	RAFAEL ANGEL CASTILLO CAMPOS	106890829	RCC165	KM8SB12B13U559833

180003340496TR	JIMMY ALBERTO QUIROS RAMIREZ	108100673	156447	KMHL31J2HU027338
180003400496TR	GERMAN ERNESTO TORRES BENITEZ	800920819	SJB 015908	JTF3K22P900020165
180003400496TR	HEIDY ANA RODRIGUEZ SEGURA	107150090	BKD280	MALA851CAGM283298
180003370496TR	MARIA MORA LOAIZA	302150338	MOT 396577	MD2A17CZ3EWF40576
180003370496TR	YORLENY CHING CUBERO	701190457	BBX243	JTMBD33VX05291924
180003540496TR	GEOVERLYN FRACED SEQUEIRA HUSTON	702520459	441903	KMHVF21JPLU168856
180005670496TR	OTTO FEDERICO MONTERO GÓMEZ	304270151	834142	MALAN51CP9M254475
180005710496TR	JOSE ANGEL BRENES MAYNEZ	700510327	BBG274	KM8SB12B24U585973
180003470496TR	MABELL GRANADOS HERNANDEZ	301970680	BNG032	MHKM5FF30HK000776
180005730496TR	WAINER RODRIGO TAMES RAMIREZ	115180964	438548	JTEHH20V700079777
180005730496TR	ELIZABETH SILES QUESADA	302610219	BHM912	KM8JM12B15U235421
180005770496TR	ALEXIS BARRANTES CAMBRONERO	113180133	TSJ 6244	KMHCN46C06U038557
180005770496TR	AARON ANDRÉS HIDALGO NÚÑEZ	110830174	905747	XA160031597
180003570496TR	EDGAR RAMIREZ MASIS	304850973	MOT 542976	LLCLPJ000HE100049
180003570496TR	VERONICA PIEDRA CRUZ	303770704	BGL432	KPTA0A18SEP131682
180005810496TR	RENE ALBERTO ARAYA VALVERDE	304980976	890861	K9602J020509
180003620496TR	ANGEL PEREZ HERNANDEZ	304340398	168769	1HGCA5524HA027775
180005870496TR	MICHAEL BENIGNO GRANADOS SOLANO	303750562	866929	KMHCN41AABU573396

180004360496TR	MAUREEN ILEANA BARAHONA JIMENEZ	304660395	186727	JT3RN64WXH0110774
180004360496TR	YESENIA MARIA NAVARRO CECILIANO	303450106	BKD447	KMHDH41EAGU656866
180004380496TR	LAURA PATRICIA BARRIENTOS PEÑA	302610743	366731	KMHVF21JPNU616750
180004370496TR	JOSE DANIEL ORTEGA MOYA	304370001	638371	JT2EL56E3S7012076
180004500496TR	MARIA FERNANDA MENESES MORALES	304420262	BDS926	K8602P014113
180004410496TR	MAIDE SALAZAR GRANADOS	104810681	530094	JN1EB31F1PU504759
180004410496TR	DOUGLAS ROMERO ALVARADO	107630254	BND059	MA3WB52S5JA286551
180004530496TR	FAURICIO ROJAS CHACON	304880601	CL 161739	1N6SD16S1PC439788
180005430496TR	PABLO FUENTES FLORES	303600478	C 133430	1FV6HLAA2RL827767
180005430496TR	ISABEL MARIA GUZMAN VALVERDE	303040869	MJK040	MR2KT9F39H1227210
180005380496TR	MARIANA MATA JARA	304200749	TC 000571	JTDBJ42E5EJ007761
180005380496TR	ALEXANDRA MORA GUILLEN	303250906	CL 213571	JN1CNUD22Z0743459
180005440496TR	PABLO ORLANDO ELIZONDO VALVERDE	116980795	655228	94DTEND227J757124
180005490496TR	FLORA MONTOYA TORRES	301230298	TC 000047	JTDBT1136005033649
180005490496TR	FABIAN MOREIRA HUERTAS	114600245	BMZ883	KMHCT4AE1DU274128
180006770496TR	LUZ MARY CERVANTES SALAS	104710881	MOT 478143	LB420PC5XGC001207
180005570496TR	CINTHIA CHACON CHINCHILLA	113070690	BHH907	MR2BT9F38F1157809
180005570496TR	MARIA ELENA CALDERON ROJAS	302000917	556762	JT2EL46S4P0317585

180005610496TR	AIDA DEL ROSARIO LOPEZ RAFAEL	132000112421	MOT 558331	LLCJPJ4A7HA101074
180006340496TR	TADEO QUESADA CAMPOS	301390848	119175	KMHLD21FPHU168988
180004290496TR	ANA VICTORIA OLIVARES SOTO	205220273	TC 000575	KMHCG45C03U498325
180004290496TR	PAUBLITA VIRGINIA DEL CARMEN NAVARRO SOJO	700790143	492821	JT2AE09WXP0038920
180005030496TR	NURIA ISABEL DEL CAR SANCHEZ ROJAS	107080007	463488	JN1TBNT30Z0001078
180005050496TR	JEAN CARLOS CALDERON GOMEZ	304700788	CL 438714	3N6CD31BXJK832603
180005940496TR	HOLBYN BERMUDEZ GONZALEZ	1015960898	831723	KNADC123916522661
180006680496TR	FRANKLIN BARRANTES ORTIZ	301991341	314772	KNAJA5525PA702772
180006680496TR	MAUREEN VILLALTA NAVARRO	1099800456	452857	1HGES15702L500147
180006700496TR	CAROLINA ROJAS MARTINEZ	303890981	882076	JTMZD33V205190410
180006110496TR	JENNIFER SOLANO MARIN	304410972	BLZ830	MHFDZ8FS4H0090543
180006150496TR	JOHN ROBERT BARNES	395	459148	NR
18006210496TR	VERNY GERARDO GUTIERREZ LEITON	108680866	785047	SALLAAA148A477635
18006860496TR	JOSE ANGEL VILLALOBOS NAVARRO	302300833	TC 333	JTDBJ41E20J001541
180006900496TR	FANNY ARAYA MENESES	108950726	MOT 351567	LZSJCMCLC3D5000705
180006920496TR	JUAN RAMIREZ MEJIA	301460921	522893	KMHVF21NPRU035194
180007130496TR	PRISCILLA PATRICIA CRUZ FLORES	111590805	YPS183	KMHJT81BACU452543
180007170496TR	CARLOS EDUARDO VARGAS ROMERO	302080538	713218	JM7BK326881371540

180007680496TR	ESTEBAN AARON SERRANO QUESADA	113690330	CL 254601	LETYEA01XBHN00980
180007680496TR	GUILLERMO ANTONIO MORALES GOMEZ	800870499	392279	SB153SBN00E058065
180007310496TR	JUAN ANTONIO GERARDO TREJOS TREJOS	302470877	667287	KL1TD51Y56B010918
180004330496TR	LUIS ENRIQUE OBANDO MADRIGAL	301800649	TC 000334	3N1EB31S3ZK108185
180007820496TR	PAULA MATA AVENDAÑO	109040141	590127	JTDKW113000237867
180007820496TR	DAYAN MARIA VARGAS ACUÑA	116500744	BNF302	MMBXTA03AHH003660
180007880496TR	CHRISTIAN PACHECO GUILLEN	110840195	TC 412	JTDBJ41E20J002852
180006520496TR	MARVIN GERARDO CORDERO ZAMORA	205200831	CL 272473	MMBJRKB40ED005291
180006560496TR	ANA VICTORIA RICHMOND ARAYA	109760067	C 142839	30567
180006350496TR	MARIA VICTORIA CHACON CASCANTE	114920592	395782	KMHJF31JPNU365305
180006350496TR	WILLIAM CORRALES SOJO	303140265	BCX413	KMHCG51BP1U7039
180007340496TR	RIGOBERTO BRENES CAMPOS	302270096	196600	AE923009128
180006370496TR	KATHERINE FRANCINI SALAZAR CAMACHO	114420085	BHT050	MR2BT9F35G1174617
180006410496TR	YENDRY AZOFEIFA CORDOBA	303580922	909245	KMHJG31FPVU059707
180007460496TR	DIANA RAQUEL VARGAS COTO	304750236	BNK821	3N1CN7AP3CL902784
180007460496TR	CARLOS ANDRES MORALES PACHECO	111690904	SZK321	MA3VC41S1HA217516
180007500496TR	EDDY ALVARO PORRAS LOPEZ	205860405	146281	1FMDU34X6MUD17645
180006450496TR	MARIA ISABEL QUESADA SALAS	203630601	749893	KL1JD516X8K791492

180007560496TR	HAYDEE ROJAS NAVARRO	105310007	BNZ533	9BRB29BT3J2170916
180006510496TR	GERARDO MENA ESPINOZA	20580069	BHB115	JTDBT92377102754
180006510496TR	VANESA NUÑEZ QUESADA	106990968	CDV245	JTMBD33V005291544
180007640496TR	LORENZA MAGDALENA MARTINEZ ESQUIVEL	800810961	745825	JS3TD62V2X4119072
180001260496TR	CAROLINA FALLAS RODRÍGUEZ	114250634	BMG366	3N1CN7AP2FL921959
180001300496TR	ENID VIVIANA LOPEZ GUTIERREZ	303280020	VLG426	JTMDF4EV7GD127715
180001300496TR	MARYCRUZ COTO ZÚÑIGA	304480210	CL 162674	RZN1680003462
170058020496TR	JUAN BAUTISTA ALVARADO ZÚÑIGA	302980657	402702	KMHVF21JPPU802650
170058020496TR	LUIS DIEGO SOLANO VEGA	304430141	CQG278	KMHCT51CACU046255
170046040496TR	JOHANNA SERRANO PORRAS	303800100	MOT 492524	LKXPCNL58G0002524
170046040496TR	JOSÉ ACUÑA SÁNCHEZ	105570586	MOT 363258	LB415PCM9CC102679
170046040496TR	ANTONIO CALVO SOLANO	302350167	MOT 595253	LV7MKA405HA901654
170055160496TR	NYDIA ULETT CORDOBA	302260487	NMC411	4P3XTGA2WGE901010
160013060345PE	JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ	303430882	TC 498	KMHCG41GP4U531021
170054000496TR	GRETTEL MIRANDA LARA	205000440	267291	AE920148547
170057160496TR	TERESITA CAMACHO ARAYA	900160383	809853	JMYSNCS3A9U003051
180002280496TR	LAURA SOLANO ACEVEDO	109980036	823232	JHLRE4830AC202466
180002280496TR	MARTA IRIS MORA RODRÍGUEZ	302790288	867523	JTDBT123710112650

170057120496TR	CARLOS CERDAS GONZÁLEZ	304670469	CL 408533	3N6CD33B1GK805005
180002020496TR	MARÍA MADRIGAL CALVO	204300415	624920	TC759228
180002020496TR	OBED LOPEZ ORTIZ	304170895	BPD659	JTDBT4K31CL015981
180002140496TR	SERGIO MANUEL SANABRIA GUZMAN	106740154	TC 67	JTDBJ21E102003117
180002260496TR	LEDA FUENTES ARIAS	303090438	LYF393	MA3ZF62S3HA985551
170056260496TR	MONSERRAT TREJOS MUÑOZ	303790315	BNK739	KMHCT4AE6CU201027
170056260496TR	RODRIGO ALFONSO ALVARADO RAMÍREZ	305000222	MOT 540528	LZSPCJLG5H1900305
180003140496TR	MARJOURIE ESPINOZA RODRÍGUEZ	155802236501	164184	YR215011585
180003200496TR	ANA BENAVIDES FONSECA	107010331	810401	K960YP009172
180003220496TR	LEIDI GONZÁLEZ CALDERÓN	105750684	87585	VLE10004302
180003300496TR	MELANY ARCE ROJAS	305040599	LMY304	KNADN412AH6053444
180004040496TTR	FREDDY ALFARO QUESADA	115220273	CL 259475	2C353557
180004040496TTR	LUIS ISAIAS NAVARRO GRANADOS	303160110	FDS000	9BD195A64H0800725
180004060496TR	NATALIA RAMÍREZ AGUERO	304630286	BCT645	KMHJT81BCDU589966
180004160496TR	PRISCILA JIMÉNEZ QUIRÓS	303440471	680445	3N1JH01S3ZL118849
180004160496TR	MARÍA ROJAS SANTAMARIA	111640741	FVR126	JTMZD33V305201348
180004200496TR	SANDRAAGUERO CERDAS	304160301	CL 124171	K030HP036397
170038300496TR	GRETTEL PIEDRA NAVARRO	108350738	C 144988	1M1AA13YXSW044175

170041220496TR	MAYRA BARQUERO CERDAS	302570906	215495	KNAJA5535R5100856
170048060496TR	CANDY ARCE GONZÁLEZ	303760406	344561	4A3AJ56G7RE017104
170029320496TR	OSCAR CALDERÓN FUENTES	304260619	BMS273	MALA851ABHM396988
180005000496TR	RITA GABRIELA NAVARRO ALFARO	304640744	632607	NC770449
180005120496TR	ROSA MARÍA UMAÑA NAVARRO	105580186	446611	KMHJF31JPNU256747
180005140496TR	CARLOS ARAYA ALVARADO	303460311	CL 247739	3D7KU28C641G102076
180005200496TR	ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROBLES	303940140	LBR014	3N1CN7AD9GL801907
180005200496TR	YAMILETH CALDERÓN QUIRÓS	303990191	CL 194661	JN1CNUD22Z0736023
180005320496TR	SARAY REBECA ROBLES RIVERA	113930371	MOT 562719	LV7MGZ401GA903397
170054060496TR	MARIA MASIS ARIAS	304920727	BDF667	JTDBT92380L044113
170041040496TR	KENNETH ALVARADO ARIAS	109730088	SJB 15782	LVCB2NBA5GS201234
180006000496TR	JENNIFFER OROZCO CAYASSO	700980491	BHZ362	JTDBT123730299861
180006020496TR	STEVEN ALVARADO VILLALOBOS	112570489	273088	1J4GZ78Y6VC675570
180006020496TR	MARÍA ROMERO PADILLA	155813492105	743092	JHMEH9599SS011823
180006020496TR	INGRID GARCÍA FONSECA	106440252	491678	JN1CFAN16Z0057057
180006040496TR	MARÍA LIDIA SABORIO MIRANDA	701100456	812442	1NXBR32E86Z602358
180006080496TR	JORGE GUILLEN SOLANO	301901238	BHY189	4P3XNGA2WGE901316
180006100496TR	PATRICIA GISELLE MORA DRUMMOND	601500760	554267	9BR53ZEC248544882

180006120496TR	RAFAEL MONTANO ARAYA	301790101	451369	KMHVF21JPMU526517
180006220496TR	ERIC HALE GOLDSMITH RAYBOURN	800810624	BFC190	V75W1J016514
180007020496TR	FERNANDO ANTONIO ARAYA BEITA	900450743	440908	KMHJF31JPRU671757
180007100496TR	RITA MÉNDEZ ARAYA	105810273	CL 226758	4F4YR12C2XTM38914
180007100496TR	PAMELA NAVARRO DÍAZ	303920483	653418	RC840736
180007120496TR	ISRAEL SEQUEIRA CASTILLO	116380604	BCM357	2HGFG11968H509737
170026340491TR	VIVIANA MARIA SOLANO AGUILAR	302770915	768899	MHYDN71V38J300316
180007350496TR	DYLANA ARIAS SOLANO	108600335	737290	SC536260
180007410496TR	MARIA MONSERRAT MOYA SOLANO	303740412	BKF992	JMYXTGF2WGW000687
180007530496TR	MARIA ISABEL LEANDRO SANCHEZ	302790583	814133	KMHVA21NPVU245360
180007670496TR	ELEAN ELICIA WATSON POMEIR	700520442	BJF877	1HGCP26348A027716
180007710496TR	MARIA GABRIELA SABORIO DE LA ESPRIELLA	105720355	857413	KNAFU411BB5340522
180007810496TR	ROBERTO IVAN MATA GRANADOS	303260684	316525	JS4JC31C1L4103802
180003520496TR	KAREN BARBOZA ACUÑA	113340320	MOT 408477	LBBPEKTA4EB432970
180000510496TR	ISIDORO ALBERTO CHAVES BRENES	303060044	679641	KMJWWH7BPXU142434
180004430496TR	FRANKLIN VEGA CALVO	304230431	MOT 165663	LC6PAGA17608804
18-000183-0496-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 346693	JAA1KR55EG7100603
170060830496TR	CICLO SAN NICOLAS S.A	3101089100	CL 195857	JAANKR55E47100170

17-004328-0496-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A REPRESENTADA WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB001972	9BWRF82WX5R524738
17-004902-0496-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR LUIS AREVALO SOTO	3-101-650026	CL285126	JHHUCL2H0DK004005
170053920496TR	H Y H FASHIONS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102304907	911222	JHLRD1866XC069510
170044920496TR	SOCIEDAD TRANSPORTES BC DE CARTAGO	3101336089	C 127853	1FUYDSYB8NH527021
170051860496TR	BIENES RAICES LA FORTUNA SA	3101279555	CL 283147	1LJFM81W31Y628828
170037010496TR	ZUCHA TURRIALBA S.A	3101234002	338769	JHMEK4560WS002580
170052820496TR	TRANSPORTES ROBLES CHAVES SA	3101296481	C 148439	1FUJA3BD91PB37316
180002030496TR	COLECTIVO NONASTRO S.A	3101267344	722467	JMYSNCY2A8U001415
180001340496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 139630	3ALACYCS05DU23753
180001360496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 282321	LS4ASB3R2FG800255
180001370496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	CL 301118	MR0HZ8CD5H0503901
180001410496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BKP218	JS3JB43V2H4100250
180002890496TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BMF229	MR2B29F31H1029904
180002910496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 166965	3HAMMAAR4HL575138
180001430496TR	TRANSTUSA S.A	3101038332	CB 002109	9BM6340116B483324
180001600496TR	SERVICIOS ECOLOGICOS-DIVISION POLIMEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101644090	CL 119853	JAANKR58LN7102032
180001600496TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3101039749	CL 187251	JTFAD426X00066564
180002430496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	JCC112	WAUZZZ8U6GR052972

170050400496TR	DAMEJAGUI S.A.	3-101-588791	CL 177168	RC373702
170051440496TR	TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S A L	3-101-181963	659920	JS3JB43V774300927
170048460496TR	INTACO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-004383	CL 251093	KMFWBX7HABU280350
170028990491TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3-101-053317	SJB 12608	9BM384075AB684031
180002650496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L.	3004061997	CB 001965	129990243062
170036350496TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A	3-101-145471	CB 002521	KL5UM52HECK000253
170044490496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101-216492	SJB 013887	LKLR1KSF1DC606371
170037450496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A REPRESENTADA WALTER FELIX HERRERA ALVARADO	3-101-280236	CB 002015	9BM3821885B421737
170033710496TR	TRANSPORTES Y MATERIALES GUILLERMO LOAIZA S.A	3101179223	C 135431	2M2B197C6JC002187
170052390496TR	VILLALTA Y CORRALES LIMITADA	3-102-462110	GB 001145	9BV1MD410YE317334
180037770496TR	LA MURTA S.A	3101017900	C 164665	1FUJAHCG33LK81134
170051130496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMV289	MMBGYKR30HH002032
180000460496TR	PICO & LIASA S.A.	3101023720	CL 275531	MR0CS12G900121179
180000460496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002002	9BM3821884B406595
170060480496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	BNB762	MMBSNA13AHH005013
170054230496TR	CONSULTORÍA DE ESTRATEGIA GERENCIAL Y EMPRESARIAL CEGEMSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101123665	BDF255	KL1CJ6C16DC535413
180002820496TR	ALMACENES EL COLONO DMC SA	3101082969	CL 211930	8AJCR32G500003554
180003130496TR	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA SA	3101705221	BLC550	KMHCN4AC6AU487290

180003150496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002357	9BM6340119B60305
180003960496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 166963	3HAMMAAR5HL575133
180003980496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BLQ497	MHKM5FF30HK000518
180005680496TR	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	3007045087	108 000243	DG24E007726
180005680496TR	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	3007045087	108 000224	DG19E005191
180005720496TR	TRANSPORTES SAN BLAS SA	3101158214	CB 2769	9532L82W1FR447971
180001230496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C 163225	KMFLA19RPDC07534
170051680496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L.	3004061997	CB 2625	KL5UP65JEDK000194
170056940496TR	DEPOSITO DE MADERAS EL POCHOTE SA	3101058492	CL 261694	JHHUCL1H00K002184
170056860496TR	LUCA ORIENTAL SA	3101303592	BHK116	KMHCG41FP2U434606
170052070496TR	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA PARA EXPORTACIÓN	3002103264	CL292359	JLCBDG6J4EK004221
180003850496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	SJB 012781	9532L82W9BR103234
180003890496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 2109	9BM6340116B483324
170012350345PE	GQS MULTISERVICIOS ECOLOGICOS NACIONALES S.A.	3101464391	C 142598	XC021802
170051090496TR	DISTRIBUIDORA GENERAL DE SOLVENTES SA	3101035380	492875	JA4MR41HXSJ029998
170051090496TR	VERFACO SESENTA Y DOS SA	3101454657	614596	JTDBT113100399256
180003990496TR	ALGAS COLON A C SOCIEDAD ANONIMA	3101280525	BHC864	JDAJ210G0F3010004
180004710496TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013930	C 142276	1FUJA3CGX1LG57928

180004710496TR	CENTRO DE SERVICIOS ESCALANTE GALLARDO SOCIEDAD ANONIMA	3101461157	CL 282390	MNTVCUD40Z0602971
180004950496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101016470	CL 186441	JAATFR54H27127488
180004990496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L.	3004061997	CB 2959	83101214994
180003380496TR	CENTRO DE TRANSMISIONES CETRAN S.A.	3101053058	CL 264482	KNCSHY71CD7691604
180003440496TR	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO S.A.	3101073747	CB 002201	9BM3840738B545568
180005710496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 2978	WMARR8ZZ8GC021655
180003470496TR	DESATIN S.R.L	3102549885	BPH863	JTMBD8EVXHJ030029
180004380496TR	CORPORACION DE TRANSPORTES EL ALTO LIMITADA	3102081332	CB 002787	9BM384078FB989367
180004370496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	768602	JS3JB43V494100705
180004620496TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3101025416	CL 259740	LETYECG20CHN03738
180005470496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	C 162478	3AKJGLCK1FSGE5774
180005510496TR	SERVINSA C.R (SERVICIOS INTEGRADOS DE COSTA RICA) S.A.	3101561184	CL 307001	LZWCCAGA0F6003752
180005510496TR	GRUPO RORAIMA DE CENTROAMERICA R, S.A	3101387244	CL 304251	LHB14TAD5HR879302
180006870496TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES RIDAFRA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101496083	CL 285409	J67014494
170047660496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R.L.	3004061997	CB 2626	KL5UP65JEDK000197
180006950496TR	CORPORACIÓN DE TRANSPORTES EL ALTO LIMITADA	31102081332	CB 2623	9BM384074AB692168
170050780496TR	EVER FRESH VEGETABLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102582509	LRD678	SALLAAAF6DA671700
180006340496TR	CORPORACION BENCHO S.A.	3101309277	KGB625	3N1AB7AD4FL616047

180005050496TR	INSTACREDIT SA	3101264096	CL 208918	MMBJNK7406D045908
180005050496TR	CENTRO PARA EL DESARROLLO BIOCIENCIA S.A	3101207811	CL 292547	MMBENKL30HH001216
180005270496TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DURMAN ESQUIVEL Y AFINES	3002078763	C162331	3ALACWCS8FDGC4840
180006050496TR	INVERSIONES ROJAS ABAD SA	3101398717	CL267080	VC305147
180006150496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C 163720	JALFSR33LF7000025
180006290496TR	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	C 163872	JHHZCL2H5GK005578
180006290496TR	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014786	9BM384074BB744345
180006920496TR	BUSES METROPOLI SA	3101097990	CB 1888	9BM3820694B357511
180004830496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB 14178	9BM384074AB716082
180004830496TR	IMPROSA INTERNACIONALES ANÓNIMA	SERVICIOS SOCIEDAD 3101289909	C 164897	JAAN1R71KG7100058
180006980496TR	MB LEASING SA	3101668666	DRJ003	KNAFK411BG5570843
180007130496TR	TRANSPORTICOS OBANDO S.A	3101606758	C 145431	2HSFHAER1WC053461
18-0007230496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB002979	WMARR8ZZ5GC021659
180007860496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SA	3101326709	SJB 9066	9BM3840732B310663
170044940496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C 156114	3ALACYCS0BDAW7352
180007340496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 011714	9BM3840738B572026
180006410496TR	IMPROSA INTERNACIONALES S.A.	SERVICIOS 3-101-289909	BNB501	MMBSNA13AHH050081
180007500496TR	3-101-746516 S.A.	3101746516	BMS837	2HGFA55568H710943

180007540496TR	IMPROSA INTERNACIONALES S.A. SERVICIOS	3101289909	BNC737	MMBSNA13AHH005222
180006450496TR	REPUESTOS BONILLA DE CARTAGO S.A	3-101-181633	MOT 281348	LBPKE1307900361
180007640496TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	MYM101	KMJWA37HACU479942
180006550496TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A	3-101-017062	C 166256	JAAN1R71LH7100034
170046260496TR	TRANSPORTES SOLANO QUIRÓS S.A	3101569926	C 148381	JNAPA33H41AG60154
170051160496TR	SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S A G S.A.	3101273956	C 1555462	1M1AE06YX1W010133
170051160496TR	AUTOTRANSPORTES MATA IROLA S.A	3101076948	CB 3075	9BM382188HB041284
170053180496TR	LUNAGAS DE COSTA RICA S.A	3101230617	CL 168513	RZN1480006662
170055080496TR	SCOTTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	RLX009	MALA851AAHM598796
170056320496TR	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3101216492	SJB 13899	LKLR1KSF0DC606359
170052020496TR	TRANSPORTES QUESADA S.A.	3101116198	C 148012	1FUYDWEB6XLA32086
170048100496TR	LINEA ESTRELLA INTERNACIONAL S.A.	3101090016	MOT 523276	LWBPCCK100G1001658
170055160496TR	BUSES METROPOLI S.A.	3101097990	CB 2967	LA9A5ARX2HBJXK020
170060120496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 1997	9BM3821885B458738
170060120496TR	BIOTECH CR GRM S.A.	3101508340	CL 294515	MM7UP4DD5EW203735
170058160496TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C 144925	1M1AE07Y5YW002885
170057260496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO S.A.	3101073513	CB 1641	KMJTA18VP1C900045
170057160496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC S.A.	3101057721	CB 2700	9BM384074BB739952

170047120496TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3101365148	C 146144	1FUYDSZB2YLF23081
170057180496TR	CARIARI INTERNACIONAL S.A	3101128287	CL 215646	LSCAC13R16E022263
170057200496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	GNQ293	SJNFBAJ11GA559808
170058200496TR	CORPORACIÓN ALTO PRADO S.A.	3101077035	720321	WBADD41060BT59916
170058260496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3101016470	MOT 311274	MD625GF53A1K92625
180002000496TR	INVERSIONES DE TRANSPORTES INTERNACIONALES ANPATT LIMITADA	3102377709	C 160417	1FUPDSEB6VL722080
180002160496TR	TECNOMEDICA INNOVACION Y DESARROLLO S.A.	3101663458	CL 232400	KN3HAP53A2K870398
180002180496TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3101039749	CL 221442	JHFAF04H409000359
180004060496TR	EMPRESA DE TRANSPORTES ARIAS Y BRENES S.A.	3101196754	SJB 10692	9BM6340116B479930
170048060496TR	INVERSIONES CABASTIN S.A.	3101576175	786817	SXA11-7104832
180004280496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 273455	MPATFS86JET000378
180005120496TR	SECOYA DE CARTAGO SRL	3102150063	CL 145870	JM2UF1110H0606466
180005160496TR	AUTOS FOCA S.A.	3101368694	635179	SALLSAA146A942975
180005280496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	SJB 12774	9532L82W5BR103621
170041040496TR	CASH LOGISTICS S.A.	3101650026	BKD811	KMJWWH7HP5U657627
180006040496TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 9050	9BM3840733B320704
180006200496TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	BNF925	JTMBD8EV9HJ029213
180006220496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	763134	JS3JB43V594100101

180007080496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C 149268	3HAMMAAR78L667599
180007240496TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 1537	JTFISK22P700015806
170043200496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 139458	8ATA1NFH05X049258
170026340491TR	GRUPO PROVAL S.A.	3101213699	C 159803	JHHUCL2H6CK002399
180007350496TR	CONSTRUCTORA CAMACHO DE CARTAGO S.A	3-101-229221	CL 150023	FE515BA02403
180007390496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A	3-101-019249	CB 002922	9532B82Z5GR528700
180007410496TR	BUSES METROPOLI S.A.	3-101-097990	CB 0001942	9BM3820734B399537
180007510496TR	PORTASOL SOCIEDAD ANONIMA	3101347237	CL 314129	MMBJYKB40FD007117
180007530496TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3-101-016470	MOT 242518	MD625GF5081A99037
180007570496TR	AMERICA CONCRETOS S.A	3-101-516239	C 150981	1M2AG12C73M003886
180007670496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAÍSO R L	3004061997	CB 2128	9BM3840737B516424
180007770496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2820	LKLR1LSM8GB670342
180007770496TR	INGENIERIA Y CLIMATIZACIÓN INGENAIRE LIMITADA	3102677722	718764	JS3TD54VX84104246
180001770496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	ZZR122	KNADM511AG6665737
JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-006438-0494-TRV	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BPN796	TSMYD2159JM344344
17-004182-0494-TRV	MIGUEL ANGEL RIVERA CALDERON	1-0405-1480	MRC626	3N1CC1AD1ZK138361

17-005792-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 005861	1BAGNBKA46F233851
17-005792-0494-TRA	ROBERTINO JIMENEZ GODINEZ	6-0289-0613	888385	K8601P056758
17-006322-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007028	WMARR8ZZFC020950
17-006322-0494-TRA	ZHENG JIANSHENG	G3337797	MKW899	JTEBH3FJHK179746
17-006402-0494-TRA	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BMK336	MA3FB32S3H0936742
17-006407-0494-TRA	NIDYA REBECA UREÑA MARTINEZ	1-0870-0980	766885	2CNBJ13C316904222
17-006412-0494-TRA	RAFAEL ANGEL CHAVES MORA	1-0744-0785	507518	KMHVF21NPRU096476
17-006412-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 168230	3HTWGAZT3JN634226
17-006422-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	BKN028	LSJZ14E37GS011640
17-006427-0494-TRA	JEAN CARLO CRUZ CHAVES	1-1508-0429	MOT 376567	LZSPCJLG0E1901468
17-006437-0494-TRA	RAMON CAMPOS FALLAS	4-0102-0386	797433	VC188524
18-000554-0494-TRV	KAREN VANESSA JIMENEZ MORERA	2-0701-0745	749436	1HGEJ7220YL092281
18-000564-0494-TRV	ROBERTO CARLOS MARTINEZ HENRIQUEZ	155807573606	868460	1HGEM21952L025031
18-000577-0494-TRF	MELISSA ARGUEDAS VILLALOBOS	1-1231-0855	447696	VF32CRFN1W059954
18-000577-0494-TRF	RICARDO GONZALEZ DIAZ	2-0490-0338	497452	JN1CFAN16Z0056940
18-000645-0494-TRP	SERGIO JONATHAN DELGADO CHAVES	2-0624-0711	JCC174	KNADN412BD6162093

18-000645-0494-TRP	ALEXANDER ARIAS BALLESTERO	2-0466-0045	TA 000340	JTDBJ41E70J001664
18-000655-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006347	LKLR1KSFXEC631321
18-000685-0494-TRP	RONALD ELIECER CARRANZA QUESADA	3-0260-0617	770118	KMHJM81BP8U86064
18-000690-0494-TRP	HECTOR DANIEL RAMIREZ MORA	1-1336-0226	713546	1HGEJ8143VL003761
18-000725-0494-TRP	JAHEL AMOROCHO ACEVEDO	117001464706	CL 186026	KMJWVH7BP2U408469
18-000725-0494-TRP	BLANCA LUZ MORA BORBON	1-0452-0873	886108	MALAM51CBB846618
18-000740-0494-TRP	MARIA VIRGINIA ULATE CRUZ	2-0359-0495	608242	3N1JH01S4ZL116799
18-000740-0494-TRP	JOSE DAVID PICADO ROJAS	2-0612-0048	MOT363163	LYXPCNLA0D0A00330
18-000785-0494-TRP	R.L. QUEBRADOR SAN MIGUEL S.A.	3-101081969	C 160479	1FUYFSZB1YLB3304
18-000785-0494-TRP	JOSE PABLO MOLINA AVILA	2-0741-0675	BF1607	1HGCP25358A139958
18-000850-0494-TRP	LAURA VARGAS MORALES	2-0625-0103	894056	2CNBE13C6Y6939643
18-000852-0494-TRF	CAROLINA LEITON CHACON	2-0594-0737	BJK857	MR2KW9F32G1093761
18-000855-0494-TRP	JOSE PABLO SOLANO GRANADOS	1-1357-0635	BKD611	TSMYD21S5GM178896
18-000916-0494-TRS	MARIA GABRIELA ALFARO JIMENEZ	1-1074-0121	BDZ850	KL1CJ6C17DC590713
18-000916-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007048	WMARR8ZZ5FC020980
18-000920-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	BKF739	VF7DDNFPBGJ514773

18-000920-0494-TRP	R.L.AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A.	3-101393948	CL 273945	LETFEAA14DHN04758
18-000950-0494-TRP	SHIRLEY FRANCISCA JIMENEZ ALFARO	2-0431-0761	C 139418	1FUYSZYBOW777317
18-000955-0494-TRP	OLMAN PICADO ARAYA	1-0885-0346	159443	1HGED3547JA049491
18-000960-0494-TRP	JULIO GERARDO ESTRADA FONSECA	1-1150-0931	CL 295108	MR0HZ8CD6H0503504
18-000961-0494-TRS	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 135855	1M2P262C0WM025882
18-000966-0494-TRS	JONATHAN TREJOS PORKET	2-0674-0788	MOT 473802	LBMP CML3XG1000502
18-000971-0494-TRS	ARMANDO SALAZAR CORELLA	2-0222-0310	TA 000920	JTDBJ41E50J002229
18-000988-0494-TRA	MARIA GLADYS CHANTO ARAYA	1-1014-0568	687897	VF1BGGWBA36869634
18-000994-0494-TRV	EDUARDO MAURICIO VEGA ARROYO	4-0194-0893	C 142908	1FUYDSEB0SH569196
18-000996-0494-TRS	DANIEL TABUSH VARGAS	1-1363-0478	BLL207	MA3FC42S4HA301137
18-001003-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	PB 001866	9BSK4X2B083639573
18-001013-0494-TRA	R.L. CARNES CASTILLO DEL PACIFICO S.A.	3-101572481	CL 254770	KN3HNP6D27K229960
18-001013-0494-TRA	JOSE MANUEL FERNANDEZ CHAVES	2-0542-0570	FYM007	JN1JBNT32FW000446
18-001019-0494-TRV	SIANY VIVIANA SOLANO RODRIGUEZ	1-1522-0411	BFLJ616	KMHCT51CBEU132430
18-001024-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 389861	3N6CD33B6HK801520
18-001032-0494-TRF	R.L. GMG COMERCIAL COSTA RICA S.A.	3-101590004	MOT 477097	LKXYCML05G0003021

18-001033-0494-TRA	R.L. GMG COMERCIAL COSTA RICA S.A.	3-101590004	MOT 477097	LKXYCML05G0003021
18-001041-0494-TRS	MARIA ALEJANDRA CASTRO PALMA	2-0673-0075	BNB882	3N1CC11E79L447030
18-001042-0494-TRF	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004071307	AB 006056	KL5UP65JEDK000181
18-001042-0494-TRF	R.L. SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION S.A.	3-101347117	717402	JN1BCAC11Z0009957
18-001060-0494-TRP	JORGE BRAVO DURAN	2-0466-0128	770989	2C1MR22955V6721537
18-001063-0494-TRA	GEINER ANTONIO PICADO SALAZAR	1-1367-0914	MOT 158567	LC6PCJD5360800605
18-001065-0494-TRP	LIGIA MARIA SANCHO CASTRO	2-0377-0493	TA 001161	JTDBT123450379900
18-001066-0494-TRS	R.L. HOTELERA BONANZA S.A.	3-101022233	HB 002946	JTFSK22P000011760
18-001066-0494-TRS	R.L. FERRETERIA BARRANTES QUIROS S.A.	3-101364395	C 144547	1M1AA14Y0VW079651
18-001067-0494-TRF	MAYRA ALVAREZ CHAVES	2-0263-0647	235639	1GKGV26K5JF537860
18-001067-0494-TRF	GINETTE MADRIGAL ROJAS	2-0431-0410	MOT 579963	LBMP CML3XH1003272
18-001070-0494-TRP	JOSE MANUEL PANIAGUA HERNANDEZ	4-0179-0396	CL 250513	MNCLSFE99BW880951
18-001072-0494-TRF	R.L. ALQUILER DE CARROS TICO S.A.	3-101018910	BDX619	JN1VC4E26Z0000125
18-001081-0494-TRS	LUIS DIEGO VILLALOBOS RODRIGUEZ	1-0851-0167	DLD754	3N1CN7AD2ZK141217
18-001115-0494-TRP	R.L. BIMBO DE COSTA RICA S.A.	3-101148887	724469	JTDBT933201167397
18-001115-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES LOS TOMATES JR S.A.	3-101264147	CL 239990	J27003638

18-001116-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 295836	MPATFS86JGT007092
18-001123-0494-TRA	GUILLERMO MURILLO BARRANTES	2-0352-0168	TAP13	JTDBJ42E00J006946
18-001137-0494-TRF	JAMYN MAEVA LOBO RODRIGUEZ	2-0667-0276	BBJ871	2S3TD03VXR6412912
18-001137-0494-TRF	JESSY JOSETH LOBO RODRIGUEZ	1-1305-0923	BBJ871	2S3TD03VXR6412912
18-001138-0494-TRA	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	CL 257882	KNCSHY1CC7608108
18-001138-0494-TRA	ALCIDES ARTAVIA VARGAS	1-0457-0554	C 132001	JS3201193
18-001147-0494-TRF	DANIEL JESUS QUIROS RAMIREZ	6-0318-0444	C 167354	1FUJF6CV17DY76763
18-001164-0494-TRV	DANIELA AVILA ALFARO	1-1301-0619	574740	9BGRD48Z04G177077
18-001164-0494-TRV	R.L. AGREGADOS H Y M S.A.	3-101314088	C 164114	1NPALT0X22D570029
18-001172-0494-TRF	MATIAS VARGAS SANDOVAL	1-0452-0374	MOT 352024	LZSJCMC0D5000970
18-001193-0494-TRA	R.L. RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3-101044294	BLT289	JTMBD8EV1HD102718
18-001193-0494-TRA	MARIA ELISA PICADO PORRAS	5-0131-0171	SZV008	JMY0RK9706J000657
18-001198-0494-TRA	MARIANA PEREZ ULATE	2-0629-0275	GYM013	KNAPB81AAG7851744
18-001198-0494-TRA	RANDALL MEJIAS ARIAS	6-0304-0214	733951	2CNDL6EF456119952
18-001198-0494-TRA	R.L. MATADERO DEL VALLE S.A.	3-101095380	MOT 494437	LC6PCJK61G0002472
18-001213-0494-TRA	VICTOR CASTRO ESPINOZA	2-0486-0901	204431	JMBL049GWHJ453353

18-001213-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BMD216	MR2B29F32H1023254
SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.				

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

1 vez.—O.C. N° 2018-081426.—Solicitud N° 4-DP-18.—(IN2018230187).

SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000251-1341-TR	MARCELA MARIA GAMBOA CORTES	401810676	CL230279	MMBJNKB408D047406
18-000104-1341-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (REPRESENTADO POR MIGUEL FACUSSE SAENZ)	3101313220	CL230512	FE83PEA02874
18-000085-1341-TR	JESUS MIGUEL SOLANO GUZMAN	105100326	CL185938	JN1CJUD22Z0731366
18-000083-1341-TR	CORPORACION PIPASA S.R.L.	3-102-012933	C163985	JHHYCL2H8GK010012
18-000002-1341-TR	DARRYL MAURICIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	702370301	MOT523988	LZL20P107HHC40088

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000035-1425-TR-2	MARIA NAZARETH HERNANDEZ PICADO	1-1558-0941	BJQ446	JDAJ210G0G3013339

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000019-1500-TR-1	GANADERA CAÑO NEGRO S.A	3101162269	JGH228	JDA00V11800028278
17-000019-1500-TR-1	ROXANA MARIA LUNA MUÑOZ	5 0241 0172	462148	KMHJF31JPNU292027
17-000024-1500-TR	CARLOS EDUARDO CERDAS VILLAFUERTE	5-152-849	CL185069	FE5198A40185
18-000018-1500-TR	EFRAIN ESQUIVEL QUIROS	6-101-590	CL 218848	JS7020749

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000043-1760-TR	SONIA PATRICIA VALERIO VARGAS	4 0138 0175	537949	MC782745
18-000043-1760-TR	GRUPO FAMILIAR GARITA ALVARADO S.A	3 101 215543	CL-194823	4F4YR12C0XTM45277

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE ACOSTA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

17-000021-1709-TR	SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102169101	CL 256163	JAANMR55HB7100004
17-000031-1709-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	CL-292708	MROFS8CD6H0602271
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE JICARAL				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000013-1581-TR	LUIS ALBERTO JIMENEZ BERMUDEZ	5-296-197	C 157143	1HTSDAAM2YH289533
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000066-1515-TR	ROXANA ISABEL CALDERON VENEGAS	2-469-600	MOT-223211	LP6PCMA3780000554
17-000020-1515-TR	MONTSERRAT CEDEÑO MUÑOZ	1-808-996	740618	CA2APU074906
17-000118-1515-TR	EMILIO JOSE PORRAS MURILLO	2-683-911	FPS310	KNADM511AH6781096
17-000118-1515-TR	IMPORTACIONES TUCKSOL M & C DE COSTA RICA S.A	3-101-304668	896773	KNAKU813DC5215043
JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-002465-0495-TR	INES RUIZ ALVAREZ	6-344-917	BCV455	1NXBR32E85Z442688
17-002349-0495-TR	GINGER ESTHER HERRERA MADRIGAL	6-365-615	BHQ826	KMHCG41FP2U340797
18-000113-0495-TR	JENNY MASIS GONZALEZ	6-205-435	430751	1N4EB31PXRC873897
18-000015-0495-TR	SERVICIOS REFRIGERADOS LEXJUCA AJ S.A.	3-101-484123	614785	JN1TESY61Z0556006
18-000015-0495-TR	ANDRES MENDEZ ARAYA	2-613-341	671684	EL530279305
17-002377-0495-TR	NORMAN ARROYO HERRERA	1-1158-420	MOT-504622	LZL20Y208GHD40199
17-002348-0495-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3-101-215741	C-162079	1M2AG11C14M008830
18-000077-0495-TR	YENDRY MARIA CHAVES GRANADOS	2-605-327	829653	KMHVF21LPVU500146

17-002200-0495-TR	ANA LUCIA RAMIREZ QUESADA	1-1089-205	C-140508	1M1AE07YXYW006477
17-002266-0495-TR	SAVER RENT A CAR S.A.	3-101-704357	BJT105	KMJWA37RBGU773743
17-001408-0495-TR	C & Z TRANSACA S.A.	3-101-231766	C-151602	2FUYDMDB6WA893193
17-002345-0495-TR	RUDY ENRIQUE ARAYA CHAVERRI	2-464-802	CL-215164	VIN: 1N6DD26S1WC312312
17-002370-0495-TR	VICTOR GONZÁLEZ PÉREZ	1-1306-325	MOT-602737	LTZPCMLAXH5000215
17-002327-0495-TR	MERCEDES DEL CARMEN LÓPEZ BLANDON	8-097-595	533181	1N4AB41D6XC725494
18-000064-0495-TR	JOHANNA MARÍA JIMÉNEZ PHILLIPS	2-573-579	BGG488	MA3ZF62S6FA466393
18-000096-0495-TR	DAYLIZ YOSETTE CASTRILLO HERNANDEZ	1-1575-763	BKS241	LGXCG6DF5G0005637
18-000256-0495-TR	JAVIER ESTRADA DAVILA	135RE073927	CL-165035	1GGCS1442T8712752
18-000220-0495-TR	EXCURSIONES MARVI S.A.	3-101-111844	SJB-6788	9BSKC4X2BW3468475
17-002434-0495-TR	DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO S.A.	3-101-017062	C-166215	JAAN1R71LH7100022
17-002471-0495-TR	KINERET S.A.	3-101-025306	SPD914	JN1JBAT32GW008263
17-001560-0495-TR	EMILCE FUENTES PITTI	6-247-456	BGH475	CY4A8U034622
17-002448-0495-TR	SHEDOCK S.A.	3-101-294079	AB-7245	93104929263
18-000088-0495-TR	JOSEPH VARGAS BUSTOS	7-235-790	MOT-601455	LB415Y6A9GC100049
17-002410-0495-TR	MANUEL ALEJANDRO ARTAVIA ALPIZAR	1-1259-810	908570	2HGFA555X8H705552
17-001937-0495-TR	JENNY DIAZ TERCERO	8-082-364	611311	JTEHH20V405019555
17-002411-0495-TR	ADAN CUBERO MORA	6-219-503	443418	KMHVF21NPRU029426

17-002394-0495-TR	HECTOR GOMEZ QUIROS	3-340-389	820191	K860WP020776
17-002099-0495-TR	WILBERT RAMIREZ VARGAS	3-306-433	MOT-343862	MD2JZS6ZXDFM00365
17-002425-0495-TR	DEYDAMIA GARCIA FALLAS	6-271-357	BGZ566	KMHCG41FP1U230775
17-002119-0495-TR	ALEXANDER CORDOBA FIGUEROA	6-275-822	582862	KMHVF21NPRU016062
17-000147-1495-TR	TRANSPORTE SAN JOSE VENECIA DE SAN CARLOS S.A.	3-101-012570	AB-5187	9BM6340118B560473
17-002226-0495-TR	GERARDO MORA GOMEZ	1-700-287	622456	JMY0NK9706J000472
17-002223-0495-TR	IVANNIA ZUÑIGA QUESADA	3-350-826	814994	JTDBJ41E20J002530
17-002326-0495-TR	VARGAS Y FERRETO S.R.L.	3-102-712543	MOT-403721	ME1KG0447E2070934
17-002090-0495-TR	HEYDI VILLEGAS LOPEZ	5-306-486	BDN895	3N1AB61E27L636253
17-002275-0495-TR	LUIS FERNANDO PORRAS SALAZAR	2-768-633	440244	KMHJF31JPNU277695
17-002275-0495-TR	VENERO MONTOYA ROJAS	6-143-957	BMH281	KMHCG41FP2U402176
18-000347-0495-TR	EMPORIO ZEUZ DE ORO S.A.	3-101-660826	C-123574	FF175S15353
18-000301-0495-TR	GRANJA DON PACO S.A.	3-101-0203391	CL-206662	JAANKR55E67100742
17-001571-0495-TR	GRETTEL CESPEDES CASTRO	1-900-428	CL-121445	LN850097242
18-000180-0495-TR	PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS S.A.	3-101-243251	C-141441	1M1AA18Y4XW113541
18-000393-0495-TR	DISEÑOS Y MONTAJES ELECTRO MECANICOS S.A.	3-101-164198	CL-270383	MHYDN71V2DJ301399
18-000392-0495-TR	NICOLAS ALEJANDRO BIBILONIMIR	PASAPORTE 43100539B	319594	KMZKL17CPVU240525
17-002446-0495-TR	JOSE ANTONIO ARCE CUBERO	2-434-133	CL-200023	1N6ND16S3KC348351

18-000206-0495-TR	EDUARDO JOSE RODRIGUEZ VASQUEZ	1-1183-190	TA-19	JTDBJ21E002002833
18-000428-0495-TR	JOSE ANTONIO URRUTIA CASTILLO	155801626311	MOT-606301	LKXYCML44J0001755
18-000241-0495-TR	C&A DE PALMARES S.A.	3-101-602125	CL-225707	1D7HU182X8S527732
17-002466-0495-TR	FABIOLA MORA BONILLA	5-261-540	668588	JHMEG8541PS016586
17-002387-0495-TR	VICTOR CORTES MENDEZ	1-1062-161	643531	EL530073967
18-000318-0495-TR	TRANSPORTES DRAMM S.A.	3-101-202925	609390	KMHVA21NPSU084465
18-000123-0495-TR	MEIBOL LARA SALAZAR	2-653-576	CL-234807	MNTVCUD40Z0007723
18-000147-0495-TR	TRANS CONTAINER ARAYA BERMUDEZ S.A	3-101-709987	C-165468	1FUJAHAV33LK79353
18-000386-0495-TR	OPINION POLITICA C Y C S.R.L.	3-102-733966	MMS502	MMM156MK6HH629782
18-000397-0495-TR	J.F.G ALASA S.A.	3-101-451784	C-152605	4V1KDDRH2PN661721
17-002371-0495-TR	ABRAHAM GRAJALES QUIEL	6-162-843	BCH080	JS3TE04V6C4102518
18-000078-0495-TR	OBLACK ORLANDO SANCHEZ ULLOA	4-160-309	TA-729	MMBJNKB408D008104
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-001006-0742-TR	LUIS ANGEL ROJAS RODRÍGUEZ	203450580	C127635	1HSRDJYR2EHB24147
17-000978-0742-TR	ANIFETI GUTIÉRREZ DURAN	700990832	557870	9BD17216243095924
17-001052-0742-TR	JOSE ABREGADO REGALADO	1220000410	CL128100	JT4RN50R3E0005074
17-001042-0742-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101286181 JURÍDICA	CL278085	MR0FZ22G7E1200771
17-001042-0742-TR	TICA YUCA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101108784 JURÍDICA	C155096	1FUYDCYB8RH459685

17-001022-0742-TR	MARLON ALEXANDER FERNÁNDEZ CASTRO	113450598	BDQ318	JMYLNV76W3J000809
17-001022-0742-TR	LEIDY JHOANA GALLEG0 VANEGAS	800980539	CL222474	JN1CNUD22Z0012451
17-001102-0742-TR	JEANNETTE DEL CARMEN PÉREZ BARRANTES	203510135	715326	KMJWWH7BPVU018551
17-001102-0742-TR	MARCO TULIO CAMPOS CAMPOS	501640603	C138665	JJ3200854
18-000006-0742-TR	MAX JEREMIE ARANA SANDOVAL	207390099	MOT429656	LV7MNZ401EA008706
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000358-0491-TR-D	BELA CONSULTORES S.A.	3101148701	CL164373	KNCSB2122X6854609
18-000358-0491-TR-D	NEGOCIOS SOSTENIBLES MONVAS S.A.	3101680879	CL285257	MMBJNKL30GH008871
18-000360-0491-TR-C	BERMUDEZ GONZALEZ EDDIE ALONSO	103980575	663601	3N1AB41D6WL047894
18-000360-0491-TR-C	FLORES FLORES KARINA ARACELI	801010823	522661	9BGRD48Z03G188924
18-000364-0491-TR-B	RAMIREZ ALVAREZ GEORGINA	104121421	555985	VF32AN6AN3W062588
18-000365-0491-TR-A	FALLAS SEQUEIRA KIARA DANIELA	116290031	781066	JHMEG8555PS035716
18-000353-0491-TR-B	VELAZQUEZ GUTIERREZ MEYLING	1-1337-0313	854959	KMHVF21NPTU396203
18-000354-0491-TR-C	RAMÍREZ BATISTA EDUARDO	1-1349-0175	MOT-287427	LBPKE130990036623
18-000356-0491-TR-A	MORA SALAZAR ZAIDA	1-0511-0266	164522	JHMEC6721HC005028
18-000357-0491-TR-B	MEJIA CALDERÓN ANA	1-0817-0677	391378	1Y1SK5360RZ045234

18-000359-0491-TR-C	CALDERÓN MONTENEGRO ALEJANDRO	1-1590-0445	CL-214007	MPATFR54H7H510677
18-000379-0491-TR-A	KATTIA MARCELA CHAVES DÍAZ	108020349	BNV052	5N1AN08W55C612923
18-000379-0491-TR-A	JEFREY ALONSO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	206950255	549611	JT2EL55D3S0068147
18-000393-0491-TR-C	JOSÉ HUMBERTO MORA FERNÁNDEZ	106880480	610383	EL420339832
18-000400-0491-TR-B	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB-12993	KL5UP65JEBK000145
18-000402-0491-TR-A	ABARCA FONSECA BELLA ESTER	500900287	464707	KMHJF31JPMU012599
18-000402-0491-TR-A	BORDIN BIADENE ANTERO	8395977	409460	KMHJF24M0VU448908
17-002696-0491-TR-A	BEJARANO MUÑOZ JASSON RICARDO	115930362	CL164541	LN1450021685
18-000403-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB14918	9532L82W6FR446363
18-000403-0491-TR-B	MARVIN EDGARDO LAZO MARTÍNEZ	111170108	BMN122	JF1SG6566G764456
17-003023-0491-TR-A	BARRIENTOS GUTIERREZ MARCELA ANDREA	109200293	DNF217	3G1J85CC7DS566759
17-003023-0491-TR-A	MARTINEZ SUARES ABELARDO	601030770	SJB13658	JTGFH518603002230
18-000369-491-TR-D	REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA PROVEE S.A.	3-101-708397	CL-275129	MHKB3CE100K205450
18-000369-491-TR-D	BATISTA SALAZAR LUIS	3-0269-0395	MOT-176826	LC6PCJB8570801060
18-000372-491-TR-D	JIMENEZ ROSAS CHRISTIAN	1-0926-0666	459073	KMHJF31JPPU427122

18-000380-0491-TR-A	ESQUIVEL NARANJO HENRY	1-1270-0979	254241	JN1EB31P6MU016394
18-000380-0491-TR-A	PEREZ GUEVARA OLGA	1-0413-1197	MOT-335319	4JG162366
18-000382-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-10625	9BM3840736B471163
18-000382-0491-TR-A	MARIN ROMERO KAROL	1-1208-0714	SMM139	KMHCT41DAEU568643
18-000384-0491-TR-D	NAVARRO DUARTE GRETTEL	1-1066-0018	BMS804	KMHCT41BAHU239601
18-000384-0491-TR-D	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15965	9532L82W4HR700400
18-000397-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	SJB-14655	LGLFD5A43FK200031
18-000398-0491-TR-A	FERNANDEZ RODRIGUEZ MATILDE	3-0356-0532	CL-185075	JAATFS17FR7100007
18-000399-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE EXPORTACIONES GASPAR ORTUÑO S.A.	3-101-079927	CL-302035	LZWCCAGA6HE300419
18-000399-0491-TR-B	RODRIGUEZ RAMIREZ OKY	1-0624-0821	MOT-545030	LTMKDO798G5218321
18-000392-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	BND148	MMBSNA13AHH005667
18-000288-0491-TR-B	ARAYA TERCERO VLADIMIR	115810157	MOT581978	LZL20P103HHL40492
17-002833-0491-TR-B	SOLIS QUIROS KATERI GIOCONDA	104970419	531744	EL420046855
18-000296-0491-TR-C	FALLAS PRADO ORLANDO	108250345	CL302294	TC328166
17-002694-0491-TR-C	FERNANDEZ QUESADA JOSE ALFREDO	106200517	699366	JMYLNV96W8J000323

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CÓBANO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

18-000007-1603-TR	TRANSPORTES CORRECAMINOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-100318	KMC678	KNAKU814DE5493846
18-000012-1603-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-005212	C 127498	3AM68524750042904
18-000004-1603-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	BJS 332	MR2BT9F39G1205156
18-000004-1603-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-704357	BJT 804	KMHJ2813DGU068957
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE PARRITA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000019-1748-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-102108	BGY970	JDAJ210G0F3009390
18-000025-1748-TR	ANDREY ARROYO PICADO	206220881	C135816	1FV6HLAC0TL614566
17-000148-1748-TR	KEILOR JOSE VARGAS PORRAS	116500699	BCN634	2T1BA02E0VC177157
17-000192-1748-TR	JOSE ESTEBAN REDONDO SALAS	302840246	115322	KMHLF21FPHU276628
17-000098-1748-TR	MARIA GABRIELA NORUEGA HERNANDEZ	503620311	BGS647	KMHCN46CX6U027582
17-000026-1748-TR	TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS S.A.	3101189195	PB002423	WMAR33ZZ4DC017702
18-000014-1748-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	366388	MR0FS8CD7G0541205
JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000052-1696-TR	DANIELA ISABEL VILLALOBOS MORALES	115050675	360079	NP800023731
18-000052-1696-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	AB 4317	9BM3840737B495686
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000851-0497-TR-1	CARLOS SALAZAR MONGE	1-0889-0297	728964	KL1MD61468C372177

18-000857-0497-TR-1	SONIA SANTISTEBAN LARRAND	1-0433-0554	333375	JF1KA72A6JB725764
18-000857-0497-TR-1	ROBERT MEJIAS GONZALEZ	4-0151-0163	433998	KMHDM41BP1U147982
18-000863-0497-TR-1	MARIANGELES ARGUELLO CASTRO	4-0224-0042	BNX133	JTDBT4K33A4063263
18-000875-0497-TR-1	CONSORCIO RADACA S.A	3-101-598142	763607	JMYLYV98W8J001867
18-000905-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA DE LICORES CALIDAD S.A	3-101-108897	CL171201	BU1010002188
18-000933-0497-TR-1	ANA LORENA BARAHONA ZUÑIGA	7-0053-0685	630632	3N1CB51D82L682382
18-000933-0497-TR-1	PROYECCION COMERCIAL DE IDEAS S.A	3-101-265512	CL239844	JHFYT20H772000951
18-000945-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMV541	LGXC16DF1H0001670
18-000945-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA DEL CARIBE COSTA RICA S.A	3-101-574730	CL255346	JAANPR66L67100189
18-000911-0497-TR-1	FREDDY MEJIAS MESEN	2-0482-0584	782320	JMY0RK9708J001315
18-000911-0497-TR-1	CINDY ALPIZAR ZANABRIA	2-0501-0532	395483	KMHVF12J5NU596170
18-000969-0497-TR-1	LUMAR INVESTMENT S.A	3-101-372506	CL283785	5TENX22N28Z531816
18-000980-0497-TR-1	GEINER BARRANTES ELIZONDO	6-0234-0665	TH000249	MR2B29F37H1061675
18-000992-0497-TR-1	LIZANIAS RAMOS VALENCIANO	6-0132-0009	CL004868	LB120011619
18-001003-0497-TR-1	LAURA MORA HIDALGO	1-1000-0726	CL 247999	JX7001703
18-001064-0497-TR-1	LA MAQUILA LAMA S.A	3-101-196511	MOT 408565	LWBPCJ1F2E1004881
18-001052-0497-TR-1	LUZ BARRANTES RODRIGUEZ	2-0434-0789	C 162725	JW3701460
18-001058-0497-TR-1	AGATHA CONEJO MURILLO	1-1246-0172	FCM166	3HGRM3830DG603213

18-001058-0497-TR-1	JOSE SANCHEZ AGUILAR	2-0674-0621	275291	1N4PB12S5GC789743
17-007806-0497-TR-2	PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO	3-007-045942	112-26	KNCSHX71CD7727103
18-000894-0497-TR-2	ALMARJOS DE SAN PABLO S.A	3-101-537729	C154579	1M2B221C9XM023458
18-000922-0497-TR-2	APPLE PRO COSTA RICA S.A	3-101-739790	BLD344	KNADH4A34A6633820
18-000922-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT 553610	9C2MD35U0GR100080
18-000934-0497-TR-2	CAROLINA VARGAS ESQUIVEL	2-0644-0407	632347	2T1AE04BXRC036167
18-000934-0497-TR-2	MARIA ALFARO JIMENEZ	1-1074-0121	724153	KL1MJ61098C410233
18-000981-0497-TR-2	ANA VILLALOBOS CHINCHILLA	1-0640-0169	816053	3FAHP07Z09R123979
18-001016-0497-TR-2	RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-020629	CL252467	9BD25521AB8895264
18-001016-0497-TR-2	3-101-729656 S.A	3-101-729656	BPK829	MMSVC41S9HR102922
18-001041-0497-TR-2	MARILYN SOLANO MARIN	1-1166-0883	BML083	KL1PJ5C5XFK015500
18-001041-0497-TR-2	KOOPER TRANSPORT LINE S.A	3-101-013403	C 145743	1HSHGAER0TH253957
18-001059-0497-TR-2	NURIA MURILLO CAMACHO	4-0102-1192	BDC203	JDAJ210G003001829
18-001059-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BJK407	JDAJ200G0G3008809
18-001077-0497-TR-2	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	3-101-216492	SJB13904	LKLR1KSF2DC606394
18-001153-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	BRR953	MA3FC31S7FA739661
18-001153-0497-TR-3	MAUREEN RODRIGUEZ SANCHEZ	111610037	163131	AE1013015220
18-000697-0497-TR-3	COMERCIALIZADORA APOLO M-VEINTISIETE-A S.A.	3-101-455282	C153383	4VG7DARH4WN763577

18-000697-0497-TR-3	EMPRESA EQUIPSA TICA S.A	3-101-338020	CL258293	KNCSHX71CC7602917
18-000475-0497-TR-3	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4-000-042152	056-169	MR0ES12GX03034978
18-000572-0497-TR-3	KATIVO COSTA RICA S.A	3-101-005434	CL258559	KL16B0A50CC106277
18-000853-0497-TR-3	KARLA ALVARADO VEGA	2-0551-0358	828258	2T1BR18EXWC044235
18-000859-0497-TR-3	KATHERINE ALVARADO ALVARADO	4-0175-0133	CL235850	JAANKR55E87104942
18-000859-0497-TR-3	JAVIER MADRIGAL VARGAS	2-0539-0617	CL235850	JAANKR55E87104942
18-000865-0497-TR-3	K-NUEVE INTERNACIONAL S.A	3-101-141045	MOT351762	9C2MD3400CR520236
18-000901-0497-TR-3	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	AHB 002480	9BM3840737B525016
18-000917-0497-TR-3	YEYE Y CHOLO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-724149	BBX485	KMJWA37HACU437834
18-000917-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL288582	VF37R9HECFJ513837
18-000929-0497-TR-3	KAREN RODRIGUEZ LOPEZ	5-0365-0159	CMS779	3N1CC1AD6GK209129
18-000966-0497-TR-3	DESARROLLOS URBANISTICOS INTERNACIONALES DESURINSA S.A	3-101-628759	895965	JHLRD1857VC050484
18-000984-0497-TR-3	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	CL303161	ZFA250000H2B11621
18-000988-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMV632	LC0C14DA1H0000031
18-001011-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 007044	WMARR8ZZ8FC020844
18-001011-0497-TR-3	BRAYNER BARQUERO ROQUE	3-0331-0191	BNQ395	JTDBT4K36A1378883
18-001066-0497-TR-3	AMERICA CONCRETOS S.A	3-101-516239	C150981	1M2AG12C73M003886
18-001113-0497-TR-3	OLGA MARIA HERNANDEZ MORA	4-0117-0198	254372	EE980028802

18-001113-0497-TR-3	CAROLINA ESQUIVEL CASTRO	4-0208-0901	MOT599316	LTZPCMLA7H5000236
18-001083-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	VSC016	JN1JBNT32HW003190
18-001083-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL285031	MPATFS86JGT000068
18-001108-0497-TR-2	HUGO ESQUIVEL ALFARO	4-0094-0541	901127	JS2YB21S1C6300324
18-000842-0497-TR-4	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3-101-276037	C165042	1FUJF0CV8GLHS0645
18-000842-0497-TR-4	SERVICIOS INTERNACIONALES DE CARGA S.A	3-101-030879	CL224747	KMFGA17AP7C046853
18-000908-0497-TR-4	DIANA VASQUEZ GONZALEZ	1-0944-0932	CL252639	MNCUSFE40BW908315
18-000914-0497-TR-4	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3-101-018910	BML857	MA3FB32S9H0906452
18-000914-0497-TR-4	MITSUMOTORES S.A	3-101-067755	C 163067	LEFYEDR55EHN00899
18-000942-0497-TR-4	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3-101-129386	FBM890	KNABE512AET682694
18-000942-0497-TR-4	ALVARO JIMENEZ PORTILLA	1-0231-0211	516556	JDAL701S001054422
18-000954-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BHY299	MALA851CAGM270413
18-000954-0497-TR-4	RONALD ESQUIVEL ESQUIVEL	4-0164-0961	TAX-H-1	JTDBT923471010286
18-000971-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB 003446	9532L82WXFR429369
18-000983-0497-TR-4	SHIRLEY PORTUGUEZ MORALES	3-0481-0407	753023	KL1MJ61058C511138
18-001036-0497-TR-4	RAFAEL BARRIOS PICADO	1-0930-0935	MOT 230079	MD2JBS4Z08FM00422
18-001036-0497-TR-4	CATALINA SALAS GUZMAN	1-1224-0718	BKC813	KMHJ2813AGU086833
18-001079-0497-TR-4	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A	3-101-013407	C 167578	LYC2CJ719H0002658

18-001073-0497-TR-4	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB 002690	KL5UM52FE9K000151
18-001073-0497-TR-4	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A	3-101-042028	865381	JTMBD33V005256972
18-001067-0497-TR-4	INVERSIONES MAQUI S.A	3-101-041539	NTS002	JTJBGMA6H2008715
18-001067-0497-TR-4	CRUZ VEGA FLORES	3-0448-0361	777126	JN1BCAC11Z0032724
18-001085-0497-TR-4	DAVID SANCHEZ MARTINEZ	5-0339-0681	MOT 237653	LALPC.JC2383235899
18-001085-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB 006345	LKLR1KSF1EC631319
18-001145-0497-TR-4	ANA SABORIO AMADOR	9-0071-0966	BNT151	JTDBT923281237526
18-001145-0497-TR-4	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB 002214	9BWRF82W65R504485
18-000977-0497-TR-4	LUZ MERY MEJIA VILLALOBOS	5-0197-0117	BLH094	JTDBT123840326289

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva